



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

ACTA Nº 14/2021

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:03 horas del día 20 de diciembre de 2021, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Minerva Pérez Rodríguez, D^a María de las Nieves García Pinalla, D^a Ana María Gopar Peña, D^a Yaiza Pérez Álvarez, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D^a Antonia María Álvarez Omar, D. José Manuel Moreno Pérez, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, D. Sergio Vega Almeida, Don Manuel Hernández Pérez, Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, D. Jacinto Reyes García, D. José Luis Araña Rodríguez, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández, D. José Miguel Vera Mayor y D^a Verónica Suárez Pulido.

La Presidencia excusa la ausencia de D. Juan Francisco Guedes González, D^a Almudena Santana López y D. Juan José Ramos López.

Con la asistencia de la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.


1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021.

Toma la palabra D. Manuel Hernández Pérez quien manifiesta que no ha tenido acceso al audioacta quizás por cuestiones técnicas, proponiendo dejar el asunto sobre la mesa.

El Sr. Secretario General manifiesta que desde el servicio se hace todo lo posible para que tengan acceso al documento completo en la versión audio, y si es cierto que no han podido acceder a la misma, indica a la Presidencia que sí considera conveniente dejar

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	1/293



el asunto sobre la mesa y que tengan a disposición el documento completo, y una vez sea así, traelo al Pleno y someterlo a votación

La Presidencia decide retirar el punto del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, por los motivos expuestos anteriormente.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:00:08&id=8>

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL TECHO DE GASTO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA EL EJERCICIO 2022.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Teniendo en cuenta el Informe emitido por la Intervención Municipal que figura en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: “Cálculo del límite de gasto no financiero del Presupuesto General del ejercicio 2022.”

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2022 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana emite el siguiente

INFORME

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Artículo 135 de la Constitución Española.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).*
- *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (REP).*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).*

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	2/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- *Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).*
- *Documento de [Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, elaborado por la IGAE.](#)*
- *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (12/03/2013), IGAE.*
- *Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -SEC-2010-.*
- *Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.*
- *Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.*

II.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que el Ayuntamiento podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio.

Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública.

SEGUNDA. Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que éstas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Los objetivos de estabilidad y deuda pública fijados por Consejo de Ministros en el Acuerdo adoptado el pasado 11 de febrero de 2020* para el conjunto de las Administraciones Públicas y sus subsectores para el período 2021-2023 eran:

	2022
Administración Central	-0.3
Comunidades Autónomas	0.0
Entidades Locales	0.0

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	3/293



Seguridad Social	-0.9
------------------	------

* Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales nº40 de 25 febrero de 2020.

Una vez más y siguiendo en la línea de años anteriores, el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Entidades Locales, en términos de capacidad o necesidad de financiación, se fijaba en el 0% para los tres ejercicios siguientes.

Ahora bien, desde el 22 de septiembre de 2021 y tras el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla del gasto no resulta obligatorio para las Entidades Locales en el ejercicio 2022.

No obstante lo anterior, y en lo que se corresponde con la Estabilidad Presupuestaria, la suspensión de este objetivo va a significar que si existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que supone principalmente que no sea necesaria la aprobación de un Plan Económico Financiero.

En cuanto al objetivo de deuda pública pese a su suspensión, dicha magnitud deberá medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Es decir la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística por ello, esta Intervención General informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 y de la sostenibilidad financiera en términos de deuda financiera con carácter independiente, con ocasión de la aprobación del presupuesto.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

Según el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 el periodo 2021-2023 se fijaba como límite el 3.0, 3.2 y 3.3 respectivamente.

2021	2022	2023
3.0%	3.2%	3.3%

Sin embargo, dicha tasa de referencia se encuentra suspendida para el 2022 en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2022. Por tanto, en lo que respecta a la REGLA DE GASTO, no siendo necesario evaluarse con motivo de la aprobación del presupuesto de 2022 cabe destacar, sin embargo, que resultará necesario aprobar un límite de gasto no financiero de conformidad con el artículo 30 de la LOEPSF. Se debe aprobar ese techo de gasto teniendo en cuenta que la suspensión de las reglas fiscales condiciona su cálculo al no existir ninguna tasa de referencia al haber sido suspendida por el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio. En cualquier caso, dado que en el 2023 deberá volverse a la senda del equilibrio y verificar de nuevo el cumplimiento de

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	4/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

la regla de gasto y las demás reglas fiscales, es conveniente proyectar un escenario con un techo de gasto con la tasa de referencia prevista para poder determinar el posible desvío que se pueda producir y la viabilidad de reconducirlo en el ejercicio 2023, porque lo que está claro es que la suspensión de las reglas fiscales para el 2022 no puede suponer una consolidación del incremento de gasto para los futuros presupuestos asumiendo esta Administración compromisos financieros para los ejercicios futuros que pongan en peligro el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Así mismo, en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos del Proyecto de Presupuesto, en términos consolidados, se calcula el límite de gasto coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Capítulos 1 a 7 de Ingresos	63.484.953,36	Capítulos 1 a 7 de Gastos	62.765.497,31
Ajustes SEC ingresos	-941.208,65	Ajustes SEC gastos	-260.000,00
Ingresos no financieros Ajustados	62.543.744,71	Gastos no financieros Ajustados	62.505.497,31
Superávit/déficit	38.247,40		

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, añadimos el superávit así calculado a los gastos considerados:

Techo de gasto no financiero en equilibrio:	62.803.744,71
--	---------------

CUARTA. El cálculo del gasto computable con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2022 parte de la liquidación del 2021 con el siguiente resultado:

GASTO COMPUTABLE	Liquidación 2021	PRESUP. 2022
SUMA DE GASTOS NO FINANCIEROS AYUNTAMIENTO	61.504.553,44€	61.065.137,49 €
F. Esc. Infantiles, S.A.	+1.305.673,80 €	+1.393.500,00
Gerencia M. Cultura y Deportes, S.A.	+5.893.909,99 €	+5.815.200,00
Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.	+1.210.363,53 €	+1.310.052,70
(-) Intereses	-680.000,00 €	-530.000,00 €
	69.368.768,37 €	69.053.890,19 €

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	5/293



(-)	Enajenación.	0	0
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.	0	0
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.	0	0
(+)	Ejecución de Aavales.	0	0
(+)	Aportaciones de capital.	0	0
(+)	Asunción y cancelación de deudas.	0	0
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	-165.730,00 €	-259.000,00 €
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.	0	0
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.	0	0
(+/-)	Arrendamiento financiero	0	0
(+)	Préstamos fallidos	0	0
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto	0	0
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-6.740.888,61 €	-6.818.382,88 €
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-10.473.972,62 €	-8.748.987,43 €
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	0	0
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)	0	0
GASTO COMPUTABLE		51.998.177,14 €	53.227.519,88 €

Como vemos, el gasto computable del ejercicio 2021, a tenor de la liquidación aprobada del 2021, asciende a un total de 51.998.177,14 €.

QUINTA. Para el cálculo del gasto no financiero coherente con el objetivo de Regla de Gasto, se parte, por tanto, del gasto computable máximo establecido para el año 2021. A esta cuantía habrá que aplicarle la tasa de referencia del producto interior bruto de medio plazo de la economía española para 2022 (3,2%).

Límite de la Regla de Gasto 2022	53.662.118,80 €
---	------------------------

SEXTA. En base a los cálculos precedentes de la regla del gasto, el límite de gasto no financiero presenta los resultados que se muestran a continuación.

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, se añaden:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	6/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Gasto del capítulo 3º no agregado en 2022	530.000,00
Gasto financiado con fondos finalistas en 2022	8.748.987,43
Ajustes SEC gastos (+ o -)	259.000,00
Límite de gasto no financiero coherente con Regla de Gasto	53.662.118,80

LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO

63.200.106,23

Se considera el límite menor de los dos calculados anteriormente:

Cohérente con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria	62.803.744,71
Cohérente con el Objetivo de Regla de Gasto	63.200.106,23
LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO:	62.803.744,71

SÉPTIMO. En base a los cálculos realizados, y en cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, se establece que el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2022 es de 62.803.744,71 euros.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL
Fdo.: Dña. Noemí Naya Orgeira"

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia obrante al expediente, que se transcribe a continuación:

**"PROPUESTA DE ACUERDO A ADOPTAR POR EL PLENO
DE LA CORPORACION MUNICIPAL**

Visto que por el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se establece que las Corporaciones Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Considerando que mediante Informe emitido por la Interventora General, de fecha 1 de diciembre de 2021, se fijaron los siguientes parámetros:

"Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2022 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana emite el siguiente

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	7/293



INFORME

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículo 135 de la Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
 - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (REP).
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
 - Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
 - Documento de [Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, elaborado por la IGAE.](#)
 - Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (12/03/2013), IGAE.
 - Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -SEC-2010-.
 - Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
 - Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

II.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que el Ayuntamiento podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio.

Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública.

SEGUNDA. Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que éstas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Los objetivos de estabilidad y deuda pública fijados por Consejo de Ministros en el Acuerdo adoptado el pasado 11 de febrero de 2020* para el conjunto de las Administraciones Públicas y sus subsectores para el período 2021-2023 eran:

--	--

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	8/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

	2022
Administración Central	-0.3
Comunidades Autónomas	0.0
Entidades Locales	0.0
Seguridad Social	-0.9

* Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales nº40 de 25 febrero de 2020.

Una vez más y siguiendo en la línea de años anteriores, el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Entidades Locales, en términos de capacidad o necesidad de financiación, se fijaba en el 0% para los tres ejercicios siguientes.

Ahora bien, desde el 22 de septiembre de 2021 y tras el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla del gasto no resulta obligatorio para las Entidades Locales en el ejercicio 2022.

No obstante lo anterior, y en lo que se corresponde con la Estabilidad Presupuestaria, la suspensión de este objetivo va a significar que si existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que supone principalmente que no sea necesaria la aprobación de un Plan Económico Financiero.

En cuanto al objetivo de deuda pública pese a su suspensión, dicha magnitud deberá medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Es decir la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística por ello, esta Intervención General informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 y de la sostenibilidad financiera en términos de deuda financiera con carácter independiente, con ocasión de la aprobación del presupuesto.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	9/293



Según el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 el periodo 2021-2023 se fijaba como límite el 3.0, 3.2 y 3.3 respectivamente.

2021	2022	2023
3.0%	3.2%	3.3%

Sin embargo, dicha tasa de referencia se encuentra suspendida para el 2022 en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2022. Por tanto, en lo que respecta a la REGLA DE GASTO, no siendo necesario evaluarse con motivo de la aprobación del presupuesto de 2022 cabe destacar, sin embargo, que resultará necesario aprobar un límite de gasto no financiero de conformidad con el artículo 30 de la LOEPSF. Se debe aprobar ese techo de gasto teniendo en cuenta que la suspensión de las reglas fiscales condiciona su cálculo al no existir ninguna tasa de referencia al haber sido suspendida por el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio. En cualquier caso, dado que en el 2023 deberá volverse a la senda del equilibrio y verificar de nuevo el cumplimiento de la regla de gasto y las demás reglas fiscales, es conveniente proyectar un escenario con un techo de gasto con la tasa de referencia prevista para poder determinar el posible desvío que se pueda producir y la viabilidad de reconducirlo en el ejercicio 2023, porque lo que está claro es que la suspensión de las reglas fiscales para el 2022 no puede suponer una consolidación del incremento de gasto para los futuros presupuestos asumiendo esta Administración compromisos financieros para los ejercicios futuros que pongan en peligro el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Así mismo, en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

Partiendo de las previsiones de ingresos y gastos del Proyecto de Presupuesto, **en términos consolidados**, se calcula el límite de gasto coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Capítulos 1 a 7 de Ingresos	63.484.953,36	Capítulos 1 a 7 de Gastos	62.765.497,31
Ajustes SEC ingresos	-941.208,65	Ajustes SEC gastos	-260.000,00
Ingresos no financieros Ajustados	62.543.744,71	Gastos no financieros Ajustados	62.505.497,31
Superávit/déficit	38.247,40		

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, añadimos el superávit así calculado a los gastos considerados:

Techo de gasto no financiero en equilibrio:	62.803.744,71
--	---------------

CUARTA. El cálculo del gasto computable con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2022 parte de la liquidación del 2021 con el siguiente resultado:

GASTO COMPUTABLE	Liquidación 2021	PRESUP. 2022
SUMA DE GASTOS NO FINANCIEROS AYUNTAMIENTO	61.504.553,44€	61.065.137,49 €

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	10/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

F. Esc. Infantiles, S.A.		+1.305.673,80 €	+1.393.500,00
Gerencia M. Cultura y Deportes, S.A.		+5.893.909,99 €	+5.815.200,00
Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.		+1.210.363,53 €	+1.310.052,70
(-) Intereses		-680.000,00 €	-530.000,00 €
		69.368.768,37 €	69.053.890,19 €
<hr/>			
(-)	Enajenación.	0	0
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.	0	0
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP.	0	0
(+)	Ejecución de Avaes.	0	0
(+)	Aportaciones de capital.	0	0
(+)	Asunción y cancelación de deudas.	0	0
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	-165.730,00 €	-259.000,00 €
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.	0	0
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.	0	0
(+/-)	Arrendamiento financiero	0	0
(+)	Préstamos fallidos	0	0
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto	0	0
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-6.740.888,61 €	-6.818.382,88 €
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-10.473.972,62 €	-8.748.987,43 €
<hr/>			
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)	0	0
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)	0	0
<hr/>			
GASTO COMPUTABLE		51.998.177,14 €	53.227.519,88 €

Como vemos, el gasto computable del ejercicio 2021, a tenor de la liquidación aprobada del 2021, asciende a un total de 51.998.177,14 €.

QUINTA. Para el cálculo del gasto no financiero coherente con el objetivo de Regla de Gasto, se parte, por tanto, del gasto computable máximo establecido para el año 2021. A esta cuantía habrá que

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	11/293



aplicarle la tasa de referencia del producto interior bruto de medio plazo de la economía española para 2022 (3,2%).

Límite de la Regla de Gasto 2022	53.662.118,80 €
---	------------------------

SEXTA. En base a los cálculos precedentes de la regla del gasto, el límite de gasto no financiero presenta los resultados que se muestran a continuación.

Para el cálculo del límite de gasto no financiero, que se expresa en términos presupuestarios, se añaden:

Gasto del capítulo 3º no agregado en 2022	530.000,00
Gasto financiado con fondos finalistas en 2022	8.748.987,43
Ajustes SEC gastos (+ o -)	259.000,00
Límite de gasto no financiero coherente con Regla de Gasto	53.662.118,80

LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO

63.200.106,23

Se considera el límite menor de los dos calculados anteriormente:

Coherente con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria	62.803.744,71
Coherente con el Objetivo de Regla de Gasto	63.200.106,23
LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO:	62.803.744,71

SÉPTIMO. En base a los cálculos realizados, y en cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, se establece que el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2022 es de 62.803.744,71 euros.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

En virtud de lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el techo de gasto para el ejercicio 2022 a los efectos de dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por un importe de 62.803.744,71 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal a los efectos oportunos”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 17 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (6), al Grupo La Fortaleza (5), a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1), y al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4); y con 4 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4):

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	12/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

PRIMERO.- Aprobar el techo de gasto para el ejercicio 2022 a los efectos de dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por un importe de 62.803.744,71 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal a los efectos oportunos

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:06:56&id=8>

3.-. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA EL EJERCICIO DE 2022. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Presidencia expone que el Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) ha presentado un escrito con fecha 17 de diciembre de 2021, solicitando que tanto este asunto como el siguiente del orden del día queden sobre la mesa.

El Sr. Alcalde cede la palabra al citado Grupo, sin que ninguno de sus miembros tome la palabra.

El Sr. Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico Municipal, somete esta propuesta a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor de dejar el asunto sobre la mesa 4 Concejales del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT).

Votan en contra de dejar el asunto sobre la mesa los/as 6 Concejales/as del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio, los/as 5 Concejales/as del Grupo La Fortaleza y los 2 Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres y D. Sergio Vega Almeida; que suman un total de 13 votos.

Se abstienen los/as 4 Concejales/as presentes del Grupo Socialista Obrero Español (4).

En consecuencia el Pleno acuerda por mayoría, rechazar la propuesta de que el asunto quede sobre la mesa.

A continuación la Presidencia cede la palabra al Sr. Concejale Delegado de Deportes y Recursos Humanos: D. Pedro Sánchez Vega, quien expone el fondo del asunto.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	13/293



Visto el Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME PROPUESTA QUE EMITE EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL AÑO 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 05 de noviembre de 2020, se emite Providencia por la Alcaldía – Presidencia, por la que dispone que, por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, se inicien los trámites necesarios para elaboración de la Plantilla Orgánica municipal.

SEGUNDO.- Que la Administración ha decidido no incorporar modificación alguna en la Plantilla Orgánica de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el año 2022, por lo que no se procede a la creación ni amortización de plazas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) Normativa aplicable

- Los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Los artículos 126 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- El artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

B) Consideraciones Jurídicas

I.- De la aprobación de la Plantilla Orgánica y su relación con el Presupuesto Municipal. Procedimiento de aprobación y modificación, en su caso.

En la normativa de ámbito local se dedican preceptos a la regulación de la plantilla, tanto en la LRBRL, como en el TRRL; y presupuestariamente, en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (y su legislación de desarrollo), por la interrelación entre plantilla y presupuesto, se expresa en relación a la necesaria integración y coordinación de ambas figuras.

En relación a la plantilla, el artículo 90.1 LRBRL al señalar que “Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	14/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general”.

En el mismo sentido se expresa el art. 126.1 del TRRL al señalar “Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el [artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#). A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.”

En lo que se refiere a la diferencia entre los conceptos de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, es significativa la sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de diciembre de 2003, la cual señala que:

“El examen de los preceptos legales contenidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto Ley 30/1984 de 2 agosto 1984 (Medidas de Reforma de la Función Pública) - artículos 14, 15 Y 16- de la LBRL -artículo 90 y TRDRL -artículos 126 y 127 - permite configurar en efecto las relación de puestos de trabajo y así lo ha venido haciendo la jurisprudencia (SSTS de 30-5-1993 Y 8-5-1998) como el instrumento técnico a través del cual se realiza por la Administración -sea la estatal, sea la autonómica, sea la local – la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo.

Por ello, corresponde a la Administración la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo lo que, como es natural, es extensivo a su modificación. Por tanto, la confección de las relaciones de puestos de trabajo por la Administración y la consiguiente catalogación de éstos se configura como un instrumento de política de personal, atribuido a la Administración al más alto nivel indicado, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como el de su publicidad. Así pues, la relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades organizatorias.

Por su parte las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos los puestos -o mejor plazas- que están dotados presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, hasta el extremo de que su aprobación y modificación está estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación en el ámbito local.

Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla, que se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.”

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de julio de 2012, indica lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	15/293



“...A este respecto, en relación con la RPT hemos dicho en la Sentencia de 20 de octubre de 2008, que este instrumento, al tener carácter excluyente de otros para configurar dicho contenido, vincula a las Plantillas Orgánicas, que tienen un marcado carácter presupuestario. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos, que podrá prever un número de funcionarios menor que el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (al existir por ejemplo vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) pero que no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo.

Asimismo, una delimitación precisa entre plantilla y RPT puede encontrarse en la Sentencia de 28 de noviembre de 2007, que señala lo siguiente: la conexión entre plantilla y Presupuesto, dispuesta por la LRBR (art. 90) y el TRRL (arts. 126 y 127), responde a la finalidad de que todos los puestos de trabajo de la Entidad local cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria que permita la viabilidad económica de los mismos; y esta finalidad, en el caso litigioso, ha de considerarse alcanzada desde el momento en que hubo simultaneidad en la aprobación de la Plantilla y la aprobación provisional del Presupuesto y, posteriormente, ésta última quedó definitivamente aprobada por no haber sido estimadas las alegaciones que fueron presentadas.

No se trata, pues, de un vacío requisito formalista, sino de una exigencia sustantiva dirigida a hacer factible en términos económicos la Plantilla durante el ejercicio anual al que está referida, por lo que bastará para ello, como aquí aconteció, que en la fecha de inicio de ese ejercicio esté aprobada la dotación presupuestaria correspondiente a dicha Plantilla.

Y puede añadirse que esa exigencia de la dotación presupuestaria tiene sentido para los puestos de trabajo cuya continuidad se disponga o apruebe, pero no así para los que hayan sido objeto de supresión.

Establecida la Relación de Puestos de Trabajo como el instrumento idóneo para la modificación del contenido, valoración de complementos, etc., de cada puesto de trabajo, es claro que no puede modificarse sino a través de ésta, y no por una simple aprobación de la plantilla, que es un instrumento distinto y cuyas exigencias procedimentales contenidas en el artículo 126.1 TRRL no son predicables de las relaciones de puesto de trabajo. En este sentido, la sentencia de 19 de diciembre de 2011 advierte que la infracción de los principios proclamados en el artículo 90.1 LRBR (racionalidad, economía y eficiencia), a los que también remite el artículo 126.1 del TRRL, están expresamente referidos a las plantillas, por lo que no puede declararse que hayan sido infringidos por la RPT directamente combatida en el actual proceso”.

En definitiva, la Relación de Puestos de Trabajo constituye el elemento objetivo de la organización, configurador de la relación de servicios y de las necesidades organizativas objetivadas en un momento dado, y la Plantilla conforma el elemento subjetivo, comprensivo de los efectivos de personal agrupados por régimen jurídico y en su caso, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías, respecto del personal funcionario y por grupos de clasificación respecto del personal laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa de aplicación.

En cuanto a la plantilla, es innegable la interconexión que legalmente se establece de la misma al presupuesto, siendo necesaria y obligatoria la integración y coordinación entre ambas figuras, con el fin de realizar una actuación administrativa dentro del marco legal. De esta forma, conviene recordar que la plantilla es el conjunto de plazas creadas por la Corporación local agrupadas en Cuerpos, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en lo funcional y los diversos grupos de clasificación en lo laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa de aplicación. La plantilla no contiene puestos de trabajo sino plazas, motivo precisamente por el que se ha hecho indispensable establecer criterios de racionalización que separan a los puestos de trabajo de las plazas, en los concretos casos relacionados en este informe.

De los citados preceptos legales se desprende que, en relación con la Plantilla y la RPT, únicamente debe acompañar el presupuesto el primero de los mencionados documentos. Con lo cual,

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	16/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

cualquier modificación de la RPT se debe tramitar en un procedimiento independiente al que aquí nos ocupa, no debiendo dar lugar a equívoco un documento y otro, en cuanto a que su naturaleza y función son distintas, a pesar de su evidente conexión.

En cuanto al procedimiento de aprobación y modificación, dada la repetida interconexión entre plantilla y presupuesto, se aprueba con ocasión de éste (art. 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), siendo suficiente el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros que asistan a la sesión, ya se convoque con carácter ordinario, extraordinario o extraordinario urgente. A la plantilla habrá de dársele la publicidad legalmente establecida (art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local), remitiéndose copia de la misma tanto a la Administración del Estado como a la de la Comunidad Autónoma. Entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso de los quince días que establece el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Corresponde al Pleno de la Corporación adoptar este acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II.- De las Escalas y Subescalas de funcionarios

Además de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que cuentan con normativa específica de aplicación, las restantes Escalas y Subescalas que han de integrar la plantilla de una corporación local, vienen reguladas en los artículos 167 a 175 del TRRL. De esta manera, resulta que los funcionarios de carrera de la Administración Local que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las escalas de Administración General y Administración Especial.

Asimismo, la escala de administración general se divide en las subescalas siguientes:

- a) Técnica.
- b) De gestión.
- c) Administrativa.
- d) Auxiliar.
- e) Subalterna.

La Escala de Administración Especial se divide en las Subescalas siguientes:

- a) Técnica: superior, media y auxiliar.
- b) De Servicios Especiales, dentro de la que se encuentran las siguientes clases:
 - a) Policía Local y sus auxiliares.
 - b) Servicio de Extinción de Incendios.
 - c) Plazas de Cometidos Especiales.
 - d) Personal de Oficios (encargado, maestro, oficial, ayudante u operario).

Del mismo modo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, matiza aún más esta cuestión, aunque entendemos que no de modo muy acertado, cuando define el contenido funcional de las subescalas, manteniendo la clasificación anterior y, diciendo que sin perjuicio de las tareas específicas que las relaciones de puestos de trabajo asignen a cada puesto en particular, corresponde a los integrados en cada subescala las siguientes funciones:

1. En la escala de administración general:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	17/293



- a) A la subescala técnica, las de nivel superior no reservadas a la subescala técnica de administración especial.
- b) A la subescala de gestión, la colaboración con los titulares de puestos de trabajo de la subescala técnica.
- c) A la subescala administrativa, el desempeño de tareas de tramitación de procedimientos.
- d) A la subescala auxiliar, tareas de materialización de documentos por medios tecnológicos, archivo y custodia de los mismos.
- e) A la subescala subalterna, tareas materiales de porteo, reprografía, vigilancia y otras operaciones manuales generales no reservadas al personal de oficios.

2. En la escala de administración especial:

- a) A la subescala técnica de administración especial, las tareas propias del ejercicio de una profesión titulada determinada.
- b) A la policía local: seguridad pública, policía demanial y de servicios públicos, ejecución material de actos de autoridad y las restantes que le atribuyan las leyes de fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación de policías locales de Canarias.
- c) Al personal de extinción de incendios: prevención y lucha contra el fuego y salvamento y protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.
- d) Al personal de oficios: tareas manuales específicas de una actividad o arte.

III.- De los Grupos y Subgrupos de Clasificación. Régimen transitorio.

Conviene hacer una observación en cuanto a los grupos y subgrupos que figuran en la plantilla, cuya aprobación se propone. En este sentido, si bien es cierto que el artículo 76 del TREBEP dice inicialmente:

“Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.”

Dado que actualmente existe una gran confusión en cuanto a las titulaciones, hay que acudir a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del TREBEP, que pospone la entrada en vigor del artículo 76 y establece un régimen transitorio, de manera que se dice al respecto:

“Disposición transitoria tercera Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional

1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	18/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.

3. Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto.”

De la misma manera que ocurre con las escalas y subescalas, se aplican al personal laboral los mismos grupos y subgrupos que para el personal funcionario, sin perjuicio que, de estimarse necesario, los mismos sean llevados a grupos de clasificación profesional. Se parte en la presente propuesta de la realidad existente en estos momentos.

Por cuanto antecede, este Jefe de Servicio, previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente, PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Plantilla Orgánica de Personal Funcionario, Laboral y Eventual correspondiente al año 2022, en los términos que figuran en el Anexo I del presente informe.

SEGUNDO.- Publicar la Plantilla Orgánica que figura como Anexo I, sin contener datos identificativos en el Boletín Oficial de la Provincia..

Visto el Informe de la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Presupuesto General Ejercicio 2022

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, después de examinar la propuesta del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, y en virtud de la dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, emite el siguiente

INFORME:

I.- OBJETO.

El objeto del mismo será verificar que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía se ajusta en su contenido a las prescripciones de la normativa de aplicación y que su elaboración y aprobación se ha realizado de acuerdo con los trámites establecidos en la misma.

El cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a la que se refiere el artículo 165 del TRLRHL, es objeto de informe específico, que consta en el expediente, atendiendo a lo regulado en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	19/293



18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, vigente en los contenidos que no son contrarios a la referida Ley Orgánica 2/2012.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Documento de [Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, elaborado por la IGAE.](#)
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (12/03/2013), IGAE.
- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por EUROSTAT.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Y, con carácter supletorio, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

III.- CONTENIDO.

Al proyecto de Presupuesto General se incorpora la documentación legalmente exigible, conforme a los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presupuesto de la Entidad Local formado por el Sr. Alcalde-Presidente, al que se une la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Estado de gastos y estado de ingresos.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	20/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- *Bases de ejecución del Presupuesto.*
- *Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*
- *Anexo de personal de la entidad local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.*
- *Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente.*
- *Anexo del Estado de la Deuda.*
- *Anexo de Beneficios Fiscales*
- *Anexo de Convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de gastos social.*
- *Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.*
- *El Estado de previsión de los gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para de las Sociedades Mercantiles, cuyo capital pertenezca íntegra o mayoritariamente a la Entidad Local.*
 - *Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.*
 - *Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla del Gasto.*

IV.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.

El procedimiento a seguir para la aprobación del Presupuesto General será el siguiente:

A. Emitido informe por la Intervención General, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación para su aprobación.

B. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico 2022, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Las causas de impugnación del presupuesto están tasadas por ley, artículo 170.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo estas las siguientes:

1.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

2.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

3.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, o bien de éstos, respecto a las necesidades para las que esté previsto.

C. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas – art.169.1 del TR 2/2004 de la LRHL y 20.1 del RD 500/90.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	21/293



D. El presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2022 una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

E. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al Gobierno de Canarias del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

F. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobada por la corporación.

V.- PRINCIPIOS DE EVALUACIÓN PARA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

El Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2022, asciende en términos consolidados al importe de 63.145.497,31 euros en el presupuesto de gastos y de 63.864.953,36 euros en el de ingresos y está integrado por el Presupuesto de la Entidad Local que asciende a la cantidad de 61.445.137,49 euros en el Estado de Gastos del Presupuesto y de 62.163.453,36 euros en el estado de Ingresos del Presupuesto del ejercicio 2022, no presentando en consecuencia déficit inicial, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los estados de previsión de ingresos y gastos de las Sociedades Municipales, sectorizadas como Administración Pública por la IGAE:

- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.
- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.

La estimación de los distintos recursos económicos, a incluir en las previsiones de ingresos de 2022, se ha efectuado en base a:

1. Liquidación definitiva del presupuesto de ingresos del ejercicio 2020.
2. Avance de la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2021.
3. Datos arrojados por la Recaudación neta de los ingresos de los capítulos 1 al 3 del Estado de ingresos del ejercicio anterior.
4. Demás datos relativos a transferencias corrientes, de capital y convenios firmados por los distintos departamentos con otras entidades bien sean públicas o privadas.

VI.- ANÁLISIS DEL ANEXO DE PERSONAL Y LA PLANTILLA PROPUESTA PARA EL EJERCICIO 2022, INCLUIDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS.

Las retribuciones tanto del personal funcionario, como eventual y laboral, se ajustan en tanto en cuanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2022, actualmente en tramitación, a las prescripciones previstas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que prevé en su artículo 18.2 respecto al personal funcionario que "en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	22/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.”

Respecto al personal laboral, el apartado Cuatro del mismo precepto establece:

“Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.”*

Por otro lado el art.7 del RD 861/1986, de 25 de abril, limita la cuantía global de los importes destinados a los complementos específicos, productividad y gratificaciones, estableciendo que serán los que resulten de restar a la masa salarial retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referencia al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. Dicha cantidad se destinara hasta un máximo del 75% para complemento específico, hasta un máximo del 30% para completo de productividad y hasta un máximo del 10% para gratificaciones.

En efecto, el anexo de personal, éste sirve de antecedente y, a la vez, justificante de las consignaciones del capítulo I. Por su parte, la plantilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local deberá comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Además, debe responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, sin que los gastos de personal rebasen los límites que se fijan con carácter general.

Y añade que “las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.”

En el mismo sentido reza el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, recoge: “Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios”.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	23/293



En concordancia con el citado artículo, el artículo 168 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de las Haciendas Locales, en el que se establece que al presupuesto de la Corporación se ha de incluir, entre la documentación que se ha de adjuntar, "Anexo de personal de la entidad local", en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto

En cumplimiento con lo preceptuado en el art. 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presenta el Proyecto de Plantilla de personal, el Anexo de Personal, y el presupuesto de la misma (Capítulo 1 Estado de Gastos del Presupuesto). Al anexo de personal y a la plantilla, se adjunta informe favorable de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos. En el citado informe se hace referencia a las dotaciones presupuestarias del Capítulo I, de conformidad con el siguiente detalle:

"En relación a la subida salarial de las retribuciones de los empleados públicos, corresponde aprobarla al Estado en sus presupuestos de manera anual. El último publicado en el BOE número 341, de fecha 31 de diciembre de 2020, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, el cual preveía una subida del 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020.

Para el Ejercicio 2022, a falta de Presupuestos Generales del Estado, no se contempla ninguna subida salarial. Si bien, considerando que actualmente está en fase de tramitación parlamentaria el proyecto de la LPGE para 2022, en previsión de que pueda producirse un incremento de las mismas, se calcula el 2 % de las referidas retribuciones, que se consignarán en el Capítulo V destinado a Contingencias.

Por tanto, las retribuciones del personal en el Ejercicio 2022, no se verán incrementadas con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Si bien, basándonos en criterios de homogeneidad, el límite no es infranqueable. Si cambian las condiciones de antigüedad, este concepto no puede computarse dentro del límite del incremento del gasto de personal. Por tanto, el cumplimiento de los trienios quedaría fuera del cálculo. Asimismo, las Sentencias Judiciales recaídas en procedimientos en materia de derechos laborales individuales, por los que se ha reconocido a diversos trabajadores/as de este Ayuntamiento, niveles de complemento de destino y específico superior a los niveles que venían percibiendo, por lo que, este incremento de gasto, quedaría fuera del límite retributivo establecido.

De esta manera, y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, los cuales equiparan los conceptos retributivos de ambos tipos de empleados públicos, los importes correspondientes a las retribuciones básicas y complementarias, por grupos de clasificación, son los siguientes:

A) Retribuciones mensuales por grupo:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	24/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

GRUPO /SUBGRUPO	SUELDO BASE PAGA MENSUAL (en euros)	TRIENIOS PAGA MENSUAL (en euros)	RESIDENCIA (en euros)	C. DESTINO (en euros)		C. ESPECÍFICO VALOR PUNTO ESPECÍFICO: 22,62 €
				NIVEL	VALOR	
A1	1.214,39	46,74	187,84	10	235,65	
A2	1.050,06	38,12	153,51	11	260,20	
B	917,89	33,44	147,44	12	284,80	
C1	788,42	28,85	126,57	13	309,40	
C2	656,18	19,64	104,33	14	334,02	
AP	600,58	14,78	92,14	15	358,56	
				16	383,19	
				17	407,72	
				18	432,32	
				19	456,91	
				20	481,48	
				21	518,33	
				22	558,28	
				23	598,33	
				24	638,29	
				25	678,31	
				26	764,54	
				27	871,43	
				28	911,48	
				29	951,46	
				30	1.060,77	

B) Importe de las retribuciones básicas para las Pagas Extraordinarias, por grupo:

Las Pagas Extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre, y cada una de ellas estará integrada, además de por el complemento de destino y del complemento específico que mensualmente se perciba en nómina, por las siguientes retribuciones básicas, a percibir según grupo:

GRUPOS /SUBGRUPOS	SUELDO BASE	TRIENIOS
A1	749,38	28,85
A2	765,83	27,79
B	793,33	28,92
C1	681,43	24,91
C2	650,20	19,44
E-AP	600,58	14,78

C) Diferencias en el valor del trienio correspondiente al personal laboral de oficios:

Respecto al personal laboral de oficios, se mantiene el derecho a percibir, en concepto de trienios, el 4,23% del sueldo base (que es el mismo que para el personal funcionario reseñado en el cuadrante anterior), percibiendo por el resto de las retribuciones, el mismo importe que los asignados a los grupos de personal funcionario y laboral, con idéntico criterio. Por tanto, el importe de tales

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	25/293



trienios, exclusivamente para el personal de oficios y teniendo en cuenta que el mismo pertenece a los Grupos D y E, Subgrupos C2 y AP, respectivamente, son:

VALOR TRIENIOS PERSONAL OFICIO - LABORAL		
GRUPO/SUBGRUPO	MENSUAL	PAGA EXTRA
C/C2	27,76	27,50
E-AP	25,39	25,39

D) Respecto al personal eventual:

El salario para cada grupo de clasificación, se detalla en el cuadro adjunto:

Grupo	BRUTO MENSUAL	Nº Pagas	TOANUAL ANUAL	NÚMERO EFECTIVOS	BRUTO	SEG. SOCIAL	COSTE TOTAL
A1	3.296,72	14	46.154,08	1	46.154,08	15.023,15	61.177,23
A2	2.672,11	14	37.409,54	2	74.819,08	24.353,62	99.172,70
C1	2.490,54	14	34.867,56	3	104.602,68	34.048,17	138.650,85
C2	2.273,04	14	31.822,56	6	190.935,36	62.149,44	253.084,80
					416.511,20	135.574,38	552.085,58

Con tales criterios retributivos, se configura la tabla salarial correspondiente a la totalidad de las plazas que integran la plantilla orgánica del personal funcionario y laboral, así como del personal contratado y/o subvencionado y del personal eventual.

III.- PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y PERSONAL LABORAL PARA EL AÑO 2022

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 del TRLRHL respecto a la elaboración del Presupuesto Municipal que establece que el presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse, entre otra documentación, el Anexo de Personal de la Entidad Local, ello en relación con el artículo 90.1 LRBRL, que establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario, personal laboral y eventual, se anexa la plantilla orgánica del personal funcionario y personal laboral para el año 2022, que no experimenta modificaciones respecto a la correspondiente al año 2021.

Las dotaciones correspondientes a dicho personal se encuentran relacionadas en los Anexos I, II y III.

IV.- DOTACIÓN PARA ÓRGANOS DE GOBIERNO, por importe total de 880.048,23 euros.

V.- DOTACIÓN PARA CONTRATACIONES TEMPORALES

Debe tenerse en cuenta que debe hacerse una dotación genérica para contrataciones temporales que sean necesarias llevar a cabo por posibles eventualidades o acumulaciones de tareas, imprevistas, que puedan darse en el curso del ejercicio económico, por la cantidad de 133.248,63 €.

VI.- Dotación para recursos subvencionados, se detalla por programas en Anexo VI.

VII.- Dotación para hacer frente a otras retribuciones contempladas en el vigente Convenio Colectivo /ACUERDO REGULADOR del Personal Laboral y Funcionario:

A) Gratificaciones por Servicios Extraordinarios:

Servicios extraordinarios propiamente dichos (realización de trabajos fuera de la jornada normal pactada), de la totalidad del personal:

En concepto de retribución: 138.989,77 €

Seguridad Social: 37.945,73 €

B) Complemento Específico Singular de Devengo Variable:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	26/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

El complemento específico singular variable se establece de manera diferenciada para una serie de conceptos que, con carácter singular, se estiman necesarios para la realización adecuada de las funciones de determinados puestos o para garantizar el funcionamiento del servicio público correspondiente, por lo que deben ser retribuidos cuando se acredite su realización o desempeño efectivo como "complemento específico de devengo variable". Dicho complemento, se devengará exclusivamente para aquellos/as trabajadores/as que real y efectivamente realicen las funciones a que el mismo se refiera, bien como consecuencia de suplencias, del turno asignado en el cuadrante o por cambio del turno o atribución temporal de funciones. Este complemento específico singular de devengo variable no se incluirá en las pagas extras. De la misma manera que, no se genera derecho a su percepción cuando el trabajador se encuentre disfrutando de días de asuntos propios, permisos o licencias, o se encuentre en situación de incapacidad temporal. Dentro de este componente se encuentran:

1. Nocturnidad.
2. Prestación de servicios de noche en jornadas navideñas.
3. Prestación de servicios en sábados y/o domingos.
4. Realización de servicios de puestos de mando superior (policía).

En concepto de retribución: 229.973,87 €.

Seguridad Social: 80.490,47 €.

C) Complemento de Productividad para el Personal Funcionario:

Complemento de Productividad: 671.422,33 €.

Seguridad Social: 204.271,82 €.

Respecto a los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, se debe considerar, además, lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

"1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, suplementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."

D) Plus de rendimiento, calidad y cantidad de trabajo para el personal laboral (Productividad Laborales):

Complemento de Productividad: 662.749,02 €.

Seguridad Social: 203.187,66 €.

VIII.- Ayudas sociales previstas en Acuerdo Regulator de las Condiciones de trabajo del personal funcionario, así como en el Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	27/293



Las Ayudas Sociales Previstas son las siguientes:

- a) Ayudas al Estudio: Dotada por 44.000,00 €, si bien el montante total de dicho concepto dependerá del número de solicitantes de la ayuda, lo que resulta imposible determinar con precisión al inicio del ejercicio económico.
- b) Ayudas médico farmacéuticas: Dotada por la cantidad de 9.000,00 €, si bien, el montante total de dicho concepto dependerá del número de solicitantes de la ayuda, lo que resulta imposible determinar con precisión al inicio del ejercicio económico.
- c) Otras Ayudas de Acuerdo/Convenio (Natalidad, Reposición de material propio durante la prestación del servicio, nupcialidad, premios en general y demás ayudas contempladas en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral): Dotada por el importe de 30.000 €
- d) Seguridad Social de las Ayudas: 27.390,00 €.

IX.- Otros gastos imputables al Capítulo I:

1.- Servicio de Prevención: Dotada con la cantidad de 43.271,16 €, destinados a la contratación del servicio de prevención en la totalidad de las especialidades.

2.- Formación y Perfeccionamiento del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Santa Lucía: En este punto se hace necesario hacer una especial referencia a las exigencias formativas impuestas como consecuencia del incremento de disposiciones normativas que exigen no sólo su conocimiento, sino también su aplicación práctica, lo que exige en numerosos casos una formación en nuevas tecnologías de la que actualmente se carece y que resulta imprescindible a la vista de las exigencias tecnológicas impuestas por la normativa de referencia. Ello exige contar con un Plan de Formación Continua ambicioso, así como con un profesorado que tenga conocimientos actualizados y que conozca la realidad administrativa, no sólo los procedimientos, sino también las limitaciones a que está sujeta la Administración Pública, de tal manera que la formación resulte efectiva para lo que realmente se precisa. En este sentido, para el año 2022 la dotación económica correspondiente a este concepto es de 40.000,00 €.

3.- Indemnizaciones por reclamaciones o demandas judiciales del personal y gastos varios por ejecución de Sentencias Judiciales: De igual manera que ocurre con otras dotaciones, resulta difícil determinar al inicio del ejercicio económico el importe que ha de dotarse por este concepto, ya que se desconocen cuáles puedan ser las reclamaciones judiciales que se interpongan y la consecuencia económica que de ellas pueda derivarse, no obstante, partiendo de los promedios del ejercicio anterior, se fija una dotación inicial de 54.000,00 €.

4.- Anticipos de Salarios: Debe contemplarse la posibilidad de que el personal solicite anticipos y deban reconocérseles si reúnen los requisitos establecidos para ello, si bien el importe de la dotación es imposible de determinar a priori, en primer término porque existen anticipos que se están cancelando con cargo a las nóminas, de tal manera que se está restituyendo la partida, al mismo tiempo que se conceden otros aminorando la mismas, de modo que debe ser ésta una partida ampliable.

5.- Homologación de complementos de destino: Se mantiene la dotación de la partida creada el Ejercicio anterior, por importe de 500 €.

X.- PLAN DE EMPLEO: Se mantiene la dotación de la partida por importe total de 635.588,73 euros.

XI.- INCREMENTO GLOBAL CAPÍTULO I:

En conclusión, el Capítulo I del Ejercicio 2022 se ha incrementado por el importe total de 108.496,07 euros respecto al Ejercicio 2021, incremento que se desglosa según el cuadro adjunto:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	28/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Trienios	38.160,57
Consolidación CD	1.410,23
Incrementos por Sentencias Judiciales	68.926,07
Incremento 0,9%	255.000
INCREMENTO TOTAL CAPÍTULO I	363.496,87

“

En base a la anterior información que da soporte a las consignaciones del Capítulo I de Gastos de Personal se ponen de manifiesto las siguientes CONSIDERACIONES:

Primera.- En principio, Anexo de Personal para el ejercicio 2022 propuesto, asciende al importe de 27.542.611,14 euros, lo que supone un incremento del Capítulo I con respecto al ejercicio 2021 de 363.496,87 euros, que se justifica según el Informe emitido por Recursos Humanos por el incremento de la partida destinada a antigüedad y trienios y la ejecución de sentencias judiciales firmes, todo ello de conformidad con el siguiente detalle:

Trienios	38.160,57
Consolidación CD	1.410,23
Incrementos por Sentencias Judiciales	68.926,07
Incremento 0,9% ¹	255.000
INCREMENTO TOTAL CAPÍTULO I	363.496,87

En dicho informe se acredita que en la propuesta se dotan en la plantilla todos los puestos de trabajo ocupados previsiblemente hasta 31 de diciembre de 2022, y salvo excepciones, hasta la edad mínima de jubilación marcada por el Estatuto Básico de los Empleados Públicos (art. 67), y en cuanto a los puestos de trabajo vacantes que se mantienen en plantilla, se presupuestan prácticamente todos al cien por cien, bien por estar reservados a funcionario/a de carrera o por acuerdo de la Mesa General de Negociación o por existir previsión o hallarse en trámite su cobertura (concursos, reingresos, Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores, servicios especiales...). Por su parte el informe se muestra de conformidad respecto a la plantilla que se presentan en la propuesta.

Segunda.- Las retribuciones tanto del personal funcionario, como eventual y laboral, se ajustan a las prescripciones previstas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, al no haberse aprobado al día de la fecha la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2022 y, en su caso, al Convenio Colectivo, todo ello, sin perjuicio de las correspondientes adaptaciones presupuestarias que resulten necesarias tras la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2022.

Tercera.- Lo créditos previstos para el complemento de productividad son los siguientes:

¹ Dicho incremento no estaba previsto en los créditos iniciales del presupuesto General del ejercicio 2021 porque se aprobación tuvo lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	29/293



Complemento de Productividad671.422,33 €
 Seguridad Social 204.271,82 €

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y en su artículo 7 fija los límites a la cuantía global de los complementos de productividad y gratificaciones del personal funcionario, estableciendo que respecto de la masa salarial se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”

De los costes previstos para el personal funcionario se extrae:

MASA SALARIAL SEGÚN PRESUPUESTO 2022	
Capítulo 1	27.542.611,14
Seg.soc.(art. 16)	-6.629.151,21
art. 13	-9.116.908,04
RB (120)	-3.920.995,62
CD (121.00)	-2.205.731,42
	5.669.824,85
Límite	
Compl.específico(75%)	4.252.368,64
Productividad(30%)	1.700.947,46
Gratificaciones(10%)	566.982,49

Puede comprobarse, por tanto, que no se superan los límites legalmente establecidos para el personal funcionario.

Cuarta.- En cuanto a la contratación de personal temporal, deberá estarse a lo que disponga la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2022 y en tanto en cuanto, a lo dispuesto en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

VII.- ESTADO DE GASTOS E INGRESOS.

La clasificación de los gastos e ingresos se ajusta a lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

En relación con los importes presupuestados en los Estados de Gastos y de Ingresos nos remitimos al análisis que se realice al respecto en el informe económico financiero que debe justificar la efectiva nivelación del Presupuesto.

a) Estados de Gastos:

El Presupuesto es una norma atributiva de competencia, por cuanto al autorizar los gastos, con su límite y su destino el Pleno del Ayuntamiento permite al Gobierno Local perseguir determinadas finalidades, pudiendo disponer de los fondos previstos. Es esa autorización de gastos la que condensa los efectos jurídicos del presupuesto, denominándose crédito presupuestario cada cifra consignada en los mismos que se autoriza a gastar con ciertos límites concretados en el principio presupuestario de especialidad. La especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos está regulada en el artículo 172 del TRLRHL, que establece que los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas, determinando el carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	30/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Los estados de gastos se presentan de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del TRLRHL, en su nueva redacción aprobada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, que establece que la aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto, respectivamente.

El Estado de Gastos a nivel de Capítulos es el siguiente:

Gastos	Descripción	AYUNTAMIENTO
Capítulo		
1	Gastos de personal	27.542.611,14 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.843.479,00 €
3	Gastos financieros	530.000,00 €
4	Transferencias corrientes	12.499.047,35 €
5	Fondo de contingencias	550.000,00 €
6	Inversiones reales	100.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Gastos		61.445.137,49 €

Tal y como se recoge en el Informe económico financiero emitido por la Intervención General:

Capítulo I. Gastos de Personal

En el Proyecto de Presupuestos 2022, el capítulo 1, supone un 44,82 % del total del presupuesto, cuya cantidad global se incrementa respecto al ejercicio 2021 y asciende a 27.542.611,14 euros.

Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios.

El presente capítulo contiene créditos iniciales de gastos para el año 2022 en cuantía de 19.843.479,00 euros.

En relación con los contratos en vigor, se han consignado las cuantías necesarias para atender a los compromisos de gasto en ellos asumidos, con la previsión de los expedientes en tramitación y los previstos para el ejercicio 2022. Respecto al grado de cobertura del resto de los servicios municipales no amparados por un contrato, se estima que se ha dotado crédito suficiente.

Capítulo III. Gastos financieros.

Los intereses que integran el Capítulo III se han calculado en función de los tipos de interés vigentes a la fecha, previéndose determinados gastos financieros por comisiones, y otros gastos bancarios, así como otros intereses como los de demora. Este Capítulo experimenta un ascenso cuantitativo importante debido a las comisiones bancarias y a los intereses de demora abonados en este ejercicio 2022 por sentencias judiciales firmes.

Capítulo IV. Transferencias Corrientes.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	31/293



En el mismo se recogen los créditos destinados a sufragar la política municipal en materia de subvenciones y para su aplicación se hace necesaria la observancia de las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo. Asimismo, se han incluido partidas destinadas a Servicios Sociales para hacer frente a las gravísimas consecuencias económicas derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19.

Capítulo V. Fondo de Contingencia.

Se ha presupuestado una cantidad de 550.000,00 euros que equilibran el presupuesto al considerar que se debe consignar algún importe para imprevistos durante la gestión conforme a la naturaleza de esta aplicación presupuestaria, entre ellos, el posible incremento del capítulo I una vez que entre en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2022.

Capítulos VI y VII. Gastos de Capital.

Se prevén en los créditos iniciales 100.000,00 euros del Capítulo VI para inversiones que se financien con recursos propios.

Capítulo VIII. Activos financieros

Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 8, de Activos financieros, son las mismas que para este Capítulo de ingresos y corresponden a los anticipos al personal funcionario y laboral, que asciende en base a la casuística de ejercicios anteriores.

Capítulo IX. Pasivos financieros

Este Capítulo se mantiene a cero euros al haberse procedido a la amortización de la deuda al 100%.

b) Estados de Ingresos:

Los estados de ingresos contienen las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio y se presentan detallados a nivel de subconcepto. Los recursos de la entidad local se destinan a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados que se detallan expresamente en la documentación aportada junto a los estados de ingresos

En la comparativa de ingresos previstos, ejercicios 2022-2021, tal y como establece la Ley de Haciendas Locales, las previsiones de ingresos no tienen carácter limitativo, el análisis económico revela un autofinanciamiento.

De un breve repaso por las previsiones de ingresos municipales, es importante mencionar que la elaboración de los presupuestos impera el criterio de prudencia, en la determinación de la previsión de Ingresos, por lo que la gestión es más saneada, al constituir éstos un límite cuantitativo a los gastos, conteniendo su exceso.

En efecto, las previsiones del Presupuesto de ingresos 2022 se han realizado teniendo en cuenta los datos facilitados por la Tesorería y la Recaudación Municipal, y el análisis de la ejecución presupuestaria de los últimos ejercicios realizado por esta Intervención.

La información ha sido obtenida a su vez de diversas fuentes, ya sean las bases de datos de la contabilidad municipal y gestión de ingresos, así como los ingresos o compromisos firmes de aportaciones en materia de subvenciones del Estado, del Gobierno de Canarias y del Cabildo de Gran Canaria.

El Estado de Ingresos a nivel de Capítulos es el siguiente:

Ingresos	Descripción	AYUNTAMIENTO
Capítulo		
1	Impuestos directos	12.988.562,59 €
2	Impuestos indirectos	10.216.335,27 €
3	Tasas y otros ingresos	9.801.912,80 €
4	Transferencias corrientes	28.617.542,70 €

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	32/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

5	Ingresos patrimoniales	159.100,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Ingresos		62.163.453,36 €

Capítulo I: Impuestos Directos

Se definen como aquéllos que gravan una manifestación mediata y duradera de la capacidad tributaria del contribuyente, sin producirse traslación de la carga impositiva.

Los impuestos municipales directos son: Impuesto sobre Bienes Inmuebles - Rústica y Urbana- Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos De Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Las previsiones recogidas se basan tanto en la información facilitada por el departamento de Recaudación/Gestión Catastral como en los datos de ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las particularidades propias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y las previsiones derivadas de este tributo, por ser el más destacado desde el punto de vista cuantitativo, recogiéndose los datos del padrón previsto para 2022.

b) Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

Este tributo directo, cuya gestión es íntegramente municipal, debe de ser objeto de un seguimiento sistemático y riguroso especialmente por el control que requiere la gestión de las flotas de vehículos que integran el padrón municipal. De ahí que para fijar las previsiones de ingresos se hayan utilizado las cifras facilitadas por el departamento encargado de su gestión.

c) Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

Se considera una disminución de este tributo debido a los últimos cambios jurisprudenciales y normativos. Asimismo, por principio de prudencia se considera la previsión de recaudación y no los derechos reconocidos.

Capítulo II: Impuestos Indirectos

Son aquellos tributos en los que se manifiesta de forma indirecta la capacidad económica del contribuyente. El único impuesto municipal indirecto es el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. No obstante, es de tener en cuenta la prudencia respecto a la evolución de este tributo en los últimos ejercicios, dada la dificultad de predecir el futuro urbanístico de nuestro municipio o, al menos, su materialización temporal.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	33/293



Capítulo III: Tasas y otros ingresos

Este capítulo se integra por ingresos tales como los derivados de las tasas, precios públicos, contribuciones especiales, reintegros de ejercicios anteriores, multas, recargos de apremio, intereses de demora, etc.

Capítulo IV: Transferencias Corrientes

Son ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes.

Dentro de este capítulo se distinguen tres grandes grupos:

1. Participación en los tributos del Estado.

Los datos con los que se presupuestó en el ejercicio anterior resultaron reales con respecto al importe percibido desde la Administración General del Estado, por lo que, en lo que a las previsiones por este concepto se refiere se ha aplicado el criterio de prudencia.

2. Subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Respecto de este segundo grupo de ingresos imputables al capítulo 4, señalar que incorporan los últimos datos de que disponen las áreas y los técnicos responsables.

3. Fondo canario de Financiación Municipal, que experimenta una importante disminución por la caída de la recaudación de los tributos de la Comunidad Autónoma, especialmente el IGIC y se desglosa en dos conceptos de ingresos del 50 % del total cada uno, según su destino sea saneamiento económico o no.

Capítulo V:

Las previsiones establecidas en este Capítulo no experimentan apenas cambios con respecto al ejercicio 2021, toda vez que están constituidas por los ingresos procedentes de los alquileres y de depósitos financieros susceptibles de producir ingresos.

Capítulo VIII: Activos Financieros

En este capítulo se refleja el concepto presupuestario de anticipos al personal cuyo importe aumenta dada la evolución de los últimos ejercicios.

VIII.-SOBRE LA EFECTIVA NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales consagra el principio de prohibición del déficit, estableciendo que cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Ahora bien el principio de prohibición del déficit debe respetarse no sólo en la aprobación del Presupuesto, sino también a lo largo de todo el ejercicio presupuestario.

La comprobación del equilibrio presupuestario debe efectuarse en los siguientes términos:

- En primer lugar el TRLRHL exige un equilibrio global, es decir, que los ingresos sean suficientes para la cobertura de los gastos. En este sentido, debemos indicar que cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general se presenta sin déficit inicial
- Sin embargo, otras disposiciones como los preceptos propios de los ingresos afectados, y una adecuada técnica presupuestaria, exigen que los ingresos corrientes deben financiar los gastos corrientes y los pasivos financieros. Es decir, que los ingresos corrientes recogidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto de ingresos (excluyendo las contribuciones especiales y

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	34/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

todos los ingresos por actuaciones urbanísticas incluidas en el capítulo 3, dado que son ingresos afectados a la realización de la obra por la que se exigen los ingresos por actuaciones de urbanización y los ingresos por aprovechamientos urbanísticos), deben financiar los gastos corrientes (Capítulos 1 a 5, así como el capítulo 9, correspondiente a los pasivos financieros). Si estos ingresos son superiores o iguales a dichos gastos, el presupuesto está equilibrado.

Pues bien, del análisis de la suma de los Capítulos 1 a 5 de Ingresos (Corrientes) los cuales ascienden a 61.793.453,60 € frente a la suma de los capítulos 1 a 5 de Gastos corrientes, 60.965.137,49 €, así como el capítulo 9, correspondiente a los pasivos financieros que asciende a 0,00 euros, se desprende que el Presupuesto General del Ayuntamiento se presenta sin déficit inicial, y equilibrado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 165.4 del tan citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

IX.- REFERENCIA A LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y DEMÁS ANEXOS OBLIGATORIOS.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 9 del RD. 500/90, de 20 de abril, se incluyen anexos al Presupuestos, las Bases de Ejecución del Presupuesto, que tal y como lo establece dicho artículo en su apartado primero, contienen una adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a las circunstancias propias de la Entidad, en este caso, se ha procedido a su revisión y adaptación a las nuevas disposiciones vigentes, en especial a la nueva Ley de contratos del sector público y a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, adecuándolas un poco más a las circunstancias propias organizativas de esta Entidad, sin perder un control exhaustivo por parte de esta Intervención, adaptándolas al volumen de ejecución de este Ayuntamiento.

Por otro lado, las Bases tratan de dotar de una mayor agilidad al procedimiento de fiscalización de subvenciones entre otras, implicando a todos los departamentos gestores, en dichos procedimientos, al ser ellos los conocedores más concretos de los objetivos de las mismas, pero sin perder por parte de Intervención la fiscalización exhaustiva, que será más ágil, pero más concreta al poseer mayor información de los departamentos.

Por su lado, las Bases regulan todos los aspectos y requisitos mencionados en el art. 9.2 del RD 500/90.

Con referencia a los restantes anexos se incluye la Memoria de la Alcaldía -Presidencia, liquidación del presupuesto de 2020 y Avance de la de 2021, resumen Anexo de Personal al que se ha hecho referencia, Anexo de inversiones con especificación de las partidas afectadas concretas y denominación de los mismos, informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del presente informe, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 168.1 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado dos y tres del citado artículo, se incluyen los Estados de previsión de gastos e ingresos y las cuentas de las Sociedades de capital íntegramente municipal, y se procede, asimismo al Estado de Consolidación de los mismos, en los términos establecidos en el art. 166.1.c) del TR 2/2004.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	35/293



.- CONCLUSIÓN

Visto el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico 2022, comprobados los documentos que contiene este Proyecto y considerando que existe equilibrio presupuestario, esta Intervención General informa favorablemente el mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 168 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de que el Pleno de la Corporación, adopte la decisión que estime más oportuna, debiendo ajustarse en cuanto al procedimiento de aprobación a lo indicado en este informe.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Noemí Naya Orgeira.”

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

En relación con el expediente incoado para la aprobación de la plantilla orgánica municipal correspondiente al ejercicio 2022, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Alcaldía, conforme a lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, concordante de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, art. 168.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 18.1 del RD 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Visto el informe propuesta favorable emitido por el Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización, con fecha 30 de noviembre de 2021, que se tiene por reproducido.

Teniendo en cuenta, especialmente, las siguientes


CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local – LBRL-, en su artículo 90.2 prevé que las Entidades Locales aprobarán anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

Añade el artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local – TRRL- que a ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

SEGUNDA.- A diferencia de la relación de puestos de trabajo regulada en los artículos 90.2 de la LRBRL y 126.4 del Real TRRL-, la plantilla no determina las características esenciales de los puestos de trabajo, ni los requisitos para su ocupación, siendo su finalidad la ordenación presupuestaria; es por tanto consustancial con la potestad de autoorganización prevista en los artículos 4.1-a) de la LRBRL Y 4.1 a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	36/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estando por tanto, excluida de la obligatoriedad de negociación con las organizaciones sindicales.

TERCERA.- La aprobación de la plantilla corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en artículo 22.32-i) de la LRBRL, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación, conforme a lo dispuesto por el art. 22.4 de la LRBRL.

CUARTA.- En la plantilla se relacionan las concretas plazas que tienen reflejo en las partidas presupuestarias, y en la misma se debe establecer la concreta situación de cada plaza, si está cubierta o vacante, así como escala, grupo, subgrupo a que pertenece. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos.

La plantilla forma parte de los presupuestos. Así lo entiende el Tribunal Supremo cuando afirma que la plantilla no se aprueba como un acto o documento separado de los Presupuestos, sino que forma parte de los mismos y tiene principalmente efectos económicos (Sentencias del TS de 18 de julio de 1990 y de 3 de febrero de 1997). Tiene, por tanto, un marcado carácter presupuestario dado que la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos (STS de 20 de octubre de 2008).

Asimismo, asimila la plantilla a las disposiciones de carácter general, a efectos de interposición de los correspondientes recursos.

QUINTA.- De lo expuesto, resulta que al formar parte del Presupuesto municipal, el procedimiento para su aprobación es el mismo que el de estos, incluso el trámite de exposición pública y el de publicación. En este sentido:

- *La propuesta deberá ser informada por la Intervención Municipal, y así consta efectuado en el expediente.*
- *Con carácter previo a su consideración por el Pleno de la Corporación, el expediente deberá dictaminarse por la Comisión informativa, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1-c) de la LRBRL y 82, 123, 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- *El acuerdo de aprobación inicial se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*
- *El acuerdo de aprobación definitiva de la plantilla deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autónoma, en el plazo máximo de 30 días hábiles (art. 127 TRRL).*

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con las precitadas consideraciones jurídicas, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación Municipal, la siguiente

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	37/293



PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Plantilla Orgánica de Personal Funcionario, Personal Laboral y Eventual del Ayuntamiento de Santa Lucía para el Ejercicio 2022, en los términos que figuran en el Anexo I del expediente, que se tienen por reproducidos, y previo dictamen favorable de la Comisión Informativa municipal de Hacienda y Régimen Interno.

SEGUNDO.- Realizar la publicación íntegra de la plantilla en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, junto con el resumen del presupuesto, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso de que se presenten reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes.

TERCERO.- Aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del plazo de treinta días.”

Teniendo en cuenta la plantilla orgánica de funcionarios, personal laboral y eventual del Ayuntamiento de Santa Lucía para el Ejercicio 2022, obrante al expediente.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (6), al Grupo La Fortaleza (5) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); y con 8 votos en contra correspondientes al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4) y al Grupo Socialista Obrero Español (4):

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Plantilla Orgánica de Personal Funcionario, Personal Laboral y Eventual del Ayuntamiento de Santa Lucía para el Ejercicio 2022, en los términos que figuran en el Anexo I que se inserta en el presente.

SEGUNDO.- Realizar la publicación íntegra de la plantilla en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, junto con el resumen del presupuesto, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso de que se presenten reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes.


TERCERO.- Aprobada la plantilla, se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del plazo de treinta días.

Anexo I

//...

...//

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	38/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

PLANTILLA ORGANICA DEL PERSONAL

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
-----------	-------	-------	----------	-----------	-------------	---------

A) PERSONAL FUNCIONARIO

A.1) FUNCIONARIADO CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL

1	Interventor/a Número de Plaza 1002	A	A1		1 1002	
1	Secretario /a Número de Plaza 1001	A	A1		1 1001	
1	Tesorero/a Número de Plaza 1003	A	A1	1 1003		

A.2) FUNCIONARIADO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

A.2.A) SUBESCALA TECNICA

18	Técnico de Administración General Número de Plaza 1037 Número de Plaza 1109 Número de Plaza 1110 Número de Plaza 1111 Número de Plaza 1112 Número de Plaza 1189 Número de Plaza 1249 Número de Plaza 1250 Número de Plaza 1321 Número de Plaza 1322 Número de Plaza 1323 Número de Plaza 1324 Número de Plaza 1325 Número de Plaza 1330 Número de Plaza 1331 Número de Plaza 1342 Número de Plaza 1354 Número de Plaza 1355	A	A1	6 1110 1111 1249 1321 1323 1330 1354 1355	5 1109 1250 1325	7 1037 1112 1189 1322 1324 1331 1342
----	---	---	----	---	---------------------------	---

A.2.B) SUBESCALA DE GESTION

12	Técnico de Gestión Número de Plaza 1332 Número de Plaza 1347 Número de Plaza 1362 Número de Plaza 1363 Número de Plaza 1364 Número de Plaza 1423 Número de Plaza 1424 Número de Plaza 1425 Número de Plaza 1426 Número de Plaza 1427 Número de Plaza 1428 Número de Plaza 1429	A	A2		1 1332	11 1347 1362 1363 1364 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429
----	--	---	----	--	-----------	--

A.2.C) SUBESCALA ADMINISTRATIVA

82	Administrativo/a Número de Plaza 1007 Número de Plaza 1008 Número de Plaza 1009 Número de Plaza 1010 Número de Plaza 1153 Número de Plaza 1154	C	C1	16 1010 1153 1154	2 1008 1009	64 1007
----	--	---	----	----------------------------	-------------------	------------

Página 1 de 11

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	39/293



Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 1155			1155		
	Número de Plaza 1156			1156		
	Número de Plaza 1157			1157		
	Número de Plaza 1158			1158		
	Número de Plaza 1159			1159		
	Número de Plaza 1192			1192		
	Número de Plaza 1193			1193		
	Número de Plaza 1194			1194		
	Número de Plaza 1195			1195		
	Número de Plaza 1196			1196		
	Número de Plaza 1197			1197		
	Número de Plaza 1198			1198		
	Número de Plaza 1199			1199		
	Número de Plaza 1313					1313
	Número de Plaza 1327					1327
	Número de Plaza 1328					1328
	Número de Plaza 1351					1351
	Número de Plaza 1360					1360
	Número de Plaza 1365					1365
	Número de Plaza 1366					1366
	Número de Plaza 1367					1367
	Número de Plaza 1368					1368
	Número de Plaza 1369					1369
	Número de Plaza 1370					1370
	Número de Plaza 1371					1371
	Número de Plaza 1372					1372
	Número de Plaza 1373					1373
	Número de Plaza 1374					1374
	Número de Plaza 1375					1375
	Número de Plaza 1376					1376
	Número de Plaza 1377					1377
	Número de Plaza 1378					1378
	Número de Plaza 1379					1379
	Número de Plaza 1380					1380
	Número de Plaza 1381					1381
	Número de Plaza 1382					1382
	Número de Plaza 1383					1383
	Número de Plaza 1384					1384
	Número de Plaza 1385					1385
	Número de Plaza 1386					1386
	Número de Plaza 1387					1387
	Número de Plaza 1388					1388
	Número de Plaza 1389					1389
	Número de Plaza 1390					1390
	Número de Plaza 1391					1391
	Número de Plaza 1392					1392
	Número de Plaza 1393					1393
	Número de Plaza 1394					1394
	Número de Plaza 1395					1395
	Número de Plaza 1396					1396
	Número de Plaza 1397					1397
	Número de Plaza 1398					1398
	Número de Plaza 1399					1399
	Número de Plaza 1400					1400
	Número de Plaza 1401					1401
	Número de Plaza 1402					1402
	Número de Plaza 1403					1403
	Número de Plaza 1404					1404
	Número de Plaza 1405					1405
	Número de Plaza 1406					1406
	Número de Plaza 1407					1407
	Número de Plaza 1408					1408
	Número de Plaza 1409					1409
	Número de Plaza 1410					1410
	Número de Plaza 1411					1411
	Número de Plaza 1412					1412
	Número de Plaza 1413					1413
	Número de Plaza 1414					1414
	Número de Plaza 1415					1415
	Número de Plaza 1416					1416

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	40/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 1417					1417
	Número de Plaza 1418					1418
	Número de Plaza 1419					1419
	Número de Plaza 1420					1420
	Número de Plaza 1421					1421
	Número de Plaza 1422					1422

A.2.D) SUBESCALA AUXILIAR

85	Auxiliar Administrativo/a	C	C2	59	20	9
	Número de Plaza 1011			1011		
	Número de Plaza 1012			1012		
	Número de Plaza 1013			1013		
	Número de Plaza 1014			1014		
	Número de Plaza 1015			1015		
	Número de Plaza 1016			1016		
	Número de Plaza 1017			1017		
	Número de Plaza 1018			1018		
	Número de Plaza 1019					1019
	Número de Plaza 1020			1020		
	Número de Plaza 1021			1021		
	Número de Plaza 1022			1022		
	Número de Plaza 1023			1023		
	Número de Plaza 1024			1024		
	Número de Plaza 1025			1025		
	Número de Plaza 1026			1026		
	Número de Plaza 1027			1027		
	Número de Plaza 1028			1028		
	Número de Plaza 1029			1029		
	Número de Plaza 1030			1030		
	Número de Plaza 1031			1031		
	Número de Plaza 1032					1032
	Número de Plaza 1033				1033	
	Número de Plaza 1034					1034
	Número de Plaza 1035				1035	
	Número de Plaza 1036				1036	
	Número de Plaza 1128			1128		
	Número de Plaza 1129			1129		
	Número de Plaza 1130			1130		
	Número de Plaza 1131			1131		
	Número de Plaza 1132				1132	
	Número de Plaza 1133			1133		
	Número de Plaza 1134				1134	
	Número de Plaza 1135			1135		
	Número de Plaza 1136			1136		
	Número de Plaza 1137			1137		
	Número de Plaza 1138			1138		
	Número de Plaza 1139			1139		
	Número de Plaza 1140			1140		
	Número de Plaza 1141			1141		
	Número de Plaza 1167				1167	
	Número de Plaza 1171				1171	
	Número de Plaza 1188			1188		
	Número de Plaza 1207			1207		
	Número de Plaza 1209			1209		
	Número de Plaza 1210				1210	
	Número de Plaza 1211			1211		
	Número de Plaza 1215			1215		
	Número de Plaza 1216				1216	
	Número de Plaza 1217			1217		
	Número de Plaza 1218			1218		
	Número de Plaza 1219			1219		
	Número de Plaza 1220			1220		
	Número de Plaza 1221			1221		
	Número de Plaza 1222				1222	
	Número de Plaza 1223			1223		
	Número de Plaza 1224			1224		
	Número de Plaza 1225			1225		
	Número de Plaza 1226				1226	
	Número de Plaza 1227				1227	
	Número de Plaza 1228				1228	

Página 3 de 11

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	41/293



Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 1229			1229		
	Número de Plaza 1230					1230
	Número de Plaza 1231			1231		
	Número de Plaza 1232			1232		
	Número de Plaza 1233			1233		
	Número de Plaza 1234			1234		
	Número de Plaza 1235			1235		
	Número de Plaza 1236			1236		
	Número de Plaza 1237				1237	
	Número de Plaza 1238			1238		
	Número de Plaza 1239			1239		
	Número de Plaza 1240				1240	
	Número de Plaza 1241				1241	
	Número de Plaza 1242				1242	
	Número de Plaza 1244			1244		
	Número de Plaza 1245			1245		
	Número de Plaza 1246			1246		
	Número de Plaza 1247			1247		
	Número de Plaza 1280				1280	
	Número de Plaza 1298				1298	
	Número de Plaza 1309					1309 FZ
	Número de Plaza 1310					1310 FZ
	Número de Plaza 1311			1311		
	Número de Plaza 1352				1352	
1	Auxiliar de Archivo	C	C2			
	Número de Plaza 1208				1208	

A.3) FUNCIONARIADO PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

A.3.A) SUBESCALA TECNICA

7	Arquitecto/a	A	A1	2	5	
	Número de Plaza 1113			1113		
	Número de Plaza 1144			1144		
	Número de Plaza 1161				1161	
	Número de Plaza 1251				1251	
	Número de Plaza 1265				1265	
	Número de Plaza 1345				1345	
	Número de Plaza 1353				1353	
2	Economista	A	A1	1		1
	Número de Plaza 1190			1190		
	Número de Plaza 1329					1329
1	Geógrafo/a	A	A1			1
	Número de Plaza 1290					1290
2	Ingeniero/a Industrial Superior	A	A1		2	
	Número de Plaza 1117				1117	
	Número de Plaza 1212				1212	
9	Letrado/a - Asesor/a Jurídico	A	A1	1	7	1
	Número de Plaza 1004				1004	
	Número de Plaza 1191				1191	
	Número de Plaza 1200			1200		
	Número de Plaza 1201				1201	
	Número de Plaza 1248				1248	
	Número de Plaza 1252				1252	
	Número de Plaza 1253				1253	
	Número de Plaza 1314					1314
	Número de Plaza 1356				1356	
2	Pedagogo/a	A	A1			2
	Número de Plaza 1292					1292
	Número de Plaza 1304					1304 FZ
1	Periodista	A	A1		1	
	Número de Plaza 1115				1115	
2	Psicólogo/a	A	A1		2	
	Número de Plaza 1293				1293	
	Número de Plaza 1294				1294	
1	Técnico Superior de Educación	A	A1		1	
	Número de Plaza 1346				1346	
1	Técnico Superior Universitario-Salubridad	A	A1		1	

Página 4 de 11

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	42/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Injerinidad	Vacante
Pública y Consumo						
	Número de Plaza 1114				1114	
1	Analista Informático Número de Plaza 1142	A	A2			1 1142
1	Archivero/a Número de Plaza 1122	A	A2	1 1122		
5	Arquitecto/a Técnico (Aparejador) Número de Plaza 1120 Número de Plaza 1121 Número de Plaza 1256 Número de Plaza 1257 Número de Plaza 1326	A	A2	1 1121	3 1120 1256 1326	1 1257
4	Educador/a social Número de Plaza 1118 Número de Plaza 1267 Número de Plaza 1348 Número de Plaza 1359	A	A2		4 1118 1267 1348 1359	
1	Gestor de Subvenciones Número de Plaza 1289	A	A2		1 1289	
2	Graduado/a Social Número de Plaza 1039 Número de Plaza 1291	A	A2		1 1291	1 1039
1	Ingeniero/a Técnico de Obras Públicas Número de Plaza 1160	A	A2	1 1160		
1	Ingeniero/a Técnico en Topografía Número de Plaza 1123	A	A2	1 1123		
4	Ingeniero/a Técnico Industrial Número de Plaza 1116 Número de Plaza 1255 Número de Plaza 1343 Número de Plaza 1344	A	A2	1 1116	2 1343 1344	1 1255
1	Ingeniero/a Técnico Informático Número de Plaza 1361	A	A2			1 1361
1	Técnico de Prevención de Riesgos Laborales Número de Plaza 1295	A	A2		1 1295	
17	Trabajador/a Social Número de Plaza 1040 Número de Plaza 1261 Número de Plaza 1262 Número de Plaza 1263 Número de Plaza 1264 Número de Plaza 1266 Número de Plaza 1305 Número de Plaza 1306 Número de Plaza 1307 Número de Plaza 1308 Número de Plaza 1315 Número de Plaza 1316 Número de Plaza 1317 Número de Plaza 1333 Número de Plaza 1337 Número de Plaza 1357 Número de Plaza 1358	A	A2	5 1040 1262 1263 1266 1306	7 1261 1264 1307 FZ 1333 1337 1357 1358	5 1305 FZ 1308 FZ 1315 1316 1317
1	Técnico Inspector/a de Salubridad Pública Número de Plaza 1312	B	B			1 1312
3	Delinente Número de Plaza 1143 Número de Plaza 1258 Número de Plaza 1259	C	C1	1 1143	2 1258 1259	
1	Inspector/a de Tributos Número de Plaza 1300	C	C1			1 1300
2	Técnico/a Especialista en Informática Número de Plaza 1127 Número de Plaza 1260	C	C1		2 1127 1260	
1	Monitor/a Deportivo Número de Plaza 1098	C	C2	1 1098		

Página 5 de 11

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	43/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 1095			1095		
	Número de Plaza 1147			1147		
	Número de Plaza 1149			1149		
	Número de Plaza 1151			1151		
	Número de Plaza 1164			1164		
	Número de Plaza 1165			1165		
	Número de Plaza 1166					1166
	Número de Plaza 1172					1172
	Número de Plaza 1173					1173
	Número de Plaza 1174			1174		
	Número de Plaza 1175			1175		
	Número de Plaza 1176			1176		
	Número de Plaza 1177			1177		
	Número de Plaza 1178			1178		
	Número de Plaza 1179			1179		
	Número de Plaza 1180					1180
	Número de Plaza 1181			1181		
	Número de Plaza 1182			1182		
	Número de Plaza 1183					1183
	Número de Plaza 1184					1184
	Número de Plaza 1185			1185		
	Número de Plaza 1186			1186		
	Número de Plaza 1187			1187		
	Número de Plaza 1213			1213		
	Número de Plaza 1214			1214		
	Número de Plaza 1338					1338
	Número de Plaza 1339					1339
	Número de Plaza 1340					1340
	Número de Plaza 1341					1341
	Número de Plaza 1350			1350		

A.3.C) SUBESCALA DE COMETIDOS ESPECIALES

2	Notificadores/as	C	C2	2		
	Número de Plaza 1204			1204		
	Número de Plaza 1205			1205		

A.3.D) PERSONAL DE OFICIO

1	Inspector de Servicios	C	C2	1		
	Número de Plaza 1202			1202		

A.4) PERSONAL EVENTUAL (DE CONFIANZA O ASESORAMIENTO ESPECIAL)

1	Técnico Superior de Alto Cargo	A	A1			1
	Número de Plaza 3001					3001
2	Técnico de Alto Cargo	A	A2	2		
	Número de Plaza 3013			3013		
	Número de Plaza 3016			3016		
3	Secretario de Alto Cargo	C	C1	1		2
	Número de Plaza 3005			3005		
	Número de Plaza 3009					3009
	Número de Plaza 3015					3015
6	Auxiliar de Alto Cargo	C	C2	5		1
	Número de Plaza 3010			3010		
	Número de Plaza 3011			3011		
	Número de Plaza 3012			3012		
	Número de Plaza 3017			3017		
	Número de Plaza 3018					3018
	Número de Plaza 3019			3019		

B) PLANTILLA ORGANICA DEL PERSONAL LABORAL

B.1) AREA TÉCNICO - ADMINISTRATIVA

1	Pedagogo/a	A	A1	1		
	Número de Plaza 2097			2097		
1	Técnico de Información Turística	A	A2		1	
	Número de Plaza 2402				2402	
3	Trabajador/a Social	A	A2	2	1	

Página 7 de 11

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	45/293



Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 2098 Número de Plaza 2100 Número de Plaza 2101			2098 2101	2100	
1	Escultor/a Número de Plaza 2154	C	C1		1 2154	
1	Animador/a Geriátrico Número de Plaza 2278	C	C2		1 2278	
11	Asistente/a domiciliario Número de Plaza 2268 Número de Plaza 2269 Número de Plaza 2270 Número de Plaza 2271 Número de Plaza 2272 Número de Plaza 2273 Número de Plaza 2274 Número de Plaza 2275 Número de Plaza 2276 Número de Plaza 2277 Número de Plaza 2401	C	C2		10 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2401	1 2272
5	Auxiliar Administrativo/a Número de Plaza 2089 Número de Plaza 2102 Número de Plaza 2103 Número de Plaza 2129 Número de Plaza 2148	C	C2	5 2089 2102 2103 2129 2148		
1	Auxiliar Informático Número de Plaza 2044	C	C2		1 2044	
2	Cuidador/a Número de Plaza 2405 Número de Plaza 2406	C	C2			2 2405 2406
1	Cuidador/a Geriátrico Número de Plaza 2279	C	C2		1 2279	
2	Monitor/a Geriátrico Número de Plaza 2281 Número de Plaza 2282	C	C2		2 2281 2282	
4	Monitor/a Integración Social Número de Plaza 2284 Número de Plaza 2285 Número de Plaza 2403 Número de Plaza 2404	C	C2		4 2284 2285 2403 2404	

B.2) PERSONAL DE OFICIO

B.2.1) ENCARGADOS

1	Almacenero/a Número de Plaza 2037	C	C2		1 2037	
1	Capataz Número de Plaza 2120	C	C2			1 2120
1	Encargado/a de Obra Número de Plaza 2314	C	C2		1 2314	
3	Encargado/a Jefes de Equipo Número de Plaza 2017 Número de Plaza 2062 Número de Plaza 2307	C	C2	1 2062	1 2307	1 2017
1	Encargado/a de Equipo Número de Plaza 2150	E	AP	1 2150		

B.2.2) OFICIALES DE 1º

11	Oficial Albañil/a Número de Plaza 2111 Número de Plaza 2112 Número de Plaza 2113 Número de Plaza 2121 Número de Plaza 2306 Número de Plaza 2309 Número de Plaza 2311	C	C2	2 2111 2112	4 2306 2309 2311	5 2113 2121
----	---	---	----	-------------------	---------------------------	-------------------

Página 8 de 11

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	46/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 2313 Número de Plaza 2318 Número de Plaza 2319 Número de Plaza 2321				2318	2313 2319 2321
2	Oficial Carpintero/a Número de Plaza 2110 Número de Plaza 2325	C	C2	1 2110	1 2325	
3	Oficial Carpintero/a Metálica y de Aluminio Número de Plaza 2151 Número de Plaza 2326 Número de Plaza 2327	C	C2		3 2151 2326 2327	
11	Oficial Conductor/a Número de Plaza 2032 Número de Plaza 2033 Número de Plaza 2043 Número de Plaza 2094 Número de Plaza 2128 Número de Plaza 2140 Número de Plaza 2296 Número de Plaza 2297 Número de Plaza 2298 Número de Plaza 2300 Número de Plaza 2380	C	C2	6 2032 2033 2043 2094 2128 2140	3 2296 2300 2380	2 2297 2298
1	Oficial de Logística y traslado de Materiales Número de Plaza 2302	C	C2		1 2302	
1	Oficial de Mantenimiento de Instalaciones varias Número de Plaza 2031	C	C2		1 2031	
2	Oficial Electricista Número de Plaza 2035 Número de Plaza 2118	C	C2	1 2118		1 2035
2	Oficial Fontanero/a Número de Plaza 2107 Número de Plaza 2362	C	C2	1 2107	1 2362	
16	Oficial Jardiner/a Número de Plaza 2063 Número de Plaza 2108 Número de Plaza 2119 Número de Plaza 2305 Número de Plaza 2320 Número de Plaza 2330 Número de Plaza 2332 Número de Plaza 2335 Número de Plaza 2336 Número de Plaza 2337 Número de Plaza 2338 Número de Plaza 2339 Número de Plaza 2390 Número de Plaza 2391 Número de Plaza 2392 Número de Plaza 2400	C	C2	2 2063 2108	8 2305 2335 2336 2337 2338 2390 2391 2392	6 2119 2320 2330 2332 2339 2400
2	Oficial Mecánico/a Número de Plaza 2045 Número de Plaza 2159	C	C2	1 2159		1 2045
2	Oficial Pintor/a de vías Públicas Número de Plaza 2115 Número de Plaza 2334	C	C2	1 2115	1 2334	
1	Oficial Podador Palmero Número de Plaza 2340	C	C2		1 2340	
1	Oficial Rotulista Número de Plaza 2039	C	C2	1 2039		
2	Oficial Soldador/a Número de Plaza 2303 Número de Plaza 2328	C	C2		1 2328	1 2303
3	Oficial/a Pintor/a Número de Plaza 2116 Número de Plaza 2135	C	C2	2 2116 2135	1	

Página 9 de 11

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	47/293



Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 2333				2333	
1	Supervisor/a Servicio de Limpieza Número de Plaza 2399	C	C2		1 2399	
1	Tractorista Número de Plaza 2301	C	C2		1 2301	

B.2.3) OFICIAL 2º - AYUDANTE

1	Ayudante Jefe/a de Equipo Número de Plaza 2304	C	C2			1 2304
2	Ayudante de Mecánico/a Número de Plaza 2109 Número de Plaza 2343	E	AP	1 2109	1 2343	
7	Ayudante Jefe/a de Equipo Número de Plaza 2087 Número de Plaza 2090 Número de Plaza 2126 Número de Plaza 2127 Número de Plaza 2132 Número de Plaza 2137 Número de Plaza 2378	E	AP	6 2087 2090 2126 2127 2132 2137	1 2378	
1	Mantenedora-reponedora/a de mobiliario urbano Número de Plaza 2342	E	AP		1 2342	

B.2.4) AUXILIARES

1	Auxiliar en coordinación de voluntariado PC Número de Plaza 2387	C	C2		1 2387	
---	---	---	----	--	-----------	--

B.2.5) OPERARIOS

1	Lector/a de Contadores Número de Plaza 2046	E	AP	1 2046		
4	Limpiador/a de Oficina Número de Plaza 2064 Número de Plaza 2084 Número de Plaza 2096 Número de Plaza 2386	E	AP	3 2064 2084 2096	1 2386	
2	Peón de Distribución Número de Plaza 2123 Número de Plaza 2358	E	AP	1 2123	1 2358	
20	Peón de Jardinería Número de Plaza 2133 Número de Plaza 2142 Número de Plaza 2145 Número de Plaza 2153 Número de Plaza 2158 Número de Plaza 2347 Número de Plaza 2349 Número de Plaza 2356 Número de Plaza 2368 Número de Plaza 2370 Número de Plaza 2375 Número de Plaza 2376 Número de Plaza 2377 Número de Plaza 2379 Número de Plaza 2382 Número de Plaza 2383 Número de Plaza 2394 Número de Plaza 2395 Número de Plaza 2396 Número de Plaza 2397	E	AP	2 2133 2145	16 2153 2158 2347 2349 2356 2368 2370 2375 2376 2377 2379 2382 2383 2394 2395 2396 2397	2 2142 2368
23	Peón General Número de Plaza 2086 Número de Plaza 2124 Número de Plaza 2125 Número de Plaza 2130 Número de Plaza 2138 Número de Plaza 2139	E	AP	9 2124 2125 2130 2138 2139	11 2086	3

Página 10 de 11

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	48/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Nº Plazas	Plaza	Grupo	Subgrupo	Propiedad	Interinidad	Vacante
	Número de Plaza 2141			2141		
	Número de Plaza 2143			2143		
	Número de Plaza 2146			2146		
	Número de Plaza 2147			2147		
	Número de Plaza 2155				2155	
	Número de Plaza 2157					2157
	Número de Plaza 2323				2323	
	Número de Plaza 2345					2345
	Número de Plaza 2346				2346	
	Número de Plaza 2351				2351	
	Número de Plaza 2355				2355	
	Número de Plaza 2357				2357	
	Número de Plaza 2360				2360	
	Número de Plaza 2363				2363	
	Número de Plaza 2364				2364	
	Número de Plaza 2365					2365
	Número de Plaza 2367				2367	
2	Peón pintor/a de Vías Públicas	E	AP		1	1
	Número de Plaza 2348					2348
	Número de Plaza 2353				2353	
18	Peón-celador/a-vigila. de C. P.	E	AP	8	10	
	Número de Plaza 2047			2047		
	Número de Plaza 2048				2048	
	Número de Plaza 2050			2050		
	Número de Plaza 2052				2052	
	Número de Plaza 2053				2053	
	Número de Plaza 2054				2054	
	Número de Plaza 2055			2055		
	Número de Plaza 2056				2056	
	Número de Plaza 2057				2057	
	Número de Plaza 2059			2059		
	Número de Plaza 2060			2060		
	Número de Plaza 2106			2106		
	Número de Plaza 2122			2122		
	Número de Plaza 2144			2144		
	Número de Plaza 2152				2152	
	Número de Plaza 2341				2341	
	Número de Plaza 2344				2344	
	Número de Plaza 2372				2372	

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	49/293



Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:10:21&id=8>

4.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2022.

La Presidencia expone que el Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) ha presentado un escrito con fecha 17 de diciembre de 2021, solicitando que tanto este asunto como el anterior del orden del día queden sobre la mesa.

El Sr. Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico Municipal, somete esta propuesta a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor de dejar el asunto sobre la mesa 4 Concejales del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT).

Votan en contra de dejar el asunto sobre la mesa los/as 6 Concejales/as del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio, los/as 5 Concejales/as del Grupo La Fortaleza y los 2 Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres y D. Sergio Vega Almeida; que suman un total de 13 votos.

Se abstienen los/as 4 Concejales/as presentes del Grupo Socialista Obrero Español (4).

En consecuencia el Pleno acuerda por mayoría, rechazar la propuesta de que el asunto quede sobre la mesa.

A continuación la Presidencia cede la palabra al Sr. Concejale-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone el fondo del asunto.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Julio Jesús Ojeda Medina quien pide que conste en acta que solicitan que se facilite a todos los grupos políticos el estado de ejecución presuestaria de manera trimestral.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal:

"INFORME PROPUESTA QUE EMITE EL JEFE DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL AÑO 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 05 de noviembre de 2020, se emite Providencia por la Alcaldía – Presidencia, por la que dispone que, por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, se inicien los trámites necesarios para elaboración de la Plantilla Orgánica municipal.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	50/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

SEGUNDO.- Que la Administración ha decidido no incorporar modificación alguna en la Plantilla Orgánica de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el año 2022, por lo que no se procede a la creación ni amortización de plazas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

C) Normativa aplicable

- Los artículos 22.2.i) y 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Los artículos 126 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- El artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

D) Consideraciones Jurídicas

I.- De la aprobación de la Plantilla Orgánica y su relación con el Presupuesto Municipal. Procedimiento de aprobación y modificación, en su caso.

En la normativa de ámbito local se dedican preceptos a la regulación de la plantilla, tanto en la LRBRL, como en el TRRL; y presupuestariamente, en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (y su legislación de desarrollo), por la interrelación entre plantilla y presupuesto, se expresa en relación a la necesaria integración y coordinación de ambas figuras.

En relación a la plantilla, el artículo 90.1 LRBRL al señalar que “Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general”.

En el mismo sentido se expresa el art. 126.1 del TRRL al señalar “Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el [artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#). A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.”

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	51/293



En lo que se refiere a la diferencia entre los conceptos de Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo, es significativa la sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de diciembre de 2003, la cual señala que:

"El examen de los preceptos legales contenidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto Ley 30/1984 de 2 agosto 1984 (Medidas de Reforma de la Función Pública) - artículos 14, 15 Y 16- de la LBRL -artículo 90 y TRDRL -artículos 126 y 127 - permite configurar en efecto las relación de puestos de trabajo y así lo ha venido haciendo la jurisprudencia (SSTS de 30-5-1993 Y 8-5-1998) como el instrumento técnico a través del cual se realiza por la Administración -sea la estatal, sea la autonómica, sea la local – la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las Administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo.

Por ello, corresponde a la Administración la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo lo que, como es natural, es extensivo a su modificación. Por tanto, la confección de las relaciones de puestos de trabajo por la Administración y la consiguiente catalogación de éstos se configura como un instrumento de política de personal, atribuido a la Administración al más alto nivel indicado, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como el de su publicidad. Así pues, la relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades organizatorias.

Por su parte las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos los puestos -o mejor plazas- que están dotados presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, hasta el extremo de que su aprobación y modificación está estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación en el ámbito local.

Esa finalidad y conexión presupuestaria de la plantilla, que se manifiesta en la necesidad de que la misma respete los principios de racionalidad, economía y se configure de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en la prohibición de que los gastos de personal traspasen los límites que se fijen con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de julio de 2012, indica lo siguiente:

"...A este respecto, en relación con la RPT hemos dicho en la Sentencia de 20 de octubre de 2008, que este instrumento, al tener carácter excluyente de otros para configurar dicho contenido, vincula a las Plantillas Orgánicas, que tienen un marcado carácter presupuestario. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos, que podrá prever un número de funcionarios menor que el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (al existir por ejemplo vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) pero que no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo.

Asimismo, una delimitación precisa entre plantilla y RPT puede encontrarse en la Sentencia de 28 de noviembre de 2007, que señala lo siguiente: la conexión entre plantilla y Presupuesto, dispuesta por la LBRL (art. 90) y el TRRL (arts. 126 y 127), responde a la finalidad de que todos los puestos de trabajo de la Entidad local cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria que permita la viabilidad económica de los mismos; y esta finalidad, en el caso litigioso, ha de considerarse alcanzada desde el momento en que hubo simultaneidad en la aprobación de la Plantilla y la

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	52/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

aprobación provisional del Presupuesto y, posteriormente, ésta última quedó definitivamente aprobada por no haber sido estimadas las alegaciones que fueron presentadas.

No se trata, pues, de un vacío requisito formalista, sino de una exigencia sustantiva dirigida a hacer factible en términos económicos la Plantilla durante el ejercicio anual al que está referida, por lo que bastará para ello, como aquí aconteció, que en la fecha de inicio de ese ejercicio esté aprobada la dotación presupuestaria correspondiente a dicha Plantilla.

Y puede añadirse que esa exigencia de la dotación presupuestaria tiene sentido para los puestos de trabajo cuya continuidad se disponga o apruebe, pero no así para los que hayan sido objeto de supresión.

Establecida la Relación de Puestos de Trabajo como el instrumento idóneo para la modificación del contenido, valoración de complementos, etc., de cada puesto de trabajo, es claro que no puede modificarse sino a través de ésta, y no por una simple aprobación de la plantilla, que es un instrumento distinto y cuyas exigencias procedimentales contenidas en el artículo 126.1 TRRL no son predicables de las relaciones de puesto de trabajo. En este sentido, la sentencia de 19 de diciembre de 2011 advierte que la infracción de los principios proclamados en el artículo 90.1 LRBRL (racionalidad, economía y eficiencia), a los que también remite el artículo 126.1 del TRRL, están expresamente referidos a las plantillas, por lo que no puede declararse que hayan sido infringidos por la RPT directamente combatida en el actual proceso".

En definitiva, la Relación de Puestos de Trabajo constituye el elemento objetivo de la organización, configurador de la relación de servicios y de las necesidades organizativas objetivadas en un momento dado, y la Plantilla conforma el elemento subjetivo, comprensivo de los efectivos de personal agrupados por régimen jurídico y en su caso, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías, respecto del personal funcionario y por grupos de clasificación respecto del personal laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa de aplicación.

En cuanto a la plantilla, es innegable la interconexión que legalmente se establece de la misma al presupuesto, siendo necesaria y obligatoria la integración y coordinación entre ambas figuras, con el fin de realizar una actuación administrativa dentro del marco legal. De esta forma, conviene recordar que la plantilla es el conjunto de plazas creadas por la Corporación local agrupadas en Cuerpos, Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en lo funcional y los diversos grupos de clasificación en lo laboral, de acuerdo con la estructura establecida por la normativa de aplicación. La plantilla no contiene puestos de trabajo sino plazas, motivo precisamente por el que se ha hecho indispensable establecer criterios de racionalización que separan a los puestos de trabajo de las plazas, en los concretos casos relacionados en este informe.

De los citados preceptos legales se desprende que, en relación con la Plantilla y la RPT, únicamente debe acompañar el presupuesto el primero de los mencionados documentos. Con lo cual, cualquier modificación de la RPT se debe tramitar en un procedimiento independiente al que aquí nos ocupa, no debiendo dar lugar a equívoco un documento y otro, en cuanto a que su naturaleza y función son distintas, a pesar de su evidente conexión.

En cuanto al procedimiento de aprobación y modificación, dada la repetida interconexión entre plantilla y presupuesto, se aprueba con ocasión de éste (art. 168 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), siendo suficiente el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros que asistan a la sesión, ya se convoque con carácter ordinario, extraordinario o extraordinario urgente. A la

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	53/293



plantilla habrá de dársele la publicidad legalmente establecida (art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local), remitiéndose copia de la misma tanto a la Administración del Estado como a la de la Comunidad Autónoma. Entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso de los quince días que establece el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Corresponde al Pleno de la Corporación adoptar este acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II.- De las Escalas y Subescalas de funcionarios

Además de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que cuentan con normativa específica de aplicación, las restantes Escalas y Subescalas que han de integrar la plantilla de una corporación local, vienen reguladas en los artículos 167 a 175 del TRRL. De esta manera, resulta que los funcionarios de carrera de la Administración Local que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las escalas de Administración General y Administración Especial.

Asimismo, la escala de administración general se divide en las subescalas siguientes:

- a) Técnica.
- b) De gestión.
- c) Administrativa.
- d) Auxiliar.
- e) Subalterna.

La Escala de Administración Especial se divide en las Subescalas siguientes:

- a) Técnica: superior, media y auxiliar.
- b) De Servicios Especiales, dentro de la que se encuentran las siguientes clases:
 - a) Policía Local y sus auxiliares.
 - b) Servicio de Extinción de Incendios.
 - c) Plazas de Cometidos Especiales.
 - d) Personal de Oficios (encargado, maestro, oficial, ayudante u operario).

Del mismo modo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, matiza aún más esta cuestión, aunque entendemos que no de modo muy acertado, cuando define el contenido funcional de las subescalas, manteniendo la clasificación anterior y, diciendo que sin perjuicio de las tareas específicas que las relaciones de puestos de trabajo asignen a cada puesto en particular, corresponde a los integrados en cada subescala las siguientes funciones:

1. En la escala de administración general:

- a) A la subescala técnica, las de nivel superior no reservadas a la subescala técnica de administración especial.
- b) A la subescala de gestión, la colaboración con los titulares de puestos de trabajo de la subescala técnica.
- c) A la subescala administrativa, el desempeño de tareas de tramitación de procedimientos.
- d) A la subescala auxiliar, tareas de materialización de documentos por medios tecnológicos, archivo y custodia de los mismos.
- e) A la subescala subalterna, tareas materiales de porteo, reprografía, vigilancia y otras operaciones manuales generales no reservadas al personal de oficios.

2. En la escala de administración especial:

- a) A la subescala técnica de administración especial, las tareas propias del ejercicio de una profesión titulada determinada.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	54/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- b) A la policía local: seguridad pública, policía demanial y de servicios públicos, ejecución material de actos de autoridad y las restantes que le atribuyan las leyes de fuerzas y cuerpos de seguridad y de coordinación de policías locales de Canarias.
- c) Al personal de extinción de incendios: prevención y lucha contra el fuego y salvamento y protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.
- d) Al personal de oficios: tareas manuales específicas de una actividad o arte.

III.- De los Grupos y Subgrupos de Clasificación. Régimen transitorio.

Conviene hacer una observación en cuanto a los grupos y subgrupos que figuran en la plantilla, cuya aprobación se propone. En este sentido, si bien es cierto que el artículo 76 del TREBEP dice inicialmente:

“Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: Título de Bachiller o Técnico.

C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.”

Dado que actualmente existe una gran confusión en cuanto a las titulaciones, hay que acudir a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del TREBEP, que pospone la entrada en vigor del artículo 76 y establece un régimen transitorio, de manera que se dice al respecto:

“Disposición transitoria tercera Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional

1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76, para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto.

2. Transitoriamente, los Grupos de clasificación existentes a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el artículo 76, de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Grupo A: Subgrupo A1.

Grupo B: Subgrupo A2.

Grupo C: Subgrupo C1.

Grupo D: Subgrupo C2.

Grupo E: Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional sexta.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	55/293



3. Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto.”

De la misma manera que ocurre con las escalas y subescalas, se aplican al personal laboral los mismos grupos y subgrupos que para el personal funcionario, sin perjuicio que, de estimarse necesario, los mismos sean llevados a grupos de clasificación profesional. Se parte en la presente propuesta de la realidad existente en estos momentos.

Por cuanto antecede, este Jefe de Servicio, previo informe de fiscalización de la Intervención Municipal, eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente, PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Plantilla Orgánica de Personal Funcionario, Laboral y Eventual correspondiente al año 2022, en los términos que figuran en el Anexo I del presente informe.

SEGUNDO.- Publicar la Plantilla Orgánica que figura como Anexo I, sin contener datos identificativos en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Teniendo en cuenta la plantilla orgánica de funcionarios, personal laboral y eventual del Ayuntamiento de Santa Lucía para el Ejercicio 2022, obrante al expediente.

Vista la Memoria explicativa del Proyecto de Presupuesto Municipal suscrita por la Alcaldía Presidencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, en relación con lo dispuesto por el artículo 18.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Presupuesto General y sus Bases de Ejecución, para el ejercicio económico 2022, acompañado de esta Memoria en la que se explican las modificaciones más esenciales que han sido introducidas respecto al ejercicio anterior.

Estos Presupuestos, que se han confeccionado con respeto a los principios de equilibrio financiero y universalidad, son la expresión formal documental, en términos financieros y contables, del conjunto integrado de decisiones que constituyen el programa directivo de la actividad económica a realizar por el Ayuntamiento de Santa Lucía, sus Organismos Autónomos y Sociedad Pública dependientes. Se convierten así en el instrumento de control de la correcta administración de los recursos municipales.

PRESENTACIÓN:

El Sector Público Local de Santa Lucía está formado por:

- **AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA**
- **EMPRESAS MUNICIPALES:**
 - GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES DE SANTA LUCIA, S.A**
 - FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCIA S.A**
 - GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS DE SANTA LUCIA S.L**

En cumplimiento de lo estipulado en la sección 1ª, capítulo I, del Título VI del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	56/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Reguladora de las Haciendas Locales, se presenta el proyecto de Presupuestos Consolidado del Ayuntamiento de Santa Lucía para el ejercicio 2022, integrado por:

El Presupuesto del Ayuntamiento contiene los Estados de Gastos que asciende a **61.445.137,49 €** y de Ingresos que asciende a **62.163.453,36 €** las Bases de Ejecución del presupuesto, los anexos de personal, el estado de la deuda y los planes y programas de inversiones.

El estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la propia Entidad, así como de las Empresas Municipales que consolidan los presupuestos: Ateneo Municipal S.A., las Escuelas Infantiles S.A. y Gestión Integral de Ingresos Santa Lucía S.L., con el siguiente desglose en euros.

Entidad	Ingresos	Gastos
Ayuntamiento de Santa Lucía	62.163.453,36 €	61.445.137,49 €
Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía SA	5.815.200,00 €	5.815.200,00 €
Escuelas Municipales SA	1.393.500,00 €	1.393.500,00 €
Gestión Intergral de Ingresos de Santa Lucía SL	1.311.192,88 €	1.310.052,70 €
Totales	70.683.346,24 €	69.963.890,19 €

El conjunto de actividades del Sector público local se desarrolla a través del propio Ayuntamiento de Santa Lucía y de las distintas empresas municipales. Conforme establece el artículo 115 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, debe procederse a la consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos y sociedades mercantiles. Realizadas las operaciones reguladas en los mismos se concluye que el Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento de Santa Lucía asciende a un importe total de **63.864.953,36 €** en previsiones de ingresos y un importe de **63.145.497,31 €** en créditos de gastos.

La distribución del presupuesto para el 2022 tiene en cuenta principalmente dos factores fundamentales:

- La situación socioeconómica mantenida durante últimos años, contexto y evolución en Canarias: Indicadores del paro, de pobreza, del comercio, turismo, PIB.
- La asfixia estructural en la que se encuentran las administraciones locales con los objetivos del déficit marcados por el estado, que imposibilita el incremento de las inversiones locales.

No obstante, seguimos manteniendo y mejorando los objetivos alcanzados en el pasado, tras evaluaciones anuales tanto técnicas como políticas, se proponen nuevos objetivos. Todo ello con la única misión que nos guía, garantizar unas cuentas responsables pensadas en posibilitar una mejora social y económica de nuestro municipio, junto a la obligación de informar a toda la ciudadanía para que conozcan con claridad cuál es el destino de los fondos que administramos, en el área social, cultural, asistencial, deportiva comercial, educativa y formativa, basándonos en principios que nos debe regir y que es el de la participación y la transparencia.

Políticas y objetivos prioritarios de los presupuestos municipales de 2022

Terminamos este año 2021 marcado por una crisis sanitaria que ha generado las mayores inestabilidades socio-económicas y sanitarias que se recuerdan en los tiempos democráticos de

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	57/293



nuestro país. Ya pasados los meses más duros del impacto de la pandemia, se empieza estabilizar de manera general tanto los datos sanitarios de afectados por el virus Covid-19, como la reactivación de los diferentes sectores productivos de nuestras islas que habían sufrido una parálisis total fruto del cierre de la conectividad aérea y el consiguiente cero turístico. En febrero de 2020 llegamos a tener 11.835 personas desempleadas sin contar las personas que estaban en situación de ERTE. En octubre de 2021 el número de desempleados era, 8075 un dato inequívoco del inicio de la senda de la recuperación.

Varios de los sectores económicos de los que depende una parte importante de la economía no han podido desarrollar con normalidad su actividad por limitaciones propias de la pandemia, por otro lado, el cierre de la conectividad y la reducción de la llegada de turistas, la principal industria de Canarias, arrastró claramente a una reducción del consumo y paralización de la economía ya que este sector genera directamente el 37% del PIB de las Islas. Esta reducción del movimiento económico terminó arrojando una reducción clara del consumo y por consiguiente afectando a los ingresos propios de las administraciones locales, principalmente el IGIC.

El diseño presupuestario del municipio se vio alterado no solo por la difícil situación de la bajada de recursos e ingresos, sino que por otra parte la pandemia obligó a generar mecanismos de protección a la ciudadanía y destinar el máximo de fondos a promover políticas públicas que garantizaran servicios básicos a los vecinos y vecinas que se habían visto afectados por ERTES o sufrieron el cierre de sus empresas. También se pudieron poner en marcha y ejecutaron líneas de apoyo económico, a través de subvenciones públicas, para apoyar a nuestro tejido empresarial y comercial, con partidas extraordinarias para autónomos y pymes, a través de procedimientos que intentamos que fueran lo más ágiles posibles.

Las perspectivas y proyecciones socio-económicas de la situación general siguen estando condicionadas a la evolución de la pandemia para el próximo año 2022. En las fechas de redacción y estudio de estos presupuestos municipales de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio próximo ejercicio se han consolidado varios indicadores que nos permiten plantear un presupuesto que aumenta con respecto al año 2021 en un valor aproximado de 7,5% en incremento de los ingresos y un aumento del gasto del aproximado 6,30%

Este nuevo documento presupuestario parte de la premisa de que deben ser las administraciones públicas quienes sigan generando marcos de protección social a la ciudadanía y a su vez que también potencien el desarrollo económico y social junto a los diferentes sectores económicos del municipio. Para poder desarrollar esta estrategia de apoyo, desde el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se han presentado a las declaraciones de interés de los diferentes ministerios del gobierno español cerca de 7,5M€ con cargo a los fondos de desarrollo Next Generation, una herramienta que ha puesto la Unión Europea en marcha para poder hacer frente a la salida de la crisis económica provocada por la pandemia de la COVID19. Son proyectos que se basan en la inversión en I+D+I, Transición climática y preparación, recuperación y resiliencia. Por otro lado se ha proyectado a través del presupuesto una estrategia de inversión y licitación a través de la Obra Pública, con el objetivo de mejorar las infraestructuras públicas municipales, con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias, FDCAN, para el próximo año por un valor de 5.790.969,80€

Este grupo de gobierno ha querido elaborar un presupuesto realista debido al ciclo económico actual y con él quiere poner las bases para la recuperación social y económica de nuestro municipio.

PREVISION DE INGRESOS PARA EL AÑO 2022 62.163.453,36 € INCREMENTO DE 4.306.223,02 €

PREVISION DE GASTO PARA EL AÑO 2022 61.445.137,49 € INCREMENTO EN EL GASTO 3.595.909,29€

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	58/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228



En el primer trimestre del año incorporamos el superávit que permite incrementar nuestro presupuesto de gasto en las distintas áreas municipales.

El grupo de gobierno con este presupuesto quiere seguir impulsando las políticas de cohesión social, cultural y el desarrollo económico para nuestro municipio, políticas que tienen como centro a la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana. En el área de Servicios sociales y Salud vamos a seguir trabajando para apoyar a las personas más vulnerables, mantendremos todos los servicios que estamos prestando, continuamos con los programas de infancia y familia, promoción a la autonomía y programas de inclusión social para las personas más vulnerables. Desde el área de salud continuaremos prestando los servicios de atención y prevención a la drogodependencia. También continuaremos con el trabajo que se viene realizando de la unidad de atención psicosocial a enfermos de cáncer y su familia. Desde el área de Igualdad vamos a seguir trabajando en las políticas activas de igualdad, en la prevención, sensibilización y concienciación en política de diversidad.

Desde las áreas de Emprendimiento y Comercio seguimos invirtiendo en la dinamización de nuestro tejido productivo en los distintos sectores y seguimos con planes y convenios para promover la formación de las personas desempleadas estando previsto poner en marcha 3 PFAE. Con el fin de seguir promoviendo la participación ciudadana, los hábitos saludables y una educación de calidad y participativa, seguimos con partidas de subvenciones para las AMPAS, las asociaciones vecinales, colectivos deportivos, culturales y comisiones de fiestas.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	59/293



Es una tarea principal en el trabajo de este grupo de gobierno garantizar unos servicios de calidad para nuestros vecinos y vecinas. En el año 2022 vamos a licitar varios pliegos para mejoras de los servicios públicos. Desde la mancomunidad del Sureste de adjudicará el nuevo servicio de recogida de residuos y selectiva, mejorando las prestaciones actuales. Para residuos y alumbrado en los próximos años el Ayuntamiento aportará 6,5 millones de euros en los concursos que licita la Mancomunidad del Sureste. Desde la Autoridad Única del Transporte de la forma parte el Ayuntamiento se ha licitado el transporte urbano, que vendrá a incrementar las líneas actuales para mejorar la movilidad en nuestro municipio dotándonos de servicio más cómodo y eficaz. Para ello sale a licitación un contrato de casi 2,9 millones de euros, en el que el Ayuntamiento aportará de los presupuestos municipales 1,7 millones de euros en los próximos ocho años para subvención a viajeros y viajeras y compra de vehículos. Otra inversión municipal que merece destacarse es la que se hará para mantenimiento de zonas verdes y jardines con una inversión de 4,75 millones de euros. Para limpieza viaria limpieza viaria sale a concurso licitación por 1.660.000 de euros, y para mantenimiento de edificios será 1.700.000.

En definitiva estamos presentando unos presupuestos para mejorar los servicios públicos, para apoyar a los sectores más vulnerables de nuestra población, para respaldar nuestro tejido productivo, para dinamizar el sector comercial y a los emprendedores y emprendedoras, para promover las actividades de los colectivos sociales, vecinales, culturales y deportivos, para la formación de las personas desempleados. Unos presupuestos que tienen como centro a las personas del municipio de Santa Lucía de Tirajana y que contribuirán al desarrollo económico y la cohesión social en nuestro municipio.

CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO

El presupuesto ha sido elaborado mediante la realización de una previsión de ingresos realista, atendiendo al mantenimiento de los gastos corrientes y a las necesidades de los servicios que ofrecen a la ciudadanía.

El Presupuesto ha sido adaptado a las modificaciones en la codificación introducidas por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, siendo éste el primer año de aplicación. Los cambios se refieren, sobre todo a la clasificación por programas con el objetivo de adaptar la estructura presupuestaria al nuevo régimen competencial recogido en la LBRL.

PRESUPUESTO

Cuadro con datos por capítulos de ingresos, según la naturaleza económica, y comparación con el ejercicio anterior:

INGRESOS

Conceptos	2022	2021	DIFERENCIA
I1- Impuestos directos	12.988.562,59 €	12.998.148,24 €	- 9.585,65 €
I2- Impuestos indirectos	10.216.335,27 €	10.216.335,27 €	- €
I3- Tasas	9.801.912,80 €	9.796.912,80 €	5.000,00 €
I4- Transferencias corrientes	28.617.542,70 €	24.306.334,03 €	4.311.208,67 €
I5- Ingresos Patrimoniales	159.100,00 €	159.500,00 €	- 400,00 €
I8- Activos financieros	380.000,00 €	380.000,00 €	- €
TOTAL	62.163.453,36 €	57.857.230,34 €	4.306.223,02 €

INGRESOS POR IMPUESTOS Y TASAS (CAPÍTULOS I, II Y III)

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	60/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Los ingresos previstos en los Capítulos I y II, Impuestos directos e indirectos del Estado de Ingresos del Presupuesto de 2022, se ha calculado tomando como referencia las liquidaciones practicadas el pasado ejercicio 2021 y los padrones catastrales correspondientes a dicho año.

Las principales variaciones vienen recogidas en la Memoria de Presidencia y el informe económico-financiero.

CAPÍTULO I. LOS IMPUESTOS DIRECTOS

Comprenden el Impuesto de Bienes Inmuebles, el Impuesto de Actividades Económicas, el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Los ingresos que provienen de estos impuestos directos mas importantes ascienden a:

- 122.173,00 euros por El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rustica representando un 0,19 % del presupuesto.
- 8.574.415,22 euros por El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana representando un 13,79 % del presupuesto
- 2.790.000 euros por El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, representando un 4,5 % del presupuesto

CAPÍTULO II. LOS INGRESOS QUE PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS

Proviene del el IGTE y el Impuesto General Indirecto Canario-AIEM que ascienden a 620.657,19 y 9.575.678,08 euros respectivamente representando un 16,43 % del presupuesto; El IGTE y el impuesto General, las previsiones que contempla el Gobierno de Canarias, facilitadas por la Federación Canaria de Municipios, son las contempladas en el presupuesto de Ingresos en el concepto 29300.

CAPÍTULO III. LOS INGRESOS PREVISTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Procedentes de **tasas, precios públicos y otros ingresos**, se han calculado teniendo en cuenta los derechos que se prevén liquidar en el ejercicio actual. Su importe total asciende a 9.801.912,80 euros. Lo que supone un 15.76 % del presupuesto.

CAPÍTULO IV.- INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES

El total de los ingresos previstos en el Capítulo IV por transferencias corrientes asciende a un total de 28.617.542,70 € Se distingue en función del agente concedente, siendo el principal el Estado, con una cuantía de 19.042.342,01 € y la participación en el Fondo de Cooperación Municipal por importe de 5.934.610,80 €

Se dotan las cantidades previsibles por subvenciones y convenios que financian los distintos programas de Servicios sociales, así como los concernientes a Drogodependencias y otras .

CAPÍTULO V. – LOS INGRESOS PATRIMONIALES

Estos ingresos provienen de rentas de inmuebles, la cuantía total de las previsiones asciende a 159.100,00€ que representa el 0.25 % del Presupuesto, el resto de los conceptos es por arrendamientos.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	61/293



CAPÍTULO VI. EN CUANTO A LAS ENAJENACIONES DE INVERSIONES REALES

En el presente Capítulo no se contempla ingreso alguno en este ejercicio.

CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

En el Capítulo VII de **Transferencias de Capital** del Presupuesto de Ingresos no se contempla ingreso alguno en este ejercicio.

CAPÍTULO VIII. LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Vienen reflejados por los ingresos provenientes de anticipos de pagas a personal, con su contrapartida en gastos.

CAPÍTULO IX. EL PASIVO FINANCIERO

Viene reflejado por los ingresos provenientes de operaciones de crédito concertadas por la Corporación, no se contemplan para el ejercicio 2022.

GASTOS

Conceptos	2022	2021	DIFERENCIA
G1- Gastos de personal	27.542.611,14 €	27.179.114,27 €	363.496,87 €
G2- Gastos en bienes y servicios	19.843.479,00 €	18.515.816,00 €	1.327.663,00 €
G3- Gastos financieros	530.000,00 €	320.000,00 €	210.000,00 €
G4- Transferencias corrientes	12.499.047,35 €	10.937.297,93 €	1.561.749,42 €
G5-Contingencias	550.000,00 €	255.000,00 €	295.000,00 €
G6- Inversiones reales	100.000,00 €	100.000,00 €	- €
G7- Transferencias de capital	€	162.000,00 €	- 162.000,00 €
G8- Activos Financieros	380.000,00 €	380.000,00 €	- €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	61.445.137,49 €	57.849.228,20 €	3.595.909,29 €

CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL

Con respecto a los gastos de personal existe correlación entre los créditos del Capítulo I de Gastos de personal, incluidos en el Presupuesto y el Anexo de Personal de esta Entidad Local para este ejercicio económico, siendo su importe global de 27.542.611,14 euros que representa el 44,30 % de los gastos totales del Ayuntamiento.

En cuanto a los gastos, se han consignado los créditos suficientes para hacer frente a las obligaciones exigibles y asegurar el mantenimiento de los servicios, y en cuanto al personal de los recursos subvencionados; en las previsiones de gastos de los recursos subvencionados se incluye la totalidad de las retribuciones de los puestos existentes hasta el momento, si bien la continuidad de los recursos en cuestión está supeditada a la consignación definitiva del importe de la subvención.

CAPÍTULO II. GASTO EN BIENES

Se ha hecho un esfuerzo de mejora de gasto en bienes, servicios y consignando en el Presupuesto Municipal de 2022, para este tipo de gastos, crédito por importe de **19.843.479,00 €** que supone el 32,29 % de los gastos totales presupuestados.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	62/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

El total de los créditos presupuestarios consignados por operaciones corrientes y los gastos derivados del funcionamiento de los servicios existentes en el Ayuntamiento de Santa Lucía pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles a la Corporación.

CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS POR INTERESES Y CUOTAS DE AMORTIZACIÓN (CAPÍTULOS III Y IX)

El importe de los gastos financieros, incluidos los intereses de préstamos, asciende a 530.000 € que representa el 0,86 % del Presupuesto total del Ayuntamiento.

Las consignaciones presupuestadas son conformes con los contratos formalizados con las entidades financieras, todos ellos en situación de amortización, conforme se deduce del Estado de la deuda que se adjunta como Anexo al Presupuesto.

CAPÍTULO IV. LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprenden los créditos por aportaciones del Ayuntamiento sin contraprestación de los agentes receptores y con destino a operaciones corrientes. Este Capítulo está dotado para el ejercicio 2022 de 12.499.047,35 € que es el 20,34 % del Presupuesto del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII. LOS CRÉDITOS PARA TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

El importe del Capítulo VII no se contempla gasto alguno en este ejercicio.

CAPÍTULO VIII. LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Los Activos Financieros están constituidos por anticipos de pagas al personal, con su contrapartida en gastos; constitución de depósitos y fianzas que les sean exigidas a la Entidad local.

En el Presupuesto los créditos destinados a anticipos de personal de la Corporación y que con igual cuantía figura en el correlativo capítulo del Presupuesto de Ingresos por ser una partida ampliable”.

Vistas las Bases de Ejecución del Presupuesto, que se transcriben a continuación:

“TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1. Normativa aplicable y ámbito de aplicación de las Bases de Ejecución.

1.- Estas Bases tienen por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, así como aquéllas otras necesarias para su acertada gestión. Constituyen la Norma General en materia económico-financiera, de obligado cumplimiento en la ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2022 y serán de aplicación a las sociedades mercantiles dependientes en los términos que para las mismas se especifique.

2.- Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y, en su caso, que su prórroga legal. Su modificación se realizará con los mismos trámites que los previstos para la aprobación del Presupuesto y sus modificaciones.

3.- Todas las personas vinculadas a la gestión de la administración municipal, cualquiera que sea su condición y categoría, tienen la obligación de conocerlas y cumplirlas en el ámbito de gestión y responsabilidad que a cada uno corresponda.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	63/293



4.- En la ejecución del presupuesto la Alcaldía podrá dictar las instrucciones oportunas y adoptar las medidas necesarias al objeto de gestionar los recursos municipales con eficiencia, economía y calidad.

5.- Las referencias hechas en estas bases a las competencias de la Alcaldía o del Pleno Municipal se entienden sin perjuicio de las delegaciones que estos órganos pueda conferir respecto a las mismas, en cuyo caso se entenderán referidas al órgano o autoridad que las ejerza por delegación.

6.- La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto, habrá de regirse por:

- a) Legislación de Régimen Local.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
 - RD 500/1990, de 20 de Abril, Reglamento Presupuestario.
 - Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
 - Orden HAP/1783/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
 - Demás disposiciones reglamentarias en materia local.
- b) Legislación sobre Estabilidad Presupuestaria:
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
 - Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- c) Complementariamente, por lo previsto en estas Bases y con carácter supletorio, por la legislación del Estado:
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria. (LGP).
 - Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado.
 - Demás disposiciones concordantes.

TÍTULO I. DEL PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES.

CAPÍTULO I. CONTENIDO.

BASE 2. Contenido y estructura.

1. El Presupuesto General para el ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana está integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y por los estados de previsión de gastos e ingresos de la Fundación Municipal Escuelas Infantiles Municipales S.A., de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. y de Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L.

2. La estructura de los estados de gastos e ingresos del Presupuesto se rige por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 4 de marzo.

3.- Los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto se presentan con el siguiente detalle:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	64/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Clasificación por programas, con cinco niveles de desagregación: área de gasto, política de Gasto, grupo de programas, programa y subprograma, en su caso.
- Clasificación económica, con cinco niveles de desagregación: capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida.

4.- La aplicación presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, viene definida por la conjunción de las dos clasificaciones citadas. El registro contable de los créditos, de sus modificaciones y de las operaciones de ejecución del gasto, se realizará sobre la aplicación presupuestaria así definida. La verificación de la existencia de crédito se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 5.

5.- Las previsiones incluidas en el Estado de Ingresos del Presupuesto se clasifican por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, según se detalla en la estructura económica de ingresos aprobada por la Orden Ministerial antes citada.

BASE 3. Prórroga del Presupuesto General.

La vigencia de las bases coincide con la del Presupuesto General por lo que, en caso de prórroga de éste, las presentes Bases serán de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

La prórroga no afectará a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con operaciones crediticias u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

La determinación de los créditos del Presupuesto que no son susceptibles de prórroga, por estar comprendidos en alguno de los supuestos del párrafo anterior, será establecida mediante Resolución motivada de la Alcaldía, previo informe de la Intervención. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes en la forma prevista en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse las modificaciones presupuestarias previstas en la Ley.

Aprobado el Presupuesto deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

CAPÍTULO II. LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO.

BASE 4. Carácter limitativo y vinculante de los créditos presupuestarios.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto o en sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada limitación, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de esta limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica que se señala en la siguiente Base.

BASE 5. Nivel de vinculación jurídica de los Créditos.

1.- Los Niveles de Vinculación Jurídica, conforme a lo autorizado por los artículos 28 y 29 del RD 500/1990, son, con carácter general, los siguientes:

- a) Respecto a la clasificación por programas, el Área de Gasto.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	65/293



b) Respecto a la clasificación económica, el Capítulo.

2.- Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de la aplicación presupuestaria con el que aparecen en el Presupuesto los siguientes créditos:

- a) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se aprueben en el ejercicio, excepto los que afecten al Capítulo 1.
- b) Los créditos declarados ampliables.

3.- Los proyectos de gastos con financiación afectada tendrán, además, la propia vinculación del proyecto que, con carácter general será "en sí mismo". Para garantizar el destino de los créditos afectados, si el sistema contable no permitiera realizar un adecuado seguimiento de estos proyectos (seguimiento obligatorio de conformidad con la normativa de aplicación) la Intervención podrá realizar de oficio las retenciones de crédito necesarias.

4.- Existiendo dotación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica se podrán imputar gastos a aplicaciones que no figuren abiertas en la contabilidad de gastos por no contar con dotación presupuestaria inicial. En este caso no será precisa una operación de transferencia de créditos previa, pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales aplicaciones habrá de constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: "primera operación imputada a la aplicación". En todo caso, habrá de respetarse la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

5.- Los niveles de vinculación jurídica del Capítulo VI: Inversiones Reales, serán los siguientes:

1. Cuando se incluyan en proyectos de inversión, se vincularán de forma cualitativa y cuantitativa a los propios proyectos.
2. El resto de los créditos de inversiones, se vincularán de la siguiente forma:
 - a) Respecto a la clasificación por programas: el Área de Gasto.
 - b) Respecto a la clasificación económica: el Artículo.

CAPÍTULO III. MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.

BASE 6. De las modificaciones en general.

1.- Cuando haya de realizarse un gasto que no tenga suficiente crédito dentro de la "bolsa" de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación de crédito.

2.- Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Estados de Gastos del Presupuesto son las siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

3.- Los expedientes, con carácter general, serán incoados por orden de la Alcaldía, a propuesta de las concejalías de área delegadas afectadas y previo informe de la Intervención.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	66/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

BASE 7. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1.- Cuando deba realizarse algún gasto no previsto en el Presupuesto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el Presupuesto de la Corporación, se ordenará por la Alcaldía-Presidencia, la tramitación del correspondiente expediente de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito.

2.- Estos expedientes se podrán financiar:

- Con cargo al remanente líquido de Tesorería.
- Con nuevos ingresos no previstos.
- Con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
- Con recursos procedentes de operaciones de crédito para los gastos de inversión.
- Mediante bajas de los créditos de aplicaciones de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del Servicio.
- Excepcionalmente se podrán financiar gastos corrientes con operaciones de crédito que expirarán durante el mandato legislativo en el que se concierten, cumpliendo lo establecido en el punto 5 del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3.- Tramitación: La aprobación corresponderá al Pleno y el expediente deberá incluir los siguientes documentos:

- Orden de incoación del expediente, a propuesta de las concejalías de área delegadas afectadas, a la que se acompañara una memoria justificativa, que incluya las aplicaciones de gastos de nueva creación y aquellas que sufrirán modificación en su importe, así como las fuentes de financiación.
- Informe de la Intervención.
- Dictamen de la Comisión de Régimen Interno.
- Acuerdo de aprobación inicial por el Pleno municipal.
- Exposición pública del expediente por plazo de quince días, previo anuncio en el B.O.P. de Las Palmas.
- Aprobación definitiva por el Pleno en el supuesto de haberse presentado reclamaciones, en otro caso, el acuerdo aprobatorio inicial se considerará definitivo sin necesidad de acuerdo posterior.
- Publicación del expediente, resumido por capítulos en el B.O.P. de Las Palmas.
- Simultáneamente al envío del anuncio de publicación definitiva, se remitirá copia del expediente a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

4.- Los acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	67/293



BASE 8. Créditos ampliables.

1.- Ampliación de crédito es la modificación al alza del Presupuesto de Gastos que se concreta en el aumento de crédito en alguna de las aplicaciones presupuestarias ampliables relacionadas a continuación en función de los recursos a ellas afectados. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

Partidas ampliables:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Cpto. ingresos	Denominación
9200/8300000	Anticipos al personal funcionario.	83000	Anticipos de pagas al personal.
9200/8300100	Anticipos al personal laboral.	83000	Anticipos de pagas al personal.
9320/2270800	Servicio Recaudación	39902	Costas Procedimientos de Apremio

2.- Si en el curso del ejercicio se produjera la necesidad de declarar ampliables determinadas aplicaciones presupuestarias no incluidas en la presente Base, ello se realizará mediante la modificación de la presente Base de Ejecución, incluyendo las aplicaciones presupuestarias con el recurso afectado que corresponda. Dicha modificación deberá efectuarse con los mismos trámites y garantías que los previstos para el propio Presupuesto y sus modificaciones.

3.- Tramitación. Estos créditos quedarán automáticamente ampliados sin otro formalismo que el reconocimiento en firme de derechos a favor de la entidad por estos conceptos de ingresos por las cuantías a que asciendan los mismos una vez superadas las previsiones iniciales consignadas. A efectos de su constancia, la ampliación se declarará por la Alcaldía mediante resolución, previo informe de la Intervención.

BASE 9. Transferencias de crédito.

1.- Consisten en el traslado de crédito disponible, de manera total o parcial, de unas aplicaciones a otras con diferente vinculación jurídica, sin que se altere la cuantía total del Presupuesto.

2.- Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse, mediante transferencia, los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando la transferencia afecte íntegramente a créditos de personal; tampoco podrán minorarse los que provengan de remanentes de crédito del ejercicio anterior.

c) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando la transferencia afecte íntegramente a créditos de personal.

3.- Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno municipal.

4.- En cuanto a la tramitación de los expedientes de transferencia, si se trata de transferencias entre aplicaciones de la misma área de gastos o de gastos de personal, corresponde la aprobación a la Alcaldía-Presidencia. El expediente constará de los siguientes documentos:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	68/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Orden de incoación a propuesta de las concejalías de área delegadas afectadas, a la que se acompañara una memoria justificativa, que incluya las aplicaciones que aumentan su crédito y las que lo disminuyen.
- Informe de la Intervención.
- Resolución de aprobación.

5.- Entre aplicaciones de distinta área de gasto y que no sean gastos de personal, corresponderá la aprobación al Pleno Municipal, con sujeción a los trámites y requisitos previstos en la Base de Ejecución 7.3.

BASE 10. Generación de créditos.

1.- Consiste en la ampliación de créditos como consecuencia de ingresos afectados a los mismos de naturaleza no tributaria y que no figuren afectados en las Bases de Ejecución del Presupuesto a aplicaciones ampliables.

2.- Podrán generar crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto General, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, conjuntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines y objetivos del mismo. Servirá como justificante el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme.
- b) Enajenación de bienes del Ayuntamiento, con la finalidad específica de atender a la realización de un determinado gasto de inversión no especificado como aplicación ampliable. En el caso de enajenación de sobrantes de la vía pública o efectos no utilizables, su importe podrá financiar gasto corriente. También servirá como justificante el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolso de préstamos.
- e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición del crédito en la correlativa aplicación presupuestaria, no exigiéndose otro requisito para generar el crédito en la aplicación de gastos donde se produjo el pago indebido, que el ingreso efectivo del reintegro.

3.- Tramitación: El expediente se aprobará por Resolución de Alcaldía y contendrá los siguientes documentos:

- Orden de incoación del expediente, a propuesta de la concejalía de área delegada que incluya las aplicaciones de ingresos y gastos.
- Documentación justificativa de los derechos reconocidos o de la existencia de los compromisos firmes de aportación.
- Informe de la Intervención.
- Resolución de Alcaldía.

BASE 11. Incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior.

1.- Los créditos que al 31 de diciembre no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas constituyen los remanentes del ejercicio que se cierra y serán anulados en las operaciones de cierre del ejercicio. A los efectos de su posible incorporación al siguiente ejercicio de conformidad con lo previsto en el art. 182, los remanentes de crédito podrán encontrarse en las siguientes situaciones:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	69/293



- a) Remanentes de crédito no incorporables: En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito incorporados en el ejercicio que se liquida, salvo aquellos que estuvieran financiados con recursos afectados.
- b) Remanentes de crédito de incorporación voluntaria: Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos del Estado de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:
- 1.- Créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio.
 - 2.- Créditos que amparen disposiciones o compromisos de gastos del ejercicio anterior, a que se hace referencia en el artículo 26.2.b) del Real Decreto 500/1990.
 - 3.- Créditos por operaciones de capital.
 - 4.- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.
- c) Remanentes de crédito de incorporación obligatoria: Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente al ejercicio siguiente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.
- 2.- La incorporación de los remanentes de crédito detallados en los párrafos anteriores quedará subordinada al cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a.- Los remanentes de crédito derivados de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de crédito concedidos o autorizados en el último trimestre, deberán ser aplicados para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y quedarán subordinados a la existencia de suficientes recursos financieros.
 - b.- En relación con los créditos que amparen compromisos de gastos del ejercicio anterior, los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario siguiente y deberán contar con suficientes recursos financieros.
 - c.- A los créditos financiados con recursos afectados no les serán de aplicación las reglas de limitación en el número de ejercicios, si bien deberán contar con suficientes recursos financieros.
- 3.- A los efectos de incorporación de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros.
- a) El Remanente Líquido de Tesorería.
 - b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto.
- 4.- En el caso de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:
- a) En primer lugar los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar.
 - b) En su defecto, los recursos mencionados en el párrafo anterior.
- 5.- Tramitación: La aprobación corresponderá a la Alcaldía y el expediente deberá contener los siguientes documentos:
- Orden de incoación del expediente, a propuesta de la concejalía de área delegada, a la que se acompañara una memoria justificativa, que precise la modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los recursos que financian la modificación.
 - Informe de la Intervención.
 - Resolución de Alcaldía.
- 6.- Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes de la liquidación cuando se trate de gastos con financiación afectada, contratos adjudicados durante el ejercicio anterior o gastos declarados urgentes. En estos casos, el informe de la Intervención evaluará las repercusiones que la incorporación puede producir en el remanente de tesorería de la Corporación, recomendando las medidas procedentes. En especial se tendrá en cuenta la posibilidad de disminuir créditos del presupuesto en vigor en caso de que de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior no resultasen suficientes recursos financieros.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	70/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

7.- Atendiendo al impacto negativo que en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria pueden tener las incorporaciones de remanentes de crédito, éstas se restringirán, con carácter general, a las incorporaciones obligatorias, limitándose el resto de incorporaciones a las autorizadas excepcionalmente por la Alcaldía atendiendo a criterios de interés general y de oportunidad económica y política. La no incorporación de remanentes de créditos supondrá, en su caso, la necesidad de financiarlo con cargo al Presupuesto del ejercicio en el que hayan de ejecutarse, debiendo realizarse los ajustes oportunos para reflejar los compromisos presupuestarios asumidos por la Corporación y que no hayan podido incorporarse de un ejercicio a otro.

BASE 12. Bajas por anulación.

1.- Su naturaleza es conseguir suplir un déficit presupuestario o trasladar la financiación a otras aplicaciones de gastos. Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del Estado de Gastos del Presupuesto hasta la cuantía correspondiente al saldo del crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

2.- Podrán ser origen de una baja de crédito:

- La financiación de Remanentes de Tesorería negativos.
- La limitación de la disponibilidad de créditos.
- La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

3.- Tramitación: Cuando se trate de financiar expedientes de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, se seguirán las reglas establecidas en la Base referida a este tipo de modificaciones. En el resto de los casos, corresponderá su aprobación al Pleno municipal, a propuesta de la Alcaldía. El expediente contendrá los siguientes documentos:

- Propuesta a la que se acompañara una memoria justificativa, que precise la modificación a realizar y las aplicaciones presupuestarias que se dan de baja.
- Informe de la Intervención.
- Dictamen de la Comisión informativa de Régimen Interno.
- Acuerdo aprobatorio inicial del Pleno municipal.
- Exposición pública durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P. de Las Palmas.
- En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá en definitivo, en caso contrario se requiere aprobación definitiva por el Pleno municipal.
- Publicación definitiva en el B.O.P. de Las Palmas.

TÍTULO II. DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES Y DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

BASE 13. Anualidad presupuestaria.

1.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, correspondiendo a la Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las mismas.

2.- Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	71/293



- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLRHL.
- c) Las que sean objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos por el Pleno.

BASE 14. Situación de los créditos.

1.- Los Créditos para gastos podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Créditos disponibles.
- Créditos retenidos.
- Créditos no disponibles.

2.- En la apertura del Presupuesto todos los créditos se encontrarán en la situación de disponibles. Ello no obstante, la disponibilidad de los créditos quedará condicionada a:

- a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar.
- b) La concesión de las autorizaciones previstas en el artículo 53 TRLRHL, en caso de gastos financiados con operaciones de crédito a largo plazo.

3.- La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

BASE 15. Fondo de contingencia.

Se dota el Fondo de contingencia en la aplicación presupuestaria 9290 5000000 para atender necesidades de carácter no discrecional que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

Al crédito consignado en esta aplicación no podrá imputarse directamente gasto alguno y sólo podrá utilizarse para financiar transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar y sólo podrán destinarse a créditos para gastos concretos y determinados.

Tanto a las aplicaciones presupuestarias que hayan cedido crédito a los referidos subconceptos como a las que lo hayan recibido, les serán de aplicación, en las modificaciones posteriores, las limitaciones legales para las transferencias de crédito establecidas en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El remanente de crédito a final del ejercicio de los citados subconceptos 500.00 "Fondo de Contingencia" no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

BASE 16. Retención de crédito.

1.- Consiste en la reserva de crédito generada por una certificación de existencia de crédito con saldo suficiente para una autorización de gasto o para una transferencia de crédito. Esta certificación de existencia de crédito corresponde a la Intervención y en la misma deberá hacerse referencia a un importe concreto perfectamente determinado.

2.- Cualquier gasto a ejecutar por la Corporación requerirá retención de crédito emitida al efecto, previo Informe de necesidad del gasto del órgano de Contratación, así como la tramitación de lo dispuesto en la normativa de contratación que, en cada caso, proceda, en los términos que se indiquen en la Instrucción dictada o que se dicte en el futuro, a tal efecto, por la Alcaldía-Presidencia. Recibida la documentación correspondiente en la Intervención General, se verificará la existencia de

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	72/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

crédito suficiente al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito. Conforme al art. 173.5 TRLRHL, serán nulos de pleno derecho los acuerdos o resoluciones y actos administrativos en general que se adopten careciendo de crédito presupuestario suficiente para la finalidad específica de que se trate, pudiendo deducirse la responsabilidad personal de la autoridad o empleado público responsable de su realización.

3.- Cuando el motivo sea la tramitación de un expediente de transferencia de crédito, además deberá existir crédito disponible al nivel de la propia aplicación presupuestaria.

4.- El registro contable de esta situación de los créditos de gastos se generará automáticamente a partir de la expedición de la certificación de existencia de crédito antes aludida.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DEL ESTADO DE GASTOS.

BASE 17. Fases de ejecución del gasto y órganos competentes.

La gestión del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se realizará en las siguientes fases:

- Autorización del gasto. (Fase A)
- Disposición o compromiso del gasto. (Fase D)
- Reconocimiento y liquidación de la obligación (Fase O).
- Ordenación del pago (Fase P).

Dentro del importe de los créditos autorizados en el Presupuesto, corresponderá la autorización y disposición de los gastos, el reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos y la ordenación de pagos a la Alcaldía o al Pleno de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la legislación vigente y los acuerdos o resoluciones de delegación que puedan realizar estos órganos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 22.4 LBRL.

1.- La autorización del gasto: constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto. Es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el que se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2.- La disposición o compromiso del gasto es el acto administrativo mediante el cual se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado, por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Corporación frente a un tercero a su realización, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

3.- El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.

Todas las resoluciones que impliquen el reconocimiento de una obligación deberán remitirse al Departamento de Intervención junto al Alta de Terceros, si éste no constara en la base de datos del Ayuntamiento, de no ser así, será responsable del retraso en el pago del mismo, el Departamento que haya tramitado el gasto.

El reconocimiento extrajudicial de créditos es competencia del Pleno.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	73/293



4.- La ordenación del pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería Municipal.

La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente, a propuesta del Tesorero/a. El Plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad del pago de los intereses y amortización de la deuda pública, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Igualmente, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

5.- La realización del pago supone el cumplimiento y extinción ordinaria de las obligaciones reconocidas a cargo del Ayuntamiento. Su materialización le corresponde a la Tesorería, en cumplimiento de las órdenes de pago expedidas.

Con carácter general, el pago de las obligaciones con cargo al Ayuntamiento se efectuará mediante transferencia bancaria, contra cuentas abiertas a nombre del Ayuntamiento en Entidades de Crédito. El abono de estas transferencias se efectuará en cuentas abiertas a nombre del acreedor que figure en la correspondiente orden de pago. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen se extenderán cheques nominativos.

6.- Todos los documentos contables se firmarán por el Concejal Delegado de Hacienda.

BASE 18. Acumulación de fases en la gestión del gasto.

1.- Atendiendo a la naturaleza de los gastos y a criterios de economía se podrán acumular las siguientes fases de la gestión del gasto en un solo acto administrativo:

- Autorización-Disposición (AD).
- Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO).

El acto que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos separados. El órgano o autoridad que adopte el acuerdo o resolución pertinente deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan. No obstante, cuando la competencia de dichas fases haya sido delegada por la Alcaldía y no corresponda su aprobación al mismo órgano, será competente para acumular las fases Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO), el órgano al que corresponda el reconocimiento de la obligación.

2.- Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A y D:

- Aprobación del Anexo de personal, por las retribuciones y coste de la Seguridad Social asignados a cada puesto de trabajo.
- Nombramiento de Concejales, personal eventual y funcionarios, contratación de personal laboral, por el importe de las retribuciones que prevean satisfacerse en el ejercicio.
- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
- Intereses y cuotas de amortización de préstamos concertados, por el importe de la anualidad prevista.
- Contratos menores, en especial cuando se prevea tramitar más de una factura.
- Subvenciones nominativas y directas.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	74/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- *Gastos derivados de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores cuyo saldo no se incorpore (aplicación a los créditos del ejercicio) cuando se prevea tramitar varias facturas.*

En general, se acumularán estas fases cuando en la realización de un gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor y no proceda tramitar conjuntamente el reconocimiento de la obligación.

3.- *Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A, D y O:*

- *Reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, cuyo saldo no se incorpore (aplicación a los créditos del ejercicio) cuando se tramiten en una única operación.*
- *Reposiciones de anticipos de caja fija.*
- *Pagos a justificar.*
- *Intereses de demora y otros gastos financieros, así como los intereses de la deuda y las amortizaciones, cuando no exista AD previo por la anualidad.*
- *Indemnizaciones por razón del servicio.*
- *Las nóminas mensuales, retribuciones y cuotas de la Seguridad Social, mientras los medios informáticos aplicables en la gestión del gasto de personal no permita separar el reconocimiento de las fases previas.*
- *Los anticipos reintegrables al personal.*
- *Los pagos a los Grupos Políticos.*
- *Los gastos por inserción de anuncios en los diarios oficiales y otros gastos diversos (concepto 226).*
- *Resoluciones judiciales.*
- *Reconocimiento extrajudicial de crédito.*
- *Ayudas de especial necesidad y emergencia.*
- *Transferencias a entidades dependientes y otras entidades en las que participe el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*
- *Otro tipo de gastos cuya tramitación no esté sujeta a la legislación contractual como el pago de tasas, multas, notas simples informativas o inscripciones en el Registro de la Propiedad.*

En general gastos que por sus características requieran agilidad en su tramitación y aquellos en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata. Se exceptúan los gastos sujetos a procedimientos de contratación que obligan a realizar cada fase de manera separada.

BASE 19. Documentos suficientes para el reconocimiento de obligaciones.

Todo acto de reconocimiento de la obligación debe ir acompañado del documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor. A estos efectos se consideran documentos justificativos:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	75/293



1.- Para los Gastos de Personal, se observarán las siguientes reglas:

a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionarios y laboral se justificará mediante las nóminas mensuales, elaboradas por el Servicio de Recursos Humanos, debidamente firmadas por él/la graduada social encargada de su confección y el Jefe de Servicio de RRHH, en las que constará Informe Propuesta del Jefe del Servicio, acreditativa de:

- La inclusión de un trabajador en la nómina mensual supondrá que por el Servicio de Recursos Humanos se acredita que dicho trabajador ha prestado efectivamente servicios en el periodo a que se refiere, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que se realicen en ese o en sucesivos períodos por aplicación del sistema de control horario.
- Que los conceptos retributivos son los correctos para cada uno de los perceptores, de acuerdo con su situación administrativa.
- Que no figura en la nómina personal alguno que haya causado baja o cese en un puesto de trabajo, careciendo del derecho a percibir retribuciones.
- Que las retribuciones recogidas en la nómina corresponden a servicios prestados por el personal que se incluye en la misma, cuyos importes se corresponden asimismo con los autorizados en los contratos, convenios y disposiciones legales vigentes y que se han practicado las retenciones preceptivas por los importes establecidos.

Se precisará acreditación suficiente de la prestación de los servicios que originan remuneraciones en concepto de asistencias a tribunales de selección de personal, gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios, para el caso del personal funcional y en concepto de horas extras para el personal laboral, así como, informe acreditativo de la procedencia del abono del complemento de productividad de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.

Asimismo se incluirá en el informe del Servicio de Recursos Humanos la relación de las variaciones que se produzcan con la finalidad de posibilitar la fiscalización de la nómina con la correspondiente al mes anterior.

Las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad Local se justificarán mediante las liquidaciones correspondientes, boletín de cotización a la Seguridad Social (TC1) y/o relación nominal de trabajadores (TC2).

2.- Las facturas originales expedidas por los contratistas, que se presentarán en formato papel o vía electrónica en el registro de entrada o a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del Ayuntamiento en la que se contendrá expresamente el NIF de éste.
- b) Número y, en su caso, serie.
- c) La fecha de su expedición.
- d) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, Número de Identificación Fiscal del contratista y domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinatario de las operaciones.
- e) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IGIC y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- f) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- g) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- h) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	76/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- i) Si se trata de operación exenta del Impuesto General Indirecto Canario, debe mencionarse expresamente, con indicación de la causa. Lo mismo en el caso de aplicación de regímenes especiales.
- j) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el Ayuntamiento, la mención «inversión del sujeto pasivo».
- k) La oficina contable, el centro gestor y la unidad tramitadora. Si fuera posible se incluirá también el número del expediente de gasto, en su caso, que fue comunicado en el momento de la adjudicación o el de la RC en los supuestos en que no fuera exigible resolución de aprobación del gasto.

Las facturas simplificadas podrán sustituir a las facturas en la medida que así venga previsto por la normativa vigente y, en particular, en los supuestos a los que hace referencia el artículo 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Las facturas habrán de venir conformadas por el Jefe de Servicio de la unidad gestora, el responsable del Contrato (si hubiese sido designado) y el Concejal del Área, sin perjuicio de que deban incorporarse al expediente los correspondientes informes de conformidad que procedan, emitidos por los técnicos responsables, que deberán ajustarse al modelo que se adjunta como Anexo I.

3. Las certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, así como las relaciones valoradas, en su caso, deberán estar suscritas por el Director de Obra y por un facultativo de la Corporación. La firma se deberá realizar una vez revisada la certificación por el facultativo correspondiente y la fecha que conste en la misma debe coincidir con el momento de esa firma. En cualquier caso, las certificaciones de obra se expedirán en los diez días siguientes al mes al que se refieran. Las mismas deberán ir acompañadas, a efectos de su tramitación, de la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos expresados en el número anterior. En ningún caso la factura podrá expedirse con anterioridad a la expedición de la correspondiente certificación de obra.

4.- En las transferencias y subvenciones será documento suficiente la resolución por la que se acuerdan o el documento acreditativo del cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos a los beneficiarios, sin perjuicio de las obligaciones de justificación que hubiese que llevar a cabo.

5.- En relación con los Gastos Financieros, entendiéndose por tales los comprendidos en los Capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:

a) Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, se entenderán aprobados y, por tanto, reconocida la obligación siempre que se ajusten al cuadro de amortización del préstamo que figura como anexo al contrato firmado en su día con la entidad financiera. En el momento del cargo en cuenta, se generará la operación contable "PAD" y, una vez verificada su coincidencia con el cuadro de amortización, se procederá a su aplicación presupuestaria.

b) Cuando se trate de otros gastos financieros, en el momento del cargo en cuenta, se generará la operación contable "PAD" y, una vez verificados, se procederá a su aplicación presupuestaria tras el reconocimiento de la obligación correspondiente, si bien en este caso habrán de acompañarse los documentos justificativos, sean facturas, liquidaciones, o cualquier otro que corresponda.

6.- En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el nacimiento de una obligación de pago por parte del Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	77/293



BASE 20. Transmisión de derechos.

En los supuestos en que el titular de un derecho de cobro ceda el mismo, vendrá obligado a notificar fehacientemente el acuerdo de cesión mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo entregar original del documento justificativo del derecho de cobro con la diligencia de endoso debidamente firmada y sellada tanto por el cedente como por el cesionario, haciendo constar identificación, NIF y calidad en que actúan ambos, a tales efectos deberán aportar los poderes originales que amparen dicha transmisión de derechos y proceder a su bastanteo en la Secretaría General, así como especificación concreta del derecho que se cede (factura, justiprecio, subvención, etc.). El contrato de cesión no podrá formalizarse mediante “**factoring sin recurso**”, en dicho caso, deberá ser rechazada la cesión, en la medida que afectaría al nivel de endeudamiento del Ayuntamiento al computarse como endeudamiento municipal a efectos de la CIRVE del Banco de España.

La cesión no será efectiva hasta que la Intervención no realice la diligencia de toma de razón, una vez verificadas la legitimidad de las firmas y de la operación, procediéndose inmediatamente a reflejar la cesión en el sistema contable.

Antes de proceder a registrar un endoso o un embargo en el sistema contable, se verificará que el tercero no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento ni embargos previos. En caso de que así fuera se atenderá preferentemente a las citadas deudas. A tales efectos se requerirá tanto al cedente como al cesionario los certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, y la Seguridad Social.

El endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que, para el Reconocimiento de Obligaciones, se establecen en las presentes bases, emitiéndose el mandamiento de pago a favor del cesionario. En ningún caso se aceptarán cesiones de derechos a futuro derivados genéricamente de un contrato sin que existan facturas presentadas y aprobadas por servicios, suministros u obras efectivamente realizadas.

BASE 21. Tramitación de facturas.

1. Los proveedores del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tienen obligación de expedir facturas en el momento de realizar las operaciones a que se refieran, debiendo presentarla en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de la mercancía o la prestación del servicio en el Registro General del ayuntamiento, o, en el caso de facturas electrónicas, ante el Punto General de entrada de facturas electrónicas del Estado (FACE). En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través de la Plataforma FACE, si se trata de facturas de importe superior a 5.000 euros, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

2.- En las facturas que emitan los proveedores deberán constar: la identificación del órgano gestor (Alcaldía), de la oficina contable (Intervención) y de la unidad tramitadora. Estas unidades vendrán identificadas, además de por su denominación, por su respectivo código DIR3. Estos datos han de ser comunicados a los proveedores municipales por los responsables de las unidades administrativas en el momento de formalizar o realizar el encargo, si se trata de contrato menor en el que no se hayan elaborado pliegos. En el resto de contratos, estos datos se recogerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (DA 32ª de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	78/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

3.- Las relaciones de órganos o unidades competentes en la tramitación de facturas de este Ayuntamiento serán accesibles en la sede electrónica de la Entidad. El Servicio de Modernización Administrativa, con la colaboración del Servicio de Nuevas Tecnologías, velará porque estas relaciones se mantengan actualizadas en cumplimiento de las obligaciones asumidas por este Ayuntamiento en su adhesión a la plataforma FACE, proponiendo al órgano competente las modificaciones que sean necesarias y comunicando, al resto de unidades implicadas en la tramitación de facturas y, especialmente a la Intervención, los cambios que se produzcan.

4.- La Intervención tendrá una lista de las unidades tramitadoras y sus responsables políticos y técnicos, al objeto de resolver posibles incidencias y para la realización de las obligaciones que le competen. En caso de cambio en estos responsables, el de la unidad tramitadora que haya sido modificada deberá comunicarlo inmediatamente a la Intervención para mantener actualizada esta lista.

5.- La determinación de las unidades tramitadoras se realizará mediante Decreto de Alcaldía a propuesta del Servicio de Modernización Administrativa. Actualmente las unidades y sus códigos son los siguientes:

- Código de Órgano gestor: LA0005262. Alcaldía
- Código de Oficina contable: LA0005309. Intervención Municipal de Fondos
- Códigos Unidades Tramitadoras:

CÓD. UND TRAMITADORA	UNIDAD TRAMITADORA 2022
LA0005262	ALCALDÍA
LA0005267	AGUAS, MERCADILLO, AGRICULTURA, GANADERÍA Y CEMENTERIOS
LA0005270	ATENCIÓN CIUDADANA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
LA0005272	ATENCIÓN SOCIAL A LA CIUDADANÍA Y ACCIÓN COMUNITARIA
LA0005273	ASESORÍA JURÍDICA Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LA0005303	ESTADÍSTICA Y POBLACIÓN
LA0005304	GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA
LA0005305	GESTIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA
LA0005307	INFANCIA Y FAMILIA
LA0005308	INFRAESTRUCTURAS, PROYECTOS Y OBRAS
LA0005309	INTERVENCIÓN MUNICIPAL DE FONDOS
LA0005310	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD
LA0005311	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS
LA0005312	POLICÍA LOCAL
LA0005313	PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL
LA0005314	RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN
LA0005315	SALUD PÚBLICA Y CONSUMO
LA0005316	SECRETARÍA GENERAL
LA0005317	SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	79/293



CÓD. UND TRAMITADORA	UNIDAD TRAMITADORA 2022
LA0005318	SERVICIOS PUBLICOS
LA0005319	SOLIDARIDAD
LA0005320	TESORERIA Y RECAUDACION
LA0005342	TURISMO
LA0005321	URBAN
LA0005268	ATENCIÓN ENFERMOS DE CÁNCER Y FAMILIARES
LA0005269	ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS
LA0005274	CULTURA
LA0005375	DEPORTES
LA0005343	DESARROLLO ECONÓMICO
LA0005276	EDUCACIÓN
LA0005261	EMPRENDE SANTA LUCIA
LA0005277	ESCUELAS TALLER
LA0005306	IGUALDAD
LA0008675	MULTAS, SANCIONES, VADOS Y TRANSPORTES
LA0005278	NUEVAS TECNOLOGÍAS
LA0005263	PRENSA Y COMUNICACIÓN

6.- Una vez recibida la factura en el Ayuntamiento, será anotada en el Registro de Facturas y remitida a la unidad tramitadora, que procederá a su conformidad o rechazo.

7. Las facturas o documentos equivalentes serán firmados por el Jefe de Servicio de la unidad gestora del gasto y por el responsable político del Área, a los que se acompañará informe de conformidad del técnico responsable del mismo conforme al modelo que figura como Anexo I. Posteriormente, se trasladarán a la Intervención General a efectos de su fiscalización, y posterior aprobación por el órgano competente, en los casos que proceda.

En los contratos tramitados mediante un procedimiento ordinario de contratación, el Departamento de Contratación será el responsable de tramitar la aprobación de las facturas mediante Resolución de reconocimiento de la obligación.

Una vez reconocida la obligación, procederá su registro en la contabilidad municipal para su posterior pago.

8.- En caso de que no sean conformadas, cada uno de las unidades administrativas realizará las actuaciones conducentes a devolver la factura al contratista, comunicándolo a la Intervención para realizar los cambios en el registro general de facturas y que consten en éste que las facturas han sido devueltas.

Para la devolución de las facturas se realizará el preceptivo asiento registral de salida relacionándose con el correspondiente asiento registral de entrada relativo a la factura que devuelve al proveedor.

La falta de apreciación por parte de los servicios de recepción de facturas de defectos en las mismas no convalidará los mismos, los cuáles se podrán apreciar en cualquier momento posterior.

9.- El plazo máximo para el reconocimiento de la obligación desde la entrada en el Registro será de treinta días. El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	80/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Al objeto de hacer factible el cumplimiento de este plazo de 30 días, los servicios y unidades gestoras tramitarán las facturas que reciban con la mayor diligencia y premura, efectuando las comprobaciones pertinentes para proceder al reconocimiento y liquidación de la obligación, en su caso, en el plazo de 10 días.

BASE 22. Tramitación general de los expedientes de gasto.

1.- Los Concejales Delegados y los responsables técnicos de cada servicio, tendrán la responsabilidad de la gestión y desarrollo de los respectivos Programas, y están obligados a conocer el crédito disponible y el detalle de los gastos realizados en las consignaciones presupuestarias de los programas que les corresponda, siendo responsables de todo gasto que exceda de las citadas consignaciones presupuestarias.

2.- La gestión del gasto se ajustará al procedimiento administrativo establecido en la normativa vigente. La ejecución del Presupuesto de Gastos exigirá la tramitación del correspondiente expediente de conformidad con la Instrucción que a tal efecto se dicte por la Alcaldía-Presidencia.

3.- Los expedientes de contratación que tengan por objeto gastos que sean financiados con fondos finalistas (aportaciones de Administraciones Públicas u otras entidades públicas orientadas a financiar gastos para una finalidad concreta) gozarán de prioridad sobre cualquier otro con el objetivo de cumplir la obligación de justificar la aplicación de dichos fondos por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

BASE 23. Contratos menores.

Con fecha 09 de noviembre de 2017, se publicó en el BOE nº272, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, entrando en vigor a los 4 meses de su publicación, esto es, el 09 de marzo de 2018.

Tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la tramitación de los contratos menores se ajustará a lo dispuesto en la correspondiente Instrucción de la Alcaldía-Presidencia emitida al efecto.

BASE 24. Transparencia y acceso a la información pública

Cada Departamento deberá facilitar en lo que afecte a su Área, del cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública así como de las obligaciones concretas de publicidad, sin perjuicio de que el último responsable de su cumplimiento, de conformidad con la RPT será el Jefe de Servicio de Informática entre cuyas responsabilidades se incluye velar por el cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública.

BASE 25. Retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

1.- Todos y cada uno de los grupos políticos percibirá una dotación fija de 200 euros mensuales, más una dotación variable de 150 euros mensuales más por cada Concejil miembro de grupo.

Cuando se constituya Grupo Mixto, la cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

Los Concejales que no formen parte de algún Grupo Político Municipal, no tendrán derecho a percibir la parte proporcional de la subvención.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	81/293



Las cantidades recibidas por cada Grupo Político durante el ejercicio anual deberán emplearse durante dicho ejercicio y hasta el 31 de diciembre.

En el caso de finalización de legislatura, no coincidiendo con el ejercicio anual, la justificación se formalizará en el plazo de un mes desde que se produzca aquella y corresponderá la parte proporcional a un semestre (redondeando) de la dotación y a los grupos que se constituyan con ocasión del nuevo mandato otros seis meses.

No podrá librarse la asignación de un ejercicio sin que se haya rendido, fiscalizado y aprobado por el Pleno la cuenta justificativa de la asignación correspondiente al ejercicio anterior.

En este sentido, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. La justificación se realizará a través de cuenta justificativa y declaración emitida por responsable del grupo, a la que acompañará copia de las correspondientes facturas. En el caso del Grupo Mixto el Pleno podrá aceptar la emisión de varias declaraciones según el número de fuerzas políticas que lo integren.

La justificación se realizará según el modelo que se señala más adelante presentado por registro de entrada de documentos, ante la Alcaldía, en su calidad de Presidente del Pleno. La documentación presentada será comprobada por Intervención y por Alcaldía y remitida a Pleno para su examen y dación de cuentas.

Los gastos justificables serán para el normal funcionamiento del grupo, sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina, tributos cuando el grupo municipal los abone efectivamente y otros similares.

En ningún caso serán gastos justificables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

La justificación deberá realizarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al que corresponda y se admitirán gastos realizados y facturados entre el 1 de enero del ejercicio en que reciben la asignación hasta el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente.

Los gastos deben justificarse a través de cuenta justificativa, a la que acompañarán copia de las correspondientes facturas y para importes superiores a 300 euros se adjuntará también copia de las transferencias bancarias o domiciliación bancaria. **Todas las facturas deberán venir a nombre del Grupo municipal con el CIF del grupo correspondiente.** En ningún caso se aceptarán como justificación facturas a nombre de Partidos Políticos.

Una vez presentada la documentación justificativa, fiscalizada por la Intervención General y comprobada la misma por Alcaldía, se dará cuenta de los mismos al Pleno y se autorizará el pago de la asignación del siguiente ejercicio. Alcaldía preparará el expediente para dar cuenta al Pleno en un plazo no superior a 30 días. La asignación se librá a la cuenta corriente del Grupo Político con su correspondiente CIF donde deben ser transferidos.

En el caso en que no hayan sido aceptados en su totalidad la asignación, solo se librá a la siguiente ejercicio una vez descontado la parte no justificada o admitida. Dado que con cada mandato corporativo se constituyen de nuevo los grupos políticos, la obligación de justificación del ejercicio anterior no afectará lógicamente a los nuevos Grupos Políticos nacidos con el nuevo Mandato Corporativo.

Así mismo cada ejercicio deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	82/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

El Grupo Político deberá llevar una contabilidad propia específica de estos ingresos y gastos adecuada a la legislación vigente.

Los grupos municipales adjuntarán copia del escrito de constitución a que hace referencia el artículo 24.1 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Para el caso en que cambie cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior a la de alta (miembros del grupo, domicilio fiscal, datos del representante del grupo), se deberá comunicar a la Administración tributaria, mediante la correspondiente declaración censal dicha modificación (modelo 036), y será aportada a la Intervención General junto con la documentación justificativa.

En el caso de alteración en el número de componentes de los Grupos, siempre que no coincida con el ejercicio económico, la justificación se formalizará en el plazo de un mes desde que se produzca aquella.

*La no justificación de las cantidades asignadas será **motivo de reintegro**. Los responsables del empleo y justificación de estos fondos serán además del portavoz o responsable de grupo, la totalidad de integrantes del grupo político de forma solidaria.*

La Intervención Municipal comprobará, para poder liberar las asignaciones de un ejercicio, que:

- *Los Grupos Políticos han presentado la justificación del ejercicio anterior, en el modelo adecuado y debidamente cumplimentado.*
- *Que la relación de facturas y conceptos incluidos en la cuenta justificativa se corresponde con gastos justificables, de conformidad con lo señalado en las presentes Bases.*
- *Copia de todas las facturas y para importes superiores a 300 euros se adjuntará también copia de las transferencias bancarias o domiciliación bancaria.*
- *Que se han visado por Alcaldía y que se ha preparado el expediente para dar cuenta a Pleno.*
- *Que el Grupo Político aporta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social.*

La cuenta justificativa deberá ajustarse al siguiente modelo:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	83/293



Modelo de cuenta justificativa:

“D. _____ con DNI _____ en representación del _____ Grupo Político _____ con CIF _____ habiéndose recibido por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la cantidad de _____ € correspondientes a la asignación a grupos políticos, ejercicio de _____

formula la siguiente certificación responsable:

- a) que se han asentado en la contabilidad de ingresos del grupo político al que represento las cantidades relativas a ingresos recibidos por estas asignaciones por importe de _____ € correspondientes al ejercicio de _____.
- b) Que se han asentado en la contabilidad de gastos del grupo político al que represento las siguientes cantidades relativas a gastos realizados:

Cuenta justificativa de gastos:

Proveedor y CIF	Nº de factura y Fecha	Concepto	Importe Bruto	Observaciones
TOTAL				

- c) Que la totalidad de gastos detallados en la cuenta justificativa anterior, ninguno se corresponde ni con gastos de personal de la propia Corporación, ni con adquisición de bienes patrimoniales. Tampoco se refieren a intereses deudores de las cuentas bancarias, a intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni a gastos de procedimientos judiciales.
- d) Que no procede (o si procede) devolución alguna de las cantidades asignadas al haberse realizado gasto de cuantía igual o superior (inferior) a las cantidades ingresadas por el Ayuntamiento.

2.- En cuanto a dietas e indemnizaciones especiales a los cargos electivos:

- **Por viajes en interés de la Entidad**, una dieta de 60 euros diarios cuando pernocten fuera del domicilio y fuera de la Isla, reduciéndose dicho importe en un tercio en el caso que no se pernocte. Además de esta dieta se retribuirán los gastos por alojamiento en el establecimiento donde se pernocte, para lo cual deberán aportarse a la Intervención las facturas correspondientes.
- Por la **asistencia a sesiones** de la Junta de Gobierno Local, Comisiones y Plenos se establece una dieta de 50 euros, con un máximo mensual de 300 euros. Los miembros de estos órganos con dedicación exclusiva no percibirán tales dietas. Estas cantidades serán abonadas a los empleados públicos asistentes cuyo complemento específico no contemple la obligación de asistencia.
- Asimismo, de conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, se establece un importe de 150 euros en concepto de Asistencias por la concurrencia a reuniones de otros órganos colegiados de la Administración como mesas de contratación y de los organismos públicos y de consejos de administración de empresas con capital o control públicos.

BASE 26. Subvenciones y ayudas.

1.- Las subvenciones y aportaciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas aprobadas por el Pleno,

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	84/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, (en adelante, RLGS), en lo no previsto en aquéllas.

Las presentes bases se aplicarán en defecto de dicha regulación específica, al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, siendo de aplicación preferente en materia económico presupuestaria.

2.- No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social, procediéndose en este caso en los términos que señale la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Las partidas habilitadas para el cumplimiento de las subvenciones deberán recoger el importe íntegro que derive del plan estratégico, el cual deberá atenerse en todo caso al marco presupuestario en vigor y a que su ejecución y liquidación real se produzca en el ejercicio económico de 2022. En caso de discrepancia entre los importes reflejados en el Plan Estratégico y la aplicación presupuestaria prevalecerá esta última.

3. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento queda sometida a la incoación del oportuno expediente, salvo que se trate de subvenciones nominativas dotadas en el Presupuesto, debiéndose someter las mismas en cuanto a su concesión a los principios generales del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y acreditarse todos y cada uno de los requisitos y documentos específicos exigidos en las normas en el apartado anterior.

4. Cuando el importe de la aportación obligatoria a otra Administración sea conocido, al inicio del ejercicio se tramitará el documento "AD". Si no se dispusiera de forma fehaciente, se ordenará la retención de crédito por la cuantía estimada "RC".

5. Las subvenciones que nominativamente se establezcan en el Presupuesto originarán el documento retención de crédito "RC". Cuando una subvención se conceda originará el documento "AD".

En el Presupuesto General para el ejercicio 2022 se recogen las siguientes subvenciones nominativas, que tienen la consideración de expresamente prorrogables, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente:

▪ Subvenciones para gastos corrientes:

BENEFICIARIO	IMPORTE
SUBVENCION A.C.D.R. SANTA LUCIA Y LOS LABRADORES	15.700,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS TIRMA	8.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS BALOS	8.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS TENEGUIA DE CASA PASTORES	8.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS POZO IZQUIERDO	8.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS LA VEREDA DEL BARRIO EL CANARIO	8.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS CAMINO DE LA MADERA	8.000,00 €
SUBVENCION A.C.D.R.EL ZAGUAN	16.000,00 €
SUBVENCION COLECTIVO CULTURAL EL ALBERCON	7.800,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS EL TARO	6.800,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS 4 DE JULIO	5.200,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS YNIGUADEN DE LA BLANCA-CERCADO BOLAÑOS	6.800,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS ALGODONAL LOS LLANOS	6.800,00 €

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	85/293



SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS PAREDILLA BEÑESMEN	5.200,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS SARDINA	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN FAMILIAR ANSITE DE VECINDARIO	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS ORILLA BAJA	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS ERA DEL SURESTE	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS MASIA CATALANA	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS EL ROQUETE	3.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACIÓN DE VECINOS CERRUDA	3.500,00 €
SUBVENCION FEDERAC. AA.VV. VENTOLERA DEL SUR DE SANTA LUCÍA	9.500,00 €
SUBVENCION ASOCIACION FIESTA CRUCE DE SARDINA YEDRA	4.500,00 €
SUBVENCION AMPA HATUEY	3.798,00 €
SUBVENCION AMPA LA CIEL	3.528,00 €
SUBVENCION AMPA DEL CEIP ANSITE	3.483,00 €
SUBVENCION AMPA NUEVOS HORIZONTES DEL SURESTE	6.156,00 €
SUBVENCION AMPA CLARITA SANTANA	2.376,00 €
SUBVENCION AMPA BARRANCO BALOS	1.800,00€
SUBVENCION AMPA ADAMA	5.418,00€
SUBVENCION AMPA ÁGORA	3.780,00€
SUBVENCION AMPA ACHICUCAS	3.366,00 €
SUBVENCION AMPA CAMINO DE AMURGA	1.350,00€
SUBVENCION AMPA LA CUCAÑA	2.799,00€
SUBVENCION AMPA DIDAKE	2.160,00€
SUBVENCION AMPA LA ALPISPA	2.160,00€
SUBVENCION AMPA BELCAYMO	1.818,00 €
SUBVENCION AMPA ADAMSITE	8.433,00 €
SUBVENCION AMPA LOS TABAIBALES	5.490,00 €
SUBVENCION AMPA EL BATÉN	12.411,00€
SUBVENCION AMPA AHOD-DAR DEL I.E.S. GRAN CANARIA	7.092,00 €
SUBVENCION AMPA SARDINA DEL SUR	4.023,00 €
SUBVENCION AMPA LAS SALINAS DE TENEFÉ	3.654,00 €
SUBVENCION AMPA LAS TEDERAS	5.220,00 €
SUBVENCION AMPA EL ALMACÉN I.E.S. JOSEFINA DE LA TORRE	7.056,00€
SUBVENCION FEDERACION DE AMPAS FANUESCA	10.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACION COMPSI	1.000,00 €
SUBVENCION CRUZ ROJA ESPAÑOLA: ASAMBLEA LOCAL DE SANTA LUCÍA	7.000,00 €
SUBVENCION CARITAS DE LA ZONA SUR	7.000,00 €
SUBVENCION RADIO ECCA FUNDACION CANARIA	7.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACION AFESUR	7.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACION ASDOWNSUR	7.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACION ADISSUR	7.000,00 €
SUBVENCION FUNDACION CANARIA PEQUEÑO VALIENTE	7.000,00 €
SUBVENCION FUNDACION RANDSTAD	7.000,00 €
SUBVENCION ASOCIACION CANARIA SOCIOSANITARIA TE ACOMPAÑAMOS	7.000,00 €
SUBVENCION A CONGREGACION SAGRADO CORAZON DE JESUS	7.000,00 €

BASE 28.- Convenios (subvenciones).

1.- Los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente y aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico y humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.- El Convenio deberá contener como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario/s.
- b) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural,

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	86/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

científico, humanitario u otras debidamente justificadas que excluyan la posibilidad de concurrencia pública.

- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- g) Documentación a aportar por el beneficiario.
- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del Convenio.
- k) Régimen Jurídico.
- l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

Como contenido adicional, el convenio podrá incluir, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- b) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- c) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se exceptiona o no la compensación de oficio de las deudas pendientes de cobro de los beneficiarios.
- d) Régimen de garantía, medios de constitución, depósito y cancelación que, en su caso se establezca que deban constituir los beneficiarios.
- e) En su caso, la condición de que en toda la documentación o propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

En caso de que la subvención no se instrumente mediante convenio, la resolución de concesión deberá recoger los requisitos previstos en el apartado 2 de esta base.

Los Convenios tipos requerirán informe del Departamento de Asesoría Jurídica.

BASE 29.- Subvenciones para la ejecución de obras.

En caso de que el destino de una subvención sea la realización de obras o instalaciones, será preciso informe de un técnico facultativo municipal de haberse realizado la obra o instalación conforme a las condiciones de la concesión.

A tales efectos deberá remitirse a la Oficina Técnica Municipal previamente a la concesión de la subvención la correspondiente propuesta con el fin de que por el técnico que corresponda se informe, en su caso, lo que proceda y, en todo caso, para su conocimiento.

BASE 30.- Ayudas sociales de emergencia y otras ayudas económicas a personas físicas o jurídicas

Las ayudas sociales de emergencia se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión de Prestaciones Sociales para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social (BOP nº 49, de 17 de abril de 2013).

Las prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia son aquellas ayudas económicas, o en especie, de carácter no periódico, que tienen como finalidad atender a las

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	87/293



necesidades sociales básicas, entendiéndose como tales aquellas destinadas a satisfacer la necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar, evitando situaciones de exclusión social. Por lo que, los gastos responderán a la naturaleza de estas ayudas, entendiéndose como tales; alimentos, vestimenta, alquiler, medicamentos, prótesis, sillas de ruedas, camas adaptables y similares, entre otras. Aquellas ayudas que respondiendo a dicha finalidad no se incluyan dentro de los conceptos mencionados se someterán al criterio de la Intervención General como Órgano Fiscalizador.

BASE 31.- Información sobre Subvenciones.

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones impuesta por el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano o servicio que se designe dictará o propondrá las instrucciones oportunas con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual los servicios y unidades administrativas gestores de las subvenciones remitan la información a dicho órgano.

BASE 32. Gastos plurianuales y tramitación anticipada de gastos.

1.- La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

Podrán adquirirse compromisos de gasto con carácter Plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y de acuerdo con las circunstancias y características que para este tipo de gastos se establecen en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

2.- Podrán acogerse al procedimiento de tramitación anticipada los expedientes de gastos que reúnan los siguientes requisitos

a) Iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto.

b) Estar previsto el crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto o, en su caso, que existe normalmente crédito adecuado y suficiente y previsión de su existencia en los presupuestos. Estos extremos habrán de ser autorizados por la Alcaldía.

3. Los expedientes de gastos tramitados anticipadamente deberán incluir una cláusula en los pliegos y las convocatorias que establezca como condición suspensiva, para el nacimiento del derecho del tercero, la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio en que comience a realizarse la prestación o actividad, para financiar las obligaciones que se deriven para la Administración. Esto será de aplicación también a los gastos tramitados anticipadamente que supongan gastos de carácter plurianual.

4. En el caso de gastos plurianuales de tramitación anticipada será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior respecto al crédito de la primera anualidad.

BASE 33.- Reajuste de anualidades

1.- Cuando una vez formalizado un contrato, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los requisitos que establece el art. 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

2.- Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	88/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

3.- Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del contrato, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución.

En el mismo plazo de diez días hábiles que señala el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público para requerir del licitador la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

4.- En ningún caso, en el documento de formalización del contrato se podrá alterar el precio de adjudicación, de conformidad al establecido en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos Sector Público.

BASE 34.- Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidación.

1.- Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. No obstante, no tendrán la consideración de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente y que correspondan a:

- Atrasos a favor del personal de la Entidad.
- Compromisos de Gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.
- Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.

2.- El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

- Explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado el gasto.
- Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto, sin que pueda producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

De no existir dotación presupuestaria o esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

3. La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

4. La instrucción del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a Alcaldía o responsable político en materia de Hacienda. Será formado por el centro gestor correspondiente y deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

- Informe de Valoración y Memoria justificativa** suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente, sobre los siguientes extremos:
 - Justificación de la necesidad del gasto y causas por las que se ha incumplido el principio de anualidad.
 - Fecha o período de realización

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	89/293



- Importe de la prestación realizada.
- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.
- Que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación.
- Acreditación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.

b) Factura detallada debidamente conformados y en su caso, certificación de obra.

c) Informe de la Secretaría General o de la Asesoría Jurídica.

d) Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo del jefe de servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesario.

e) Informe de la Intervención General

f) Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.

g) El expediente, una vez completo, con la documentación indicada en el apartado anterior, será presentado en la Intervención (en sus funciones de gestión presupuestaria) previa orden de Alcaldía desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO III. DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

BASE 35. Pagos a justificar.

1.- Las órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición tendrán el carácter de "a justificar" y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios, observándose las reglas establecidas con carácter general en el art.190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art.69 y siguientes del RD 500/90, de 20 de abril, y con lo establecido en la presente base, según el siguiente desarrollo.

Solo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización y previa petición justificada. **Tendrán carácter totalmente excepcional y sólo podrán expedirse a favor de funcionarios públicos.**

2.- Forma de expedición: se expedirán, previa petición justificando la imposibilidad de hacer frente a los gastos mediante el procedimiento ordinario establecido y el destino del gasto, firmado por el perceptor del mandamiento, el jefe de servicio y concejal delegado correspondiente.

La orden de pago deberá identificarse como a justificar, sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de esta condición.

3.- La autorización corresponde a la Alcaldía, debiendo identificarse la Orden de Pago como "A Justificar", sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de tal condición. Tales órdenes sólo se podrán expedir a favor de funcionarios públicos de este Ayuntamiento y, en el caso de los miembros de la Corporación, sólo podrán concederse para gastos de dietas en viajes en los que se acredite el interés público para la Administración.

4.- La expedición de órdenes de pago a justificar habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, si lo hubiera.

5.- En el plazo de tres meses y, en todo caso, antes del 15 de diciembre de cada año, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar a Intervención la correspondiente cuenta justificativa, reintegrando las cantidades no invertidas.

6.- Las órdenes de pago a justificar no podrán eludir la normativa sobre contratación pública, especialmente, el procedimiento de contratación que en cada caso corresponda, ni siquiera, el nuevo procedimiento que contempla la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	90/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

lo que, salvo en el caso de dietas y cursos de formación, deberán iniciarse igual que cualquier contrato menor con un Informe justificando la necesidad del gasto por el Órgano de Contratación, indicando el contratista que realizará la prestación, adjuntando la declaración responsable y demás documentación exigida en la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia para los contratos menores, debiendo solicitarse con carácter previo a la aprobación de la orden de pago a justificar, Informe al Servicio de contratación de que no existe fraccionamiento.

7.- Dados los nuevos límites cuantitativos que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores, no podrán expedirse órdenes de pago a justificar por importes superiores a **tres mil euros**, impuestos incluidos.

8.- La cuenta justificativa contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- Relación numerada de las facturas presentadas y abonadas, con sus respectivos importes, y suma total, conformada por el perceptor del mandamiento "a justificar", el responsable técnico del servicio y el concejal delegado.
- Las facturas, originales y sin enmiendas, ordenadas en función del número de orden dado en la relación, deberán cumplir los requisitos que se establecen en Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Deben contener, igualmente, el "recibido y conforme" del perceptor del mandamiento "a justificar".
- Asimismo, se deberá aportar justificante del reintegro, en su caso, del importe no gastado y de las retenciones ingresadas.

9.- Transcurridos los plazos señalados sin presentar la correspondiente justificación se procederá por la Intervención a su reclamación concediendo un plazo de diez días para ello y si en dicho plazo no se presentara se exigirá el reintegro por la vía de apremio. Se podrá asimismo acordar este procedimiento de reintegro si se observa alguna irregularidad en la justificación de los gastos realizados y no se subsanase en el plazo de diez días desde el requerimiento que se efectuase.

10.- El servicio o unidad gestora, previo informe de la Intervención, propondrá al órgano competente la aprobación mediante resolución de aquellas cuentas justificativas que reúnan los requisitos establecidos en esta base.

11.- El perceptor de los fondos será responsable personalmente de su custodia y de las deudas que contraiga por indebida utilización de los mismos, no pudiendo contraer obligaciones cuyo importe sobrepase el de las sumas libradas con este carácter. Ni destinarlos a finalidades distintas de aquellas para los que fueron concedidos. Asimismo, será responsable de practicar las retenciones por IRPF que procedan en cada caso. De no practicarlas, deberá reintegrar a las arcas municipales los importes correspondientes a las retenciones no practicadas.


12.- La expedición y pago de las órdenes libradas a justificar, en tanto que se trata de operaciones de ejecución del presupuesto de gastos, se contabilizarán como tales, con la especificación del carácter de "a justificar" en el documento de la orden de pago.

13.- No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

BASE 36. Anticipos de caja fija.

Por recomendación de la Intervención y Tesorería General, no se constituirán anticipos de caja fija.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	91/293



TÍTULO III. DE LOS INGRESOS.
BASE 37. De la Tesorería.

1.- Constituye la Tesorería Municipal el conjunto de recursos financieros, sea dinero, valores o créditos del Ayuntamiento, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.

2.- La Tesorería Municipal se regirá por el principio de caja única y por lo dispuesto en los artículos 194 a 199 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria.

3.- Las funciones de la Tesorería serán las determinadas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- La gestión de los fondos se ajustará al principio de liquidez y seguridad mediante la selección de las Entidades e instrumentos financieros por criterios objetivos. Dicha gestión también se ajustará a los principios de rentabilidad y liquidez suficiente para el cumplimiento de las obligaciones en sus respectivos vencimientos temporales.

5.- Se podrán concertar los servicios financieros con entidades de crédito y ahorro, conforme al artículo 197 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

- a) Cuentas operativas de ingresos y gastos.
- b) Cuentas restringidas de recaudación.
- c) Cuentas restringidas de pagos.
- d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.

6.- La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de seguridad y en segundo lugar obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones a sus vencimientos temporales.

BASE 38. Reconocimiento de derechos.

Procederá del reconocimiento de derechos en la fecha en que hayan sido aprobadas las liquidaciones a favor de la Entidad.

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate.
- b) En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación del padrón.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.
- d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se seguirá el criterio de caja, contabilizándose el derecho en el momento del cobro.
- e) La participación en Tributos del Estado se contabilizará en forma simultánea, el reconocimiento y cobro de la entrega.
- f) En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.
- g) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

BASE 39.- Devolución de Ingresos

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	92/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

La devolución de ingresos indebidos se realizará de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, previa fiscalización de conformidad por la Intervención General, y se abonará mediante transferencia bancaria. Su tramitación requerirá la cumplimentación del oportuno documento contable establecido al efecto, el cual se considerará requisito esencial del expediente.

BASE 40.- Control de la recaudación.

Por la Intervención se propondrán las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.

La función de Recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.

En los aplazamientos y fraccionamiento de pago de la deuda tributaria no se exigirá garantía cuando la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita no supere el importe que fije en cada momento la Tesorería General como órgano competente para su concesión.

BASE 41. Contabilización de los cobros.

Los Ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

Cuando los servicios o unidades administrativas gestoras tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.

En el momento en que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias, la Tesorería debe ponerlo en conocimiento de la Intervención a efectos de su formalización contable.

TITULO IV. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

BASE 42. Control interno.

1. El control interno de la actividad económico- financiera del sector público de Santa Lucía de Tirajana se ejercerá por la Intervención General mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	93/293



eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

5. El Órgano Interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el Sector Público de Santa Lucía de Tirajana, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

6. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Disposición Adicional 2ª punto 10, la asistencia del Interventor a las Mesas de Contratación es independiente de la función Interventora y se limitará a actuar como vocal de la Mesa firmando las correspondientes actas.

7. La Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

8. La Intervención General ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

9. El Órgano Interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios personales y materiales necesarios y suficientes.

10. El Órgano Interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

11. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

12. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del Órgano Interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

13. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el Órgano Interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte. Asimismo, los Órganos Interventores podrán recabar a través del Presidente de la Entidad Local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

14. El Órgano Interventor podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la [disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local](#).

15. Este Ayuntamiento deberá garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.

16. Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión y bases de datos que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	94/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

BASE 43. Procedimiento para el ejercicio de la función interventora.

La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

La Fiscalización previa de gastos se ejercerá en la modalidad de Fiscalización previa limitada. Será de aplicación el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

1.- Momento para el ejercicio de la función interventora.

1. La Intervención recibirá el expediente original completo, salvo lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2568/86 (ROF), una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo o resolución por quien corresponda. En el caso de expedientes en que deba verificarse la existencia de Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en estas bases y con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

2. Cuando la Intervención General requiera asesoramiento jurídico o los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones de control interno, se suspenderán los plazos mencionados en los apartados anteriores.

2.- Fiscalización de conformidad.

Si la Intervención considera que el expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, deberá hacer constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor de "Fiscalizado y conforme", sin necesidad de motivarla.

3.- Fiscalización de disconformidad.

1. Si en el ejercicio de la función interventora la Intervención se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

2. Si la objeción afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que éste sea solventado en los siguientes casos:

- Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- Cuando no hayan sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	95/293



- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

- a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

3. Cuando el departamento al que se dirija la objeción lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en el plazo de quince días.

4. La Intervención General podrá fiscalizar favorablemente a pesar de los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incompletos no sean esenciales. En estos supuestos, se emitirá informe favorable condicionado a la subsanación de aquellos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El departamento gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos. De no subsanarse por el departamento gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo.

4.- Resolución discrepancias

1. Cuando el departamento gestor, al que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, podrá plantear a la Intervención discrepancia, en el plazo de quince días. La discrepancia deberá ser necesariamente motivada, con cita de los preceptos legales en los que se sustente su criterio.

2. De mantenerse la discrepancia, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del RDL 2 / 2004 TRLRHL, resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será en ningún caso delegable.

3. No obstante lo anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos.

- Se basen en la insuficiencia o inadecuación de crédito.

- Se refieran a obligaciones o gastos, cuya aprobación sea de su competencia.

4. La resolución de discrepancias efectuada por la Alcaldía-Presidencia o por el Pleno a favor de los departamentos gestores permitirá que el órgano que dictará la resolución administrativa continúe su tramitación. En la parte dispositiva de la resolución administrativa deberá hacerse constar la resolución de la discrepancia con un literal parecido al siguiente: "Visto que mediante resolución de la Alcaldía xxxx de fecha xxxx, se resolvió la discrepancia formulada por la Intervención en informe de fecha xxx a favor del servicio xxx.". Al mismo tiempo se incorporará al expediente copia de esta resolución, dándose traslado a la Intervención para su conocimiento. No obstante lo anterior, atendiendo al momento procesal en que se encuentre el expediente podrá la Alcaldía a la vez que

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	96/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

resuelve la discrepancia, dictar la resolución que corresponda. En todo caso, en el expediente deberá figurar un informe del servicio o unidad gestora que justifique la resolución a adoptar.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el Órgano Interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

5.- Observaciones

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere adecuadas, las cuales no producirán en ningún caso efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

BASE 44. Comprobación material de la Inversión

1.- Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente por la Intervención Municipal, la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. El órgano interventor podrá y deberá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea superior al límite establecido para los contratos menores, con exclusión del IGIC, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

5. Asimismo, cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

6. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	97/293



harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

7. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

BASE 44. Actos exentos de fiscalización.

No están sujetos a fiscalización previa las fases de autorización y disposición de gastos que correspondan a contratos menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial. Sin embargo, la fase de reconocimiento de la obligación deberá ser objeto de la oportuna fiscalización, sin perjuicio de hacer un control financiero por muestreo estadístico de los contratos menores realizados.

Tampoco serán objeto de fiscalización previa las devoluciones de ingresos por un importe inferior a 500 €.

Respecto a los derechos, de conformidad con lo establecido en el art.219.4 del TRLRHL se acuerda la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

BASE 45. Fiscalización previa limitada. Extremos a comprobar en TODOS LOS EXPEDIENTES.

La fiscalización e intervención previa de los gastos u obligaciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se realizará con carácter limitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del TRLRHL, mediante la comprobación de los siguientes extremos:

1. La **existencia de crédito adecuado y suficiente** para hacer frente al gasto.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el TRLRHL.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de **gastos de carácter plurianual** se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

En los casos de tramitación anticipada de gastos se comprobará que en el pliego de condiciones o acuerdo se incorpora la correspondiente condición suspensiva.

2. La **ejecutividad de los recursos** que financian los gastos.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

3. La **competencia del órgano** al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	98/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

4. Que figura en el expediente **informe propuesta favorable del departamento gestor** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.

5. Los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases y los **extremos adicionales** definidos en las bases siguientes en función del tipo de expediente de gasto que se trate.

▪ En los expedientes de **compromiso de gasto**, se comprobará además que responden a **gastos aprobados y fiscalizados previamente** con resultado favorable o bien una vez resuelta la discrepancia a favor del gestor.

▪ En el **reconocimiento de obligaciones**, se comprobará además que éstas han sido **aprobadas y comprometidas previamente, con fiscalización favorable** o bien una vez resuelta la discrepancia a favor del gestor. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha hecho ésta y su carácter es favorable.

▪ En los **expedientes declarados urgentes**, salvo que así lo indique la norma, se incluirá la correspondiente **declaración** a la propuesta con informe que lo justifique.

▪ En los expedientes en que, de conformidad con las presentes bases, deba verificarse la existencia de dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en las correspondientes bases y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

BASE 46. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: GASTOS DE PERSONAL.

Los extremos adicionales a comprobar, serán los siguientes:

1.- Propuesta de contratación de personal laboral fijo/ funcionarios interinos ocupando plaza vacante o sustitución transitoria de su titular:

- Se acredite, por órgano competente, que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes, que se han incluido en la correspondiente Oferta de Empleo Público respetando las limitaciones impuestas por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
- Que la persona propuesta para la contratación, ha superado el proceso selectivo de conformidad con las respectivas convocatorias y bases que lo regulen, con referencia e indicación de los datos de la propuesta elevada por el Tribunal de selección correspondiente a la Alcaldía Presidencia.
- Informe del Departamento responsable en el que se justifique jurídicamente el nombramiento propuesto y se acredite el resultado del proceso selectivo.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	99/293



- e) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo y/o la actual Relación de puestos de Trabajo y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe justificativo del Técnico responsable de Recursos Humanos.

2.- Propuesta de contratación de personal laboral temporal/ funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal (CONVENIO O SUBVENCIÓN) o en caso de exceso o acumulación de tareas:

- a) Autorización de la Alcaldía, que se materializará en la Resolución por la que se acuerde dicha contratación.
- b) Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.
- c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.
- d) Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.
- f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe justificativo del Técnico responsable de Recursos Humanos.
- g) **Informe del Servicio o Área Gestora** donde conste la urgente e inaplazable necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural.
- h) Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal. En la contratación de personal laboral temporal, deberá acreditarse que las funciones a desarrollar no tienen carácter estructural, y que no se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.

3.- Prórroga de los contratos:

- a) Autorización de la Alcaldía.
- b) **Informe del Servicio o Área Gestora** donde conste la urgente e inaplazable necesidad de prorrogar dicha contratación.
- c) Acreditación del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos de que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente, ni se produce concatenación de contratos temporales en fraude de ley.

4.-Nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento.

- a) Que las nóminas estén firmadas por el/la graduada social encargada de su confección y por el Técnico responsable de Recursos Humanos y se proponen para su autorización al órgano competente.
- b) Comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	100/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- c) *Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:*
- o *Personal eventual: resolución de nombramiento y diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones e informe de vida laboral, de forma que se estará al resultado del mismo.*
 - o *Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: resolución de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo, e informe de vida laboral, de forma que se estará al resultado del mismo.*
 - o *Personal laboral de nuevo ingreso: copia del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso e informe de vida laboral, de forma que se estará al resultado del mismo.*

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control a posteriori.

5.- Expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social.

Los extremos de general comprobación. Comprobándose como extremo adicional, que dichas nóminas están firmadas por el/la graduada social encargada de su confección y el Técnico Responsable de Recursos Humanos, y se proponen para su autorización al órgano competente.

BASE 47. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante la Administración, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales serán los siguientes:

- a) *Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias*
- b) *Que existe informe del Técnico responsable del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.*
- c) *Que existe informe de la Asesoría Jurídica.*

BASE 48. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: CONTRATOS.

Los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1.- Expedientes de CONTRATOS DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de obras, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero. 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Obras en general.

1.1 Expediente inicial.

A) Aprobación del gasto:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	101/293



a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	102/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

o) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

p) Que el expediente ha sido informado favorablemente por la Secretaría General.

q) Que consta en el expediente certificado de Secretaría sobre la disponibilidad de los terrenos o inmueble donde se realizará la obra.

r) Que existe proyecto aprobado por el órgano competente.

s) Que se adjunta al expediente memoria económica en el que se justifique que la inversión a realizar no compromete la estabilidad presupuestaria y/o sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017,

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	103/293



de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

1.2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

d) Que existe acta de replanteo previo.

1.3 Revisión de precios (aprobación del gasto):

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Que existe Informe propuesta con el detalle de los cálculos efectuados por el Técnico Responsable del Contrato.

1.4. Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra, firmada por el contratista y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. En la primera certificación se verificará que existe Acta de Comprobación del Replanteo favorable.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	104/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

1.5. Reconocimiento de la obligación por el IGIC devengado en el pago de las certificaciones de obra: Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.6. Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, con asistencia en cualquier caso, de la Intervención General o representante designado por ésta.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.7 Liquidación:

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	105/293



c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.8 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.9 Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Resolución del contrato de obra:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.11 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Contratación conjunta de proyecto y obra: La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1 Caso general:

A) Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo:

A.1) Adjudicación:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico Contratación y de la Secretaría General.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	106/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

o) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	107/293



ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

s) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2) **Formalización.** En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo previo.

2.2 Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

c) Que existe acta de replanteo previo.

2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	108/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

1.- Expedientes de **CONTRATOS DE SUMINISTROS:**

En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Suministros en general.

1.1 Expediente inicial:

A) **Aprobación del gasto:**

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	109/293



Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	110/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: *En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.*

1.2 Revisión de precios (aprobación del gasto):

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

c) Que consta en el expediente Informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Que existe Informe propuesta con el detalle de los cálculos efectuados por el Técnico Responsable del Contrato.

1.3. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.4. Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	111/293



c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

1.5. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, deberá constar en el expediente:

- Informe del técnico responsable del contrato.

- Informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	112/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

e) En los supuestos de los artículo 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7. **Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:** Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

1.8. **Indemnizaciones a favor del contratista:**

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

b) Que existe informe técnico del responsable del contrato.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.9. **Resolución del contrato de suministro:**

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. **Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:** Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. **Adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información:**

2.1 **Expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponde al órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada de acuerdo con el artículo 230.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.**

2.1.1 **Expediente inicial:**

A) **Aprobación del gasto:**

A.1) Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario financiador. La Intervención General de este Ayuntamiento sólo comprobará:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

A.2) Actuaciones llevadas a cabo por el órgano de contratación del sistema de contratación centralizada. La fiscalización se realizará por la Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y se comprobarán los siguientes extremos:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	113/293



a) Los previstos para los suministros en general.

b) Que existe el correspondiente informe técnico emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

c) Que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario financiador del suministro, fiscalizada de conformidad.

B) Adjudicación y formalización: La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, comprobándose los mismos extremos que para contratos de suministros en general.

2.1.2 Resto de expedientes: Se comprobarán los mismos extremos previstos para los suministros en general.

2.2 Expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponda a otros órganos de contratación, de conformidad con el artículo 230.2 y la disposición adicional vigésima de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los mismos extremos previstos para los suministros en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

3. Contrato de suministro de fabricación: Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado segundo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

3. CONTRATOS DE SERVICIOS:

En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero. 1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Servicios en general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.


c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General..

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017,

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	114/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	115/293



p) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	116/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

b) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.3. Revisión de precios (aprobación del gasto): Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público
- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.
- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.
- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

1.4. Abonos a cuenta:

- a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.
- b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.
- f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

1.5. Entregas parciales y liquidación:

- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	117/293



c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7. **Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:** Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.


1.9. Resolución del contrato de servicios:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. **Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del**

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	118/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información: Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

4.- CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

1. Acuerdos marco.

1.1 Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero. 1.g) del presente Acuerdo, los siguientes:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:

a) En su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación al que se refiere el artículo 229.8 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

b) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

c) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

B) **Adjudicación del acuerdo marco:** Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

C) **Formalización:** En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	119/293



A) Con carácter previo a la apertura de la licitación: Se comprobarán los extremos generales, y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1 g) del presente Acuerdo, los siguientes:

a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.

c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

1.3. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.4. Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

2. Sistemas dinámicos de adquisición.

2.1. Implementación del sistema: Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos generales. Como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

2.2. Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	120/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

b) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

2.3. **Resto de expedientes:** Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

5. - EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de concesión de obras, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

- a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, **estudio de viabilidad económico financiera.**
- b) Que existe **anteproyecto de construcción y explotación de las obras**, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.
- c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.
- e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- f) Que existe acta de replanteo previo.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	121/293



i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

p) Que, en su caso, existe informe favorable del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 324 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

q) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anomalía, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	122/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

e) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

3. Revisiones de precios (aprobación del gasto): Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	123/293



- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

- En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

4.1. Abonos por aportaciones durante la construcción:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar:

- Que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción: Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

4.3. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos generales y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	124/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.

c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

6. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo. Asimismo, se verificará que existe memoria económica suficientemente detallada que justifique la aportación a realizar por la Administración.

7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y que se acredita documentalmente los correspondientes costes abonados por el contratista.

8. Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico del responsable del contrato.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.

9. Resolución del contrato:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	125/293



b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

6.- EXPEDIENTES RELATIVOS A OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.
2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

7.- EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS PARTICULARES Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:


1. Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

- a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.
- d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.
- f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	126/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

q) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	127/293



B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.


1.2. Modificaciones del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	128/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) En su caso, que existe acta de replanteo previo.

1.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

1.4. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

1.5. Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	129/293



d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2.1. Encargo:

a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

i) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2.2. Modificaciones del encargo:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	130/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

2.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2.4. Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

BASE 49. Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 5 de la base 45 serán los siguientes:

1.- Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

1.1.- Aprobación de bases reguladoras.

a) Las bases están informadas por la Secretaría General.

1.2.- Autorización del gasto. Convocatoria de subvenciones.

a) El informe del servicio o unidad administrativa gestora comprende la aprobación del gasto, de las bases específicas (salvo que se hayan aprobado previamente) y apertura de la convocatoria.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	131/293



- b) Que existen bases aprobadas y publicadas previamente o bien que figura en el expediente borrador de bases específicas que se proponen aprobar, condicionando en este caso la convocatoria a la aprobación definitiva de las bases.
- c) Informe Técnico jurídico respecto a la convocatoria.
- d) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- e) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
- f) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.
- g) Que dicha subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Administración.

1.3.- Compromiso del gasto. Otorgamiento de las subvenciones.

- a) Documentación acreditativa de la publicidad de la convocatoria.
- b) Propuesta justificada de otorgamiento del órgano instructor, en el que se expresa el solicitante o solicitantes a los que se va a conceder y su cuantía y en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas..
- c) Acta del órgano colegiado de la evaluación de los criterios
- d) Informe del Jefe/a de Servicio de Subvenciones o unidad administrativa gestora/instructora sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria, que ha de contener los siguientes extremos:
 - a. Deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.
 - b. **Los beneficiarios cumplen todos los requisitos** necesarios para acceder a las subvenciones.
 - c. **Que las personas físicas o jurídicas**, o las personas que ostentan la representación legal de las mismas, **no están incurso**s en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - d. **Que se encuentran al corriente** de sus obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas, de Seguridad Social y no ser deudor del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las **subvenciones**.
 - e. **Que tienen justificados debidamente** los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana; hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
 - f. Si en las Bases específicas o Convenio se exige **el pago anticipado o no y si se exige garantía**.

1.4.- Reconocimiento de la obligación.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	132/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

El Informe del Jefe/a de Servicio de Subvenciones o unidad administrativa encargada del seguimiento de la subvención sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario, en los términos del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debe contener:

- a) *Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.*
- b) *En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.*
- c) *Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.*
- d) *Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.*
- e) *En su caso, acreditación de que los beneficiarios de préstamos y anticipos se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales de esta Administración.*

Todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las subvenciones.

2.- Subvenciones de concesión directa.

2.1.- Aprobación y compromiso del gasto.

- a) *Informe en relación que la concesión directa se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.*
- b) *Que dicha subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Administración.*
- c) *Informe jurídico del Departamento Gestor en relación al convenio o resolución que se propone adoptar, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.*
- d) *De establecerse pagos parciales o anticipados, que estos son susceptibles de realizarse de acuerdo a las normas de aplicación, y la inclusión de garantías, salvo que no proceda su exigencia.*
- e) *Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- f) *En todo caso, los convenios tipo deben ir informados por los servicios jurídicos.*

2.2.- Reconocimiento de la obligación.

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

3.- Expedientes para la concesión de ayudas de acción social:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	133/293



- a) Informe del trabajador social favorable a la concesión de estas ayudas con el conforme de la Jefatura.
- b) Informe propuesta de resolución favorable del Jefe de Servicio al órgano competente.

4.- Expedientes de transferencia a las entidades municipales dependientes, aportaciones a consorcios, mancomunidades y asociaciones a las que pertenezca el Ayuntamiento.

No se comprobará ningún extremo adicional.

5.- Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no les es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a comprobar además de los generales serán los siguientes:

1. Con carácter general, los establecidos anteriormente relativos a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

2. Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

A) Con carácter previo a su suscripción:

- a) Que existe informe del servicio jurídico.
- b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

B) Modificación:

- a) Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.
- b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

C) Prórroga:

- a) Que existe el informe del servicio jurídico sobre el texto de la modificación.
- b) En los convenios con Comunidades Autónomas u otras Administraciones Públicas, además, que consta en el expediente Informe favorable de la Secretaría General.

BASE 50.- Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

- a) Solicitud del interesado, si el expediente se inicia a instancia de parte.
- b) Que el ingreso se ha producido y no ha sido devuelto.
- c) Que la devolución se acuerda por el órgano competente.
- d) Que no existe prescripción

BASE 51.- Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: DEVOLUCIÓN DE FIANZAS EN LICENCIAS URBANÍSTICAS.

- a) Informe del servicio o unidad administrativa favorable a la devolución de la fianza en el que se acredite que se cumplen los requisitos para ello.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	134/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- b) Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.

BASE 52.- Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: EXPROPIACIÓN FORZOSA.

1. Autorización del gasto

La iniciación del expediente de gasto en todo procedimiento expropiatorio irá precedida de:

- Declaración previa de la utilidad pública o interés social (está se considerará implícita en la aprobación de determinados planes o proyectos)
- Resolución de la necesidad de ocupación de los bienes debidamente notificada y publicada. En ella se concretará los bienes y derechos afectados así como los titulares de los mismos.
- Informe Jurídico sobre la necesidad de ocupación. En las expropiaciones urgentes se entenderá cumplido el trámite de la necesidad de ocupación de los bienes en la declaración de urgente ocupación.

2 Depósitos previos:

- Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- Que existe acta previa a la ocupación.
- Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

3 Indemnización por rápida ocupación:

- Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- Que existe acta previa a la ocupación.
- Que existe documento de liquidación de la indemnización.

4. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

- Que existe la propuesta de la Jefatura del servicio encargado de la expropiación, en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario.
- Que existe informe los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.
- Actas de mutuo acuerdo o aceptación del expropiado de la Hoja de Precio formulada por la Administración.

5. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza:

- Resolución de fijación del justiprecio por el Jurado de Expropiación u órgano de naturaleza equivalente.
- propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente.

6. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	135/293



- a) Propuesta de liquidación de intereses del servicio correspondiente debidamente motivada y cualificada.
- b) Propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente.
- c) Informe jurídico emitido por el Servicio correspondiente.

6. Justificación del Pago

- a) Acta de Pago firmada por el representante del Ayuntamiento y los interesados.
- b) Acta de ocupación de cosa o derecho expropiado.
- c) Resguardo de consignación realizada
- d) Recepción de los correspondientes bienes en el Libro de Registro de Inventario.

BASE 53.- Fiscalización previa limitada. Extremos adicionales según el tipo de expediente: CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

En los expedientes de convenios de colaboración, los extremos adicionales dentro de los generales que deberán verificarse serán los siguientes:

1. En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.

2. En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en las presentes Bases para dichos expedientes.

1. Aprobación y disposición del gasto:

- a) Antecedentes oportunos
- b) Un informe justificativo de la necesidad de suscribir el convenio y del cumplimiento de la normativa de aplicación.
- c) Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.
- d) De contemplarse pagos anticipados, y en su caso, establecerse la exención de garantías, que tanto unos como otras son susceptibles conforme a la normativa de aplicación.
- e) En su caso, acreditación de estar al corriente obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma.
- f) Que se propone su aprobación al órgano competente.
- g) Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, deberá incluirse en el expediente informe de la Secretaría General.
- h) Que se incluye en el expediente memoria económica en la que se cuantifiquen las repercusiones económicas para la Administración derivadas de la firma del convenio.
- i) Que su duración no supera, incluidas las prórrogas, el plazo máximo de cuatro años.
- j) En su caso, memoria económica en la que se analicen las repercusiones económicas del convenio para la Administración y que valore su repercusión en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera por el Ayuntamiento.

2.- Prórroga y modificaciones de los convenios:

- a) Que está prevista en el convenio y no se superan los límites establecidos en el mismo.
- b) Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	136/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- c) Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, deberá incluirse en el expediente informe de la Secretaría General.
- d) En las prórrogas que no se supera la duración máxima de cuatro años.

3.- Reconocimiento de obligación:

- a) Certificación del jefe del servicio gestor de que se han cumplido las condiciones establecidas en convenio suscrito
- b) Si son pagos anticipados que se ha prestado garantía o, en su caso, están exentos de la misma conforme a la normativa correspondiente.

TITULO V. DE LAS FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS

BASE 54.- Fianzas y Depósitos

1.- Con carácter general, las fianzas y depósitos que a favor del Ayuntamiento deban constituir los contratistas u otros obligados a ello tendrán el carácter de operaciones no presupuestarias.

2.- Las garantías que se constituyan para responder de obligaciones derivadas de contratación administrativa deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

3.- La unidad administrativa en donde se genere la obligación de constituir la garantía, además de notificarlo al interesado, deberá dar traslado del acuerdo o, bien, mediante informe a la Tesorería. En dicha comunicación deberá indicarse el nombre completo o razón social el tercero, su NIF o CIF, el importe y el concepto por el que tiene que constituir la garantía, debiendo constar claramente de qué se responde con la referida garantía.

4.- Para la constitución de las garantías se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Si la garantía se constituye en metálico, el tercero vendrá obligado a su ingreso en la Tesorería municipal, a través de la cuenta corriente de titularidad municipal señalada al efecto.
- b) Si la garantía se constituye mediante aval o seguro de caución, el tercero que garantice comparecerá ante la Tesorería municipal con dicha garantía y el documento administrativo que impone la obligación de constituirla. Por dicha dependencia se comprobará:
 - 1. Que el tercero, concepto e importe garantizado coinciden con los que figuran en la Resolución que impone la obligación de constituir dicha garantía
 - 2. Que consta en el aval o seguro caución el bastateo de poderes de los firmantes en representación de la Entidad Financiera o Compañía de Seguros.

5. Para su devolución se observarán las formalidades exigidas en la normativa legal aplicable previa **resolución adoptada por el órgano competente que será el mismo que impuso la obligación de avalar**. En todo caso será necesario que por la Tesorería se acredite en el expediente no haber realizado la devolución de la garantía depositada en la Caja Municipal.

TITULO V. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

BASE 55.- Información a otras Administraciones.

De acuerdo con lo establecido Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	137/293



Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la Corporación Local se centralizará a través de la Intervención General salvo la relativa a contratación que corresponderá a dicho Servicio y la derivada de auditorías específicas realizadas por la Audiencia o Tribunal de Cuentas u otros Organismos Públicos en los que el responsable será el Jefe de Servicio al que afecte dicha actuación.

A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.

El contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar será el establecido en la Orden HAP/2105/2012 citada, con el detalle que figura en los artículos 10 Plan de Ajuste, 11 Inventario de entes del sector público local, 15 Obligaciones anuales de suministro de información, 16 Obligaciones trimestrales de suministro de información y 17 Obligaciones no periódicas de suministro de información referidas a operaciones de préstamo y emisiones de deuda.

Con carácter general las dependencias gestoras responsables de la información (Servicio de Recursos Humanos, Tesorería, Servicio de Gestión de Rentas, y gerentes o administradores de las sociedades dependientes) deberán de completar los ficheros normalizados, disponibles en la plataforma de la Oficina Virtual de EELL. Una vez completados los ficheros y realizada su comprobación, se remitirá por el responsable de la gestión correo electrónico a la Intervención, intervención@santaluciagc.com con aviso de su disposición para su envío y firma electrónica avanzada. La remisión de dicho correo a la Intervención se deberá hacer con al menos DIEZ días de antelación a la fecha que establezca la Orden HAP/2105/2012 como fecha límite para su remisión al Ministerio a través de la plataforma de la Oficina Virtual de EELL.

Respecto a las modificaciones en el Inventario de Entidades Locales, la Secretaría General remitirá a la Intervención los Acuerdos y Resoluciones que se adopten en esta materia.

TITULO VI. DEL ENDEUDAMIENTO

BASE 56.- Refinanciación de la deuda

De conformidad con la autorización recogida en la disposición adicional septuagésima séptima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se podrá refinanciar las operaciones de crédito a largo plazo concertadas con entidades financieras, cuando tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del periodo de amortización.

El procedimiento para la concertación de este tipo de operaciones de crédito se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación.

TITULO VII. DE LA CONTABILIDAD

BASE 57.- Amortización del Inmovilizado.

Las cuotas de Amortización del Inmovilizado se determinarán, con carácter general, por el método de cuota lineal.

El importe de las cuotas de amortización se calculará, para cada periodo, dividiendo la base amortizable neta entre los años que falten hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar.

Hasta la puesta en funcionamiento del sistema de gestión de inventario, se adoptarán los siguientes criterios para fijar las correcciones de valor en concepto de amortización del inmovilizado:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	138/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- a) Para la determinación de la vida útil se estará a los periodos máximos señalados en la tabla recogida en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, tomando como vida útil el periodo máximo fijado para cada tipo de elemento del inmovilizado.
- b) La amortización se calculará de forma global para cada categoría de activo no corriente recogido en el grupo 2 del PGCPAL
- c) La base amortizable estará constituida por el valor contable a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior de las correspondientes cuentas del PGCPAL representativas de los elementos amortizables.

BASE 58.- Deterioro de valor de créditos por derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación

Al cierre del ejercicio se determinará el deterioro de valor de los créditos, derivado de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación, siguiendo el procedimiento de estimación global.

Para la cuantificación de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, se aplicarán los siguientes porcentajes en función de la antigüedad de las deudas:

	<u>Porcentaje a aplicar</u>
Derechos pendientes de cobro liquidados dentro los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación.....	25%
Derechos pendientes de cobro que tengan una antigüedad superior a veinticuatro meses.....	100%

(...).

ANEXO I

DILIGENCIA SOBRE FACTURA RECIBIDA

El empleado municipal D/Dª X-X , perteneciente al área/departamento municipal de XXX - , ha recibido la factura número XXXX, por importe total de XXX €, cuyo emisor es XXX con CIF/NIF: XXXX, y cuyo destinatario es el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Conforme al Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto en el que se establece el modelo de diligencia a estos efectos, cumplimiento esta diligencia sobre la factura presentada, sin modificar el modelo oficial y rellenando todos los campos.

La factura presentada se corresponde a un gasto debidamente autorizado y consignado mediante el número de operación contable ADXXXX, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MENOR/MAYOR N° ./...

Mediante la presente, presto conformidad al servicio o bienes recibidos, toda vez que el prestador del servicio o el proveedor se ha ajustado a las condiciones del contrato, ha facturado según lo pactado y el importe es acorde a los precios de mercado.

Salvo lo señalado en el apartado de observaciones, la factura presentada contiene todos los datos y requisitos legal y reglamentariamente exigidos, y entre ellos, los siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	139/293



<input checked="" type="checkbox"/>	Número y, en su caso, serie de factura.
<input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de su expedición, y fecha en la que concluyó la prestación del servicio o entrega del bien cuando esta última fuera anterior a la primera. En ningún caso, la fecha de expedición es anterior a la fecha de entrega del bien o conclusión de la prestación del servicio.
<input checked="" type="checkbox"/>	Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio tanto del destinatario de las operaciones como del emisor de factura, así como el NIF/CIF/DNI del último.
<input checked="" type="checkbox"/>	Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado, con detalle de las unidades objeto del servicio o suministro, precios unitarios sin Impuesto, contraprestación total, descuento o rebaja no incluida en precio unitario, tipo tributario con indicación expresa de preceptos normativos aplicables en caso de tipo impositivo reducido, exenciones u otros beneficios fiscales, base imponible de IGIC, cuota tributaria de IGIC consignada por separado.
<input checked="" type="checkbox"/>	No procede retención por IRPF o si procediese, se indica importe de retención del IRPF, porcentaje de retención, y fundamento jurídico si requiriese aclaración.
El sujeto pasivo del Impuesto no es el adquirente o destinatario de la operación o en caso de serlo existe expresa mención de «inversión del sujeto pasivo».	

OBSERVACIONES:

Es cuanto se tiene a bien diligenciar, en Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

El/la Concejal/a.

El/la Responsable Técnico

Fdo.:

Fdo.:"

Teniendo en cuenta el Informe emitido por la Sra. Interventora General, que se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, con motivo de la aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2022.

En cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana emite el siguiente

INFORME.

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (REP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	140/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- *Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).*
- *Documento [Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, elaborado por la IGAE.](#)*
- *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (12/03/2013), IGAE.*
- *Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -SEC-2010*
- *Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.*
- *Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de febrero de 2020, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2021.*
- *Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de julio por el que se acuerda la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022.*

2.- CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES O UNIDADES QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

La clasificación de las unidades que integran el sector público local del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a 1 de enero de 2022, a los efectos de su inclusión en una de las categorías previstas en el artículo 2.1 ó 2.2 de la LOEPSF es la siguiente:

- *Unidades clasificadas en el sector AAPP (art. 2.1 LOEPSF):*
 - *Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*
 - *Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.*
 - *Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.*
 - *Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.*
- *Sociedades mercantiles no financieras:*
 - *Sociedad Mixta Centros de Ocio y Cultura de Santa Lucía, S.L.*

3.- OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

3.1 SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (artículo 2.1 LOEPSF).

De conformidad con la LOEPSF (art. 11), la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. Las Entidades Locales deberán mantener una posición de equilibrio o

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	141/293



superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Ahora bien, desde el 24 de septiembre de 2021 y tras el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla del gasto no resulta obligatorio para las Entidades Locales en el ejercicio 2022.

No obstante lo anterior, y en lo que se corresponde con la Estabilidad Presupuestaria, la suspensión de este objetivo va a significar que si existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que supone principalmente que no sea necesaria la aprobación de un Plan Económico Financiero.

3.1.1.- Entidad: Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

El proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2022 ofrece los siguientes datos:

CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	27.542.611,14	I1- Impuestos directos	12.998.562,59
G2- Gastos en bienes y servicios	19.843.479,00	I2- Impuestos indirectos	10.216.335,27
G3- Gastos financieros	530.000,00	I3- Tasas y otros ingresos	9.801.912,80
G4- Transferencias corrientes	12.449.047,35	I4- Transferencias corrientes	28.617.542,70
G5-Contingencias	550.000,00	I5- Ingresos patrimoniales	159.100,00
G6- Inversiones reales	100.000,00	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	0,00
EMPLEOS (CAP. 1-7)	61.065.137,49	RECURSOS (CAP. 1-7)	61.783.453,36
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	718.315,87		

Sobre este saldo se realizarán los siguientes **ajustes**. El orden seguido en la exposición es el utilizado en los formularios para remisión de la información al MINHAP (anexo F1.1.B1). Entre paréntesis se indica el código del ajuste según esos formularios.

1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Cotizaciones Sociales, Tasas y otros ingresos: aplicación del criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos. (GR0.000).

Las previsiones de derechos a reconocer se ajustan según criterio de caja.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	142/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Cálculo de los porcentajes de recaudación

Capítulos	a) Previsiones 2020	Recaudación 2020		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	13.327.478,95	10.446.992,96	2.349.583,96	12.796.576,22	96,02%
2	8.198.538,39	8.191.512,88	12.629,30	8.204.142,18	100,07%
3	10.607.505,17	9.256.187,30	676.578,13	9.932.765,43	93,64%

* Se han aplicado los porcentajes de la última liquidación aprobada, la del ejercicio 2020.

2. Tratamiento de las entregas a cuenta de Impuestos cedidos, del Fondo Complementario de Financiación y del Fondo de Financiación de Asistencia Sanitaria. (GR0.01 y GR0.02b).

No procede ajuste para el ejercicio 2022

3. Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional. (GR0.06).

No se prevé ajuste por devengo de intereses.

4. Tratamiento en Contabilidad Nacional de los dividendos y participación en beneficios. (GR0.03).

No procede ajuste.

5. Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea. (GR0.16).

No procede ajuste.

6. Operaciones de ejecución y reintegro de avales. (GR0.18).

No se realiza ajuste en 2022

7. Aportación de capital a empresas públicas. (GR0.12).

La transferencia a la sociedad Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A. se ha consignado en el capítulo 4, por lo que no procede este ajuste en el Presupuesto.

Por su parte, en el caso de Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. se ha consignado en el capítulo 7 y, al no tratarse de una operación del Capítulo 8 y que financia los gastos propios de la entidad, no procede realizar el ajuste.

8. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación. (GR0.14).


Se prevé que existan a 1 de enero de 2022, obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto procedente del ejercicio 2021. Este ajuste aumentaría la capacidad de financiación pero deberá compensarse con la previsión de las obligaciones pendientes de aplicar al cierre de 2022 o se estaría sobrevalorando el superávit. Teniendo en cuenta esta circunstancia el ajuste sería positivo por importe de 259.000 euros.

9. Adquisiciones con pago aplazado. (GR008).

No se conocen operaciones en el ejercicio 2022 que indiquen este ajuste.

10. Devoluciones de ingresos indebidos pendientes (GR020).

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	143/293



Se ha estimado en 1.000 euros, a partir de los datos contables de los años 2020 y 2021.

11. Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas (GR021).

No constan diferencias entre los importes que reflejan los estados presupuestarios del Ayuntamiento de Santa Lucía y los de otras Administraciones Públicas.

A continuación se ofrece cuadro resumen de los ajustes practicados:

Identif.	Concepto	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario PREVISIONES 2022 (+/-)
GR000	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-324.958,43
GR000b	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	7.151,43
GR000c	Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-623.401,65
GR001	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2008	0,00
GR002	(+) Ajuste por liquidación PTE - 2009	0,00
GR002b	(+)Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009 (2013)	0,00
GR006	Intereses	0,00
GR006b	Diferencias de cambio	0,00
GR015	(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	0,00
GR009	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.	0,00
GR004	Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
GR003	Dividendos y Participación en beneficios	0,00
GR016	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea	0,00
GR017	Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
GR018	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
GR012	Aportaciones de Capital	0,00
GR013	Asunción y cancelación de deudas	0,00
GR014	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	259.000,00
GR008	Adquisiciones con pago aplazado	0,00
GR008a	Arrendamiento financiero	0,00
GR008b	Contratos de asociación publico privada (APP's)	0,00
GR010	Inversiones realizadas por la EL por cuenta de otra Administración Pública ⁽³⁾	0,00
GR019	Prestamos	0,00
GR020	Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	1.000,00
GR021	Conciliación de transferencias de subvenciones de administraciones públicas	0,00
GR099	Otros	0,00
TOTAL AJUSTES:		-681.208,65

2.1.2.-Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.

CONCEPTO	IMPORTE en euros
Ingresos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	1.393.500,00

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	144/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

1 Importe neto de cifra negocios	463.500,00
2 Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	
3 Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	
4 Subvenciones y transferencias corrientes	930.000,00
5 Ingresos financieros por intereses	
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio	
6 (dividendos)	
7 Ingresos excepcionales	
8 Aportaciones patrimoniales	
9 Subvenciones de capital previsto recibir	
Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	1.393.500,00
1 Aprovisionamientos	95.000,00
2 Gastos de personal	1.156.000,00
3 Otros gastos de explotación	137.500,00
4 Gastos financieros y asimilados	
5 Impuesto de sociedades	
6 Otros impuestos	
7 Gastos excepcionales	
Variaciones del Inmovilizado, de inversiones inmobiliarias y de	
8 existencias	5.000,00
Variación de existencias de productos terminados y en curso de la	
9 cuenta de PyG (1)	
10 Aplicación de Provisiones	
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades	
11 Públicas	
12 Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	

Capacidad/necesidad de financiación 0,00

2.1.3.- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.

CONCEPTO	IMPORTE en euros
Ingresos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	5.815.200,00
1 Importe neto de cifra negocios	1.164.000,00
2 Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	-
3 Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	-
4 Subvenciones y transferencias corrientes	4.651.200,00
5 Ingresos financieros por intereses	
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio	
6 (dividendos)	
7 Ingresos excepcionales	
8 Aportaciones patrimoniales	
9 Subvenciones de capital previsto recibir	0,00
Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional	5.815.200,00
1 Aprovisionamientos	1.162.228,46
2 Gastos de personal	3.194.841,82
3 Otros gastos de explotación	1.458.129,72

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	145/293



4 Gastos financieros y asimilados	
5 Impuesto de sociedades	0,00
6 Otros impuestos	
7 Gastos excepcionales	
8 Variaciones del Inmovilizado, de inversiones inmobiliarias y de existencias	0,00
9 Variación de existencias de productos terminados y en curso de la cuenta de PyG (1)	
10 Aplicación de Provisiones	
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades	
11 Públicas	
12 Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	

Capacidad/necesidad de financiación	0,00
-------------------------------------	------

2.1.4.- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.A.

CONCEPTO	IMPORTE en euros
<i>Ingresos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional</i>	1.311.192,88
1 Importe neto de cifra negocios	1.311.192,88
2 Trabajos previsto realizar por la empresa para su activo	
3 Ingresos accesorios y otros ingresos de la gestión corriente	
4 Subvenciones y transferencias corrientes	
5 Ingresos financieros por intereses	0,00
Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio	
6 (dividendos)	
7 Ingresos excepcionales	
8 Aportaciones patrimoniales	
9 Subvenciones de capital previsto recibir	
<i>Gastos no financieros a efectos de Contabilidad Nacional</i>	1.310.052,70
1 Aprovisionamientos	
2 Gastos de personal	546.043,26
3 Otros gastos de explotación	745.998,94
4 Gastos financieros y asimilados	
5 Impuesto de sociedades	10,50
6 Otros impuestos	
7 Gastos excepcionales	
8 Variaciones del Inmovilizado, de inversiones inmobiliarias y de existencias	18.000,00
Variación de existencias de productos terminados y en curso de la cuenta de PyG (1)	
9 Aplicación de Provisiones	
Inversiones efectuadas por cuenta de Administraciones y Entidades	
11 Públicas	
12 Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	

Capacidad/necesidad de financiación	1.140,18
-------------------------------------	----------

Respecto a los cálculos realizados en las empresas municipales es importante reseñar que se han realizado a partir de la documentación enviada por las mismas y que consta en el proyecto de

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	146/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Presupuesto. Esta documentación resulta insuficiente por cuanto ninguna aporta sus cuentas provisionales en los modelos oficiales de cuentas anuales.

RESUMEN SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (artículo 2.1 LOEPSF).

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaci ones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	61.783.453,36	61.065.137,49	-681.208,65	0,00	37.107,22
F. Esc. Infantiles, S.A.	1.393.500,00	1.393.500,00	0,00		0,00
Gerencia M. Cultura y Deportes, S.A.	5.815.200,00	5.815.200,00	0,00	0,00	0,00
Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.	1.311.192,88	1.310.052,70	0,00	0,00	1.140,18
Capacidad/necesidad de financiación					38.247,40

En consecuencia, el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2022 cumple el objetivo de estabilidad.

3.2 RESTO DE ENTES PÚBLICOS (artículo 2.2 de la LOEPSF).

El artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF) establece que, en relación a los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

A estos efectos, se considerará que la entidad está en situación de equilibrio financiero, cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que le resulte aplicable, de las cuentas anuales a formular del ejercicio 2022 obtenga beneficios (art. 24 del REP).

El informe de evaluación indicará si la situación de la entidad prevista para el ejercicio es de equilibrio financiero por no prever incurrir en pérdidas.

3.2.1.- Entidad: Sociedad Mixta Centros de Ocio y Cultura de Santa Lucía, S.L.

En el documento enviado por la Secretaria de la Junta General en el que se contiene el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2022 se prevé una diferencia entre ingresos y gastos positiva. En estas condiciones la empresa cumple con el objetivo de estabilidad, por existir equilibrio financiero.

4.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 12 LOEPSF exige a las Entidades Locales que la variación del gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Este precepto se complementa con el límite de gasto no financiero, regulado en el artículo 30, que dispone: "El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos".

Según el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 el periodo 2021-2023 se fijaba como límite el 3.0, 3.2 y 3.3 respectivamente.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	147/293



021	022	023
.0%	.2%	.3%

Sin embargo, dicha tasa de referencia se encuentra suspendida para el 2022 en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de julio de 2021. Por tanto, en lo que respecta a la REGLA DE GASTO, no siendo necesario evaluarse con motivo de la aprobación del presupuesto de 2022 cabe destacar, sin embargo, que resultará necesario aprobar un límite de gasto no financiero de conformidad con el artículo 30 de la LOEPSF. Se debe aprobar ese techo de gasto teniendo en cuenta que la suspensión de las reglas fiscales condiciona su cálculo al no existir ninguna tasa de referencia al haber sido suspendida por el acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de julio. En cualquier caso, dado que en el 2023 deberá volverse a la senda del equilibrio y verificar de nuevo el cumplimiento de la regla de gasto y las demás reglas fiscales, es conveniente proyectar un escenario con un techo de gasto con la tasa de referencia prevista para poder determinar el posible desvío que se pueda producir y la viabilidad de reconducirlo en el ejercicio 2023, porque lo que está claro es que la suspensión de las reglas fiscales para el 2022 no puede suponer una consolidación del incremento de gasto para los futuros presupuestos asumiendo esta Administración compromisos financieros para los ejercicios futuros que pongan en peligro el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Así mismo, en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

Señalado lo anterior y, de conformidad con el informe emitido por esta Intervención General respecto al cálculo del Techo de Gasto para el ejercicio 2022, el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2022 se sitúa en 59.857.219,06 euros y el gasto se sitúa en 58.988.001,83 euros por lo que no supera el límite de gasto.

ENTIDAD	G. Computable 2021 a	Tasa Ref 3,2% b=a*(1,032)	Variación ingresos c	Límite Regla de Gasto 2022 d=b+c	Gasto Computable Presupuesto 2022 e	Dif. lím. - GC f= d-e	% incremento g=(e-a)/a
Ayuntamiento	43.443.962,21	44.834.169,00	0,00	44.834.169,00	44.708.767,18	125.401,82	2,91%
F. Esc. Infantiles, S.A.	1.305.673,80	1.347.455,36	0,00	1.347.455,36	1.393.500,00	-46.044,64	6,73%
Gerencia M. Cultura y Deportes, S.A.	5.893.909,99	6.082.515,11	0,00	6.082.515,11	5.815.200,00	267.315,11	-1,34%
Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.	1.210.363,53	1.249.095,16	0,00	1.249.095,16	1.310.052,70	-60.957,54	8,24%
Total Gasto Computable	51.853.909,53	53.513.234,63	0,00	53.513.234,63	53.227.519,88	285.714,75	2,65%

A la vista de los cálculos efectuados anteriormente, se deduce que el Presupuesto 2022 cuya aprobación se pretende por el Pleno de la Corporación cumple el límite de la regla de gasto prevista para el ejercicio 2022 resultante de la liquidación del ejercicio 2021.

5.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 1,9% del PIB para el ejercicio 2022.

Ahora bien, en cuanto al objetivo de deuda pública pese a su suspensión, dicha magnitud deberá medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	148/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En efecto, dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

El endeudamiento total así calculado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana previsto, a 31 de diciembre de 2022, asciende a 0,00 euros por lo que no es necesario calcular el ratio de endeudamiento. Por tanto, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana cumple el objetivo de límite de deuda.

Es decir y, en conclusión, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística por ello, esta Intervención General informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 y de la sostenibilidad financiera en términos de deuda financiera con carácter independiente, con ocasión de la aprobación del presupuesto.

Es cuanto se ha de informar, salvo error u omisión de los datos consultados.”

Visto el Informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor se inserta a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: "INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO. PRESUPUESTO 2022"

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con motivo de la aprobación del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, y en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- NATURALEZA Y DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	149/293



El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), establece lo siguiente:

"1. El presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

e. Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto [...]"

Según lo expuesto, el informe debe acompañarse como documento en el expediente del Presupuesto y tiene una finalidad concreta, cual es la de informar sobre las bases utilizadas para la determinación de los gastos e ingresos que se incluyen en los correspondientes estados. Este informe no debe confundirse en ningún caso con el de fiscalización de Intervención al que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 168 del TRLRHL.

El Proyecto de Presupuesto para el año 2022 del Ayuntamiento de Santa Lucía en términos consolidados asciende a un total de 63.145.497,31 € en gastos y en 63.864.953,36 € en ingresos, por lo que se respeta la prohibición de déficit inicial establecida por el artículo 165.4 del TRLRHL.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).


- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

TERCERO.- CRITERIOS SEGUIDOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS INGRESOS.

Las previsiones del Presupuesto de ingresos 2022 se han realizado teniendo en cuenta los datos facilitados por la Tesorería y la Recaudación Municipal, y el análisis de la ejecución presupuestaria de los últimos ejercicios que ha sido realizado por esta Intervención. La información ha sido obtenida a su vez de diversas fuentes, ya sean las bases de datos de la contabilidad municipal y gestión de ingresos, así como los ingresos o compromisos firmes de aportaciones en materia de subvenciones del Estado, del Gobierno de Canarias y del Cabildo de Gran Canaria.

Se ha analizado la coherencia de los datos cuando tienen orígenes distintos, dando prioridad a aquellos que ofrecen mayor fiabilidad, todo ello bajo el **principio de prudencia**. Este principio general

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	150/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

exige el contraste y verificación de los datos, en especial si se depende de otras Administraciones Públicas, dada la actual coyuntura económica y la exigencia de equilibrio presupuestario y déficit cero para cualquier administración pública.

Tras estas consideraciones iniciales se analiza la estructura económica de los ingresos del Presupuesto de este Ayuntamiento para este ejercicio:

Ingresos	Descripción	AYUNTAMIENTO
Capítulo		
1	Impuestos directos	12.998.562,59 €
2	Impuestos indirectos	10.216.335,27 €
3	Tasas y otros ingresos	9.801.912,80 €
4	Transferencias corrientes	28.617.542,70 €
5	Ingresos patrimoniales	159.100,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Ingresos		62.163.453,36 €

A) Capítulo I: Impuestos Directos

Se definen como aquéllos que gravan una manifestación mediata y duradera de la capacidad tributaria del contribuyente, sin producirse traslación de la carga impositiva. Los impuestos municipales directos son: Impuesto sobre Bienes Inmuebles - Rústica y Urbana-, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos De Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

i) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Las previsiones recogidas se basan tanto en la información facilitada por el departamento de Recaudación/Gestión Catastral como en los datos de ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las particularidades propias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y las previsiones derivadas de este tributo, por ser el más destacado desde el punto de vista cuantitativo, recogiéndose los datos del padrón previsto para 2022.

ii) Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

Este tributo directo, cuya gestión es íntegramente municipal, debe de ser objeto de un seguimiento sistemático y riguroso especialmente por el control que requiere la gestión de las flotas de vehículos

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	151/293



que integran el padrón municipal. De ahí que para fijar las previsiones de ingresos se hayan utilizado las cifras facilitadas por el departamento encargado de su gestión.

iii) Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

Este impuesto grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de la transmisión. Las previsiones respecto a esta figura tributaria deben tener en cuenta la sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional de 26 de Octubre de 2021 y el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Teniendo en cuenta esta situación de adaptación normativa sólo se ha previsto un ingreso de 50.000 euros para el ejercicio 2022.

iv) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Respecto a esta figura tributaria, se ha realizado una estimación siguiendo la línea del ejercicio anterior, derivado de las previsiones elaboradas conforme a la actual coyuntura económica, todo ello sin perjuicio de las cuantías derivadas de la Compensación del IAE por la Administración General del Estado.

B) Capítulo II: Impuestos Indirectos

Son aquellos tributos en los que se manifiesta de forma indirecta la capacidad económica del contribuyente. El único impuesto municipal indirecto es el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. La evolución de este ingreso está muy ligada tanto a la actividad constructora de empresas como de particulares.

No obstante, es de tener en cuenta la prudencia respecto a la evolución de este tributo en los últimos ejercicios, dada la dificultad de predecir el futuro urbanístico de nuestro municipio o, al menos, su materialización temporal.

Por último, por lo que respecta al **Bloque de Financiación Canario**, relativo a la participación del los Ayuntamientos en la recaudación obtenida en concepto de IGIC, Impuesto de Matriculación y AIEM, las previsiones recogidas en el Presupuesto General para este ejercicio 2022 ascienden a 9.575.678,08 euros y, al no estar aprobado el reparto de 2022, se basan en las mismas previsiones del año 2021 por un criterio de prudencia, aunque el escenario económico que se espera es de mejoría para el año 2022.

C) Capítulo III: Tasas y otros ingresos


Este capítulo está integrado por ingresos tales como los derivados de las tasas, precios públicos, contribuciones especiales, reintegros de ejercicios anteriores, multas, recargos de apremio, intereses de demora, etc. Asimismo, se ha tenido en cuenta a la hora de realizar las previsiones de este capítulo la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con puestos de mercadillo y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas.

D) Capítulo IV: Transferencias Corrientes

Son ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes.

Dentro de este capítulo se distinguen tres grandes grupos:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	152/293





1. Participación en los Tributos del Estado.

Se ha mantenido la previsión del ejercicio actual, conforme a lo establecido en las entregas a cuenta mensuales previstas para el 2021.

En efecto, al no haberse aprobado definitivamente al día de la fecha la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2022, las Entregas a cuenta en concepto de Participación en los Tributos del Estado para el ejercicio 2022 seguirán siendo las previstas en el Presupuesto General 2021 en aplicación de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que son las siguientes:

ENTREGAS A CUENTA IMPORTES ANUALES				
Nombre	Total Participación por Variables Garantizada (9)	Compensación IAE Ley 51/2002 (10)	Compensación adicional IAE Ley 22/2005 (11)	Total Entregas a cuenta (12) = (9) +(10) +(11)
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	18.707.550,31	243.359,40	428.878,23	19.379.787,94

2. Subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Respecto de este segundo grupo de ingresos imputables al capítulo 4, señalar que se incorporan los últimos datos de que disponen las áreas y los técnicos responsables.

3. Fondo Canario de Financiación Municipal.

Se mantienen las previsiones respecto a las del ejercicio 2021 en base a la última información remitida por la FECAM y mejora de la situación económica en 2022.

E) Capítulo V: Ingresos Patrimoniales

Las previsiones establecidas en este Capítulo experimentan pequeños cambios con respecto al ejercicio 2021, toda vez que están constituidas por los ingresos procedentes de los alquileres, depósitos financieros susceptibles de producir ingresos y dividendos de parques eólicos.

F) Capítulo VIII: Activos Financieros

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	153/293



En este capítulo se refleja el concepto presupuestario de anticipos al personal cuyo importe no varía.

CUARTO.- EVALUACIÓN DE LOS GASTOS.

En cuanto al Presupuesto de Gastos se analiza a continuación la estructura económica de los gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para este ejercicio:

Gastos	Descripción	AYUNTAMIENTO
Capítulo		
1	Gastos de personal	27.542.611,14 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.843.479,00 €
3	Gastos financieros	530.000,00 €
4	Transferencias corrientes	12.499.047,35 €
5	Fondo de contingencias	550.000,00 €
6	Inversiones reales	100.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Gastos		62.163.453,36 €

A) Capítulo I. Gastos de Personal

Para el ejercicio 2022, al no estar aprobada definitivamente la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no se contempla ninguna subida salarial. Si bien, en base a la previsión contenida en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2022, actualmente en tramitación, se ha calculado el 2,00 % de las referidas retribuciones, que se consignarán en el Capítulo V destinado a Contingencias.

Por tanto, las retribuciones del personal en el Ejercicio 2022, no se verán incrementadas con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021 y el total del capítulo I asciende al importe de 27.542.611,14 euros, lo que supone un incremento del Capítulo I con respecto al ejercicio 2021 de 108.496,87 euros, que se justifica según el Informe emitido por Recursos Humanos por el incremento de la partida destinada a antigüedad y trienios y la ejecución de sentencias judiciales firmes, todo ello de conformidad con el siguiente detalle:

Trienios	38.160,57
Consolidación CD	1.140,23
Incrementos por Sentencias Judiciales	68.926,07
INCREMENTO TOTAL CAPÍTULO I	108.496,87

B) Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios

El presente capítulo contiene créditos iniciales de gastos para el año 2022 en cuantía de 19.843.479,00 euros.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	154/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En relación con los contratos en vigor, se han consignado las cuantías necesarias para atender a los compromisos de gasto en ellos asumidos, con la previsión de los expedientes en tramitación y los previstos para el ejercicio 2022. Respecto al grado de cobertura del resto de los servicios municipales no amparados por un contrato, se estima que se ha dotado crédito suficiente.

C) Capítulo III. Gastos financieros

Los intereses que integran el Capítulo III se han calculado en función de los tipos de interés vigentes a la fecha, previéndose determinados gastos financieros por comisiones, y otros gastos bancarios, así como otros intereses como los de demora. Este Capítulo experimenta un ascenso cuantitativo importante debido a las comisiones bancarias y a los intereses de demora abonados en este ejercicio 2022 por sentencias judiciales firmes.

D) Capítulo IV. Transferencias Corrientes

En el mismo se recogen los créditos destinados a sufragar la política municipal en materia de subvenciones y para su aplicación se hace necesaria la observancia de las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo.

Se presupuestan las aportaciones a la Mancomunidad con los incrementos que se puedan derivar de las nuevas licitaciones.

Asimismo, se han incluido partidas destinadas a Servicios Sociales para hacer frente a las gravísimas consecuencias económicas derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19.

E) Capítulo V. Fondo de Contingencia

Se ha presupuestado una cantidad de 550.000,00 euros que equilibran el presupuesto al considerar que se debe consignar algún importe para imprevistos durante la gestión conforme a la naturaleza de esta aplicación presupuestaria. Asimismo, en base a la previsión contenida en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2022, actualmente en tramitación, se ha calculado el incremento previsto del 2,0 % de las retribuciones del personal municipal, que se consignarán en este Capítulo V destinado a Contingencias.

F) Capítulos VI y VII. Gastos de Capital

El criterio presupuestario ha sido el de prever en los créditos iniciales del Capítulo VI solo aquellas inversiones que se financien con recursos propios.

Este Capítulo VI recoge, en sus previsiones iniciales, recoge el mismo importe que el ejercicio 2021, los créditos definitivos serán superiores por la existencia de proyectos financiados con remanente de créditos afectados que deben ser incorporados del ejercicio 2022, a través de la oportuna modificación de crédito, y por futuras generaciones de créditos que se producirán a lo largo del ejercicio.

G) Capítulo VIII. Activos financieros

Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 8, de Activos financieros, ascienden a un total de 380.000 €, que financian los anticipos al personal funcionario y laboral, cantidad que se ha determinado en base a la media de anticipos concedidos en ejercicios anteriores.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	155/293



H) Capítulo IX. Pasivos financieros

No hay gastos previstos en el Capítulo IX.

QUINTO.- SOBRE LA EFECTIVA NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO

El artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales consagra el principio de prohibición del déficit, estableciendo que cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Ahora bien el principio de prohibición del déficit debe respetarse no sólo en la aprobación del Presupuesto, sino también a lo largo de todo el ejercicio presupuestario.

La comprobación del equilibrio presupuestario debe efectuarse en los siguientes términos:

- En primer lugar el TRLRHL exige un equilibrio global, es decir, que los ingresos sean suficientes para la cobertura de los gastos. En este sentido, debemos indicar que cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general se presenta sin déficit inicial
- Sin embargo, otras disposiciones como los preceptos propios de los ingresos afectados, y una adecuada técnica presupuestaria, exigen que los ingresos corrientes deben financiar los gastos corrientes y los pasivos financieros. Es decir, que los ingresos corrientes recogidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto de ingresos (excluyendo las contribuciones especiales y todos los ingresos por actuaciones urbanísticas incluidas en el capítulo 3, dado que son ingresos afectados a la realización de la obra por la que se exigen los ingresos por actuaciones de urbanización y los ingresos por aprovechamientos urbanísticos), deben financiar los gastos corrientes (Capítulos 1 a 5, así como el capítulo 9, correspondiente a los pasivos financieros). Si estos ingresos son superiores o iguales a dichos gastos, el presupuesto está equilibrado.

Pues bien, del análisis de la suma de los Capítulos 1 a 5 de Ingresos (Corrientes) los cuales ascienden a 61.783.453,36 € frente a la suma de los capítulos 1 a 5 de Gastos corrientes, 60.965.137,49 €, así como el capítulo 9, correspondiente a los pasivos financieros que asciende a 0,00 euros, se desprende que el Presupuesto General del Ayuntamiento se presenta sin déficit inicial, y equilibrado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 165.4 del tan citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, de manera que queda garantizada la estabilidad y cubiertas, a priori, todas las obligaciones adquiridas para el correcto funcionamiento del Ayuntamiento.”

Teniendo en cuenta el Informe de la Intervención Municipal, que se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Presupuesto General Ejercicio 2022

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, después de examinar la propuesta del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022, y en virtud de la dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, emite el siguiente

INFORME:

I.- OBJETO.

El objeto del mismo será verificar que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía se ajusta en su contenido a las prescripciones de la normativa de aplicación y que su elaboración y aprobación se ha realizado de acuerdo con los trámites establecidos en la misma.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	156/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

El cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a la que se refiere el artículo 165 del TRLRHL, es objeto de informe específico, que consta en el expediente, atendiendo a lo regulado en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, vigente en los contenidos que no son contrarios a la referida Ley Orgánica 2/2012.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Documento de [Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales, elaborado por la IGAE.](#)
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición (12/03/2013), IGAE.
- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por EUROSTAT.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Y, con carácter supletorio, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	157/293



III.- CONTENIDO.

Al proyecto de Presupuesto General se incorpora la documentación legalmente exigible, conforme a los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presupuesto de la Entidad Local formado por el Sr. Alcalde-Presidente, al que se une la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por el Alcalde explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto actualmente en vigor.
- Estado de gastos y estado de ingresos.
- Bases de ejecución del Presupuesto.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- Anexo de personal de la entidad local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente.
- Anexo del Estado de la Deuda.
- Anexo de Beneficios Fiscales
- Anexo de Convenios suscritos con la Comunidad Autónoma en materia de gastos social.
- Informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.
- El Estado de previsión de los gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para de las Sociedades Mercantiles, cuyo capital pertenezca íntegra o mayoritariamente a la Entidad Local.
 - Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.
 - Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla del Gasto.

IV.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.

El procedimiento a seguir para la aprobación del Presupuesto General será el siguiente:

A. Emitido informe por la Intervención General, se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación para su aprobación.


B. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico 2022, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Las causas de impugnación del presupuesto están tasadas por ley, artículo 170.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo estas las siguientes:

1.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

2.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	158/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

3.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, o bien de éstos, respecto a las necesidades para las que esté previsto.

C. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas – art.169.1 del TR 2/2004 de la LRHL y 20.1 del RD 500/90.

D. El presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2022 una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

E. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al Gobierno de Canarias del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

F. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobada por la corporación.

V.- PRINCIPIOS DE EVALUACIÓN PARA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

El Proyecto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2022, asciende en términos consolidados al importe de 63.145.497,31 euros en el presupuesto de gastos y de 63.864.953,36 euros en el de ingresos y está integrado por el Presupuesto de la Entidad Local que asciende a la cantidad de 61.445.137,49 euros en el Estado de Gastos del Presupuesto y de 62.163.453,36 euros en el estado de Ingresos del Presupuesto del ejercicio 2022, no presentando en consecuencia déficit inicial, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los estados de previsión de ingresos y gastos de las Sociedades Municipales, sectorizadas como Administración Pública por la IGAE:

- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.
- Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.

La estimación de los distintos recursos económicos, a incluir en las previsiones de ingresos de 2022, se ha efectuado en base a:

1. Liquidación definitiva del presupuesto de ingresos del ejercicio 2020.
2. Avance de la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2021.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	159/293



3. Datos arrojados por la Recaudación neta de los ingresos de los capítulos 1 al 3 del Estado de ingresos del ejercicio anterior.

4. Demás datos relativos a transferencias corrientes, de capital y convenios firmados por los distintos departamentos con otras entidades bien sean públicas o privadas.

VI.- ANÁLISIS DEL ANEXO DE PERSONAL Y LA PLANTILLA PROPUESTA PARA EL EJERCICIO 2022, INCLUIDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS.

Las retribuciones tanto del personal funcionario, como eventual y laboral, se ajustan en tanto en cuanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2022, actualmente en tramitación, a las prescripciones previstas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, que prevé en su artículo 18.2 respecto al personal funcionario que "en el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público."

Respecto al personal laboral, el apartado Cuatro del mismo precepto establece:

"Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en el año anterior, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador."

Por otro lado el art.7 del RD 861/1986, de 25 de abril, limita la cuantía global de los importes destinados a los complementos específicos, productividad y gratificaciones, estableciendo que serán los que resulten de restar a la masa salarial retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referencia al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino. Dicha cantidad se destinara hasta un máximo del 75% para complemento específico, hasta un máximo del 30% para completo de productividad y hasta un máximo del 10% para gratificaciones.

En efecto, el anexo de personal, éste sirve de antecedente y, a la vez, justificante de las consignaciones del capítulo I. Por su parte, la plantilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local deberá comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Además, debe responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, sin que los gastos de personal rebasen los límites que se fijan con carácter general.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	160/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Y añade que “las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.”

En el mismo sentido reza el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, recoge: “Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios”.

En concordancia con el citado artículo, el artículo 168 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de las Haciendas Locales, en el que se establece que al presupuesto de la Corporación se ha de incluir, entre la documentación que se ha de adjuntar, “Anexo de personal de la entidad local”, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto

En cumplimiento con lo preceptuado en el art. 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se presenta el Proyecto de Plantilla de personal, el Anexo de Personal, y el presupuesto de la misma (Capítulo 1 Estado de Gastos del Presupuesto). Al anexo de personal y a la plantilla, se adjunta informe favorable de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos. En el citado informe se hace referencia a las dotaciones presupuestarias del Capítulo I, de conformidad con el siguiente detalle:

“En relación a la subida salarial de las retribuciones de los empleados públicos, corresponde aprobarla al Estado en sus presupuestos de manera anual. El último publicado en el BOE número 341, de fecha 31 de diciembre de 2020, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, el cual preveía una subida del 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020.

Para el Ejercicio 2022, a falta de Presupuestos Generales del Estado, no se contempla ninguna subida salarial. Si bien, considerando que actualmente está en fase de tramitación parlamentaria el proyecto de la LPGE para 2022, en previsión de que pueda producirse un incremento de las mismas, se calcula el 2 % de las referidas retribuciones, que se consignarán en el Capítulo V destinado a Contingencias.

Por tanto, las retribuciones del personal en el Ejercicio 2022, no se verán incrementadas con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Si bien, basándonos en criterios de homogeneidad, el límite no es infranqueable. Si cambian las condiciones de antigüedad, este concepto no puede computarse dentro del límite del incremento del gasto de personal. Por tanto, el cumplimiento de los trienios quedaría fuera del cálculo. Asimismo, las Sentencias Judiciales recaídas en procedimientos en materia de derechos laborales individuales, por los que se ha reconocido a diversos trabajadores/as de este Ayuntamiento, niveles de complemento de destino y específico superior a los niveles que venían percibiendo, por lo que, este incremento de gasto, quedaría fuera del límite retributivo establecido.

De esta manera, y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Acuerdo Regulator de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento, los cuales equiparan los conceptos retributivos de ambos tipos de empleados públicos, los

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	161/293



importes correspondientes a las retribuciones básicas y complementarias, por grupos de clasificación, son los siguientes:

B) Retribuciones mensuales por grupo:

GRUPO /SUBGRUPO	SUELDO BASE PAGA MENSUAL (en euros)	TRIENIOS PAGA MENSUAL (en euros)	RESIDENCIA (en euros)	C. DESTINO (en euros)		C. ESPECÍFICO VALOR PUNTO ESPECÍFICO: 22,62 €
				NIVEL	VALOR	
A1	1.214,39	46,74	187,84	10	235,65	
A2	1.050,06	38,12	153,51	11	260,20	
B	917,89	33,44	147,44	12	284,80	
C1	788,42	28,85	126,57	13	309,40	
C2	656,18	19,64	104,33	14	334,02	
AP	600,58	14,78	92,14	15	358,56	
				16	383,19	
				17	407,72	
				18	432,32	
				19	456,91	
				20	481,48	
				21	518,33	
				22	558,28	
				23	598,33	
				24	638,29	
				25	678,31	
				26	764,54	
				27	871,43	
				28	911,48	
				29	951,46	
				30	1.060,77	

B) Importe de las retribuciones básicas para las Pagas Extraordinarias, por grupo:

Las Pagas Extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre, y cada una de ellas estará integrada, además de por el complemento de destino y del complemento específico que mensualmente se perciba en nómina, por las siguientes retribuciones básicas, a percibir según grupo:

GRUPOS /SUBGRUPOS	SUELDO BASE	TRIENIOS
A1	749,38	28,85
A2	765,83	27,79
B	793,33	28,92
C1	681,43	24,91
C2	650,20	19,44
E-AP	600,58	14,78

C) Diferencias en el valor del trienio correspondiente al personal laboral de oficios:

Respecto al personal laboral de oficios, se mantiene el derecho a percibir, en concepto de trienios, el 4,23% del sueldo base (que es el mismo que para el personal funcionario reseñado en el cuadrante anterior), percibiendo por el resto de las retribuciones, el mismo importe que los asignados a los grupos de personal funcionario y laboral, con idéntico criterio. Por tanto, el importe de tales

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	162/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

trienios, exclusivamente para el personal de oficios y teniendo en cuenta que el mismo pertenece a los Grupos D y E, Subgrupos C2 y AP, respectivamente, son:

VALOR TRIENIOS PERSONAL OFICIO - LABORAL		
GRUPO/SUBGRUPO	MENSUAL	PAGA EXTRA
C/C2	27,76	27,50
E-AP	25,39	25,39

D) Respecto al personal eventual:

El salario para cada grupo de clasificación, se detalla en el cuadro adjunto:

Grupo	BRUTO MENSUAL	Nº Pagas	TOANUAL ANUAL	NÚMERO EFECTIVOS	BRUTO	SEG. SOCIAL	COSTE TOTAL
A1	3.296,72	14	46.154,08	1	46.154,08	15.023,15	61.177,23
A2	2.672,11	14	37.409,54	2	74.819,08	24.353,62	99.172,70
C1	2.490,54	14	34.867,56	3	104.602,68	34.048,17	138.650,85
C2	2.273,04	14	31.822,56	6	190.935,36	62.149,44	253.084,80
					416.511,20	135.574,38	552.085,58

Con tales criterios retributivos, se configura la tabla salarial correspondiente a la totalidad de las plazas que integran la plantilla orgánica del personal funcionario y laboral, así como del personal contratado y/o subvencionado y del personal eventual.

III.- PLANTILLA ORGÁNICA DE PERSONAL FUNCIONARIO Y PERSONAL LABORAL PARA EL AÑO 2022

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 del TRLRHL respecto a la elaboración del Presupuesto Municipal que establece que el presupuesto de la entidad local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse, entre otra documentación, el Anexo de Personal de la Entidad Local, ello en relación con el artículo 90.1 LRBRL, que establece que corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario, personal laboral y eventual, se anexa la plantilla orgánica del personal funcionario y personal laboral para el año 2022, que no experimenta modificaciones respecto a la correspondiente al año 2021.

Las dotaciones correspondientes a dicho personal se encuentran relacionadas en los Anexos I, II y III.

IV.- DOTACIÓN PARA ÓRGANOS DE GOBIERNO, por importe total de 880.048,23 euros.

V.- DOTACIÓN PARA CONTRATACIONES TEMPORALES

Debe tenerse en cuenta que debe hacerse una dotación genérica para contrataciones temporales que sean necesarias llevar a cabo por posibles eventualidades o acumulaciones de tareas, imprevistas, que puedan darse en el curso del ejercicio económico, por la cantidad de 133.248,63 €.

VI.- Dotación para recursos subvencionados, se detalla por programas en Anexo VI.

VII.- Dotación para hacer frente a otras retribuciones contempladas en el vigente Convenio Colectivo

/ACUERDO REGULADOR del Personal Laboral y Funcionario:

E) Gratificaciones por Servicios Extraordinarios:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	163/293



Servicios extraordinarios propiamente dichos (realización de trabajos fuera de la jornada normal pactada), de la totalidad del personal:

En concepto de retribución: 138.989,77 €

Seguridad Social: 37.945,73 €

F) Complemento Específico Singular de Devengo Variable:

El complemento específico singular variable se establece de manera diferenciada para una serie de conceptos que, con carácter singular, se estiman necesarios para la realización adecuada de las funciones de determinados puestos o para garantizar el funcionamiento del servicio público correspondiente, por lo que deben ser retribuidos cuando se acredite su realización o desempeño efectivo como "complemento específico de devengo variable". Dicho complemento, se devengará exclusivamente para aquellos/as trabajadores/as que real y efectivamente realicen las funciones a que el mismo se refiera, bien como consecuencia de suplencias, del turno asignado en el cuadrante o por cambio del turno o atribución temporal de funciones. Este complemento específico singular de devengo variable no se incluirá en las pagas extras. De la misma manera que, no se genera derecho a su percepción cuando el trabajador se encuentre disfrutando de días de asuntos propios, permisos o licencias, o se encuentre en situación de incapacidad temporal. Dentro de este componente se encuentran:

1. Nocturnidad.
2. Prestación de servicios de noche en jornadas navideñas.
3. Prestación de servicios en sábados y/o domingos.
4. Realización de servicios de puestos de mando superior (policía).

En concepto de retribución: 229.973,87 €.

Seguridad Social: 80.490,47 €.

G) Complemento de Productividad para el Personal Funcionario:

Complemento de Productividad: 671.422,33 €.

Seguridad Social: 204.271,82 €.

Respecto a los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, se debe considerar, además, lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

"1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."

H) Plus de rendimiento, calidad y cantidad de trabajo para el personal laboral (Productividad Laborales):

Complemento de Productividad: 662.749,02 €.

Seguridad Social: 203.187,66 €

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	164/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

VIII.- Ayudas sociales previstas en Acuerdo Regulator de las Condiciones de trabajo del personal funcionario, así como en el Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento:

Las Ayudas Sociales Previstas son las siguientes:

- e) Ayudas al Estudio: Dotada por 44.000,00 €, si bien el montante total de dicho concepto dependerá del número de solicitantes de la ayuda, lo que resulta imposible determinar con precisión al inicio del ejercicio económico.
- f) Ayudas médico farmacéuticas: Dotada por la cantidad de 9.000,00 €, si bien, el montante total de dicho concepto dependerá del número de solicitantes de la ayuda, lo que resulta imposible determinar con precisión al inicio del ejercicio económico.
- g) Otras Ayudas de Acuerdo/Convenio (Natalidad, Reposición de material propio durante la prestación del servicio, nupcialidad, premios en general y demás ayudas contempladas en el Acuerdo Regulator de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral): Dotada por el importe de 30.000 €
- h) Seguridad Social de las Ayudas: 27.390,00 €.

IX.- Otros gastos imputables al Capítulo I:

1.- Servicio de Prevención: Dotada con la cantidad de 43.271,16 €, destinados a la contratación del servicio de prevención en la totalidad de las especialidades.

2.- Formación y Perfeccionamiento del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Santa Lucía: En este punto se hace necesario hacer una especial referencia a las exigencias formativas impuestas como consecuencia del incremento de disposiciones normativas que exigen no sólo su conocimiento, sino también su aplicación práctica, lo que exige en numerosos casos una formación en nuevas tecnologías de la que actualmente se carece y que resulta imprescindible a la vista de las exigencias tecnológicas impuestas por la normativa de referencia. Ello exige contar con un Plan de Formación Continua ambicioso, así como con un profesorado que tenga conocimientos actualizados y que conozca la realidad administrativa, no sólo los procedimientos, sino también las limitaciones a que está sujeta la Administración Pública, de tal manera que la formación resulte efectiva para lo que realmente se precisa. En este sentido, para el año 2022 la dotación económica correspondiente a este concepto es de 40.000,00 €.

3.- Indemnizaciones por reclamaciones o demandas judiciales del personal y gastos varios por ejecución de Sentencias Judiciales: De igual manera que ocurre con otras dotaciones, resulta difícil determinar al inicio del ejercicio económico el importe que ha de dotarse por este concepto, ya que se desconocen cuáles puedan ser las reclamaciones judiciales que se interpongan y la consecuencia económica que de ellas pueda derivarse, no obstante, partiendo de los promedios del ejercicio anterior, se fija una dotación inicial de 54.000,00 €.

4.- Anticipos de Salarios: Debe contemplarse la posibilidad de que el personal solicite anticipos y deban reconocérseles si reúnen los requisitos establecidos para ello, si bien el importe de la dotación es imposible de determinar a priori, en primer término porque existen anticipos que se están cancelando con cargo a las nóminas, de tal manera que se está restituyendo la partida, al mismo tiempo que se conceden otros aminorando la mismas, de modo que debe ser ésta una partida ampliable.

5.- Homologación de complementos de destino: Se mantiene la dotación de la partida creada el Ejercicio anterior, por importe de 500 €.

X.- PLAN DE EMPLEO: Se mantiene la dotación de la partida por importe total de 635.588,73 euros.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	165/293



XI.- INCREMENTO GLOBAL CAPÍTULO I:

En conclusión, el Capítulo I del Ejercicio 2022 se ha incrementado por el importe total de 108.496,07 euros respecto al Ejercicio 2021, incremento que se desglosa según el cuadro adjunto:

Trienios	38.160,57
Consolidación CD	1.410,23
Incrementos por Sentencias Judiciales	68.926,07
Incremento 0,9%	255.000
INCREMENTO TOTAL CAPÍTULO I	363.496,87

“

En base a la anterior información que da soporte a las consignaciones del Capítulo I de Gastos de Personal se ponen de manifiesto las siguientes CONSIDERACIONES:

Primera.- En principio, Anexo de Personal para el ejercicio 2022 propuesto, asciende al importe de 27.542.611,14 euros, lo que supone un incremento del Capítulo I con respecto al ejercicio 2021 de 363.496,87 euros, que se justifica según el Informe emitido por Recursos Humanos por el incremento de la partida destinada a antigüedad y trienios y la ejecución de sentencias judiciales firmes, todo ello de conformidad con el siguiente detalle:

Trienios	38.160,57
Consolidación CD	1.410,23
Incrementos por Sentencias Judiciales	68.926,07
Incremento 0,9% ²	255.000
INCREMENTO TOTAL CAPÍTULO I	363.496,87

En dicho informe se acredita que en la propuesta se dotan en la plantilla todos los puestos de trabajo ocupados previsiblemente hasta 31 de diciembre de 2022, y salvo excepciones, hasta la edad mínima de jubilación marcada por el Estatuto Básico de los Empleados Públicos (art. 67), y en cuanto a los puestos de trabajo vacantes que se mantienen en plantilla, se presupuestan prácticamente todos al cien por cien, bien por estar reservados a funcionario/a de carrera o por acuerdo de la Mesa General de Negociación o por existir previsión o hallarse en trámite su cobertura (concursos, reingresos, Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores, servicios especiales...). Por su parte el informe se muestra de conformidad respecto a la plantilla que se presentan en la propuesta.

Segunda.- Las retribuciones tanto del personal funcionario, como eventual y laboral, se ajustan a las prescripciones previstas en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, al no haberse aprobado al día de la fecha la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2022 y, en su caso, al Convenio Colectivo, todo ello, sin perjuicio de las correspondientes adaptaciones presupuestarias que resulten necesarias tras la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2022.

Tercera.- Lo créditos previstos para el complemento de productividad son los siguientes:

² Dicho incremento no estaba previsto en los créditos iniciales del presupuesto General del ejercicio 2021 porque se aprobación tuvo lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	166/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Complemento de Productividad671.422,33 €
Seguridad Social 204.271,82 €

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local y en su artículo 7 fija los límites a la cuantía global de los complementos de productividad y gratificaciones del personal funcionario, estableciendo que respecto de la masa salarial se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.”

De los costes previstos para el personal funcionario se extrae:

MASA SALARIAL SEGÚN PRESUPUESTO 2022	
Capítulo 1	27.542.611,14
Seg.soc.(art. 16)	-6.629.151,21
art. 13	-9.116.908,04
RB (120)	-3.920.995,62
CD (121.00)	-2.205.731,42
	5.669.824,85
Límite	
Compl.específico(75%)	4.252.368,64
Productividad(30%)	1.700.947,46
Gratificaciones(10%)	566.982,49

Puede comprobarse, por tanto, que no se superan los límites legalmente establecidos para el personal funcionario.

Cuarta.- En cuanto a la contratación de personal temporal, deberá estarse a lo que disponga la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2022 y en tanto en cuanto, a lo dispuesto en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

VII.- ESTADO DE GASTOS E INGRESOS.

La clasificación de los gastos e ingresos se ajusta a lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

En relación con los importes presupuestados en los Estados de Gastos y de Ingresos nos remitimos al análisis que se realice al respecto en el informe económico financiero que debe justificar la efectiva nivelación del Presupuesto.

a) Estados de Gastos:

El Presupuesto es una norma atributiva de competencia, por cuanto al autorizar los gastos, con su límite y su destino el Pleno del Ayuntamiento permite al Gobierno Local perseguir determinadas finalidades, pudiendo disponer de los fondos previstos. Es esa autorización de gastos la que condensa los efectos jurídicos del presupuesto, denominándose crédito presupuestario cada cifra consignada en

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	167/293



los mismos que se autoriza a gastar con ciertos límites concretados en el principio presupuestario de especialidad. La especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos está regulada en el artículo 172 del TRLRHL, que establece que los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas, determinando el carácter limitativo y vinculante de los créditos autorizados.

Los estados de gastos se presentan de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del TRLRHL, en su nueva redacción aprobada por la Ley 8/2013, de 26 de junio, que establece que la aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto, respectivamente.

El Estado de Gastos a nivel de Capítulos es el siguiente:

Gastos	Descripción	AYUNTAMIENTO
Capítulo		
1	Gastos de personal	27.542.611,14 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.843.479,00 €
3	Gastos financieros	530.000,00 €
4	Transferencias corrientes	12.499.047,35 €
5	Fondo de contingencias	550.000,00 €
6	Inversiones reales	100.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Gastos		61.445.137,49 €

Tal y como se recoge en el Informe económico financiero emitido por la Intervención General:

Capítulo I. Gastos de Personal

En el Proyecto de Presupuestos 2022, el capítulo 1, supone un 44,82 % del total del presupuesto, cuya cantidad global se incrementa respecto al ejercicio 2021 y asciende a 27.542.611,14 euros.

Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios.

El presente capítulo contiene créditos iniciales de gastos para el año 2022 en cuantía de 19.843.479,00 euros.

En relación con los contratos en vigor, se han consignado las cuantías necesarias para atender a los compromisos de gasto en ellos asumidos, con la previsión de los expedientes en tramitación y los previstos para el ejercicio 2022. Respecto al grado de cobertura del resto de los servicios municipales no amparados por un contrato, se estima que se ha dotado crédito suficiente.

Capítulo III. Gastos financieros.

Los intereses que integran el Capítulo III se han calculado en función de los tipos de interés vigentes a la fecha, previéndose determinados gastos financieros por comisiones, y otros gastos bancarios, así como otros intereses como los de demora. Este Capítulo experimenta un ascenso cuantitativo importante debido a las comisiones bancarias y a los intereses de demora abonados en este ejercicio 2022 por sentencias judiciales firmes.

Capítulo IV. Transferencias Corrientes.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	168/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En el mismo se recogen los créditos destinados a sufragar la política municipal en materia de subvenciones y para su aplicación se hace necesaria la observancia de las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de Diciembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo. Asimismo, se han incluido partidas destinadas a Servicios Sociales para hacer frente a las gravísimas consecuencias económicas derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19.

Capítulo V. Fondo de Contingencia.

Se ha presupuestado una cantidad de 550.000,00 euros que equilibran el presupuesto al considerar que se debe consignar algún importe para imprevistos durante la gestión conforme a la naturaleza de esta aplicación presupuestaria, entre ellos, el posible incremento del capítulo I una vez que entre en vigor la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2022.

Capítulos VI y VII. Gastos de Capital.

Se prevén en los créditos iniciales 100.000,00 euros del Capítulo VI para inversiones que se financien con recursos propios.

Capítulo VIII. Activos financieros

Las previsiones iniciales contenidas en el Capítulo 8, de Activos financieros, son las mismas que para este Capítulo de ingresos y corresponden a los anticipos al personal funcionario y laboral, que asciende en base a la casuística de ejercicios anteriores.

Capítulo IX. Pasivos financieros

Este Capítulo se mantiene a cero euros al haberse procedido a la amortización de la deuda al 100%.

b) Estados de Ingresos:

Los estados de ingresos contienen las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio y se presentan detallados a nivel de subconcepto. Los recursos de la entidad local se destinan a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados que se detallan expresamente en la documentación aportada junto a los estados de ingresos

En la comparativa de ingresos previstos, ejercicios 2022-2021, tal y como establece la Ley de Haciendas Locales, las previsiones de ingresos no tienen carácter limitativo, el análisis económico revela un autofinanciamiento.

De un breve repaso por las previsiones de ingresos municipales, es importante mencionar que la elaboración de los presupuestos impera el criterio de prudencia, en la determinación de la previsión de Ingresos, por lo que la gestión es más saneada, al constituir éstos un límite cuantitativo a los gastos, conteniendo su exceso.

En efecto, las previsiones del Presupuesto de ingresos 2022 se han realizado teniendo en cuenta los datos facilitados por la Tesorería y la Recaudación Municipal, y el análisis de la ejecución presupuestaria de los últimos ejercicios realizado por esta Intervención.

La información ha sido obtenida a su vez de diversas fuentes, ya sean las bases de datos de la contabilidad municipal y gestión de ingresos, así como los ingresos o compromisos firmes de aportaciones en materia de subvenciones del Estado, del Gobierno de Canarias y del Cabildo de Gran Canaria.

El Estado de Ingresos a nivel de Capítulos es el siguiente:

Ingresos	Descripción	AYUNTAMIENTO
----------	-------------	--------------

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	169/293



Capítulo		
1	Impuestos directos	12.988.562,59 €
2	Impuestos indirectos	10.216.335,27 €
3	Tasas y otros ingresos	9.801.912,80 €
4	Transferencias corrientes	28.617.542,70 €
5	Ingresos patrimoniales	159.100,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Ingresos		62.163.453,36 €

Capítulo I: Impuestos Directos

Se definen como aquéllos que gravan una manifestación mediata y duradera de la capacidad tributaria del contribuyente, sin producirse traslación de la carga impositiva.

Los impuestos municipales directos son: Impuesto sobre Bienes Inmuebles - Rústica y Urbana- Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos De Tracción Mecánica e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Las previsiones recogidas se basan tanto en la información facilitada por el departamento de Recaudación/Gestión Catastral como en los datos de ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las particularidades propias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y las previsiones derivadas de este tributo, por ser el más destacado desde el punto de vista cuantitativo, recogiéndose los datos del padrón previsto para 2022.

b) Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

Este tributo directo, cuya gestión es íntegramente municipal, debe de ser objeto de un seguimiento sistemático y riguroso especialmente por el control que requiere la gestión de las flotas de vehículos que integran el padrón municipal. De ahí que para fijar las previsiones de ingresos se hayan utilizado las cifras facilitadas por el departamento encargado de su gestión.

c) Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

Se considera una disminución de este tributo debido a los últimos cambios jurisprudenciales y normativos. Asimismo, por principio de prudencia se considera la previsión de recaudación y no los derechos reconocidos.

Capítulo II: Impuestos Indirectos

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	170/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Son aquellos tributos en los que se manifiesta de forma indirecta la capacidad económica del contribuyente. El único impuesto municipal indirecto es el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. No obstante, es de tener en cuenta la prudencia respecto a la evolución de este tributo en los últimos ejercicios, dada la dificultad de predecir el futuro urbanístico de nuestro municipio o, al menos, su materialización temporal.

Capítulo III: Tasas y otros ingresos

Este capítulo se integra por ingresos tales como los derivados de las tasas, precios públicos, contribuciones especiales, reintegros de ejercicios anteriores, multas, recargos de apremio, intereses de demora, etc.

Capítulo IV: Transferencias Corrientes

Son ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por las entidades locales sin contraprestación directa por parte de las mismas, destinados a financiar operaciones corrientes.

Dentro de este capítulo se distinguen tres grandes grupos:

1. Participación en los tributos del Estado.

Los datos con los que se presupuestó en el ejercicio anterior resultaron reales con respecto al importe percibido desde la Administración General del Estado, por lo que, en lo que a las previsiones por este concepto se refiere se ha aplicado el criterio de prudencia.

2. Subvenciones recibidas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Respecto de este segundo grupo de ingresos imputables al capítulo 4, señalar que incorporan los últimos datos de que disponen las áreas y los técnicos responsables.

3. Fondo canario de Financiación Municipal, que experimenta una importante disminución por la caída de la recaudación de los tributos de la Comunidad Autónoma, especialmente el IGIC y se desglosa en dos conceptos de ingresos del 50 % del total cada uno, según su destino sea saneamiento económico o no.

Capítulo V:

Las previsiones establecidas en este Capítulo no experimentan apenas cambios con respecto al ejercicio 2021, toda vez que están constituidas por los ingresos procedentes de los alquileres y de depósitos financieros susceptibles de producir ingresos.

Capítulo VIII: Activos Financieros

En este capítulo se refleja el concepto presupuestario de anticipos al personal cuyo importe aumenta dada la evolución de los últimos ejercicios.

VIII.-SOBRE LA EFECTIVA NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El artículo 165.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales consagra el principio de prohibición del déficit, estableciendo que cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	171/293



Ahora bien el principio de prohibición del déficit debe respetarse no sólo en la aprobación del Presupuesto, sino también a lo largo de todo el ejercicio presupuestario.

La comprobación del equilibrio presupuestario debe efectuarse en los siguientes términos:

- En primer lugar el TRLRHL exige un equilibrio global, es decir, que los ingresos sean suficientes para la cobertura de los gastos. En este sentido, debemos indicar que cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general se presenta sin déficit inicial
- Sin embargo, otras disposiciones como los preceptos propios de los ingresos afectados, y una adecuada técnica presupuestaria, exigen que los ingresos corrientes deben financiar los gastos corrientes y los pasivos financieros. Es decir, que los ingresos corrientes recogidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto de ingresos (excluyendo las contribuciones especiales y todos los ingresos por actuaciones urbanísticas incluidas en el capítulo 3, dado que son ingresos afectados a la realización de la obra por la que se exigen los ingresos por actuaciones de urbanización y los ingresos por aprovechamientos urbanísticos), deben financiar los gastos corrientes (Capítulos 1 a 5, así como el capítulo 9, correspondiente a los pasivos financieros). Si estos ingresos son superiores o iguales a dichos gastos, el presupuesto está equilibrado.

Pues bien, del análisis de la suma de los Capítulos 1 a 5 de Ingresos (Corrientes) los cuales ascienden a 61.793.453,60 € frente a la suma de los capítulos 1 a 5 de Gastos corrientes, 60.965.137,49 €, así como el capítulo 9, correspondiente a los pasivos financieros que asciende a 0,00 euros, se desprende que el Presupuesto General del Ayuntamiento se presenta sin déficit inicial, y equilibrado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 165.4 del tan citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

IX.- REFERENCIA A LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y DEMÁS ANEXOS OBLIGATORIOS.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 9 del RD. 500/90, de 20 de abril, se incluyen anexos al Presupuesto, las Bases de Ejecución del Presupuesto, que tal y como lo establece dicho artículo en su apartado primero, contienen una adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a las circunstancias propias de la Entidad, en este caso, se ha procedido a su revisión y adaptación a las nuevas disposiciones vigentes, en especial a la nueva Ley de contratos del sector público y a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, adecuándolas un poco más a las circunstancias propias organizativas de esta Entidad, sin perder un control exhaustivo por parte de esta Intervención, adaptándolas al volumen de ejecución de este Ayuntamiento.

Por otro lado, las Bases tratan de dotar de una mayor agilidad al procedimiento de fiscalización de subvenciones entre otras, implicando a todos los departamentos gestores, en dichos procedimientos, al ser ellos los conocedores más concretos de los objetivos de las mismas, pero sin perder por parte de Intervención la fiscalización exhaustiva, que será más ágil, pero más concreta al poseer mayor información de los departamentos.

Por su lado, las Bases regulan todos los aspectos y requisitos mencionados en el art. 9.2 del RD 500/90.

Con referencia a los restantes anexos se incluye la Memoria de la Alcaldía -Presidencia, liquidación del presupuesto de 2020 y Avance de la de 2021, resumen Anexo de Personal al que se ha hecho referencia, Anexo de inversiones con especificación de las partidas afectadas concretas y

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	172/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

denominación de los mismos, informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del presente informe, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 168.1 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado dos y tres del citado artículo, se incluyen los Estados de previsión de gastos e ingresos y las cuentas de las Sociedades de capital íntegramente municipal, y se procede, asimismo al Estado de Consolidación de los mismos, en los términos establecidos en el art. 166.1.c) del TR 2/2004.

- CONCLUSIÓN

Visto el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico 2022, comprobados los documentos que contiene este Proyecto y considerando que existe equilibrio presupuestario, esta Intervención General informa favorablemente el mismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 168 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de que el Pleno de la Corporación, adopte la decisión que estime más oportuna, debiendo ajustarse en cuanto al procedimiento de aprobación a lo indicado en este informe.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Noemí Naya Orgeira.”

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía obrante al expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vista el expediente del Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2022, en el que se incluyen las Bases de Ejecución del Presupuesto, Plan Estratégico de Subvenciones, los Anexos y demás documentación complementaria señalada en los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

Vistos los informes emitidos por la Intervención General respecto del Presupuesto General y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, según lo establecido en los artículos 162 y siguientes del TRLRHL, desde esta Alcaldía-Presidentencia se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022, que comprende:

- a) El Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuyos estados de gastos e ingresos ofrecen el siguiente desglose por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	173/293



Ingresos	Descripción	CONSOLIDADO
Capítulo		
1	Impuestos directos	12.998.562,59 €
2	Impuestos indirectos	10.216.335,27 €
3	Tasas y otros ingresos	11.429.412,80 €
4	Transferencias corrientes	28.691.542,70 €
5	Ingresos patrimoniales	159.100,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Ingresos		63.864.953,36 €

ESTADO DE GASTOS CONSOLIDADO

Gastos	Descripción	CONSOLIDADO
Capítulo		
1	Gastos de personal	32.439.496,22 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	22.131.153,74 €
3	Gastos financieros	530.000,00 €
4	Transferencias corrientes	6.991.847,35 €
5	Fondo de contingencias	550.000,00 €
6	Inversiones reales	123.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Gastos		63.145.497,31 €

b) Las Bases de Ejecución del Presupuesto, los Anexos y demás documentación complementaria señalada en los artículos 166 y 168 del TRLRHL.

SEGUNDO: Exponer al público el Presupuesto inicialmente aprobado, por espacio de 15 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO: Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación. De presentarse alguna, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disponiendo el Pleno de un mes para resolverlas.

CUARTO: El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

QUINTO: Que conformidad con el artículo 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remita copia del referido Presupuesto a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	174/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 13 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (6), al Grupo La Fortaleza (5) y a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1); y con 8 votos en contra correspondientes al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4) y al Grupo Socialista Obrero Español (4):

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2022, que comprende:

a) El Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuyos estados de gastos e ingresos ofrecen el siguiente desglose por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS CONSOLIDADO

Ingresos	Descripción	CONSOLIDADO
Capítulo		
1	Impuestos directos	12.998.562,59 €
2	Impuestos indirectos	10.216.335,27 €
3	Tasas y otros ingresos	11.429.412,80 €
4	Transferencias corrientes	28.691.542,70 €
5	Ingresos patrimoniales	159.100,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	380.000,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Ingresos		63.864.953,36 €

ESTADO DE GASTOS CONSOLIDADO

Gastos	Descripción	CONSOLIDADO
Capítulo		
1	Gastos de personal	32.439.496,22 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	22.131.153,74 €
3	Gastos financieros	530.000,00 €
4	Transferencias corrientes	6.991.847,35 €
5	Fondo de contingencias	550.000,00 €
6	Inversiones reales	123.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	175/293



8	Activos financieros	380.000 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
Total Gastos		63.145.497,31 €

b) Las Bases de Ejecución del Presupuesto, los Anexos y demás documentación complementaria señalada en los artículos 166 y 168 del TRLRHL.

SEGUNDO. Exponer al público el Presupuesto inicialmente aprobado, por espacio de 15 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación. De presentarse alguna, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disponiendo el Pleno de un mes para resolverlas.

CUARTO. El Presupuesto General, definitivamente aprobado, será insertado resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

QUINTO. Que conformidad con el artículo 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remita copia del referido Presupuesto a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:23:08&id=8>

5.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL “REGLAMENTO QUE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”.

Por la Presidencia se da lectura al ordinal, cediendo la palabra al Sr. Concejal Delegado de Deportes y Recursos Humanos: D. Pedro Sánchez Vega, quien expone la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el Informe Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

“INFORME PROPUESTA QUE EMITE EL JEFE DE SERVICIO DE RRHH Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el presente informe propuesta, con base a los siguientes,

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	176/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Decreto de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos de este Ayuntamiento número 5614, de fecha 2 de septiembre de 2020, por el que se aprueba la Instrucción de medidas organizativas de carácter provisional para regular la modalidad de teletrabajo para el personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP número 111, de 14 de septiembre de 2020).

SEGUNDO.- Con fecha 25 de septiembre de 2020, se dicta por la Alcaldía – Presidencia, Providencia por la que se dispone:

“(…)

Que por la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos se inicie el correspondiente Expediente para la elaboración de un Reglamento de Teletrabajo.”

TERCERO.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento número 6020, de 28 de septiembre de 2020, por el que se acuerda expediente para la aprobación de un Reglamento que regule la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Santa Lucía y aprobar la creación de una Mesa Técnica de trabajo destinada a la elaboración de un Reglamento que regule la modalidad de Teletrabajo en el Ayuntamiento de Santa Lucía

CUARTO.- Actas de la Mesa Técnica de Teletrabajo, de fechas 05 de octubre de 2020, 15 de octubre de 2020, 23 de noviembre de 2020, 02 de marzo de 2021, 20 de abril de 2021, 25 de mayo de 2021, 08 de junio de 2021 y 20 de septiembre de 2021.

QUINTO.- Certificado del Secretario de la Mesa General de Negociación, de fecha 1 de octubre de 2021, por el que se certifica “Que la Mesa General de Negociación, en sesión ordinaria celebrada con fecha veinticuatro de septiembre del presente, adoptó por mayoría absoluta de todos sus miembros presentes, aprobar el Reglamento que regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Santa Lucía, elaborado por la mesa técnica constituida al efecto, así como instar al servicio correspondiente a que se continúe con los trámites oportunos para la plena efectividad del mismo”.

NORMATIVA APLICABLE

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	177/293



- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Demás normativa de pertinente aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

Si bien el teletrabajo, entendido como modalidad preferente de trabajo a distancia que se realiza fuera de los establecimientos y centros habituales de la Administración, para la prestación de servicios mediante el uso de nuevas tecnologías, ya había sido objeto de desarrollo normativo, su implantación y uso efectivo en las Administraciones Públicas se vio acelerada como consecuencia de las extremas y excepcionales circunstancias organizativas y funcionales a que abocó la crisis epidemiológica por la COVID-19 a todas las Administraciones Públicas.

La urgencia y la excepcionalidad de la situación exigieron la implementación de soluciones temporales, con la finalidad de conjugar la necesaria continuidad de la actividad administrativa con el cumplimiento de las medidas sanitarias de contención vigentes en el contexto de la emergencia pandémica.

Así, en el marco y ámbito del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se procedió a la aprobación de normas por las cuales se implantaba de forma generalizada el teletrabajo en las distintas Administraciones Públicas, si bien con carácter excepcional y temporal, destacando el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que en su art. 5 estableció el carácter preferente del trabajo a distancia.

No obstante, considerando el carácter excepcional y temporal de las mencionadas normas, resultaba necesario configurar un marco normativo estable y básico, tanto desde la perspectiva del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, como desde el punto de vista más específico de los derechos y deberes de los empleados públicos, que permitiera a todas las Administraciones Públicas desarrollar sus instrumentos normativos propios reguladores del teletrabajo, en uso de sus potestades de autoorganización y considerando también la competencia estatal sobre la legislación laboral en el caso del personal laboral.

En consecuencia, se dictó el Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que en su artículo 1 introdujo un nuevo art. 47 bis en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que se transcribe a continuación:

“Artículo 47 bis. Teletrabajo.

1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	178/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

2. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

3. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

4. La Administración proporcionará y mantendrá a las personas que trabajen en esta modalidad, los medios tecnológicos necesarios para su actividad.

5. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se registrará, en materia de teletrabajo, por lo previsto en el presente Estatuto y por sus normas de desarrollo.”

El proyecto de Reglamento por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se elabora, en consecuencia, en desarrollo de las previsiones contenidas en el art. 47 bis TREBEP, y con cumplimiento de los principios que en dicho artículo se establecen, así como de los principios de buena regulación contenidos en el art. 129 LPAC.

Debiendo añadir que de conformidad con lo previsto en el art. 133.4 LPAC, tratándose de una norma de carácter organizativo de la Administración Local, se ha prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstas en el art. 133 LPAC.

Por último, y toda vez que la prestación de servicios en régimen de teletrabajo ya se viene realizando en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento número 5614, de fecha 2 de septiembre de 2020, por el que se aprueba la Instrucción de medidas organizativas de carácter provisional para regular la modalidad de teletrabajo para el personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP número 111, de 14 de septiembre de 2020), debemos señalar que la implementación del Reglamento no comporta gasto adicional para las arcas municipales.

II.- De la preceptiva negociación colectiva.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 bis 2 TREBEP, es requisito imprescindible para la implantación y desarrollo del teletrabajo en el ámbito de las Administraciones Públicas la previa negociación colectiva de la normativa que la regule. El cumplimiento de dicho requisito queda acreditado con la incorporación al expediente administrativo de las Actas de la Mesa General de Negociación y de la Mesa Técnica de Teletrabajo, que aparecen relacionadas en los antecedentes de hecho del presente informe.

III.- Del procedimiento de elaboración de los reglamentos.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	179/293



El proyecto de Reglamento debe ser informado con carácter previo y preceptivo por la Asesoría Jurídica municipal, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto de Alcaldía nº 3679/2016, de 9 de junio (modificado por el Decreto 7914/2018, de 28 de diciembre), por el que se establece la estructura organizativa municipal, así como por el Secretario de la Corporación, en el ejercicio de su función de asesoramiento legal preceptivo, de conformidad con el art. 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, si bien este informe del Secretario puede ser sustituido por nota de conformidad en los términos regulados el art. 3.4 del RD 128/2018.

El órgano competente para la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas en los municipios de régimen común es el Pleno de la Corporación, de conformidad con el arts. 22.2.d) LRBRL, debiendo seguirse el procedimiento previsto en el art. 49 de la misma norma:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

En cuanto a la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, bastará la mayoría simple, de conformidad con lo establecido en el art. 47.1, en relación con el 47.2, de la LRBRL.

Por último, en relación con su entrada en vigor, la disposición adicional 2ª del Reglamento prevé que el texto entre en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas, lo cual es conforme con lo regulado en el art. 106 LMC.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización eleva al Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuyo texto íntegro se incorpora como Anexo I de la presente propuesta de acuerdo.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por un período de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias. A estos efectos, el texto íntegro del Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el portal web del Ayuntamiento, y el mismo se notificará a la Junta de Personal, y al Comité de Empresa.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Reglamento por el Pleno, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional,

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	180/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

extendiéndose por la Secretaría Municipal la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

QUINTO.- Publicar para su general conocimiento el Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO.- Remitir certificación del Acuerdo a la Dirección General de la Función Pública, para su conocimiento y efectos oportunos y dar traslado del Acuerdo a la Junta de Personal, y al Comité de Empresa.

(...)"

ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.

El presente documento tiene por objeto regular la prestación del servicio por el personal empleado público en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y sus organismos dependientes.

Art. 2.- Concepto de teletrabajo.

La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Quedarán garantizadas las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, de privacidad y de protección y confidencialidad de los datos.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.


El presente documento será de aplicación al personal funcionario y laboral que preste servicios en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y que ocupe un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo.

Art. 4.- Requisitos que debe cumplir el solicitante de teletrabajo.

4.1.- Podrán solicitar la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial el personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación de este documento que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber desempeñado en el puesto de trabajo en el último año durante periodo que sume seis (6) meses, salvo excepciones debidamente motivadas por el Jefe de Servicio. No será de aplicación al personal que se incorpore de cualquier situación administrativa que comporte reserva de puesto de trabajo.*
- b) Desempeñar un puesto de trabajo que se considere susceptible de ser desarrollado en la modalidad de trabajo no presencial. A estos efectos, se consideran*

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	181/293



puestos susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo aquellos cuyas funciones principales son las siguientes:

- Estudio y análisis de proyectos.
 - Elaboración de informes.
 - Asesoría.
 - Tramitación de expedientes.
 - Inspección.
 - Gestión de sistemas de información y comunicaciones.
 - Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.
 - Traducción.
 - Otras funciones que se consideren susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad de teletrabajo, a criterio de la respectiva Jefatura de Servicio.
- c) Tener los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, suficientes que requiere el desarrollo de las funciones de su puesto en la modalidad de teletrabajo.
- d) Disponer en el lugar de teletrabajo de los sistemas de comunicación. Para ello se pondrá a disposición del personal municipal equipos informáticos si existiera disponibilidad. En el caso contrario, se deberá disponer en la fecha que comience el régimen de teletrabajo del equipo informático y sistema de comunicación y conectividad con las características que defina la administración.

Por sus características, no serán susceptibles de ser desempeñado mediante teletrabajo:

- Puestos de atención e información a la ciudadanía y oficina de registro.
- Puesto ocupado por personal eventual
- Puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales, entendiéndose por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente quede plenamente garantizada por la presencia física de la persona trabajadora.

Por parte de la Jefatura de Servicio se establecerá lo anteriormente, así como la exclusión de los mencionados puestos no serán definitivas.

4.2.- En relación con la acreditación de los requisitos establecidos a lo largo de este artículo, el trabajador acompañará a la solicitud una declaración responsable, en la que manifieste expresamente lo siguiente:

- Que tiene los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, suficientes que requiere el desarrollo de las funciones de su puesto en la modalidad de teletrabajo, cumpliendo así con el requisito exigido en el punto 4.1.c).

-Que dispone en el lugar de teletrabajo de los sistemas de comunicación, con las características que defina la Administración, en los términos establecidos en el punto 4.1.d).

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	182/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

-Que cumple con los requisitos establecidos en este artículo, comprometiéndose a comunicar a la Administración cualquier variación de los mismos, que se produzca durante el tiempo en el que tenga autorización para realizar teletrabajo.

- Que conocer y acepta las medidas de confidencialidad en materia de protección de datos de carácter personal y las relacionadas con el deber de secreto que conlleven las actuaciones que desempeñe, así como respetar las medidas de seguridad de la información que se establezcan y que sean acordes al Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 5.- Procedimiento de autorización para teletrabajar.

5.1.- Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad no presencial se realizarán electrónicamente a través de la sede electrónica y se dirigirán al departamento de Recursos Humanos de esta Administración, que comprobarán si reúnen los requisitos establecidos en la solicitud.

5.2.- Recibida la correspondiente solicitud, en el plazo de DIEZ DÍAS, el Departamento de Recursos Humanos recabará informe preceptivo de la Jefatura de Servicio o Unidad Técnica a la que está adscrito/a el/la solicitante de teletrabajo, que deberá ser evacuado también en el plazo máximo de DIEZ DÍAS y que habrá de pronunciarse como mínimo sobre:

- a) Si el puesto de trabajo cumple los requisitos para poder ser desempeñado en régimen de teletrabajo.
- b) Si las necesidades del servicio son compatibles con la autorización de teletrabajo.
- c) Jornada autorizada de trabajo en la modalidad de teletrabajo (en caso de concederse la autorización).

En dicho informe propondrá la concesión o la denegación de la autorización de teletrabajo. Las propuestas denegatorias deberán ser debidamente motivadas y si estriban en necesidades del servicio, habrán de ser especificadas.

5.3.- Simultáneamente, una vez recibida la solicitud, se recabará del área de informática, informe sobre la disponibilidad de equipamiento telemático que permita el teletrabajo en caso de que el/la empleado/a público opte por la dotación de los mismos con cargo a la Entidad.

5.4.-En el plazo de UN MES desde la presentación de la solicitud, y a la vista de los informes del órgano al que está adscrito el empleado o empleada y, en su caso, del Área de Informática, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de autorización o denegación de la solicitud de teletrabajo, que surtirá efecto a partir de la comprobación por parte del Área de Informática del correcto funcionamiento del equipo informático del solicitante.

5.5.-Por razones organizativas, la Administración podrá hacer convocatorias en las que se determinen las fechas para la presentación y resolución de las solicitudes y el inicio y fin de la prestación de servicio en modalidad no presencial, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.

5.6.-Cuando la persona solicitante haya prestado servicios en la modalidad de trabajo no presencial con anterioridad, los informes del órgano al que está adscrito esta y del Área de Informática, serán de ratificación de los emitidos en el procedimiento anterior y se emitirán en el plazo de CINCO DÍAS, salvo que se

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	183/293



hayan producido cambios en relación con la cobertura de las necesidades del servicio o con las necesidades de recursos telemáticos y viabilidad de la conectividad, en cuyo caso se estará a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo. La resolución se dictará en el plazo de QUINCE DÍAS. Este apartado no será de aplicación cuando el trabajador se incorpore de alguna de las situaciones administrativas donde implique cese, nueva toma de posición o nueva alta en la Seguridad Social

Artículo 6.- Criterios preferentes de autorización.

6.1.- Cuando haya dos o más personas en una unidad administrativa o en un órgano administrativo que soliciten autorización para teletrabajar y por necesidades del servicio no sea viable concedérsela a todas, agotadas las posibilidades de rotación o de turnicidad voluntarias o de acuerdo entre los/las solicitantes y la Administración, la unidad de gestión competente en materia de teletrabajo aplicará un baremo para el desempate, previa comprobación de su acreditación.

6.2.- No obstante, cuando concurren en un mismo servicio o unidad administrativa personas solicitantes que ya hubieran disfrutado del teletrabajo en la convocatoria inmediatamente anterior con personas solicitantes que no hubieran disfrutado del mismo en la citada convocatoria, estos últimos gozarán de preferencia para ser autorizados como personas teletrabajadoras con respecto a aquellos que ya hubieran disfrutado del teletrabajo en la convocatoria inmediatamente anterior.

6.3.- La valoración de las diferentes solicitudes se efectuará, cuando proceda, conforme al siguiente baremo:

a) Por conciliación de la vida familiar y personal con la laboral:

- Por tener hijos o hijas con discapacidad reconocida:
 - > Igual o superior al 33%: 5 puntos.
 - > Igual o superior al 50% o grado y nivel de dependencia declarada: 7,5 puntos por cada uno.
- Por tener hijos o hijas menores de edad, de acuerdo con la escala siguiente:
 - > Por cada hijo o hija igual o menor de 1 año: 4 puntos por cada uno.
 - > Por cada hijo o hija desde 1 año hasta 3 años: 3,5 puntos por cada uno.
 - > Por cada hijo o hija desde 3 años hasta 6 años: 3 puntos por cada uno.
 - > Por cada hijo o hija desde 6 años hasta 12 años: 2,5 puntos por cada uno.
- Por tener el cónyuge o la pareja de hecho un hijo o hija con una discapacidad reconocida igual o superior al 50% que no desarrolle actividad retribuida o grado y nivel de dependencia declarada: 5 puntos.
- Por tener razones de guarda legal, a su cuidado directo alguna persona discapacitada física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida: 5 puntos.
- Por tener que atender o cuidar a un o una familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, o aún de grado más lejano si mediara convivencia acreditada, por tener dificultades de movilidad o padecer una enfermedad grave continuada, acreditada por informe médico: 4 puntos.

b) Por ser familia monoparental: 3,5 puntos.

c) Aspectos relacionados con la salud de la persona solicitante: discapacidades permanentes o temporales:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	184/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- *Por ser personal municipal con una discapacidad reconocida relacionada con la movilidad o que afecte a esta movilidad:*
 - > *Si la discapacidad reconocida es superior al 50%: 5 puntos.*
 - > *Si la discapacidad reconocida es entre el 33% y el 50%: 3 puntos.*
 - *Alteración de la salud, que afecta a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, acreditado por el Servicio Médico: 2 puntos.*
- d) *Por estar desarrollando su derecho al ejercicio de la lactancia natural: 2 puntos.*
- e) *Por la distancia de desplazamiento desde la localidad donde tuviere su domicilio la persona solicitante al lugar donde se hallare ubicado su puesto de trabajo: 0,25 puntos por cada 10 kms, hasta un máximo de 2 puntos.*
- f) *Personal municipal víctima de violencia de género: 6 puntos.*
- g) *Antigüedad en esta Administración: 2 puntos*

Los diferentes apartados del baremo deberán acreditarse en la forma que se prevea en la resolución anual de convocatoria.

6.4.-Las referencias que en este apartado se hacen a hijos e hijas se entienden hechas también a las personas que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento permanente o preadoptivo, o simple si se prevé que dure durante todo el tiempo del teletrabajo.

6.5.-En caso de igualdad en la puntuación total, se usará como criterio de desempate la puntuación más alta obtenida en los diferentes apartados en el orden en que están indicados.

En última instancia se elegirá por sorteo público a la persona que ha de disfrutar de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

6.6.-La desaparición de las circunstancias objeto de baremación, que hayan sido tenidas en cuenta para autorizar el teletrabajo, habrá de comunicarse a la unidad de gestión competente en materia de teletrabajo en el plazo máximo de TRES DÍAS.

Artículo 7.- Causas de denegación.

7.1.-Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial se denegarán por alguna de las siguientes causas:

- a) *No reunir la empleada o empleado los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente documento.*
- b) *No quedar cubiertas adecuadamente las necesidades del servicio, acreditado en el informe del órgano al que está adscrita la persona solicitante.*
- c) *Limitaciones de las infraestructuras tecnológicas o la imposibilidad de garantizar la conectividad en el lugar de teletrabajo, acreditadas en el informe del Área de Informática.*
- d) *No haber cumplido la persona empleada los objetivos establecidos en el anterior periodo de teletrabajo limitado a una convocatoria, no pudiendo el trabajador/a optar al teletrabajo en la siguiente convocatoria.*

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	185/293



7.2.-Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de denegación de la solicitud de teletrabajo.

Artículo 8.- Duración del teletrabajo y distribución de jornada semanal.

8.1.-La autorización de teletrabajo tendrá una duración máxima de UN AÑO y en cualquier caso hasta la resolución de la siguiente convocatoria, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión, pérdida de efectos, renuncia o extinción automática.

8.2.-La empleada o empleado público podrá solicitar la prórroga de la autorización al órgano competente para su concesión UN MES antes de que llegue a término el plazo por el que se concedió el teletrabajo. Esta petición podrá ser concedida o denegada mediante resolución, previo informe del superior.

La posibilidad de solicitar prórroga estará condicionada a que se mantengan los requisitos y las necesidades del servicio que dieron lugar a la autorización inicial, así como la inexistencia de otros/as solicitantes de teletrabajo en la unidad u órgano administrativo en el que el/la teletrabajador/a preste servicios.

8.3.-Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio, se podrá modificar la distribución de la jornada semanal de trabajo entre la modalidad presencial y la no presencial, por acuerdo entre el órgano al que está adscrita la persona empleada y esta, conforme al procedimiento establecido en el apartado anterior.

8.4.-Durante el teletrabajo se podrán fijar períodos mínimos de interconexión para la realización del trabajo o, incluso que estos períodos de interconexión se hagan coincidir con unas franjas horarias determinadas, en las que las necesidades del servicio hacen necesaria la intercomunicación entre la Administración y la persona teletrabajadora.

8.5.-Si el personal que tiene autorizado la modalidad no presencial presenta solicitud de autorización de compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad en el sector público, al valorar la compatibilidad horaria, se considerará como jornada de trabajo de la persona interesada, la jornada que realiza en la modalidad presencial.

Artículo 9.- Especialidades en materia de jornada.

9.1.-La jornada de trabajo de los teletrabajadores/as se distribuirá de forma que este/a preste servicios al menos un día a la semana de forma presencial.

9.2.-La parte presencial de la jornada será proporcionalmente la misma, en cómputo mensual, a la correspondiente al desempeño del puesto sin régimen de teletrabajo.

9.3.-En cuanto a la parte no presencial de la jornada, el teletrabajador/a habrá de acreditar, a través de un plan individual de teletrabajo, tanto el cumplimiento de sus obligaciones como de las establecidas durante las jornadas presenciales. Así mismo, habrá de acreditar la satisfacción de los períodos de interconexión.

Los períodos de interconexión comprenderán necesariamente la parte no flexible de la jornada ordinaria, que en todo caso podrá someterse a las adaptaciones de horario previstas en la normativa vigente por razones de conciliación de la vida familiar y laboral.

9.4.-Los teletrabajadores/as que tengan concedida una reducción de jornada tendrán que aplicar proporcionalmente dicha reducción a la jornada presencial y a la jornada teletrabajable.

9.5.- La jornada diaria podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	186/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

9.6.-Podrá exigirse la presencia del teletrabajador/a en el centro de trabajo durante jornadas teletrabajables, cuando sea necesaria por razones de servicio. Deberá dejarse constancia de tales circunstancias en el plan individual de teletrabajo. Siempre que sea posible, se le convocará a tal efecto con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO HORAS.

Artículo 10.- Suspensión temporal.

10.1.-La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial podrá suspenderse temporalmente por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio que justifiquen la medida.

Son circunstancias sobrevenidas aquellas que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de autorizarse el teletrabajo, pero que no se encuentran incluidas dentro de las causas de pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo.

10.2.-El período de tiempo durante el que la autorización de teletrabajo se encuentre suspendida no será computable a efectos del período máximo para el que este hubiese sido autorizado.

10.3.-En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada. Acreditadas las circunstancias justificativas, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de suspensión de la autorización, en la que se señalará el plazo de suspensión.

Artículo 11.- Revocación por la Administración y finalización por el personal.

11.1.-La autorización de prestación del servicio en la modalidad no presencial podrá quedar sin efecto por las siguientes causas:

- a) Por necesidades del servicio debidamente motivadas.
- b) Por incumplimiento de los objetivos establecidos.
- c) Por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución de autorización.
- d) Por mutuo acuerdo entre la persona empleada y la Administración.
- e) Incumplimiento sobrevenido del requisito de disponer de un equipo informático y de los sistemas de comunicación y seguridad adecuados para teletrabajar, así como de disponer de una conexión efectiva.
- f) Deficiencias en la prestación del servicio.
- g) Modificación sustancial de las funciones o tareas desempeñadas por el empleado público.
- h) Incumplimiento del deber de comunicar o no comunicar en plazo, la desaparición de las causas objeto de baremación cuando estas se hubiesen tenido en cuenta para autorizar el teletrabajo. Si el trabajador no renuncia a la autorización, pero existen más solicitudes de teletrabajo en la unidad administrativa que no pueden concederse simultáneamente, agotadas las posibilidades de rotación y turnicidad, se procederá a la rebaremación de todos ellos, actuándose en caso de empate de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.

11.2.-En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada. Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en este apartado, el órgano competente en materia de

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	187/293



personal dictará resolución motivada de revocación de la autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

11.3.-La empleada o empleado podrá solicitar la finalización de la modalidad de trabajo no presencial sin alegar causa alguna antes de la fecha de fin prevista, comunicándolo con quince días de antelación. El órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

Artículo 12.- Extinción automática del teletrabajo.

La autorización de la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo finalizará automáticamente, por las siguientes causas:

- a) Por llegar a término el tiempo por el que se autorizó o por el que se prorrogó.
- b) Por cambiar el teletrabajador de puesto de trabajo.
- c) Por dejar de estar en la situación administrativa de servicio activo, aun cuando con posterioridad se vuelva a ocupar el mismo puesto de trabajo que dio lugar en su día a la autorización del teletrabajo.

Artículo 13.- Reincorporación a la modalidad presencial.

Al finalizar la prestación del servicio en la modalidad no presencial, la persona empleada se reincorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada que desarrollaba en día anterior al inicio de la prestación del servicio mediante teletrabajo, salvo que se haya concedido en el periodo de teletrabajo algún tipo de reducción o modificación de jornada que continúe vigente.

Artículo 14.- Determinación de tareas y resultados.

La determinación de las tareas a realizar y de los resultados a obtener durante el desarrollo de la jornada de trabajo bajo la modalidad no presencial se fijará por acuerdo entre el superior de la unidad administrativa y el empleado o empleada. Se establecerán periódicamente a lo largo del desarrollo del teletrabajo y se concretarán en los instrumentos de seguimiento correspondientes.

Artículo 15.- Derechos y deberes.


Los empleados y empleadas públicas que desarrollen la prestación del servicio en la modalidad no presencial tendrán los mismos derechos y deberes que el resto del personal funcionario y laboral al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 16.- Equipamiento.

16.1.-El equipamiento básico para la prestación de servicios durante las jornadas teletrabajables, será aportado por la administración, salvo casos excepcionales y justificados en los que no se disponga del mismo será el empleado/a quien deba de aportar el equipamiento necesario durante el período de tiempo en el que se desarrollara la prestación del servicio mediante la modalidad de teletrabajo. Dicho equipamiento estará constituido por:

- a) Un ordenador personal.
- b) Un número de teléfono IP o móvil corporativo.
- c) Acceso a las aplicaciones informáticas del Departamento, susceptibles de ser ejecutadas mediante el canal utilizado.
- d) Además, si las necesidades del puesto y de las funciones a desempeñar lo requieren, deberá aportar también los dispositivos periféricos que se precisen, como webcam, micrófono, auriculares, segundo monitor, impresora u otros.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	188/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

16.2.- La conexión con los sistemas informáticos de este Ayuntamiento deberá llevarse a cabo a través de los sistemas que la Administración determine para garantizar la accesibilidad, agilidad, seguridad y confidencialidad de la información.

16.3.- Las incidencias imputables al equipo informático personal y a sus dispositivos periféricos, así como incidencias de sus comunicaciones y conectividad a Internet, corresponderá al trabajador solucionarlo con sus propios medios.

Artículo 17.- Prevención de Riesgos Laborales.

17.1.-El departamento de Prevención de Riesgos Laborales facilitará al personal que se acoja a la modalidad de teletrabajo, el manual de Seguridad y Salud del Puesto, así como la formación necesaria para evitar los riesgos laborales o, si son inevitables, minimizarlos y disponer la aplicación de las medidas preventivas necesarias.

17.2.-Asimismo, el teletrabajador deberá acudir a una sesión formativa donde se le indicará cómo debe acondicionar su puesto de trabajo fuera de las dependencias administrativas, así como las nociones necesarias sobre seguridad y ergonomía en los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos.

La asistencia a la sesión formativa tendrá carácter obligatorio y las personas empleadas deberán acreditar los conocimientos adquiridos mediante la prueba correspondiente.

17.3.-Los empleados y empleadas acogidos a la modalidad de teletrabajo deberán aplicar en todo caso las medidas previstas en su evaluación de riesgos, así como la formación e información facilitada por el Servicio de Prevención no solo a su actividad, sino también al diseño de su puesto de trabajo. No obstante, el departamento de Prevención les proporcionará asistencia y asesoramiento telefónico cuando lo precisen.

En el caso de que el Servicio de Prevención recomiende adoptar medidas correctoras en el puesto de trabajo, será responsabilidad del personal teletrabajador su implantación.

Artículo 18.- Formación.

Se organizarán acciones formativas para el personal al que se le haya autorizado la prestación del servicio en la modalidad no presencial relativas al desempeño de esta jornada de trabajo no presencial, sobre protección de la salud y prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo y sobre la protección de datos de carácter personal.

Tendrán la obligación de recibir esta formación tanto el teletrabajador como el supervisor y/o superior, salvo que por razones del servicio debidamente motivadas lo impidiesen.

En los períodos de teletrabajo posteriores se tendrá en cuenta la formación recibida con anterioridad.

Artículo 19.- Comisión de Seguimiento del Teletrabajo.

19.1.-La Comisión de Seguimiento del Teletrabajo será el órgano colegiado que controle y supervise la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo. Se encuentra adscrito al titular de la Jefatura con competencias en materia de Recursos Humanos y Organización y está constituido por los siguientes miembros:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	189/293



- a) *Presidente/a: ostentará la titularidad de la Jefatura de Recursos Humanos y Organización o la persona en quien delegue. Será suplido en caso de ausencia por el vocal al que designe expresamente.*
- b) *Diez vocales: Cinco desempeñarán puestos de trabajo con funciones de gestión de personal, de inspección de servicios, prevención de riesgos laborales e informática respectivamente, Servicio de Recursos Humanos y Sección de Informática. Cinco serán designados por las organizaciones sindicales en proporción a la representación que ostentan. Aquellos sindicatos que no tengan representación podrán asistir como invitados mediante un representante con voz pero sin voto.*
- c) *Secretario/a: será designado por quien ostente la presidencia de entre los vocales.*

19.2.-La constitución de la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo se realizará por resolución del Concejal de Área de Gobierno, con competencias en Recursos Humanos.

Artículo 20.- Competencias de la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo.

Serán competencias de la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo las siguientes:

- a) *Estudiar las incidencias que le hagan llegar las unidades de gestión competentes en materia de teletrabajo y dictar instrucciones para su resolución.*
- b) *Establecer criterios orientativos en relación con los puestos excluidos del régimen de teletrabajo. Dichos criterios serán publicados en el portal del empleado.*
- c) *Elaborar y valorar cuestionarios destinados a evaluar el funcionamiento de la prestación de servicios en modalidad de teletrabajo, así como el índice de satisfacción de los teletrabajadores, los supervisores y el resto de la organización.*
- d) *Informar las quejas que se presenten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.*
- e) *Elaborar un informe anual con las conclusiones obtenidas de los apartados c) y d).*
- f) *Controlar los expedientes de teletrabajo tramitados. A tal efecto, realizarán un muestreo que alcanzará como mínimo al 25% de los expedientes de teletrabajo autorizados anualmente, en relación con la existencia y la permanente actualización que debe mantener el plan individual de teletrabajo.*
- g) *Recabar y mantener actualizada la legislación vigente en materia de teletrabajo tanto en esta como en otras Administraciones Públicas, así como sus experiencias al respecto.*
- h) *Elaborar un modelo de plan individual de teletrabajo.*

Artículo 21.- Periodicidad de las reuniones.

Las reuniones de la comisión de seguimiento del teletrabajo se realizarán con una periodicidad mínima trimestral.

Artículo 22.- Desconexión Digital.

En el desarrollo de la actividad se garantizará el ejercicio del derecho a la desconexión digital, en los términos establecidos en el Art. 20 bis del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 88 de la Ley

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	190/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el sentido de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como su intimidad personal y familiar.

Asimismo, reconoce el derecho de los/las trabajadores/as a no responder correos electrónicos, mensajes de texto (whatsapp, Telegram, etc), llamadas telefónicas o cualquier otra forma de contacto fuera de su horario laboral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Habilitación.

Se faculta al titular de la Jefatura competente en materia de Recursos Humanos y Organización para dictar órdenes e instrucciones en aplicación de este texto normativo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente texto normativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas”.

Teniendo en cuenta el Informe Jurídico emitido respecto al expediente, que se transcribe a continuación:

“En relación al expediente administrativo tramitado por el Departamento de Recursos Humanos y Organización para la creación del REGLAMENTO REGULADOR DE LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN REGIMEN DE TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA por la Asesoría Jurídica se emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

PREVIO

El presente informe jurídico se emite por la Asesoría Jurídica municipal en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto de la Alcaldía número 3679/2016 , de 9 de junio, por el que se modifica la estructura organizativa municipal, en virtud del cual corresponde al Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación, y en concreto a la Sección de Asesoría Jurídica, entre otras funciones, “... informar, con carácter previo y preceptivo y sin perjuicio del asesoramiento preceptivo que le corresponde a la Secretaria General , en los siguientes asuntos:

b) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos”

Asimismo, con previsión expresa del mismo Decreto 3679/2016, de 9 de junio antes mencionado, el presente informe emitido por la Asesoría Jurídica no tiene carácter vinculante.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante Oficio de remisión, tiene entrada en este Servicio el día 18 de noviembre de 2021, la solicitud de informe jurídico y el traslado del mismo a Secretaria General para su conformidad de acuerdo al artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	191/293



regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN).

SEGUNDO.- Con la misma fecha de 18 de noviembre de 2021, la Jefatura de Recursos Humanos y Organización emite Informe-Propuesta, que se da por reproducido a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.

TERCERO.- Que remitido el informe propuesta referido, se acompaña de la siguiente documentación:

- Providencia de Alcaldía de 25 de septiembre de 2021
- Decreto 6020/2020 de incoación del expediente administrativo para la aprobación del Reglamento y la creación de una Mesa Técnica para la elaboración del mismo
- Borradores de las actas de 5, 15 de octubre, 23 de noviembre de 2020, 2 de marzo, 20 de abril, 25 de mayo, 8 de junio, 20 de septiembre de 2021
- Informe- propuesta de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización de fecha 18 de noviembre de 2021 incluyendo como anexo el proyecto de Reglamento

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto organización, prevista en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 55 del TRRL .

SEGUNDA.- La Mesa General de Negociación acordó en fecha 23 de junio de 2020 la creación de una Mesa Técnica de Trabajo para el estudio y elaboración de un Reglamento de Teletrabajo para esta Corporación. Mientras el Reglamento se tramita, se aprueba con fecha 2 de septiembre de 2020 mediante decreto 5614 la instrucción de medidas organizativas de carácter provisional, para regular la modalidad de teletrabajo para el personal funcionario y laboral del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que sigue teniendo efectos hasta la aprobación definitiva del presente Reglamento.

En la tramitación de este reglamento no resulta preceptivo el trámite de consulta pública previa, puesto que, el ámbito objeto del reglamento se encuentra dentro de las materias exentas de dicho trámite, en virtud del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "... podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen".

La aprobación definitiva del Reglamento deberá producirse después de recabar la opinión de los trabajadores municipales y de las organizaciones sindicales, que se hará una vez aprobado inicialmente por el Pleno el texto propuesto, abriendo a la participación ciudadana y de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	192/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

con su objeto, conforme a lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el plazo de treinta (30) días.

Como señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

Durante todo el proceso de creación del Reglamento regulador de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se deberá cumplir con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

TERCERA.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin embargo, no consta preámbulo en el borrador remitido que desarrolle la observancia de los mismos, como prescribe el apartado uno del propio artículo 129.


Pese a esta carencia que debería ser corregida mediante la inclusión de un texto que recoja la adecuación del reglamento a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se aprecia que el proyecto es adecuado a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y no se imponen cargas administrativas innecesarias o accesorias.

CUARTA.- A partir de este momento y tras recabar el informe preceptivo del Secretario General, corresponderá la aprobación inicial del proyecto de Reglamento por el Pleno, según el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa, (artículo 20.1. c) LRBRL, artículos 123-126 del ROF) y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta (30) días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Acuerdo de aprobación inicial (artículo 22.2. LRBRL, artículo 50.3 ROF), se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En este concreto caso, entendemos que las asociaciones de vecinos, de empresarios de la construcción u otras afines, podrían ser objeto de esa comunicación directa.

Una vez concluido el período de información pública y certificado este extremo por Secretaría, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto propuesto del Reglamento las alteraciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	193/293



49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

El Acuerdo de aprobación definitiva de cualquiera de las dos formas antes citadas, con el texto íntegro del Reglamento, deberá publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios, en la página web del ayuntamiento como medios de publicación complementarios, ex artículo 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, remitirá a la Subdelegación del Estado y al Departamento competente del Gobierno de Canarias, en el plazo de quince (15) días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento regulador de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos, para posteriormente proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas.

QUINTA. - En el proyecto de Reglamento que se informa, se incluyen varias previsiones que no estaban comprendidas en el decreto 5614/2020 de 2 de septiembre, destacando por su posible repercusión económica y en consecuencia necesidad de informe de la Intervención municipal, el artículo 16, que hay que poner en relación con el artículo 4.1 d).

Se condiciona la puesta a disposición de sistemas de comunicación y equipos informáticos a la disponibilidad de estos, debiendo el empleado proporcionarlos si quiere que se le autorice la prestación de servicios en régimen de teletrabajo. No se especifica la forma en la que se pueda justificar la presencia de un caso excepcional, en el cual el Ayuntamiento no aporte el equipamiento básico y las medidas que se tomaran para que esa situación no se prolongue en el tiempo indefinidamente, cargando a los empleados municipales con la obligación de solucionar por sus propios medios las incidencias en las comunicaciones y conectividad y aportar los medios técnicos, que al fin redundan en la ejecución del trabajo a favor de la Administración.

De la lectura conjunta de los dos artículos citados y del texto propuesto en general, resulta cierto que no se contempla la adquisición de compromisos económicos concretos y definidos, con ocasión de la aprobación del proyectado reglamento, reduciéndose a la presunción que la administración aportará el equipamiento necesario, de disponerse de existencias en el momento de solicitarse la modalidad de teletrabajo, no previéndose, sin embargo, la adquisición de equipamiento, y consiguiente reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, en caso contrario. Siendo, por ende, innecesaria la emisión de informe por parte de Intervención General (artículo 214.1 de la LRHL).

SEXTA.- No consta que el proyecto del Reglamento regulador de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se incluyera en el Plan Normativo municipal para el año 2021, según prevé el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcribimos:

“Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	194/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”

Se hace notar que el citado Plan Normativo que figura publicado en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento es el correspondiente al año 2018 y si bien, no constar en el Plan Normativo anual es una irregularidad no invalidante, por no haberse incorporado como una fase fundamental del procedimiento de aprobación de reglamentos contenidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, si entiende el letrado informante que debería justificarse la no inclusión de este Reglamento en el citado Plan Normativo.

SEPTIMA.- Asimismo, y además de los ya señalados, son de aplicación los siguientes preceptos legales:

- * Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- * Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)
- * Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- * Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- * Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018).
- * Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP)
- * Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL)
- * Restante normativo de general y congruente aplicación.

En definitiva, visto el expediente remitido a esta Asesoría Jurídica y conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe, se considera ajustada a Derecho la aprobación por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía del Reglamento regulador de la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, acorde a lo manifestado en el informe propuesta y al texto presentado del proyecto de reglamento, si bien no consta el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Visto el informe emitido por la Secretaría General obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	195/293



INFORME RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL “REGLAMENTO QUE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA”.

I.- Fundamentación jurídica de la emisión de este informe.

El presente informe de la Secretaría General se emite de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que establece en su artículo 3.3 d), apartado 1º, que la función de asesoramiento legal preceptivo encuadrada dentro de la función pública de secretaría comprende, entre otros cometidos, la emisión de informe previo en los casos de aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos o Estatutos. El informe debe señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

II.- Antecedentes.

Primero.- Con fecha 29 de noviembre del actual se remite a esta Secretaría General el expediente del “REGLAMENTO QUE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA”, a fin de que se emita informe.

Segundo.- Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Providencia de la Alcaldía Presidencia, de fecha 25 de septiembre de 2020, disponiendo la incoación del expediente.
- Decreto Nº 6020, dictado por la Alcaldía Presidencia el 28 de septiembre de 2020, iniciando el expediente, así como aprobando la creación de la Mesa Técnica de trabajo destinada a la elaboración del Reglamento.
- Actas de la Mesa Técnica de fecha 5 de octubre de 2020, 15 de octubre de 2020, 23 de noviembre de 2020, 2 de marzo de 2021, 20 de abril de 2021, 25 de mayo de 2021, 8 de junio de 2021 y 20 de septiembre de 2021.
- Certificado del Secretario de la Mesa General de Negociación, de fecha 1 de octubre de 2021.
- Informe propuesta suscrito electrónicamente el 18 de noviembre del actual por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, al que se anexa el Reglamento.
- Informe Jurídico de fecha 25 de noviembre de 2021.

III.- Consideraciones jurídicas.

Primero.- Se suscriben todas las que constan en el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de noviembre de 2021.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	196/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Segundo.- No obstante lo anterior, respecto al texto del Reglamento que se somete a aprobación esta Secretaría General realiza las siguientes indicaciones:

I. Dar una nueva redacción a la Disposición adicional primera, de tal orden que donde dice:

“Se faculta al titular de la Jefatura competente en materia de Recursos Humanos y Organización para dictar órdenes e instrucciones en aplicación de este texto normativo”

Debería decir:

“Se faculta al titular de la Concejalía delegada en materia de Recursos Humanos, a propuesta de la correspondiente Jefatura de Servicio, para dictar órdenes e instrucciones en aplicación de este texto normativo”

La modificación que se propone viene motivada en virtud de los Decretos de delegación, como el vigente Decreto de Alcaldía nº 8035, de 15 de octubre de 2021, a cuyo tenor los Concejales tienen delegadas, entre otras, en sus respectivas materias, todas las atribuciones que incluyen la dirección interna, la gestión de los servicios correspondientes.

II. Añadir al artículo 5, relativo al procedimiento de autorización para teletrabajar, un nuevo apartado:

En el que se haga constar que las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad no presencial que no se resuelvan expresamente en el plazo de un mes, se entenderán desestimadas por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver que tiene el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- El procedimiento para la aprobación del Reglamento se ajustará al procedimiento establecido en los [arts. 49 y 70.2 LRBRL](#).

En el presente caso, la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización ha emitido informe propuesta con fecha 18 de noviembre de 2021, en el que se concreta la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración del Pleno corporativo.

El acuerdo se someterá a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, mediante la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento; debiéndose resolverse las que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

A continuación, de conformidad con el artículo 70.2 de la LRBRL, se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia tanto el acuerdo definitivo, en el caso de que prosperara, como el texto del

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	197/293



Reglamento, que no entraría en vigor hasta que se hubiera publicado completamente su texto y hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación, en su caso, por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Hay que decir, por último, que los acuerdos del Pleno en este procedimiento, para que prosperen, precisan el quorum de la mayoría simple de votos por no tratarse de un asunto de los incluidos en el artículo 47.2 de la LBRL.

Teniendo en cuenta el Preámbulo que obra en el expediente y cuyo tenor literal es el siguiente:

“PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, tras la evaluación y extracción de conclusiones del funcionamiento de la modalidad de teletrabajo durante la pandemia sufrida por el Covid-19, ha elaborado un plan de medidas organizativas que aseguren la salud y seguridad de los trabajadores/as y el normal funcionamiento de los servicios de esta Administración.

Entre las medidas acordadas se encuentra la realización del trabajo en modalidad no presencial de una parte de los trabajadores/as, a través del teletrabajo, estando conectados telemáticamente a los aplicativos que forman parte del desempeño de la actividad laboral de todos los empleados públicos.

El presente reglamento se implantará paulatinamente en aquellos centros y puestos de trabajo que por sus características y condiciones resulta posible, con la finalidad de propiciar una gestión más sostenible y eficaz de los recursos disponibles, convirtiéndose en una medida de ahorro y de actuación eficiente en la prestación de los servicios, al mismo tiempo que una contribución a la conciliación de la vida laboral y familiar.


Por lo tanto, el teletrabajo es una fórmula que posibilita que el personal de una organización pueda desarrollar total o parcialmente su jornada laboral desde un lugar distinto al de su centro de trabajo, por lo que puede generar además, beneficios a la organización, al exigirse la identificación de objetivos y la evaluación del grado de cumplimiento.

Los poderes públicos de nuestro entorno han adoptado diferentes medidas para impulsar el teletrabajo entre las que cabría destacar el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, firmado el 16 de julio de 2002, en Bruselas, a iniciativa de la Comisión Europea, por los interlocutores sociales del ámbito europeo más relevantes. Este Acuerdo vertebró el teletrabajo en torno a una serie de principios básicos, entre los que se deben destacar: su consideración como forma de organizar o realizar un trabajo, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, el carácter voluntario y reversible del teletrabajo, y la igualdad de derechos legales y convencionales de las personas empleadas con el resto de trabajadores/as.

En este Acuerdo, los firmantes entendieron que el teletrabajo consiste tanto en un medio para la organización del trabajo como para la conciliación de la vida profesional y la vida personal, con el que consigue lograr una mayor autonomía en el desempeño de las tareas y por tanto el cumplimiento de objetivos. La Unión Europea, en el ámbito de la nueva estrategia Europa 2020 “para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador”, establece cinco objetivos cuantificables que se traducen en objetivos nacionales: el empleo, la investigación y la innovación, el cambio climático y la energía, la educación y la lucha contra la pobreza.

Dado lo expuesto, este Ayuntamiento y los representantes sociales están adoptando medidas para impulsar el teletrabajo. En este sentido, se establece la necesidad de aprobar un reglamento

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	198/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

relativo al teletrabajo con la finalidad de contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar que se implantará paulatinamente en aquellos centros y puestos de trabajo que, por sus características y condiciones, sea posible y que se permita la prestación del servicio del personal municipal en la modalidad no presencial”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Hacienda y Régimen Interno, con las incorporaciones y/o modificaciones introducidas, en los términos que figura en el acta de la misma, esto es, con las propuestas realizadas por el Sr. Secretario General y la incorporación del Preámbulo que por error se omitió en la propuesta, si bien, obra en el expediente.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda por unanimidad de los miembros presentes (21 votos a favor), mayoría absoluta legal, y de conformidad con lo dictaminado por la correspondiente Comisión Informativa:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento por el que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuyo texto íntegro se incorpora como Anexo I del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por un período de treinta días, a efectos de reclamaciones y sugerencias. A estos efectos, el texto íntegro del Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el portal web del Ayuntamiento, y el mismo se notificará a la Junta de Personal, y al Comité de Empresa.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Reglamento por el Pleno, una vez resueltas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría Municipal la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

QUINTO.- Publicar para su general conocimiento el Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO.- Remitir certificación del Acuerdo a la Dirección General de la Función Pública, para su conocimiento y efectos oportunos y dar traslado del Acuerdo a la Junta de Personal, y al Comité de Empresa.

ANEXO I

“REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

PREÁMBULO

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	199/293



El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, tras la evaluación y extracción de conclusiones del funcionamiento de la modalidad de teletrabajo durante la pandemia sufrida por el Covid-19, ha elaborado un plan de medidas organizativas que aseguren la salud y seguridad de los trabajadores/as y el normal funcionamiento de los servicios de esta Administración.

Entre las medidas acordadas se encuentra la realización del trabajo en modalidad no presencial de una parte de los trabajadores/as, a través del teletrabajo, estando conectados telemáticamente a los aplicativos que forman parte del desempeño de la actividad laboral de todos los empleados públicos.

El presente reglamento se implantará paulatinamente en aquellos centros y puestos de trabajo que por sus características y condiciones resulta posible, con la finalidad de propiciar una gestión más sostenible y eficaz de los recursos disponibles, convirtiéndose en una medida de ahorro y de actuación eficiente en la prestación de los servicios, al mismo tiempo que una contribución a la conciliación de la vida laboral y familiar.

Por lo tanto, el teletrabajo es una fórmula que posibilita que el personal de una organización pueda desarrollar total o parcialmente su jornada laboral desde un lugar distinto al de su centro de trabajo, por lo que puede generar además, beneficios a la organización, al exigirse la identificación de objetivos y la evaluación del grado de cumplimiento.

Los poderes públicos de nuestro entorno han adoptado diferentes medidas para impulsar el teletrabajo entre las que cabría destacar el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, firmado el 16 de julio de 2002, en Bruselas, a iniciativa de la Comisión Europea, por los interlocutores sociales del ámbito europeo más relevantes. Este Acuerdo vertebró el teletrabajo en torno a una serie de principios básicos, entre los que se deben destacar: su consideración como forma de organizar o realizar un trabajo, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, el carácter voluntario y reversible del teletrabajo, y la igualdad de derechos legales y convencionales de las personas empleadas con el resto de trabajadores/as.

En este Acuerdo, los firmantes entendieron que el teletrabajo consiste tanto en un medio para la organización del trabajo como para la conciliación de la vida profesional y la vida personal, con el que consigue lograr una mayor autonomía en el desempeño de las tareas y por tanto el cumplimiento de objetivos. La Unión Europea, en el ámbito de la nueva estrategia Europa 2020 "para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador", establece cinco objetivos cuantificables que se traducen en objetivos nacionales: el empleo, la investigación y la innovación, el cambio climático y la energía, la educación y la lucha contra la pobreza.

Dado lo expuesto, este Ayuntamiento y los representantes sociales están adoptando medidas para impulsar el teletrabajo. En este sentido, se establece la necesidad de aprobar un reglamento relativo al teletrabajo con la finalidad de contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar que se implantará paulatinamente en aquellos centros y puestos de trabajo que, por sus características y condiciones, sea posible y que se permita la prestación del servicio del personal municipal en la modalidad no presencial.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.

El presente documento tiene por objeto regular la prestación del servicio por el personal empleado público en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y sus organismos dependientes.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	200/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Art. 2.- Concepto de teletrabajo.

La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Quedarán garantizadas las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, de privacidad y de protección y confidencialidad de los datos.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.

El presente documento será de aplicación al personal funcionario y laboral que preste servicios en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y que ocupe un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo.

Art. 4.- Requisitos que debe cumplir el solicitante de teletrabajo.

4.1.- Podrán solicitar la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial el personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación de este documento que reúna los siguientes requisitos:

- a) *Haber desempeñado en el puesto de trabajo en el último año durante periodo que sume seis (6) meses, salvo excepciones debidamente motivadas por el Jefe de Servicio. No será de aplicación al personal que se incorpore de cualquier situación administrativa que comporte reserva de puesto de trabajo.*
- b) *Desempeñar un puesto de trabajo que se considere susceptible de ser desarrollado en la modalidad de trabajo no presencial. A estos efectos, se consideran puestos susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo aquellos cuyas funciones principales son las siguientes:*
 - *Estudio y análisis de proyectos.*
 - *Elaboración de informes.*
 - *Asesoría.*
 - *Tramitación de expedientes.*
 - *Inspección.*
 - *Gestión de sistemas de información y comunicaciones.*
 - *Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.*
 - *Traducción.*
 - *Otras funciones que se consideren susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad de teletrabajo, a criterio de la respectiva Jefatura de Servicio.*
- e) *Tener los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, suficientes que requiere el desarrollo de las funciones de su puesto en la modalidad de teletrabajo.*

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	201/293



- f) Disponer en el lugar de teletrabajo de los sistemas de comunicación. Para ello se pondrá a disposición del personal municipal equipos informáticos si existiera disponibilidad. En el caso contrario, se deberá disponer en la fecha que comience el régimen de teletrabajo del equipo informático y sistema de comunicación y conectividad con las características que defina la administración.

Por sus características, no serán susceptibles de ser desempeñado mediante teletrabajo:

- Puestos de atención e información a la ciudadanía y oficina de registro.
- Puesto ocupado por personal eventual
- Puestos cuyas funciones conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales, entendiéndose por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente quede plenamente garantizada por la presencia física de la persona trabajadora.

Por parte de la Jefatura de Servicio se establecerá lo anteriormente, así como la exclusión de los mencionados puestos no serán definitivas.

4.2.- En relación con la acreditación de los requisitos establecidos a lo largo de este artículo, el trabajador acompañará a la solicitud una declaración responsable, en la que manifieste expresamente lo siguiente:

- Que tiene los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, suficientes que requiere el desarrollo de las funciones de su puesto en la modalidad de teletrabajo, cumpliendo así con el requisito exigido en el punto 4.1.c).

-Que dispone en el lugar de teletrabajo de los sistemas de comunicación, con las características que defina la Administración, en los términos establecidos en el punto 4.1.d).

-Que cumple con los requisitos establecidos en este artículo, comprometiéndose a comunicar a la Administración cualquier variación de los mismos, que se produzca durante el tiempo en el que tenga autorización para realizar teletrabajo.

- Que conocer y acepta las medidas de confidencialidad en materia de protección de datos de carácter personal y las relacionadas con el deber de secreto que conlleven las actuaciones que desempeñe, así como respetar las medidas de seguridad de la información que se establezcan y que sean acordes al Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 5.- Procedimiento de autorización para teletrabajar.

5.1.- Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad no presencial se realizarán electrónicamente a través de la sede electrónica y se dirigirán al departamento de Recursos Humanos de esta Administración, que comprobarán si reúnen los requisitos establecidos en la solicitud.

5.2.- Recibida la correspondiente solicitud, en el plazo de DIEZ DÍAS, el Departamento de Recursos Humanos recabará informe preceptivo de la Jefatura de Servicio o Unidad Técnica a la que está adscrito/a el/la solicitante de teletrabajo, que deberá ser evacuado también en el plazo máximo de DIEZ DÍAS y que habrá de pronunciarse como mínimo sobre:

- a) Si el puesto de trabajo cumple los requisitos para poder ser desempeñado en régimen de teletrabajo.
- b) Si las necesidades del servicio son compatibles con la autorización de teletrabajo.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	202/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

c) Jornada autorizada de trabajo en la modalidad de teletrabajo (en caso de concederse la autorización).

En dicho informe propondrá la concesión o la denegación de la autorización de teletrabajo. Las propuestas denegatorias deberán ser debidamente motivadas y si estriban en necesidades del servicio, habrán de ser especificadas.

5.3.- Simultáneamente, una vez recibida la solicitud, se recabará del área de informática, informe sobre la disponibilidad de equipamiento telemático que permita el teletrabajo en caso de que el/la empleado/a público opte por la dotación de los mismos con cargo a la Entidad.

5.4.-En el plazo de UN MES desde la presentación de la solicitud, y a la vista de los informes del órgano al que está adscrito el empleado o empleada y, en su caso, del Área de Informática, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de autorización o denegación de la solicitud de teletrabajo, que surtirá efecto a partir de la comprobación por parte del Área de Informática del correcto funcionamiento del equipo informático del solicitante.

Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad no presencial que no se resuelvan expresamente en el plazo de un mes, se entenderán desestimadas por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver que tiene el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.5.-Por razones organizativas, la Administración podrá hacer convocatorias en las que se determinen las fechas para la presentación y resolución de las solicitudes y el inicio y fin de la prestación de servicio en modalidad no presencial, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas.

5.6.-Cuando la persona solicitante haya prestado servicios en la modalidad de trabajo no presencial con anterioridad, los informes del órgano al que está adscrito esta y del Área de Informática, serán de ratificación de los emitidos en el procedimiento anterior y se emitirán en el plazo de CINCO DÍAS, salvo que se hayan producido cambios en relación con la cobertura de las necesidades del servicio o con las necesidades de recursos telemáticos y viabilidad de la conectividad, en cuyo caso se estará a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo. La resolución se dictará en el plazo de QUINCE DÍAS. Este apartado no será de aplicación cuando el trabajador se incorpore de alguna de las situaciones administrativas donde implique cese, nueva toma de posición o nueva alta en la Seguridad Social

Artículo 6.- Criterios preferentes de autorización.

6.1.- Cuando haya dos o más personas en una unidad administrativa o en un órgano administrativo que soliciten autorización para teletrabajar y por necesidades del servicio no sea viable concedérsela a todas, agotadas las posibilidades de rotación o de turnicidad voluntarias o de acuerdo entre los/las solicitantes y la Administración, la unidad de gestión competente en materia de teletrabajo aplicará un baremo para el desempate, previa comprobación de su acreditación.

6.2.- No obstante, cuando concurren en un mismo servicio o unidad administrativa personas solicitantes que ya hubieran disfrutado del teletrabajo en la convocatoria inmediatamente anterior con personas solicitantes que no hubieran disfrutado del mismo en la citada convocatoria, estos últimos gozarán de preferencia para ser autorizados como personas teletrabajadoras con respecto a aquellos que ya hubieran disfrutado del teletrabajo en la convocatoria inmediatamente anterior.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	203/293



6.3.- La valoración de las diferentes solicitudes se efectuará, cuando proceda, conforme al siguiente baremo:

a) Por conciliación de la vida familiar y personal con la laboral:

- Por tener hijos o hijas con discapacidad reconocida:
 - > Igual o superior al 33%: 5 puntos.
 - > Igual o superior al 50% o grado y nivel de dependencia declarada: 7,5 puntos por cada uno.
- Por tener hijos o hijas menores de edad, de acuerdo con la escala siguiente:
 - > Por cada hijo o hija igual o menor de 1 año: 4 puntos por cada uno.
 - > Por cada hijo o hija desde 1 año hasta 3 años: 3,5 puntos por cada uno.
 - > Por cada hijo o hija desde 3 años hasta 6 años: 3 puntos por cada uno.
 - > Por cada hijo o hija desde 6 años hasta 12 años: 2,5 puntos por cada uno.
- Por tener el cónyuge o la pareja de hecho un hijo o hija con una discapacidad reconocida igual o superior al 50% que no desarrolle actividad retribuida o grado y nivel de dependencia declarada: 5 puntos.
- Por tener razones de guarda legal, a su cuidado directo alguna persona discapacitada física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida: 5 puntos.
- Por tener que atender o cuidar a un o una familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, o aún de grado más lejano si mediara convivencia acreditada, por tener dificultades de movilidad o padecer una enfermedad grave continuada, acreditada por informe médico: 4 puntos.

b) Por ser familia monoparental: 3,5 puntos.

c) Aspectos relacionados con la salud de la persona solicitante: discapacidades permanentes o temporales:

- Por ser personal municipal con una discapacidad reconocida relacionada con la movilidad o que afecte a esta movilidad:
 - > Si la discapacidad reconocida es superior al 50%: 5 puntos.
 - > Si la discapacidad reconocida es entre el 33% y el 50%: 3 puntos.
- Alteración de la salud, que afecta a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, acreditado por el Servicio Médico: 2 puntos.

d) Por estar desarrollando su derecho al ejercicio de la lactancia natural: 2 puntos.

h) Por la distancia de desplazamiento desde la localidad donde tuviere su domicilio la persona solicitante al lugar donde se hallare ubicado su puesto de trabajo: 0,25 puntos por cada 10 kms, hasta un máximo de 2 puntos.

i) Personal municipal víctima de violencia de género: 6 puntos.

j) Antigüedad en esta Administración: 2 puntos

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	204/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Los diferentes apartados del baremo deberán acreditarse en la forma que se prevea en la resolución anual de convocatoria.

6.4.-Las referencias que en este apartado se hacen a hijos e hijas se entienden hechas también a las personas que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento permanente o preadoptivo, o simple si se prevé que dure durante todo el tiempo del teletrabajo.

6.5.-En caso de igualdad en la puntuación total, se usará como criterio de desempate la puntuación más alta obtenida en los diferentes apartados en el orden en que están indicados.

En última instancia se elegirá por sorteo público a la persona que ha de disfrutar de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

6.6.-La desaparición de las circunstancias objeto de baremación, que hayan sido tenidas en cuenta para autorizar el teletrabajo, habrá de comunicarse a la unidad de gestión competente en materia de teletrabajo en el plazo máximo de TRES DÍAS.

Artículo 7.- Causas de denegación.

7.1.-Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial se denegarán por alguna de las siguientes causas:

- a) No reunir la empleada o empleado los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente documento.
- b) No quedar cubiertas adecuadamente las necesidades del servicio, acreditado en el informe del órgano al que está adscrita la persona solicitante.
- c) Limitaciones de las infraestructuras tecnológicas o la imposibilidad de garantizar la conectividad en el lugar de teletrabajo, acreditadas en el informe del Área de Informática.
- d) No haber cumplido la persona empleada los objetivos establecidos en el anterior periodo de teletrabajo limitado a una convocatoria, no pudiendo el trabajador/a optar al teletrabajo en la siguiente convocatoria.

7.2.-Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de denegación de la solicitud de teletrabajo.

Artículo 8.- Duración del teletrabajo y distribución de jornada semanal.

8.1.-La autorización de teletrabajo tendrá una duración máxima de UN AÑO y en cualquier caso hasta la resolución de la siguiente convocatoria, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión, pérdida de efectos, renuncia o extinción automática.

8.2.-La empleada o empleado público podrá solicitar la prórroga de la autorización al órgano competente para su concesión UN MES antes de que llegue a término el plazo por el que se concedió el teletrabajo. Esta petición podrá ser concedida o denegada mediante resolución, previo informe del superior.

La posibilidad de solicitar prórroga estará condicionada a que se mantengan los requisitos y las necesidades del servicio que dieron lugar a la autorización inicial, así como la inexistencia de otros/as solicitantes de teletrabajo en la unidad u órgano administrativo en el que el/la teletrabajador/a preste servicios.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	205/293



8.3.-Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio, se podrá modificar la distribución de la jornada semanal de trabajo entre la modalidad presencial y la no presencial, por acuerdo entre el órgano al que está adscrita la persona empleada y esta, conforme al procedimiento establecido en el apartado anterior.

8.4.-Durante el teletrabajo se podrán fijar períodos mínimos de interconexión para la realización del trabajo o, incluso que estos períodos de interconexión se hagan coincidir con unas franjas horarias determinadas, en las que las necesidades del servicio hacen necesaria la intercomunicación entre la Administración y la persona teletrabajadora.

8.5.-Si el personal que tiene autorizado la modalidad no presencial presenta solicitud de autorización de compatibilidad para el desempeño de una segunda actividad en el sector público, al valorar la compatibilidad horaria, se considerará como jornada de trabajo de la persona interesada, la jornada que realiza en la modalidad presencial.

Artículo 9.- Especialidades en materia de jornada.

9.1.-La jornada de trabajo de los teletrabajadores/as se distribuirá de forma que este/a preste servicios al menos un día a la semana de forma presencial.

9.2.-La parte presencial de la jornada será proporcionalmente la misma, en cómputo mensual, a la correspondiente al desempeño del puesto sin régimen de teletrabajo.

9.3.-En cuanto a la parte no presencial de la jornada, el teletrabajador/a habrá de acreditar, a través de un plan individual de teletrabajo, tanto el cumplimiento de sus obligaciones como de las establecidas durante las jornadas presenciales. Así mismo, habrá de acreditar la satisfacción de los períodos de interconexión.

Los períodos de interconexión comprenderán necesariamente la parte no flexible de la jornada ordinaria, que en todo caso podrá someterse a las adaptaciones de horario previstas en la normativa vigente por razones de conciliación de la vida familiar y laboral.

9.4.-Los teletrabajadores/as que tengan concedida una reducción de jornada tendrán que aplicar proporcionalmente dicha reducción a la jornada presencial y a la jornada teletrabajable.

9.5.- La jornada diaria podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades.

9.6.-Podrá exigirse la presencia del teletrabajador/a en el centro de trabajo durante jornadas teletrabajables, cuando sea necesaria por razones de servicio. Deberá dejarse constancia de tales circunstancias en el plan individual de teletrabajo. Siempre que sea posible, se le convocará a tal efecto con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO HORAS.

Artículo 10.- Suspensión temporal.

10.1.-La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial podrá suspenderse temporalmente por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio que justifiquen la medida.

Son circunstancias sobrevenidas aquellas que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de autorizarse el teletrabajo, pero que no se encuentran incluidas dentro de las causas de pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo.

10.2.-El período de tiempo durante el que la autorización de teletrabajo se encuentre suspendida no será computable a efectos del período máximo para el que este hubiese sido autorizado.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	206/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

10.3.-En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada. Acreditadas las circunstancias justificativas, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de suspensión de la autorización, en la que se señalará el plazo de suspensión.

Artículo 11.- Revocación por la Administración y finalización por el personal.

11.1.-La autorización de prestación del servicio en la modalidad no presencial podrá quedar sin efecto por las siguientes causas:

- a) Por necesidades del servicio debidamente motivadas.
- b) Por incumplimiento de los objetivos establecidos.
- c) Por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución de autorización.
- d) Por mutuo acuerdo entre la persona empleada y la Administración.
- e) Incumplimiento sobrevenido del requisito de disponer de un equipo informático y de los sistemas de comunicación y seguridad adecuados para teletrabajar, así como de disponer de una conexión efectiva.
- f) Deficiencias en la prestación del servicio.
- g) Modificación sustancial de las funciones o tareas desempeñadas por el empleado público.
- h) Incumplimiento del deber de comunicar o no comunicar en plazo, la desaparición de las causas objeto de baremación cuando estas se hubiesen tenido en cuenta para autorizar el teletrabajo. Si el trabajador no renuncia a la autorización, pero existen más solicitudes de teletrabajo en la unidad administrativa que no pueden concederse simultáneamente, agotadas las posibilidades de rotación y turnicidad, se procederá a la rebaremación de todos ellos, actuándose en caso de empate de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.

11.2.-En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada. Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en este apartado, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de revocación de la autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

11.3.-La empleada o empleado podrá solicitar la finalización de la modalidad de trabajo no presencial sin alegar causa alguna antes de la fecha de fin prevista, comunicándolo con quince días de antelación. El órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de finalización de la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

Artículo 12.- Extinción automática del teletrabajo.

La autorización de la prestación del servicio en modalidad de teletrabajo finalizará automáticamente, por las siguientes causas:

- a) Por llegar a término el tiempo por el que se autorizó o por el que se prorrogó.
- b) Por cambiar el teletrabajador de puesto de trabajo.
- c) Por dejar de estar en la situación administrativa de servicio activo, aun cuando con posterioridad se vuelva a ocupar el mismo puesto de trabajo que dio lugar en su día a la autorización del teletrabajo.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	207/293



Artículo 13.- Reincorporación a la modalidad presencial.

Al finalizar la prestación del servicio en la modalidad no presencial, la persona empleada se reincorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada que desarrollaba en día anterior al inicio de la prestación del servicio mediante teletrabajo, salvo que se haya concedido en el periodo de teletrabajo algún tipo de reducción o modificación de jornada que continúe vigente.

Artículo 14.- Determinación de tareas y resultados.

La determinación de las tareas a realizar y de los resultados a obtener durante el desarrollo de la jornada de trabajo bajo la modalidad no presencial se fijará por acuerdo entre el superior de la unidad administrativa y el empleado o empleada. Se establecerán periódicamente a lo largo del desarrollo del teletrabajo y se concretarán en los instrumentos de seguimiento correspondientes.

Artículo 15.- Derechos y deberes.

Los empleados y empleadas públicas que desarrollen la prestación del servicio en la modalidad no presencial tendrán los mismos derechos y deberes que el resto del personal funcionario y laboral al servicio de este Ayuntamiento.

Artículo 16.- Equipamiento.

16.1.-El equipamiento básico para la prestación de servicios durante las jornadas teletrabajables, será aportado por la administración, salvo casos excepcionales y justificados en los que no se disponga del mismo será el empleado/a quien deba de aportar el equipamiento necesario durante el período de tiempo en el que se desarrollara la prestación del servicio mediante la modalidad de teletrabajo. Dicho equipamiento estará constituido por:

- a) Un ordenador personal.
- b) Un número de teléfono IP o móvil corporativo.
- c) Acceso a las aplicaciones informáticas del Departamento, susceptibles de ser ejecutadas mediante el canal utilizado.
- d) Además, si las necesidades del puesto y de las funciones a desempeñar lo requieren, deberá aportar también los dispositivos periféricos que se precisen, como webcam, micrófono, auriculares, segundo monitor, impresora u otros.

16.2.- La conexión con los sistemas informáticos de este Ayuntamiento deberá llevarse a cabo a través de los sistemas que la Administración determine para garantizar la accesibilidad, agilidad, seguridad y confidencialidad de la información.

16.3.- Las incidencias imputables al equipo informático personal y a sus dispositivos periféricos, así como incidencias de sus comunicaciones y conectividad a Internet, corresponderá al trabajador solucionarlo con sus propios medios.

Artículo 17.- Prevención de Riesgos Laborales.

17.1.-El departamento de Prevención de Riesgos Laborales facilitará al personal que se acoja a la modalidad de teletrabajo, el manual de Seguridad y Salud del Puesto, así como la formación necesaria para evitar los riesgos laborales o, si son inevitables, minimizarlos y disponer la aplicación de las medidas preventivas necesarias.

17.2.-Asimismo, el teletrabajador deberá acudir a una sesión formativa donde se le indicará cómo debe acondicionar su puesto de trabajo fuera de las dependencias administrativas, así como las nociones necesarias sobre seguridad y ergonomía en los puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	208/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

La asistencia a la sesión formativa tendrá carácter obligatorio y las personas empleadas deberán acreditar los conocimientos adquiridos mediante la prueba correspondiente.

17.3.-Los empleados y empleadas acogidos a la modalidad de teletrabajo deberán aplicar en todo caso las medidas previstas en su evaluación de riesgos, así como la formación e información facilitada por el Servicio de Prevención no solo a su actividad, sino también al diseño de su puesto de trabajo. No obstante, el departamento de Prevención les proporcionará asistencia y asesoramiento telefónico cuando lo precisen.

En el caso de que el Servicio de Prevención recomiende adoptar medidas correctoras en el puesto de trabajo, será responsabilidad del personal teletrabajador su implantación.

Artículo 18.- Formación.

Se organizarán acciones formativas para el personal al que se le haya autorizado la prestación del servicio en la modalidad no presencial relativas al desempeño de esta jornada de trabajo no presencial, sobre protección de la salud y prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo y sobre la protección de datos de carácter personal.

Tendrán la obligación de recibir esta formación tanto el teletrabajador como el supervisor y/o superior, salvo que por razones del servicio debidamente motivadas lo impidiesen.

En los períodos de teletrabajo posteriores se tendrá en cuenta la formación recibida con anterioridad.

Artículo 19.- Comisión de Seguimiento del Teletrabajo.

19.1.-La Comisión de Seguimiento del Teletrabajo será el órgano colegiado que controle y supervise la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo. Se encuentra adscrito al titular de la Jefatura con competencias en materia de Recursos Humanos y Organización y está constituido por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a: ostentará la titularidad de la Jefatura de Recursos Humanos y Organización o la persona en quien delegue. Será suplido en caso de ausencia por el vocal al que designe expresamente.*
- b) Diez vocales: Cinco desempeñarán puestos de trabajo con funciones de gestión de personal, de inspección de servicios, prevención de riesgos laborales e informática respectivamente, Servicio de Recursos Humanos y Sección de Informática. Cinco serán designados por las organizaciones sindicales en proporción a la representación que ostentan. Aquellos sindicatos que no tengan representación podrán asistir como invitados mediante un representante con voz pero sin voto.*
- c) Secretario/a: será designado por quien ostente la presidencia de entre los vocales.*

19.2.-La constitución de la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo se realizará por resolución del Concejal de Área de Gobierno, con competencias en Recursos Humanos.

Artículo 20.- Competencias de la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo.

Serán competencias de la Comisión de Seguimiento del Teletrabajo las siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	209/293



- a) Estudiar las incidencias que le hagan llegar las unidades de gestión competentes en materia de teletrabajo y dictar instrucciones para su resolución.
- b) Establecer criterios orientativos en relación con los puestos excluidos del régimen de teletrabajo. Dichos criterios serán publicados en el portal del empleado.
- c) Elaborar y valorar cuestionarios destinados a evaluar el funcionamiento de la prestación de servicios en modalidad de teletrabajo, así como el índice de satisfacción de los teletrabajadores, los supervisores y el resto de la organización.
- d) Informar las quejas que se presenten en relación con la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.
- e) Elaborar un informe anual con las conclusiones obtenidas de los apartados c) y d).
- f) Controlar los expedientes de teletrabajo tramitados. A tal efecto, realizarán un muestreo que alcanzará como mínimo al 25% de los expedientes de teletrabajo autorizados anualmente, en relación con la existencia y la permanente actualización que debe mantener el plan individual de teletrabajo.
- i) Recabar y mantener actualizada la legislación vigente en materia de teletrabajo tanto en esta como en otras Administraciones Públicas, así como sus experiencias al respecto.
- j) Elaborar un modelo de plan individual de teletrabajo.

Artículo 21.- Periodicidad de las reuniones.

Las reuniones de la comisión de seguimiento del teletrabajo se realizarán con una periodicidad mínima trimestral.

Artículo 22.- Desconexión Digital.

En el desarrollo de la actividad se garantizará el ejercicio del derecho a la desconexión digital, en los términos establecidos en el Art. 20 bis del RD Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el sentido de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como su intimidad personal y familiar.

Asimismo, reconoce el derecho de los/las trabajadores/as a no responder correos electrónicos, mensajes de texto (whatsapp, Telegram, etc), llamadas telefónicas o cualquier otra forma de contacto fuera de su horario laboral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Habilitación.

Se faculta al titular de la Concejalía delegada en materia de Recursos Humanos, a propuesta de la correspondiente Jefatura de Servicio, para dictar órdenes e instrucciones en aplicación de este texto normativo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente texto normativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas”.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	210/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:08:17&id=8>

Por la Presidencia se altera el orden del día, pasando a tratar el ordinal 8 en vez del 6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 del ROM.

8.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA UBICADA EN LA CALLE SENADOR CASTILLO OLIVARES Nº3 DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio: D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

“INFORME JURÍDICO DEL SECRETARIO GENERAL

PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN PARA LA ORDENACIÓN DE LA PARCELA UBICADA EN LA CALLE SENADOR CASTILLO OLIVARES Nº 3 DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, y con el fin de evitar la rigidez inherente a la planificación, la ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, ha diseñado diversos instrumentos con fuerza para desplazar, aun con carácter excepcional, las determinaciones de los planes, y uno de esos instrumentos son las ordenanzas provisionales municipales, para responder a situaciones sobrevenidas que demanden una respuesta inmediata, con trámite propio de ordenanzas, en línea con la misma previsión que formula la legislación estatal básica para la cobertura de actuaciones en el medio urbano.

Como se dice, se trata de instrumentos que permitan responder a nuevas situaciones no previstas en los planes o, incluso, contrarias a sus determinaciones, para evitar situaciones absurdas que pueden llegar a dificultar o bloquear proyectos e iniciativas, como la presente, que básicamente regula un mero cambio de uso urbanístico.

La presente Ordenanza provisional, elaborada por el Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y remitida a este Secretario por la Jefa de dicho Servicio, tiene como objeto la ampliación de los usos previstos en el Plan General de Ordenación de Santa Lucía para la parcela situada en la calle Senador Castillo Olivares nº3, en Santa

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	211/293



Lucía casco, así como concretar la normativa de aplicación a la misma, respecto a las condiciones de forma, volumen y condiciones de uso.

El artículo 134 de la LSENPC contempla en su apartado 2 a las ordenanzas provisionales municipales de edificación y urbanización como instrumentos complementarios de ordenación urbanística y su régimen más detallado se remite al artículo 154 de esa Ley.

Dicho artículo permite aprobar, por propia iniciativa, con carácter provisional, ordenanzas municipales en el caso de que concurra una extraordinaria y urgente necesidad pública, o de que concurra un interés social de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento.

El procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias debe seguir el previsto en la legislación de régimen local, en concreto el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL):

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Hay que advertir que el artículo 154 de la LSENPC dispone que la aprobación de estas ordenanzas provisionales municipales produce los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen. Por ello, considerando que el artículo 47.2 de la LBRL exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos, entre otros, en "materia" de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística, se hace necesario para que prospere la propuesta que el acuerdo alcance tal quorum mínimo de votación.


A juicio de esta Secretaría General queda perfectamente justificada la propuesta de aprobación de la ordenanza provisional en el interés social que conlleva esta actuación, al ampliar el uso urbanístico ya previsto por el Plan General para esta parcela, ya que ahora, además del uso administrativo también se contempla el uso cultural y el uso social, lo que va a permitir dar cobertura a las obras de ejecución de la Casa Museo proyectado en el casco de Santa Lucía de Tirajana.

En consecuencia, se informa favorablemente la propuesta referenciada y, con ello, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la Calle Senador Castillo Olivares nº 3 de Santa Lucía de Tirajana.

Segundo. Someter este acuerdo a trámite de información pública y audiencia, durante treinta días, previa publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los interesados y cualquier persona pueda examinar el expediente en el Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y pueda formular reclamaciones y sugerencias

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	212/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Tercero. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y se procederá a su publicación en la forma legalmente establecida. La Ordenanza provisional permanecerá vigente hasta que se produzca la adaptación del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana a esta ordenación, en un plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor”.

Teniendo en cuenta el texto de la Ordenanza provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la Calle Senador Castillo Olivares nº 3 de Santa Lucía de Tirajana, obrante al expediente:

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal (Permanente) de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 17 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (6), al Grupo La Fortaleza (5), a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1), y al Grupo Socialista Obrero Español (4); y con 4 abstenciones del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4):

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza provisional municipal de edificación para la ordenación de la parcela ubicada en la Calle Senador Castillo Olivares nº 3 de Santa Lucía de Tirajana, que se inserta a continuación:

“ORDENANZA PROVISIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

ORDENACION PARCELA MUNICIPAL CALLE SENADOR CASTILLO OLIVARES Nº3. SANTA LUCIA CASCO

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Desde hace más de cincuenta años en el casco del municipio de Santa Lucía de Tirajana se encuentra un museo vinculado al yacimiento de la Fortaleza, en dicho museo, propiedad de la familia Sánchez Araña, se han ido depositando restos que han aparecido en el yacimiento a lo largo de los años, además de una colección de bienes etnográficos de gran interés.

En los últimos tiempos se han producido negociaciones de la familia con el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía con objeto de hacer una cesión de la colección para ponerlo a disposición pública, es por eso por lo que el Ayuntamiento procede a buscar un espacio adecuado para albergar dicha colección, la cual, al ser en su mayoría restos arqueológicos de la zona, según los estudios realizados, es bastante sensible a los cambios de temperatura y recomiendan que permanezcan en la misma zona, por lo que se decide implantar una “Casa Museo” en el propio casco de Santa Lucía de Tirajana.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	213/293



2. PROBLEMAS QUE SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

La parcela donde se pretende realizar la Casa Museo se encuentra ubicada en el número 3 de la calle Senador Castillo Olivares, en Santa Lucía Casco, término municipal de Santa Lucía de Tirajana en parte de finca de referencia catastral nº6975305DR4867N, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía. Dicha parcela de forma irregular se encuentra entre medianeras, lindando al Este y Oeste con edificaciones de características similares, al Norte con el camino Plaza de Sta. Lucía y al Sur a la calle Senador Castillo Olivares. Dispone de unos 376 m2 de superficie y en la actualidad se encuentra ocupada por una construcción de una planta que se vino utilizando un tiempo como almacén del Ayuntamiento, pero que ahora se encuentra en situación de desuso e incluso su parte trasera se ha derrumbado por su estado ruinoso. Dicha construcción según datos catastrales, data del año 1960. No encontrándose incluida dentro de los bienes catalogados recogidos en el documento "Revisión y Actualización del Catálogo de Protección Arquitectónica y Etnográfica del municipio de Santa Lucía" (modificación nº5 del Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía aprobada definitivamente por Orden nº7 del entonces Sr. Consejero de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias de fecha 18 de enero de 2013 (BOP de fechas: nº13 de 28 de enero de 2013, nº22 de 15 de febrero de 2013 y nº7 de fecha 16 de enero de 2017).

La pretensión de la Administración es la demolición completa de la edificación existente y la construcción de una nueva edificación con destino principal de casa museo con dos plantas sobre rasante.

Por todo lo anterior, desde este Ayuntamiento se solicitó al Gobierno de Canarias, Consejería de Turismo, Industria y Comercio, una subvención mediante concesión directa y abono anticipado, para la ejecución del proyecto de financiación de la actuación "Casa Museo". Subvención concedida mediante Orden nº 290/2021, de 18 de junio, de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

3. LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Como se ha indicado anteriormente, el Ayuntamiento, pretende ejecutar una edificación con destino a Casa museo, en Santa Lucía casco, para la albergar la colección de objetos del museo Sánchez-Araña y los datos etnográficos que reflejan la historia del municipio con los últimos hallazgos del yacimiento de la Fortaleza.

La colección de objetos del museo Sánchez Araña, ha pertenecido a la "Fundación Vicente Sánchez Araña, Castillo Fortaleza de Ansite" desde el año 1991 en el que el museo privado, creado en 1963, se constituye como Fundación, encontrándose, dichos fondos alojados en dependencias situadas en la calle Tomás Arroyo Cardoso nº12 de Santa Lucía casco y ha permanecido bajo la custodia de esta familia, procediendo fundamentalmente de la obtención directa de piezas en los yacimientos realizadas por Vicente Sánchez Araña entre los años 1930 y 1970, según se referencia en el trabajo denominado "Catalogación y evolución del estado de conservación de los restos arqueológicos y etnográficos depositados en el museo de la Fortaleza" realizado, a instancias del Ayuntamiento, por la entidad TIBICENA GABINETE DE ESTUDIOS PATRIMONIALES S.L, en el que se recoge, además, un inventario de materiales de la colección "Fundación Vicente Sánchez Araña".

En este mismo trabajo se indica, que el conjunto de materiales inventariados consta de un total de seiscientos setenta y cuatro registros fundamentalmente de restos arqueológicos de naturaleza variada recogidos de varios yacimientos de la isla de Gran Canaria de los Municipios de San Bartolomé, Ingenio, Agüimes, Telde, Gáldar, Artenara o La Aldea, si bien la mayor parte de los restos proceden de yacimientos ubicados en la Caldera de Tirajana, principalmente del BIC de La Fortaleza (localizado en el municipio de Santa Lucía y agrupa un destacado conjunto arqueológico de la época aborigen situado en los Roques de la Fortaleza Grande, la Fortaleza Chica y Titana, dicho conjunto está constituido por una amplia variedad de manifestaciones arqueológicas que incluyen elementos de

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	214/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

fortificación, espacios dedicados al hábitat, áreas de almacenamiento, contextos funerarios y lugares vinculados a la esfera de las creencias) y en el Barranco de Guayadeque. Se trata de una colección de un gran valor patrimonial y como conjunto se conforma como un repertorio amplio representativo tanto de actividades desarrolladas por las poblaciones prehispánicas de Gran Canaria como de restos de sus protagonistas, con una amplia colección de restos antropológicos.

En opinión de los técnicos que realizan el inventario de los objetos, teniendo en cuenta la importancia de los materiales y que la mayoría pertenecen a yacimientos de la zona, estiman que sería necesario generar para ellos un contexto útil y con fines didácticos para el disfrute y aprendizaje de la población.

En este sentido, es aspiración de toda comunidad tratar de mantener y acrisolar los valores de su ascendencia, lo que dio origen al progreso socio económico de su población, siendo necesario crear espacios donde puedan reconocerse e identificarse los elementos propios de la población, contribuyendo a la difusión, valorización y enriquecimiento de la cultura local y donde se pueda preservar y conservar el patrimonio cultural, tangible e intangible, que se genera y se hereda; ya que de no existir estas instituciones dicho patrimonio, y los valores testimoniales que conlleva, corre el riesgo de destruirse o malograrse. De ahí que una de las más sólidas maneras de evitar la pérdida de dichos bienes es el impulso y desarrollo de los museos.

Asimismo, es de señalar que, en los actuales tiempos de cambios económicos, sociales y culturales que inciden en el desarrollo de nuestras sociedades se percibe la necesidad de que los museos no se constituyan como instituciones aisladas y ausentes, sino como instituciones que vayan propiciando la cercanía, la accesibilidad y la responsabilidad propia de agentes de integración y cambio social, como instituciones de convivencia y de intercambio de ideas y experiencias, como un motor de cambio.

Los museos, como parte integrante de esta sociedad, deben adaptarse a los nuevos retos sociales dinamizando la vida ciudadana, comprometiéndose como elementos dinamizadores capaces de contribuir a su transformación, así como actuar como instituciones que escuchan, dialogan y responden a los problemas de la sociedad. En este sentido además de centrarse en sus colecciones, deben desarrollar actividades enfocadas a la cohesión y el desarrollo humano, abrirse a nuevos colectivos, fomentar nuevas formas de actividad económica, asumir responsabilidad medioambiental en sus prácticas y aceptar la participación de la sociedad dentro del museo como fruto de un diálogo previo entre ambos. Museos innovadores, más comprometidos y socialmente responsables. Que sean expresión de un nuevo desarrollo social, político y económico, que abre caminos para un futuro mejor. Manteniendo sus funciones tradicionales, pero abriéndose a nuevos horizontes desarrollando su vocación social y su dimensión interdisciplinar; promocionando el diálogo intercultural, el debate y la participación democrática, el ejercicio de una ciudadanía cultural, el desarrollo económico, político, social y cultural y, por ende, la mejora de la calidad de vida.

Sin perjuicio de lo anterior, la necesidad del museo que se pretende deviene, además, de la conveniencia de que la exposición de objetos de la colección se mantenga en el propio casco de Santa Lucía, lo que favorecerá la conservación la misma, sobre todo de los elementos orgánicos. Estos materiales llevan varias décadas expuestos bajo las mismas condiciones ambientales, por lo que un cambio geográfico podría conllevar una alteración de los patrones de conservación y esto podría generar una degradación súbita de dichos materiales; es por ello, que la ubicación ideal para la exposición de dicha colección se encuentra en el propio casco de Santa Lucía, donde las condiciones térmicas y de humedad son exactamente las mismas a las existentes en su anterior exposición.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	215/293



Un proyecto expositivo nuevo permitirá no sólo la conservación sino una renovación de los contenidos pedagógicos de la colección. Así, la vinculación entre los materiales arqueológicos disponibles y los nuevos conocimientos adquiridos harán de esta colección y su exposición un hito importante en el conocimiento de la historia de la Caldera de Las Tirajanas y de la historia de esta zona.

En la actualidad, el Museo Sánchez Araña, está cerrado, con lo que ello supone, en todos los aspectos, especialmente en cuanto a la privación del acceso de la ciudadanía a la colección e información que se trata, cuidado y conservación de la misma, la pérdida de un elemento de interés turístico etc.

Por tanto, es necesario que a la mayor brevedad posible se habiliten los espacios físicos necesarios para la custodia y gestión de la colección ya referenciada, así como de los objetos provenientes del yacimiento arqueológico de Ansite, y también de cualquier otro de la misma índole y características que se obtengan para este museo.

La implementación de un museo de las características que se pretende permitirá asimismo generar sinergias con los elementos de interés turísticos existentes en Santa Lucía (restauración, comercios, hostelería, entre otros), labor que se acometerá con la colaboración del Gobierno Autónomo de Canarias y del Cabildo de Gran Canaria, por la importancia de la actuación que se pretende y el evidente interés social.

Esta iniciativa pretende incentivar y promover el desarrollo social y económico del municipio, contribuyendo a la creación de empleo y a la dinamización del municipio, haciéndolo más atractivo y atrayente tanto a la población residente como al turista que nos visita.

Con esta finalidad, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, aspira a remover parte de los obstáculos que tienen causa directa en las previsiones contempladas en el planeamiento vigente y que, en este caso en particular, se localiza en el régimen de usos que contempla el mismo.

Además, la experiencia ha evidenciado que existen determinadas condiciones urbanísticas en el planeamiento que no se ajustan a la realidad del municipio, y que, sin responder a ningún interés público digno de protección, de hecho, impiden y dificultan determinados usos y actividades, considerando necesario proceder a su revisión y corrección.

A la vista de las circunstancias expuestas, es claro que la modificación de las determinaciones del Plan General a los efectos de implementar el uso cultural y social debe realizarse a la mayor brevedad posible con el fin de hacer frente a las necesidades que se pretenden cubrir con el museo.

Teniendo en cuenta asimismo, el período necesario para llevar a cabo la tramitación administrativa necesaria para esta modificación, así como el plazo de ejecución de este proyecto subvencionado, establecido en el tercer resuelto de la citada Orden nº 290/2021, de 18 de junio, de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, según la cual las obras deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2022, sin que, en ningún caso quepa la concesión de prórroga, de lo que se desprende la urgencia de esta actuación.

Considerando lo dispuesto en la normativa urbanística, el procedimiento ordinario para la tramitación de la modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General con la correspondiente evaluación ambiental estratégica se alarga excesivamente en el tiempo, lo que podría imposibilitar, proyectar y construir el edificio en el plazo requerido, incumpliendo el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención, que en cualquier caso deberá iniciarse, antes del transcurso del año siguiente a la notificación de la concesión de la subvención, procediendo la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado al Gobierno de Canarias, lo que supone un detrimento para esta Administración y por ende también se pondría en peligro la ejecución de esta iniciativa tan importante para el Municipio y la Isla, desde todos los puntos de vista, cultural, social, económico, y de generación de empleo entre otros.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	216/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Considerando lo ya indicado, el evidente interés social que conlleva esta actuación y sin perjuicio de que es preciso tramitar la modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General de Santa Lucía de Tirajana así como la necesidad y urgencia de que se amplíe el uso administrativo previsto para la parcela ya referenciada por el Plan General, a cultural/social que dé cobertura a la ejecución de un museo, en los términos que se demandan en estos momentos, en el menor tiempo posible y considerando lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, (en adelante LSENPC'17) que prevé la posibilidad de aprobar una ordenanza provisional con los mismo efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que transitoriamente reemplacen y analizadas las circunstancias que concurren en el presente supuesto, los plazos a los que está sometido la ejecución de la "Casa Museo" en Santa Lucía expuestos anteriormente; que esta actuación se pretende ejecutar en un suelo urbano consolidado de titularidad municipal, que no se pretende modificar la clasificación del suelo, que los usos que se proponen no alteran las condiciones del entorno en que se sitúan respecto al propuesto por el Plan General sino que en cambio la dota de mayor versatilidad de modo que pueda dar respuesta a las demandas y necesidades de la población de forma ágil y eficaz; es por lo que se concluye que concurren los requisitos precisos para elaborar una ordenanza municipal provisional, con la finalidad de complementar y ampliar el uso administrativo previsto en la parcela situada en la calle Senador Castillo Olivares nº3, en Santa Lucía casco, en el Plan General de Ordenación de Santa Lucía, con los usos cultural y social con el alcance señalado y en las condiciones en la que en este documento se determinan.

Con pleno respeto al régimen de usos del suelo previsto en la Ley del Suelo de Canarias, resulta perentorio aprobar una norma con carácter provisional, en tanto se tramita la pertinente modificación del Plan General de Ordenación, que favorezca y atraiga el ejercicio de actividades económicas de cualquier naturaleza que contribuyan a revitalizar el municipio, social y económicamente, ofreciendo una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, y a las que la rigidez inherente al planeamiento no ofrece una solución inmediata.

En definitiva, la presente Ordenanza pretende una reducción de cargas en cuanto al procedimiento, mayor transparencia y seguridad jurídica, y que sea reflejo de una administración municipal que gestione de manera más eficiente y eficaz, redundando todo ello en un mejor servicio al ciudadano.

4. AMBITO DE LA ORDENANZA.

Como ya se ha dicho, la parcela donde se pretende realizar la "Casa Museo", se encuentra ubicada en el número 3 de la calle Senador Castillo Olivares, en Santa Lucía Casco, término municipal de Santa Lucía de Tirajana en parte de finca de referencia catastral nº6975305DR4867N, de titularidad del Ayuntamiento de Santa Lucía.

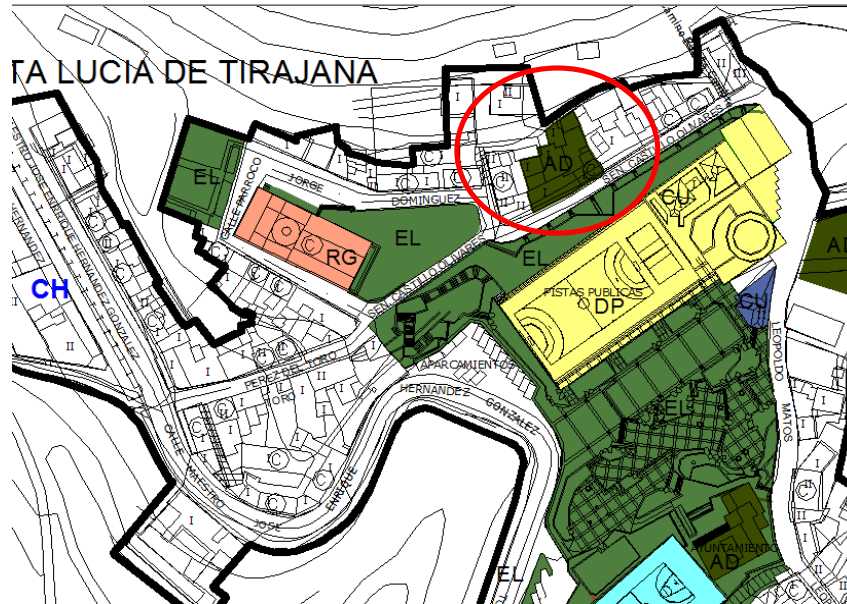
5. PLANEAMIENTO VIGENTE.

En lo que respecta a la ordenación urbanística, el Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía aprobado definitivamente por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada con fechas 20 de mayo de 2003, 20 de julio de 2006 y 30 de julio de 2009 (BOC nº138 de fecha 19 de julio de 2004, nº229 de 14 de Noviembre de 2008, y nº34 de 2 de Febrero de 2010 y BOP nº133 de fecha 29 de Octubre de 2004, nº18 de 6 de Febrero de 2009, y nº23 de 19 de Febrero de 2010, respectivamente) clasifica este suelo como SUELO URBANO con la categoría de SUELO URBANO CONSOLIDADO DE INTERES CULTURAL (SUic-2) y lo

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	217/293



CALIFICA como EQUIPAMIENTO/DOTACION de uso ADMINISTRATIVO.



Visto lo indicado, resulta que el uso previsto en el Plan General de Ordenación de Santa Lucía para la parcela en la que se pretende ejecutar la “Casa Museo” es el administrativo, y no se prevé, en este instrumento de ordenación urbanística, la compatibilidad con otros usos, ni por tanto con el cultural que sería el propio para la ejecución del museo.

Así la situación, para la construcción de un museo en la parcela de referencia, es preciso que en la misma se contemple como uso principal y/ o compatible con el administrativo, el uso cultural, y también el social en la dimensión que se pretende tenga un museo, que debe responder a las demandas y necesidades actuales.

Por tanto, es preciso, para la finalidad que se pretende, proceder a la modificación de la ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía, para establecer en la misma el uso cultural y social como compatible o principal, estableciendo asimismo la normativa al respecto.

6. MARCO LEGAL.

Las ordenanzas provisionales, como ya se ha indicado se regulan en el artículo 154 LSENPC'17 así como en el artículo 93 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante RPC'18).

Estableciendo el artículo 154 lo siguiente:

“Artículo 154. Ordenanzas provisionales insulares y municipales.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	218/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera de una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.

2. Estas ordenanzas provisionales no podrán reclasificar suelo.

3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

4. La aprobación de esta clase de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.

5. Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el cabildo insular correspondiente.”

Asimismo, la actuación municipal, se desarrolla en el marco que le viene determinado por la legislación vigente, entre otras por la ley 11/2019 de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias que establece en sus artículos 4, 6 y 17, lo siguiente:

(...)

Artículo 4.- Principio de unidad del patrimonio cultural de Canarias.

1. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias forman parte del legado cultural de esta comunidad autónoma, con independencia de dónde se hallen situados y de la Administración pública que tenga encomendada su protección.

2. El Gobierno de Canarias velará por la investigación, salvaguarda, difusión y proyección exterior y, en su caso, el retorno a Canarias de aquellos bienes del patrimonio cultural de Canarias que se encuentren fuera de su ámbito territorial.

3. Se procurará, mediante acuerdo de los museos o centros competentes, la devolución de las piezas a su isla de origen, garantizando su correcta exposición, custodia y conservación.

(...)

Artículo 6.- Colaboración institucional.

1. Todas las administraciones públicas canarias colaborarán y se coordinarán en el ejercicio de sus competencias y funciones para contribuir al logro de los objetivos de esta ley.

2. Las entidades locales cooperarán en la custodia, protección, conservación, difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio cultural situado en su ámbito territorial. Tendrán la obligación de comunicar al departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de patrimonio cultural todo hecho que pueda poner en peligro la integridad de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural. Todo ello sin perjuicio de las funciones que expresamente les atribuye esta ley.

3. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias adoptará las medidas necesarias para colaborar con la Administración del Estado, con las de las restantes

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	219/293



comunidades autónomas, y con las entidades que integran la Administración local, en la salvaguarda del patrimonio cultural, en su difusión nacional e internacional, y en el fomento de intercambios culturales.

(...)

Artículo 17.- Competencias de los ayuntamientos.

Corresponde a los ayuntamientos:

- a) Elaborar, gestionar y mantener los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales.
 - b) Formular, tramitar y aprobar los planes especiales de protección que establezcan la ordenación de los bienes de interés cultural con categoría de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica y paisaje cultural que no excedan de su término municipal.
 - c) Vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal, notificando al cabildo insular la existencia de cualquier acción u omisión que suponga riesgo de destrucción o deterioro de sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas cautelares que sean precisas para la preservación de los mismos, notificándolas de inmediato al cabildo insular.
 - d) Colaborar en la ejecución de las medidas cautelares adoptadas por otras administraciones públicas para la protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias.
 - e) Elevar a los cabildos insulares iniciativas en materia de protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural localizados en su término municipal.
 - f) Promover junto con los cabildos insulares la creación y colaborar en la gestión de los parques arqueológicos, de los parques etnográficos.
 - g) Difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias que radiquen en su término municipal.
- (...)"

Asimismo, en el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece lo siguiente:

“Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

(...)"

Respecto al procedimiento para su tramitación se regula en la ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, así como en la legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) con las particularidades urbanísticas establecidas en la LSENPC'17 y RPC'18.

7. OBJETO DE LA ORDENANZA PROVISIONAL.

Como ya se ha indicado, los objetivos de la presente Ordenanza Provisional son los siguientes:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	220/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

A) Ampliar el uso propuesto en el Plan General vigente (administrativo) con los usos cultural y social de la parcela indicada dotándola de mayor versatilidad de modo que pueda dar respuesta a las demandas y necesidades de la población de forma ágil y eficaz. Así como permitir aquellos usos complementarios que sin desvirtuar el uso principal complementen al mismo.

B) Dado que la parcela se encuentra dentro del suelo urbano de interés cultural en Santa Lucía casco, y toda vez que la normativa urbanística de aplicación a los sistemas locales, recogida en el Plan Operativo del Plan General es general para todo el municipio y no recoge esas particularidades, se propone aplicar unos parámetros edificatorios que recojan las invariantes formales de la zona: altura máxima dos plantas, fachadas homogéneas, elementos cromáticos, formales y estéticos tradicionales que se recogen en la siguiente ficha que es la normativa establecida para el resto de las edificaciones situadas en el suelo urbano de interés cultural en Santa Lucía casco):

Normativa urbanística de aplicación “Casco Histórico” (CH)

(...)

Parámetros Edificatorios

ÁMBITO HOMOGÉNEO CH / CASCO HISTÓRICO	
CONDICIONES DE FORMA Y DE VOLUMEN	
Parcela mínima:	100 m ² (Todos los demás casos se fijarán por la Oficina Técnica Municipal)
Fachada mínima:	6 m ^l excepto catastrada
Alineación:	La indicada en los Planos de Ordenación.
Ocupación:	100% en todas las plantas
Edificabilidad:	La resultante de la envolvente
Altura máxima:	2 plantas / 7 mts
Altura a cumbre:	10 mts máximo
Parámetros compositivos:	Fachada plana, los balcones de madera o hierro forjado a la usanza tradicional del lugar (prohibición de balcones cerrados y otro tipo de barandillas). Molduras y zócalos tradicionales de la zona permitiéndose la piedra natural, prohibiéndose las tirolesas y los enfoscados de mortero vitrificado. No se autoriza la piedra dispuesta en almendrado. La composición de las fachadas deberá seguir las constantes del lugar. La carpintería será de madera (con eco certificado) obligatoriamente.

Siendo la normativa urbanística de aplicación a los sistemas locales, recogida en el Plan Operativo del Plan General, la siguiente:

“II.9.- ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE LOS SISTEMAS LOCALES

Los sistemas locales definidos en este Plan General están destinados a atender las necesidades y exigencias de los distritos y secciones censales. Comprende las infraestructuras y los equipamientos

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	221/293



al servicio de la comunidad establecidos por el planeamiento, así como su conexión con los correspondientes sistemas generales, tanto internos como externos, y las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas.

Artículo 285.-

La delimitación gráfica de los sistemas locales se recoge en la planimetría de la Ordenación Pormenorizada con los números del 4.1 al 4.29 ambos inclusive. A continuación, se detallan los planos en los que se grafían los diferentes sistemas locales.

EQUIPAMIENTO AD / IN / CO / CU / DP / ED / RG / CE / SN / SC / EL / PT / HT / OC / ES

Corresponde esta Ordenanza a aquellas áreas del suelo urbano y urbanizable calificadas por el Plan General como suelo dotacional y de equipamiento privado vinculada a los Sistemas Locales.

Parámetros Edificatorios

ORDENANZAS DE EQUIPAMIENTO Y DOTACIONES	
CONDICIONES DE FORMA Y DE VOLÚMEN	
Parcela mínima:	No se establece
Lindero frontal:	No se establece
Alineación:	No se establece
Ocupación:	Cuadro adjunto
Edificabilidad:	La resultante de la envolvente
Altura máxima:	Cuadro adjunto
Organización funcional y consideraciones estéticas:	Los edificios dotacionales y de equipamientos serán siempre edificios representativos de la ciudad debiendo cuidar su composición y Formalización.
CONDICIONES DE USO	
Uso global:	Dotacional y de Equipamiento
Usos pormenorizados	Los definidos en la Leyenda
Uso obligatorio	Se dispondrá en el interior de la parcela 1 aparcamiento / 100 m2 construidos en los usos hoteleros y Administrativos

Objetivos:

La Ordenanza Dotacional y de equipamientos recoge los parámetros básicos para que pueda desarrollarse el preciso uso dotacional y/o de equipamiento.

Leyenda de la Ordenanza Dotacional y de Equipamiento

Código	Uso	Nº de plantas	Ocupación
(...)			
AD	Administrativo	3	100,00 %

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	222/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

(...)"

Por tanto, dado que la normativa establecida en el Plan General para las dotaciones y/o equipamientos no contempla expresamente la singularidad y finalidad de los suelos urbanos consolidados categorizados de interés cultural, y considerando la delimitación y regulación de los suelos de interés cultural, que establece que "(...) no podrán realizar ningún acto de transformación o uso del suelo que pueda comprometer o desnaturalizar los objetivos de protección de los elementos que puedan justificar su categorización como Suelo Urbano de interés cultural" asimismo, considerando que la normativa general permite 3 plantas de altura para el equipamiento/dotación administrativo y en cambio la normativa CH "Casco Histórico sólo permite 2 plantas y teniendo en cuenta que el artículo 9 de las normas urbanísticas del Plan General en su punto 2 establece, como criterio de interpretación de las normas y ante supuestos de imprecisión de las mismas, que "prevalecerán como criterios aquellos más favorables al mejor equilibrio entre aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos; a la mejora de los espacios libres, a la mejor conservación del patrimonio protegido, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje urbano, y al interés general de la colectividad" y en orden a no desvirtuar la finalidad de los suelos, urbano consolidados de interés cultural, la normativa a aplicar a los sistemas locales ubicados en suelos categorizados como de interés cultural se propone sea la recogida en la normativa CH "Casco Histórico".

Por tanto, siendo necesario dejar claro la normativa de aplicación a esta parcela en lo que respecta a las condiciones de forma y de volumen se propone aclarar este aspecto en la ordenanza provisional que se elabora.

Así mismo, dado el objeto de esta ordenanza provisional y que se circunscribe a la calificación del suelo y normativa de una parcela concreta, que pretende diversificar el uso actual y ajustar la normativa al entorno en que se encuentra, sus determinaciones no trascienden al ámbito de esta parcela y por tanto no va a condicionar al futuro planeamiento a establecer en el casco de Santa Lucía.

8. EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA

Teniendo en cuenta el alcance y escala de la ordenanza provisional que se tramita, así como que se trata de un suelo que se encuentra clasificado como suelo urbano consolidado y que la pretensión de la misma es únicamente ampliar la compatibilidad de usos recogidos en la parcela destinada a una dotación /equipamiento, así como aclarar la normativa de aplicación, sin modificar la edificabilidad asignada por el planeamiento (en todo caso reduciéndolo); no parece posible que la actuación que se pretende tenga efectos significativos sobre el medio ambiente distintos a los ya previstos en el Plan General vigente, ni que altere las condiciones del entorno; por lo que no se justifica, dado el instrumento del que se trata, la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental.

Así la disposición adicional tercera apartado 1 del RPC'18 establece:

"Disposición adicional tercera. - Planes y programas a efectos de evaluación ambiental estratégica.

1. De conformidad con la legislación europea y estatal básica sobre evaluación ambiental, los instrumentos de ordenación ambientales, territoriales y urbanísticos se someten a evaluación ambiental estratégica cuando establezcan, definiendo reglas y procedimiento de control, un conjunto significativo de criterios y condiciones para la autorización de uno o varios proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

(...)"

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	223/293



Por lo que, el sometimiento o no de la ordenanza a evaluación ambiental dependerá de si el contenido que desarrolla la ordenanza provisional tiene efectos significativos sobre el medio ambiente o no. En este caso, como ya se ha indicado, el contenido de la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente distintos a los ya previstos en el Plan General vigente, ni altera las condiciones del entorno y en todo caso, las mejora.

No obstante se realiza, de forma sintética, un análisis del ámbito de la ordenanza provisional en relación a su localización, estado actual y caracterización del entorno, así como de los instrumentos y normas de rango superior y/o sectorial que le afecten.

8.1.-LOCALIZACION, ESTADO ACTUAL Y CARACTERIZACION DEL ENTORNO

La parcela donde se pretende realizar la “Casa Museo”, como ya se ha indicado se encuentra en Santa Lucía casco, término municipal de Santa Lucía de Tirajana, en la zona de medianías del municipio, entorno en el que conviven los valores, naturales, paisajísticos, culturales y agrícolas principalmente. Santa Lucía casco se desarrolla a lo largo de la carretera GC-65, destacando por su carácter tradicional con abundantes edificaciones dignas de protección por sus valores históricos, arquitectónicos y etnográficos.



Concretamente la parcela objeto de la ordenanza se encuentra en pleno casco de Santa Lucía a pocos metros de la Iglesia y Plaza del casco, situados a cota superior de la carretera GC-65. Se trata de un entorno consolidado tanto por la edificación como por la urbanización, con una morfología tradicional rural, donde el trazado de las calles es el propio de los cascos tradicionales de calles estrechas e irregulares y edificaciones de carácter residencial principalmente de 1 y 2 plantas. Como se puede observar la casa museo quedaría ubicada en el centro histórico y turístico del casco de Santa Lucía.

//...

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	224/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

...//



Vista aérea del casco de Santa Lucía

//...

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	225/293



...//



Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	226/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228



Imágenes de la calle Senador Castillo Olivares donde se puede apreciar la plaza donde se sitúa la Iglesia de Santa Lucía así como la edificación situada en la parcela objeto de la Ordenanza.

8.2.-NORMATIVA DE RANGO SUPERIOR Y SECTORIAL.

8.2.1 Compatibilidad con el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria

La parcela donde se propone la realización de la ordenanza provisional se encuentra dentro de la zona **D3** (de suelos urbanos), presentando las siguientes características:

Artículo 41. Zona D.

“(....)

Esta Zona refleja los suelos clasificados como urbanos, urbanizables y rústico de asentamiento rural por el planeamiento vigente. Es por ello que, la inclusión de suelo en esta Zona tiene carácter meramente orientativo, no declarativo, y no supone límite a la eficacia de las reclasificaciones o recategorizaciones de suelo producidas por previsiones de tipo legal o las derivadas de la alteración, aprobación o ejecución de un instrumento de ordenación - tal es el caso de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.

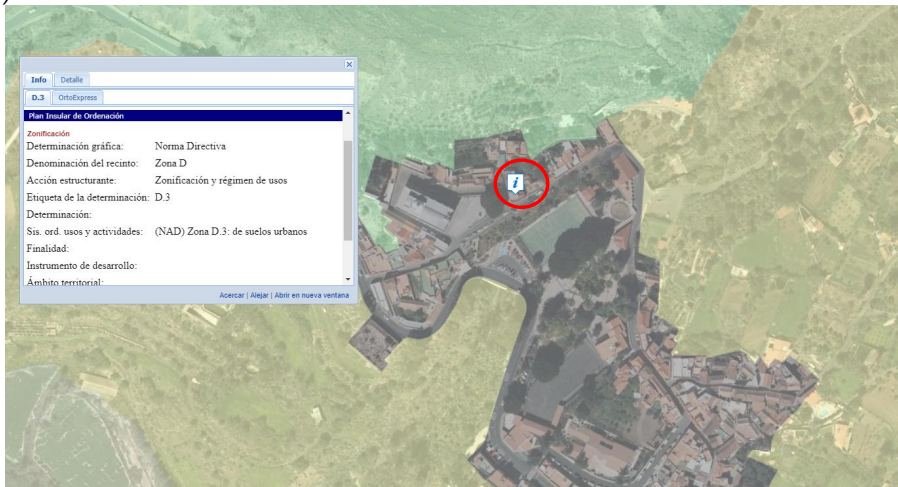
No obstante lo anterior, la reclasificación o, en su caso, recategorización del suelo incorporado en esta Zona por los instrumentos de inferior rango a este Plan, no podrán suponer en ningún caso incumplimiento de las determinaciones contenidas en el mismo.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	227/293



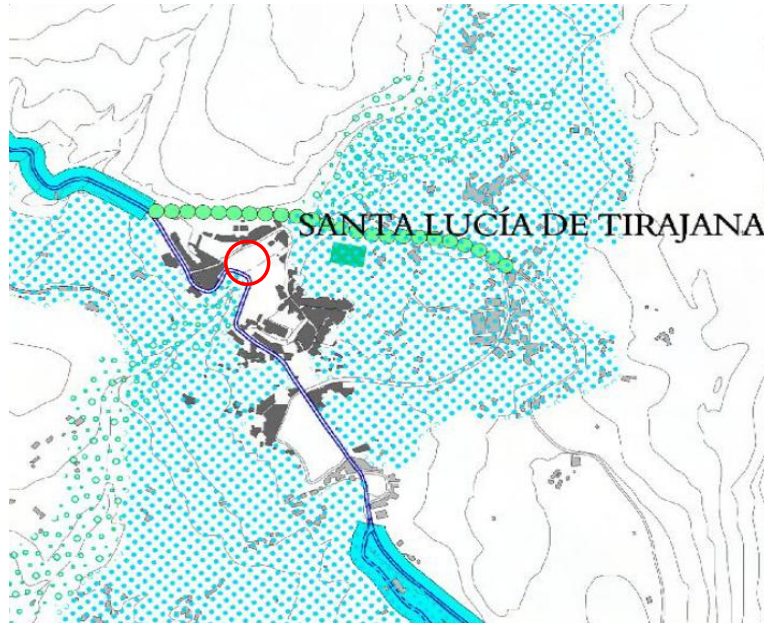
En los supuestos de alteración o aprobación de instrumentos de ordenación de inferior rango al de este Plan que conlleve el cambio de clasificación o categorización de los suelos incorporados en esta Zona, a suelo rústico de protección, el régimen de usos aplicable se corresponderá con las determinaciones previstas en este Capítulo para la Zona colindante al referido suelo. En el caso de que existan varias Zonas colindantes, serán de aplicación las determinaciones previstas en este Capítulo para aquella Zona cuyas características se identifiquen más con las del suelo que se pretende clasificar y/o categorizar, previa justificación en el instrumento de ordenación pertinente.

(...)"



Zonificación del PIO-GC.

Respecto a las acciones estructurantes, la parcela no se encuentra afectada por ninguna acción estructurante:



Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	228/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Imagen del plano de acciones estructurantes y directrices al planeamiento urbanístico del PIO-GC.

Por lo que dado su situación en zona D3 y la finalidad de la ordenanza provisional la actuación es compatible con su actual clase y categoría de suelo y no afecta a las previsiones del Plan Insular.

8.2.2.- Afección a Espacios Protegidos Insulares, Autonómicos, Nacionales o Comunitarios.

La zona objeto de la ordenanza provisional NO se encuentra dentro de ningún Espacio Natural Protegido perteneciente a la Red Canaria de E.N.P. NO se inserta en ningún Área de Sensibilidad Ecológica (ASE), NI se inserta dentro de ninguna Z.E.C ni Z.E.P.A. perteneciente a la Red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE).

8.2.3 Incidencias Previsibles sobre los Planes Sectoriales y Territoriales Concurrentes.

Respecto a los planes sectoriales y territoriales concurrentes, únicamente hay que tener en cuenta el Plan Territorial Especial PTE-5 (del paisaje), encontrándose dentro de la unidad ambiental del Paisaje U.A.P 44 Tirajana.

Dado los objetivos que se proponen con la ordenanza provisional, que como ya se han indicado, sólo pretende ampliar la compatibilidad de usos recogidos en la parcela destinada a una dotación /equipamiento, así como aclarar la normativa de aplicación, de tal manera que se ajuste a la normativa del entorno en el que se sitúa para lograr una mayor inserción de la edificación en el paisaje, la actuación no afecta a las determinaciones del Plan Territorial y en todo caso, se incardina dentro de los objetivos del Plan Territorial de lograr una mayor integración de la edificación en el entorno.

8.2.4 Afección a las Servidumbres Aeronáuticas

El ámbito en el que se circunscribe la ordenanza provisional propuesta no está dentro de la zona de afección de las Servidumbres aeronáuticas correspondientes al aeropuerto de Gran Canaria.

9. PERSPECTIVA DE GENERO.

Acorde a lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y Rehabilitación Urbana para hacer efectivos los principios y los deberes y derechos enunciados en la ley las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deberán entre otros:

(...)

c) Atender, teniendo en cuenta la perspectiva de género, en la ordenación de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

(...)

También la LSENPC'17 recoge en relación a la perspectiva de género lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	229/293



(Art. 3.6. Principios. Desarrollo sostenible): “De modo particular, la intervención pública en relación con la ordenación del suelo deberá atender y respetar el principio universal de igualdad entre hombres y mujeres”.

(Art. 4.1. Criterios de intervención): “La ordenación de los recursos naturales se llevará a cabo conforme al interés general, la igualdad de género y la solidaridad intergeneracional”.

(Art. 5.2.c. Principios específicos. En relación con la ordenación territorial y urbanística): “La protección del medio rural y de las formas de vida tradicionales, compatibilizándola con el derecho de todos a un acceso universal, en condiciones de igualdad, a los servicios y prestaciones públicos”.

(Art. 82.a. Ordenación del Suelo. Criterios de ordenación): “La configuración de un territorio equilibrado, organizado en un conjunto de centralidades escalonadas que permitan el acceso de la ciudadanía a unos servicios eficientes y una mejor calidad de vida, la consolidación de unas ciudades más dinámicas, el desarrollo endógeno de las áreas rurales y una mejor y más diferenciada articulación entre el medio rural y el medio urbano, incorporando criterios de cercanía y disminuyendo las necesidades de movilidad, así como la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

Todo ello derivado de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres donde se hace referencia a las generalidades de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales, estableciendo los criterios de orientación de las políticas públicas en materia de urbanismo y ordenación territorial. A nivel autonómico, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre Mujeres y Hombres, recoge en su artículo 4.1 como principio general de toda actuación pública, la igualdad de trato entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en el ámbito educativo, económico, político, social, laboral y cultural, en particular, en lo que se refiere al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo. Así mismo el artículo 57 de esta ley establece lo siguiente:

“Artículo 57. - Vivienda, urbanismo y planeamiento.

1. Los poderes públicos de Canarias integrarán la perspectiva de género en el diseño de las políticas y los planes en materia de vivienda, desarrollando programas y actuaciones específicas para distintos grupos sociales y modelos de familia.

2. Asimismo, los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las entidades locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva de género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos.


3. Asimismo, facilitarán el acceso a las viviendas protegidas de las mujeres víctimas de violencia de género, y de aquellas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, en función de las condiciones especialmente gravosas que pudieran concurrir.”

A nivel municipal el Ayuntamiento de Santa Lucía ha elaborado el “V Plan Local de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de Santa Lucía (2019-2023)” cuyos principios básicos son los siguientes:

“1) La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, definida como la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en cualquier ámbito de la vida. Con propuestas que tengan posibilidades efectivas de producir cambios en la realidad material y en la simbólica. Es decir, que modifiquen las relaciones discriminatorias entre mujeres y hombres y las estructuras y estereotipos que las mantienen.

2) La adopción de una estrategia dual que desarrolla, en paralelo, la integración de la perspectiva de género en todas las políticas municipales, es decir, la transversalidad de género, y la adopción de medidas de acción positiva en favor de las mujeres hasta corregir esa desigualdad.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	230/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

3) La coordinación y colaboración de todas las áreas municipales e instituciones públicas, entidades privadas y agentes sociales generando un debate común en todos los espacios y lugares del municipio. Una reflexión colectiva tratando los problemas de forma integral y radical (desde la raíz) en la que todas y todos se sientan partícipes en el camino hacia una sociedad más igualitaria y justa.

4) La participación y atención a la diversidad, fundamental para abordar las necesidades e intereses de las mujeres, prestando una especial atención a aquellas que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad afectadas por la discriminación intersectorial (sexo, edad, etnia, discapacidad, orientación sexual).

5) La detección y eliminación de estereotipos y roles de género, considerados como el mayor obstáculo para el desarrollo pleno de las capacidades y las aspiraciones personales en todos los ámbitos de la vida.

6) La conciliación de la vida personal, laboral y familiar, desde la corresponsabilidad, donde los usos de los espacios y tiempos sean más igualitarios, equilibrados y justos para el desarrollo integral de las personas, mujeres y hombres. Para empezar a redistribuir las cargas se hace imprescindible reconocer la gran Deuda de Cuidados que la sociedad ha contraído con las mujeres. Definiéndose ésta como la relación entre el tiempo, el afecto y la energía que las personas reciben para atender sus necesidades y las que aportan para garantizar la continuidad de otras vidas humanas.

7) Compromiso de paridad, como parte del principio de igualdad, en los órganos de representación, participación, y decisiones municipales para poder hablar de democracia e inclusión de lo femenino frente al androcentrismo: visión del mundo del mundo en términos masculinos.

8) Contribuir a la visibilización desde las instituciones de las figuras femeninas que han contribuido al desarrollo social, económico, político y/o artístico del municipio y reconocer su valor públicamente.

9) Consolidar servicios y recursos que ya destina el municipio con numerosas iniciativas, ciclos, acciones que trabajan los valores de igualdad, visibilizan y promueven a la mujer como creadora, como sujeto activo en el tejido y la cultura social. Y que abordan la mujer y lo femenino como temática principal.

10) Un Plan evaluable, conocer la eficacia e incidencia del Plan identificando aspectos que han proporcionado resultados significativos, así como aquellos que no se han podido llevar a cabo o que no han tenido ninguna incidencia. La evaluación a partir de los indicadores nos sirve asimismo para realizar un seguimiento, ajustar mejoras en las acciones y desarrollar propuestas que atiendan a las realidades detectadas.

11) Superar el espejismo de igualdad, los avances alcanzados en lo formal normativo, que consagran la igualdad en el plano de los derechos, puede llegar a confundirse con la existencia de la igualdad real y efectiva."

Con relación a la inclusión de la perspectiva de género en el urbanismo y teniendo en cuenta que el objeto de esta ordenanza provisional es la ampliación de los usos previstos en el Plan General (administrativo) con los usos cultural y social dotándola de mayor versatilidad de modo que pueda dar respuesta a las demandas y necesidades de la población, entre ellas las orientadas a la aplicación de las medidas derivadas de la perspectiva de género, y su destino a museo, como espacio donde se difunde y pone en valor la cultura local y como espacio para el desarrollo de actividades enfocadas a la participación de todos los colectivos y a trabajar a favor de la igualdad, permite concluir que esta actuación genera un impacto de género positivo. Asimismo, la parcela elegida se encuentra en un lugar idóneo ya que, como ya se ha indicado, se encuentra en el centro del casco de Santa Lucía a pocos metros de la Iglesia y plaza del mismo, en una de sus calles principales, por lo cual su situación central incrementa la seguridad de las personas que acudirán al mismo, así como su accesibilidad,

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	231/293



sobre todo para la población local.

Con relación al lenguaje utilizado, en el documento se ha utilizado un lenguaje inclusivo y lo suficientemente claro y legible para que pueda ser entendido por la ciudadanía a pesar del vocabulario técnico que conlleva la naturaleza del documento, para ello se ha utilizado un corrector de lenguaje inclusivo de acceso público.

10. ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO Y PROGRAMA DE ACTUACION.

El artículo 22.5 así como el 24.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y Rehabilitación Urbana establece que la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir una memoria que asegure la viabilidad económica de la actuación (artículo 64 del RPC'18).

Dados los objetivos de la ordenanza provisional y toda vez que no se pretende adquirir ningún nuevo suelo, ya que el suelo ya es propiedad del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía y que no se plantean nuevas actuaciones de transformación urbanística sobre las ya contempladas por el planeamiento general vigente; la presente ordenanza no supone modificación del Programa de Actuaciones ni del Estudio Económico Financiero previsto en el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía vigente.

11. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA.

El artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo y Rehabilitación Urbana establece que la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos (artículo 65 del RPC'18).

La Ordenanza Provisional que se propone no supone la implantación de ningún nuevo ámbito de actuación de transformación urbanística por lo que no es necesaria la elaboración de una memoria o informe de sostenibilidad económica que estudie y analice el coste público del mantenimiento y conservación de las infraestructuras y servicios.

Por tanto y sin perjuicio de proceder en los plazos establecidos a la modificación menor del Plan General de Ordenación de Santa Lucía se propone la siguiente ordenanza provisional municipal:

DISPOSICIONES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza provisional tiene como objeto la ampliación de los usos previsto en el Plan General para la parcela situada en la calle Senador Castillo Olivares nº3 en Santa Lucía casco, así como concretar la normativa de aplicación a la misma, en el marco de la ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y espacios naturales protegidos de canarias (en adelante LSENPC).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas serán todas las obras de edificación, construcción y/o uso del suelo, a realizar en la parcela situada calle Senador Castillo Olivares nº3 en Santa Lucía casco.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	232/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Artículo 3.- Marco Legal.

La presente Ordenanza se redacta al amparo de lo establecido en el artículo 154 de la LSENPC'17, artículo 93 del RPC'18 y en el marco de las normas legales y reglamentarias estatales y autonómicas, y siguiendo los procedimientos de tramitación establecidos en estas normativas para la elaboración y aprobación de las ordenanzas municipales.

Artículo 4.- Efectos.

a) La aprobación de esta Ordenanza tiene los efectos previstos en el artículo 154 de la LSENPC'17.

b) En todo caso, este instrumento tiene los mismos efectos que el planeamiento urbanístico con respecto a las construcciones, edificaciones y/o usos a los que afecte, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 154 de la LSENPC'17.

Artículo 5.- Normativa de aplicación.

PARCELA MUNICIPAL: c/ Senador Castillo Olivares nº3 en Santa Lucía casco.

1.- Condiciones de forma y volumen: Normativa CH "Casco Histórico"

Parámetros Edificatorios

ÁMBITO HOMOGÉNEO CH / CASCO HISTÓRICO	
CONDICIONES DE FORMA Y DE VOLUMEN	
Parcela mínima:	100 m ² (Todos los demás casos se fijarán por la Oficina Técnica Municipal)
Fachada mínima:	6 m ^l excepto catastrada
Alineación:	La indicada en los Planos de Ordenación.
Ocupación:	100% en todas las plantas
Edificabilidad:	La resultante de la envolvente
Altura máxima:	2 plantas / 7 mts
Altura a cumbre:	10 mts máximo
Parámetros compositivos:	Fachada plana, los balcones de madera o hierro forjado a la usanza tradicional del lugar (prohibición de balcones cerrados y otro tipo de barandillas). Molduras y zócalos tradicionales de la zona permitiéndose la piedra natural, prohibiéndose las tirolesas y los enfoscados de mortero vitrificado. No se autoriza la piedra dispuesta en almendrado. La composición de las fachadas deberá seguir las constantes del lugar. La carpintería será de madera (con eco certificado) obligatoriamente.

2.- Condiciones de uso:

Uso Global: Dotacional y de equipamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	233/293



Uso principal: Dotacional y de equipamiento en las categorías de administrativo, cultural y social.

Se permiten los siguientes usos complementarios, siempre y cuando no desvirtúen el uso principal:

- .- El uso comercial de pequeña superficie.*
- .- El uso de Hostelería en la categoría de terraza, bar, cafetería y pequeños restaurantes.*
- .-Dotacional de Ocio.*
- .-Aparcamiento de vehículos: solo en planta baja y bajo rasante.*
- .-En planta bajo rasante se podrán disponer aquellos usos vinculados a los desarrollados sobre rasante y que en cumplimiento de su normativa sectorial puedan ubicarse en dichos espacios.*

3.- En lo no previsto será de aplicación, en cuanto sea compatible con estas disposiciones, la normativa del Plan General de Ordenación vigente y demás concurrente de general y pertinente aplicación.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición Final.

a) La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta ordenanza estará en vigor hasta que se produzca la adaptación del Plan General a esta ordenación, en un plazo máximo de dos años.

b) El Ayuntamiento procederá a adaptar el planeamiento general a lo recogido en la presente ordenanza en los términos previstos en el artículo 154.3 de la LSENPC.

Segundo. Someter este acuerdo a trámite de información pública y audiencia, durante treinta días, previa publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los interesados y cualquier persona pueda examinar el expediente en el Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y pueda formular reclamaciones y sugerencias

Tercero. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y se procederá a su publicación en la forma legalmente establecida. La Ordenanza provisional permanecerá vigente hasta que se produzca la adaptación del Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana a esta ordenación, en un plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:17:17&id=8>

A continuación, la Presidencia continúa el orden del día establecido.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	234/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Se hace constar que siendo las 11 horas y 47 minutos, D. Pedro Sánchez Vega se ausenta del salón de Sesiones del Pleno.

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS Y DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones

Visto el informe propuesta obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME CONJUNTO EMITIDO POR LA SRA. JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO Y EL SR. SECRETARIO GENERAL.

*En cumplimiento con lo dispuesto por el Sr. Concejal de Patrimonio mediante Decreto n.º 8.918 de fecha 11.11.2021 y en concordancia con lo señalado en el Art 172 y 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 3.2 k) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo de 2018, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente **INFORME** en virtud de los siguientes*

ANTECEDENTES

Primero. Visto que el Ayuntamiento el día 17.12.2020 aprobó la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos y de los bienes que integran el Patrimonio Público del suelo.

Segundo. Visto que se han producido una serie de vicisitudes en dichos bienes en los términos previstos en el siguiente resumen general:

RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS Y DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO 2021.

1º.- NUEVAS ALTAS

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES.

No se han producido

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	235/293



B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES.

No se han producido

C)-EPÍGRAFE VEHÍCULOS

Signatura 192

MATRÍCULA 6325LLL

Expediente administrativo contratación n.º 015/2020

Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de vehículo eficiente destinado a Protección Civil con transformación específica".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 17.02.2021.

Signatura 193

MATRÍCULA 7655LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020

Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

Signatura 194

MATRÍCULA 7657LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020

Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

Signatura 195

MATRÍCULA 7658LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020

Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

Signatura 196

MATRÍCULA 7691LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020

Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

Signatura 197

MATRÍCULA 7695LMV

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	236/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020
Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado “Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía”.
Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

D) - EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido

2º.- MODIFICACIONES

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES

Signatura 94

-Recepción de Obra: El 30.07.2021 se notifica al Servicio de Patrimonio el oficio suscrito, el día anterior, por el Sr. Jefe de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, al que adjunta “Informe Descriptivo de Obra y Acreditativo de su Estado Constructivo del Proyecto Construcción del Parking La Libertad”, en el que se señala que con fecha 11.05.2021 se procede a la RECEPCIÓN DE LAS OBRAS; Y, que la edificación se asienta sobre una parcela de terreno en forma de cruz, de **doce mil novecientos noventa y seis metros cuadrados (12.996 m²)**, con Referencia Catastral: 6205201DR5860N0001DD.

- El 29.11.2021 se notifica al Servicio de Patrimonio el Oficio suscrito, ese mismo día, por el Sr. Secretario General mediante el que se comunica que una vez finalizado el plazo de exposición pública del expediente de “**Alteración de la calificación jurídica del subsuelo del espacio de dominio público ubicado en el parque de la Libertad, para su afectación a la prestación del servicio público de aparcamiento subterráneo de titularidad municipal**”, sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones al mismo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30.09.2021.

Por tanto, la correspondiente ficha se modifica en los siguientes términos:

- Nombre de la finca: Parque de la Libertad y Parking.
- Calificación: Suelo destinado a Espacios Libres y Subsuelo destinado a Parking.
- Situación: Según informe del Sr. Topógrafo municipal de fecha 05.08.2021 la finca se emplaza entre las calles Avda. La Unión, C/ Parque La Libertad, C/ Famara, C/ Primero de Mayo, C/ Presidente Zárate y C/ Rodríguez de La Fuente.
- Linderos: Al Norte, con las Calles Parque La Libertad y Rodríguez de la Fuente; al Sur, con C/ Parque la Libertad y Avda. La Unión; Al Este: con las Calles Parque la Libertad y Primero de Mayo; Al Oeste, con las Calles Parque la Libertad, Famara y Presidente Zárate.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	237/293



- *Superficie: Tiene una cabida de 12.996 m². (Coincidente con la cabida Catastral)*
- *Características: El suelo está destinado a Espacios Libres (ocupado por un parque en su totalidad, en el que, en parte del mismo, existen canchas deportivas, locales, salidas de ventilación de un aparcamiento existente en su subsuelo y zonas ajardinadas); Y, parte de su Subsuelo está ocupado por aparcamiento en varias plantas.*
- *Naturaleza del Dominio: Dominio Público/ Uso Público.*
- *Naturaleza del Subsuelo: Servicio Público.*
- *Datos Catastrales. Referencia Catastral: 6205201DR5860N0001DD.*

Resoluciones Judiciales:

Signatura 366

-Sentencia n.º 176/2020 dictada el 29.07.2020, en el Procedimiento Ordinario 355/2017 interpuesto por Doña Dulce María Betancor Hernández, Doña Vivian Betancor Burgoyne, Doña Aurora Betancor Pastor, Don Malcolm Diego Betancor Burgoyne y Bidones Canarios, S.L.

Signatura 440

-Sentencia n.º 263/2020 dictada el 12.11.2020, en el Procedimiento Ordinario 348/2019 interpuesto por Doña María Rosario Bolaños López, los hermanos Don José Juan, Doña Teresita Inmaculada, Doña Laura Esther, Doña Sonia María López Bolaños; y Doña Juana Rafaela Bolaños López; y los hermanos Doña Olívia y Don Manuel Afonso Bolaños.

La Calificación Jurídica del Bien: Demanial/ Servicio Público.

Fecha Adquisición: 12.11.2020

Valor Bien: 455.857,20 €

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES

No se han producido

C)- EPÍGRAFE VEHÍCULOS

No se han producido

D)- EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido

3º.- BAJAS DE BIENES INVENTARIADOS

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	238/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES

Signatura 336

Decreto n.º 9.577 de 30.11.2021 dictado por el Sr. Concejale Delegado de Patrimonio, por el que se resuelve dar de baja del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, el bien denominado Casa del Salinero, Salinas de Tenefé, inscrito en el registro de la Propiedad como F.R. 3.698, dado que el mismo, "Ope Legis", es titularidad estatal.

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES

No se han producido

C)- EPÍGRAFE VEHÍCULOS

No se han producido

D) - EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido

4º.-PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

A)- NUEVAS ALTAS

No se han producido

B)- MODIFICACIONES

No se han producido

C)- BAJAS DE BIENES INVENTARIADOS

No se han producido

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.-Legislación aplicable. Ley 7/1985 LBRL, Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas: artículos 6.f), 32 (aptos 3 y 4), 36.1 y 39; Texto Refundido de Régimen Local: artículo 86; Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: artículos 17 y ss.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	239/293



II.-El artículo 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) establece que la rectificación del Inventario Municipal se verificará anualmente, reflejándose en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos de propiedad municipal durante esa etapa.

En consecuencia, se deberán de reflejar las adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes, y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario.

Esta rectificación anual u ordinaria en nada desdice de las posibles rectificaciones que puedan proceder en virtud de los procedimientos de revisión que hayan de incoarse en su caso. La rectificación anual debe recoger las variaciones ocurridas durante el año y los errores que no hayan sido detectados con anterioridad, pero ello sin perjuicio de la revisión que pueda proceder según los procedimientos ordinarios, pues sería absurdo que una omisión involuntaria no pudiera salvarse hasta el año siguiente.

Cabe en todo momento incorporar al Inventario nuevas propiedades mediante acuerdos puntuales sin esperar a la rectificación anual obligada en todo caso. Los sistemas informáticos y un adecuado programa permiten tenerlo al día y reflejar las altas y bajas al momento de producirse.

III.- El artículo 3.2 k) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo de 2018, del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, asigna al Secretario la responsabilidad de llevar y custodiar el Inventario de Bienes. El art. 33 del Reglamento de Bienes de entidades locales establece que los Inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente.

IV.- La aprobación de la rectificación anual del Inventario corresponde al Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

V.-El artículo 32.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que una vez haya sido aprobada la rectificación anual del Inventario, se remitirá copia del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, se propone al Pleno de la corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos y de los bienes que integran el Patrimonio Público del suelo en los términos que ha sido confeccionado y que ofrece el siguiente resumen General:

RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS Y DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO 2021.


1º.- NUEVAS ALTAS

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES.

No se han producido

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	240/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

No se han producido

C)-EPÍGRAFE VEHÍCULOS

Signatura 192

MATRÍCULA 6325LLL

Expediente administrativo contratación n.º 015/2020
Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de vehículo eficiente destinado a Protección Civil con transformación específica".
Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 17.02.2021.

Signatura 193

MATRÍCULA 7655LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020
Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía".
Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

Signatura 194

MATRÍCULA 7657LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020
Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía".
Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

Signatura 195

MATRÍCULA 7658LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020
Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía".
Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

Signatura 196

MATRÍCULA 7691LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020
Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía".
Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

Signatura 197

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	241/293



MATRÍCULA 7695LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020

Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

D) - EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido

2º.- MODIFICACIONES

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES

Signatura 94

-Recepción de Obra: El 30.07.2021 se notifica al Servicio de Patrimonio el oficio suscrito, el día anterior, por el Sr. Jefe de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, al que adjunta "Informe Descriptivo de Obra y Acreditativo de su Estado Constructivo del Proyecto Construcción del Parking La Libertad", en el que se señala que con fecha 11.05.2021 se procede a la RECEPCIÓN DE LAS OBRAS; Y, que la edificación se asienta sobre una parcela de terreno en forma de cruz, de **doce mil novecientos noventa y seis metros cuadrados (12.996 m²)**, con Referencia Catastral: 6205201DR5860N0001DD.

- El 29.11.2021 se notifica al Servicio de Patrimonio el Oficio suscrito, ese mismo día, por el Sr. Secretario General mediante el que se comunica que una vez finalizado el plazo de exposición pública del expediente de "Alteración de la calificación jurídica del subsuelo del espacio de dominio público ubicado en el parque de la Libertad, para su afectación a la prestación del servicio público de aparcamiento subterráneo de titularidad municipal", sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones al mismo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30.09.2021.

Por tanto, la correspondiente ficha se modifica en los siguientes términos:

- Nombre de la finca: Parque de la Libertad y Parking.
- Calificación: Suelo destinado a Espacios Libres y Subsuelo destinado a Parking.
- Situación: Según informe del Sr. Topógrafo municipal de fecha 05.08.2021 la finca se emplaza entre las calles Avda. La Unión, C/ Parque La Libertad, C/ Famara, C/ Primero de Mayo, C/ Presidente Zárate y C/ Rodríguez de La Fuente.
- Linderos: Al Norte, con las Calles Parque La Libertad y Rodríguez de La Fuente; al Sur, con C/ Parque la Libertad y Avda. La Unión; Al Este: con las Calles Parque la Libertad y Primero de Mayo; Al Oeste, con las Calles Parque la Libertad, Famara y Presidente Zárate.
- Superficie: Tiene una cabida de 12.996 m². (Coincidente con la cabida Catastral)

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	242/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- *Características: El suelo está destinado a Espacios Libres (ocupado por un parque en su totalidad, en el que, en parte del mismo, existen canchas deportivas, locales, salidas de ventilación de un aparcamiento existente en su subsuelo y zonas ajardinadas); Y, parte de su Subsuelo está ocupado por aparcamiento en varias plantas.*
- *Naturaleza del Dominio: Dominio Público/ Uso Público.*
- *Naturaleza del Subsuelo: Servicio Público.*
- *Datos Catastrales. Referencia Catastral: 6205201DR5860N0001DD.*

Resoluciones Judiciales:

Signatura 366

-Sentencia n.º 176/2020 dictada el 29.07.2020, en el Procedimiento Ordinario 355/2017 interpuesto por Doña Dulce María Betancor Hernández, Doña Vivian Betancor Burgoyne, Doña Aurora Betancor Pastor, Don Malcolm Diego Betancor Burgoyne y Bidones Canarios, S.L.

Signatura 440

-Sentencia n.º 263/2020 dictada el 12.11.2020, en el Procedimiento Ordinario 348/2019 interpuesto por Doña María Rosario Bolaños López, los hermanos Don José Juan, Doña Teresita Inmaculada, Doña Laura Esther, Doña Sonia María López Bolaños; y Doña Juana Rafaela Bolaños López; y los hermanos Doña Olivia y Don Manuel Afonso Bolaños.

La Calificación Jurídica del Bien: Demanial/ Servicio Público.

Fecha Adquisición: 12.11.2020

Valor Bien: 455.857,20 €

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES

No se han producido

C)- EPÍGRAFE VEHÍCULOS

No se han producido

D)- EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	243/293



3º.- BAJAS DE BIENES INVENTARIADOS

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES

Signatura 336

Decreto n.º 9.577 de 30.11.2021 dictado por el Sr. Concejal Delegado de Patrimonio, por el que se resuelve dar de baja del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, el bien denominado Casa del Salinero, Salinas de Tenefé, inscrito en el registro de la Propiedad como F.R. 3.698, dado que el mismo, "Ope Legis", es titularidad estatal.

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES

No se han producido

C)- EPÍGRAFE VEHÍCULOS

No se han producido

D) - EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido

4º.-PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

A)- NUEVAS ALTAS

No se han producido

B)- MODIFICACIONES

No se han producido

C)- BAJAS DE BIENES INVENTARIADOS

No se han producido

SEGUNDO. Remitir el expediente completo a la Comunidad Autónoma y a la Subdelegación del Gobierno a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el la normativa vigente".

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal (Permanente) de de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 16 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (6), al Grupo La Fortaleza (4), a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1), y al Grupo

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	244/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4); y con 4 abstenciones del Grupo Socialista Obrero Español (4):

PRIMERO. Aprobar la rectificación anual del Inventario Municipal de Bienes y Derechos y de los bienes que integran el Patrimonio Público del suelo en los términos que ha sido confeccionado y que ofrece el siguiente resumen General:

RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS Y DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO 2021.

1º.- NUEVAS ALTAS

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES.

No se han producido

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES.

No se han producido

C)-EPÍGRAFE VEHÍCULOS

Signatura 192

MATRÍCULA 6325LLL

Expediente administrativo contratación n.º 015/2020

Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado “Suministro de vehículo eficiente destinado a Protección Civil con transformación específica”.

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 17.02.2021.

Signatura 193

MATRÍCULA 7655LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020

Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado “Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía”.

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

Signatura 194

MATRÍCULA 7657LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020

Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado “Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía”.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	245/293



Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

Signatura 195

MATRÍCULA 7658LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020

Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

Signatura 196

MATRÍCULA 7691LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020

Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

Signatura 197

MATRÍCULA 7695LMV

Expediente administrativo contratación n.º 023/2020

Documento Administrativo de formalización del contrato de suministro denominado "Suministro de cinco motocicletas tipo scooter para los servicios de la Policía Local de Santa Lucía".

Acta de comprobación material y recepción del suministro de la inversión de fecha 24.03.2021.

D) - EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido

2º.- MODIFICACIONES

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES

Signatura 94

-Recepción de Obra: El 30.07.2021 se notifica al Servicio de Patrimonio el oficio suscrito, el día anterior, por el Sr. Jefe de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, al que adjunta "Informe Descriptivo de Obra y Acreditativo de su Estado Constructivo del Proyecto Construcción del Parking La Libertad", en el que se señala que con fecha 11.05.2021 se procede a la RECEPCIÓN DE LAS OBRAS; Y, que la edificación se asienta sobre una parcela de terreno en forma de cruz, de **doce mil novecientos noventa y seis metros cuadrados (12.996 m²)**, con Referencia Catastral: 6205201DR5860N0001DD.

- El 29.11.2021 se notifica al Servicio de Patrimonio el Oficio suscrito, ese mismo día, por el Sr. Secretario General mediante el que se comunica que una vez finalizado el plazo de exposición pública del expediente de **"Alteración de la calificación jurídica del subsuelo del espacio de dominio**

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	246/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

público ubicado en el parque de la Libertad, para su afectación a la prestación del servicio público de aparcamiento subterráneo de titularidad municipal”, sin que se hayan presentado alegaciones u observaciones al mismo, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30.09.2021.

Por tanto, la correspondiente ficha se modifica en los siguientes términos:

- Nombre de la finca: Parque de la Libertad y Parking.
- Calificación: Suelo destinado a Espacios Libres y Subsuelo destinado a Parking.
- Situación: Según informe del Sr. Topógrafo municipal de fecha 05.08.2021 la finca se emplaza entre las calles Avda. La Unión, C/ Parque La Libertad, C/ Famara, C/ Primero de Mayo, C/ Presidente Zárate y C/ Rodríguez de La Fuente.
- Linderos: Al Norte, con las Calles Parque La Libertad y Rodríguez de la Fuente; al Sur, con C/ Parque la Libertad y Avda. La Unión; Al Este: con las Calles Parque la Libertad y Primero de Mayo; Al Oeste, con las Calles Parque la Libertad, Famara y Presidente Zárate.
- Superficie: Tiene una cabida de 12.996 m². (Coincidente con la cabida Catastral)
- Características: El suelo está destinado a Espacios Libres (ocupado por un parque en su totalidad, en el que, en parte del mismo, existen canchas deportivas, locales, salidas de ventilación de un aparcamiento existente en su subsuelo y zonas ajardinadas); Y, parte de su Subsuelo está ocupado por aparcamiento en varias plantas.
- Naturaleza del Dominio: Dominio Público/ Uso Público.
- Naturaleza del Subsuelo: Servicio Público.
- Datos Catastrales. Referencia Catastral: 6205201DR5860N0001DD.

Resoluciones Judiciales:

Signatura 366

-Sentencia n.º 176/2020 dictada el 29.07.2020, en el Procedimiento Ordinario 355/2017 interpuesto por Doña Dulce María Betancor Hernández, Doña Vivian Betancor Burgoyne, Doña Aurora Betancor Pastor, Don Malcolm Diego Betancor Burgoyne y Bidones Canarios, S.L.

Signatura 440

-Sentencia n.º 263/2020 dictada el 12.11.2020, en el Procedimiento Ordinario 348/2019 interpuesto por Doña María Rosario Bolaños López, los hermanos Don José Juan, Doña Teresita Inmaculada, Doña Laura Esther, Doña Sonia María López Bolaños; y Doña Juana Rafaela Bolaños López; y los hermanos Doña Olívia y Don Manuel Afonso Bolaños.

La Calificación Jurídica del Bien: Demanial/ Servicio Público.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	247/293



Fecha Adquisición: 12.11.2020

Valor Bien: 455.857,20 €

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES

No se han producido

C)- EPÍGRAFE VEHÍCULOS

No se han producido

D)- EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido

3º.- BAJAS DE BIENES INVENTARIADOS

A)- EPÍGRAFE INMUEBLES

Signatura 336

Decreto n.º 9.577 de 30.11.2021 dictado por el Sr. Concejal Delegado de Patrimonio, por el que se resuelve dar de baja del Inventario Municipal de Bienes y Derechos, el bien denominado Casa del Salinero, Salinas de Tenefé, inscrito en el registro de la Propiedad como F.R. 3.698, dado que el mismo, "Ope Legis", es titularidad estatal.

B)- EPÍGRAFE DERECHOS REALES

No se han producido

C)- EPÍGRAFE VEHÍCULOS

No se han producido

D) - EPÍGRAFE BIENES REVERTIBLES

No se han producido

E)- EPÍGRAFE VIALES

No se han producido

4º.-PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

A)- NUEVAS ALTAS

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	248/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

No se han producido

B)- MODIFICACIONES

No se han producido

C)- BAJAS DE BIENES INVENTARIADOS

No se han producido

SEGUNDO. Remitir el expediente completo a la Comunidad Autónoma y a la Subdelegación del Gobierno a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el la normativa vigente

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:32:04&id=8>

7.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES”.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejala-Delegada Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal: D^a Antonia María Álvarez Omar, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT), D. Manuel Hernández Pérez, quien por una cuestión formal propone que en el texto de la Ordenanza cuando se menciona el municipio, donde dice: “*Santa Lucía*”, debería decir: “*Santa Lucía de Tirajana*”.

La Sra. Concejala, D^a Antonia María Álvarez Omar, manifiesta que acepta la propuesta realizada.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Propuesta suscrito electrónicamente por la Jefatura de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	249/293



Primero.- El 14/06/2021 se dicta Providencia por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal mediante la que se dispone incoar expediente administrativo para la aprobación de una nueva Ordenanza Reguladora para estructurar y fijar las condiciones generales, los criterios y el procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles, y requerir informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Segundo.- El 19/06/2021 se notifica al Servicio de Atención a la Ciudadanía y Acción Comunitaria el Informe Jurídico emitido por Asesoría Jurídica el 18/06/2021 en el que se indica la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza.

Tercero.- El 26/06/2021 se emite informe de necesidad y propuesta de la jefatura de servicio de atención a la ciudadanía y acción comunitaria para la de consulta previa.

Cuarto.- El 28/06/2021 se dicta Providencia por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal mediante la que se dispone publicar en el portal web del Ayuntamiento Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura ordenanza reguladora para estructurar y fijar las condiciones generales, los criterios y el procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles, por plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la comunicación.

Quinto.- El 21/07/2021, se notifica al Servicio de Atención a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, el informe emitido por la jefatura de Negociado de la Oficina de Atención Ciudadana, suscrito el día 21/07/2021, en el que se indica que:

“Habiendo sido publicado, en la página web del Ayuntamiento de Santa Lucía, en fecha 05/07/2021, el anuncio de apertura del período de Consulta Pública en el expediente de elaboración de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Prestaciones Económicas por Parte del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Habiéndose concedido el plazo de diez (10) días para la presentación de alegaciones/sugerencias que se estimaran oportunas.

Finalizado del plazo, desde esta Jefatura de Sección se informa que, consultados los datos obrantes en este Servicio y, salvo error u omisión, NO CONSTA la presentación de alegación/sugerencia alguna en el expediente mencionado, ni a través de la plataforma G-Registro ni, en la medida en la que pueden ser localizados desde nuestro Servicio, a través de la Sede Electrónica.”

Sexto.- La Jefatura de Servicio de Atención a la Ciudadanía y Acción Comunitaria ha elaborado el Proyecto de Ordenanza reguladora de la concesión de las Prestaciones Económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinadas a la atención de necesidades sociales, que se adjunta en el expediente.

Séptimo.- En el transcurso del procedimiento, se detecta que no quedan suficientemente claros o no ha existido pronunciación expresa al respecto sobre determinados aspectos que se considera necesario matizar en el presente informe antes de la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora por parte del Pleno Municipal, concretamente:

1. Sobre si la pretensión del presente procedimiento es modificar parcialmente la ordenanza existente en materia de regulación de prestaciones sociales o derogarla con la entrada en vigor de la nueva.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	250/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Mediante el procedimiento que se está llevando a cabo no se pretende modificar parcialmente la Ordenanza actual si no, tal y como se recoge en la Disposición Derogatoria del borrador de Ordenanza que pretende ser aprobado en el Pleno, con su entrada en vigor, quedaría derogada la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Prestaciones Sociales para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana publicada en el BOP nº 49 de 17 de abril de 2013.

2. *Sobre la valoración de las repercusiones y efectos económicos que va a generar en el gasto público.*

El artículo 135 CE, tras su reforma en el año 2011, consagra en el máximo nivel normativo de nuestro ordenamiento jurídico el principio de estabilidad presupuestaria, vinculando a todas las Administraciones Públicas en su consecución.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), así como la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, que modifica ciertos aspectos de la Ley 2/2012, definen la estabilidad presupuestaria como "la situación de equilibrio o superávit estructural".

A tenor de lo anterior en el apartado 3 del artículo 7 de la LOEPSF establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera por lo que de acuerdo de con estas previsiones legales el proyecto de ordenanza tendría las repercusiones financieras que se detallan en la memoria económica que a continuación se expone.

El impacto económico externo

El proyecto normativo es positivo porque supone una mejora respecto a la actualmente vigente Ordenanza Reguladora de la Concesión de Prestaciones Sociales para Situaciones de Especial Necesidad y/o emergencia Social del Iltr. Ayuntamiento de Santa Lucía publicada en el BOP nº 49 de 17 de abril de 2013, en los términos que a continuación se exponen.

En primer lugar porque supone un nuevo marco normativo que tiene como aspecto más relevante lograr una mayor protección social para el conjunto de personas y familias con necesidades especiales de nuestro municipio y con el que se pretende alcanzar o mejorar su bienestar con ocasión de los cambios sociales producidos de la mano de factores demográficos como un crecimiento poblacional acelerado, el aumento de la inmigración o el envejecimiento; a los que se añaden otros como la incorporación progresiva de la mujer al mercado laboral, los nuevos modelos familiares y los núcleos de convivencia, las nuevas bolsas de pobreza, el riesgo de desigualdades, las situaciones de dependencia o de discapacidad que vive un creciente número de personas, el incremento de la violencia doméstica y de género, la complejidad que comporta para las familias afrontar cambios en el mercado laboral o la precarización del trabajo, la falta de medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral, el incremento de las familias monoparentales y especialmente las mujeres con menores a su cargo.

En segundo lugar porque como preceptúa el artículo 25.1 de Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, la titularidad de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria corresponden a los municipios, constituyendo el primer nivel de atención del sistema

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	251/293



público de servicios sociales, destacándose entre otras, las funciones de identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social; el análisis y valoración integral de las demandas y necesidades de atención de la población de referencia; la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social; la elaboración del plan de intervención social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, teniendo en cuenta las carencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que la involucre activamente en su entorno; la organización y gestión de los servicios y prestaciones integrados en el catálogo que sean prestados desde los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, y en definitiva cualesquiera otras atribuidas o encomendadas por la normativa vigente que resulte de aplicación.

Impacto económico interno

La puesta en marcha de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de las Prestaciones Económicas destinadas a la atención de las necesidades sociales supondrá un gasto a asumir por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, el cual se configura como obligatorio dado su condición de servicio público básico para los municipios con una población superior a 20.000 habitantes, de conformidad con el artículo 26.1.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, y según se recoge en la disposición adicional del borrador, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dotará económicamente, a través del Presupuesto anual, y de conformidad con la disponibilidad financiera existente, el correspondiente crédito, en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las Prestaciones Económicas reguladas en esta Ordenanza.

La concesión de estas prestaciones tendrá como límite el importe de crédito presupuestario aprobado.

Las ayudas tendrán una cuantía máxima por unidad de convivencia y años fiscal, según la tipología de la prestación que se trate, siendo las siguientes:

- Prestaciones económicas para la cobertura de las necesidades básicas. No excederá de 3.000 euros por todos los conceptos en un período anual.
- Prestaciones económicas complementarias y para la promoción social. No excederá de 3.000 euros por todos los conceptos en un período anual.
- Prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencias sociales. El valor de estas cuantías no excederá de 4.500 euros por todos los conceptos en un periodo anual.

Sólo en casos excepcionales por razones de imperiosa necesidad debidamente fundamentadas y previo visto bueno de la Comisión de Valoración, podrá superarse estos umbrales.

Impacto sobre los recursos humanos y estructura organizativa.

El proyecto de Ordenanza no posee impacto ni en las necesidades de recursos humanos adicionales ni en la necesidad de adaptar la organización para su cumplimiento dado que, la aplicación de la pretendida ordenanza dará lugar a una actividad administrativa ordinaria que será atendida por los recursos humanos existentes y en base a la actual estructura orgánica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICA.- La legislación aplicable es la siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	252/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (B.O.P de Las Palmas Nº 150, de fecha 2 de Diciembre de 2.015).
- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- Artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional.

Por cuanto antecede,

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, quien suscribe, tiene a bien formular la siguiente Propuesta al Pleno Municipal, órgano competente para la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la concesión de las Prestaciones Económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinadas a la atención de necesidades sociales que se adjunta al presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a Información Pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Además, simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	253/293



Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría Municipal la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

QUINTO.- Publicar para su general conocimiento el Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

SEXTO.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos”.

Teniendo en cuenta el texto de la Ordenanza reguladora de la concesión de las Prestaciones Económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinadas a la atención de necesidades sociales, obrante al expediente:

Visto el Informe Jurídico que se inserta a continuación:

“Vista la solicitud de informe jurídico, por parte de la Jefatura del Servicio de Atención a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, en relación a la proyectada Ordenanza reguladora de la concesión de las Prestaciones Económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, destinadas a la atención de necesidades sociales, se emite el presente, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En virtud de Providencia, de fecha de 14/06/2021, se acuerda incoar el expediente administrativo relativo a la redacción del proyecto de la Ordenanza Reguladora para estructurar y fijar las condiciones generales, los criterios y el procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, destinadas a la atención de necesidades sociales.

SEGUNDO.- Que, con fecha de 18/06/2021, se emite informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación de la proyectada ordenanza.

TERCERO.- Con fecha de 26/06/2021, se emite informe de necesidad, por parte de la Jefatura del Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, que da por reproducido, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias.


CUARTO.- En virtud de Providencia, de fecha de 28/06/2021, la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a la Drogodependencias, Atención a enfermos de cáncer y familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal, acuerda evacuar el trámite de Consulta Pública Previa.

QUINTO.- Con fecha de 21/07/2021, la Jefatura de la Sección de Atención Ciudadana, Modernización y Transparencia, informa en los siguientes términos:

<<(…) Habiendo sido publicado, en la página web del Ayuntamiento de Santa Lucía, en fecha 05/07/2021, el anuncio de la apertura del período de Consulta Pública en el expediente de elaboración de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Prestaciones Económicas por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía.

Habiéndose concedido el plazo de diez (10) días para la presentación de alegaciones/sugerencias que se estimaran oportunas.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	254/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

Finalizado del plazo, desde esta Jefatura de Sección se informa que, consultados los datos obrantes en este Servicio y, salvo error u omisión, NO CONSTA la presentación de alegación/sugerencia alguna en el expediente mencionado, ni a través de la plataforma G-Registro ni, en la medida en la que pueden ser localizados desde nuestro Servicio, a través de la Sede Electrónica (...)>>

SEXTO.- Con R.E. nº. 2021024803 y fecha 05/08/2021, Don Julio Ojeda Medina, en calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista, realiza propuestas relativas al borrador de la proyectada ordenanza.

SÉPTIMO.- Que, con fecha de 12/08/2021, la Jefatura del Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria emite informe, acompañado del oportuno borrador, proponiendo la aprobación de la proyectada ordenanza.

OCTAVO.- Con fecha de 17/08/2021, tiene entrada en la Sección de Asesoría Jurídica, solicitud de informe jurídico sobre el proyecto de la Ordenanza reguladora de la concesión de las Prestaciones Económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, destinadas a la atención de necesidades sociales

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (en adelante, Ordenanza General de Subvenciones)
- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante LSC)

SEGUNDA.- Con carácter previo, en concordancia con lo informado previamente (Véase Antecedente Segundo), el artículo 4.1.a) de la LRBRL y artículo 55 de la TRRL, reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	255/293



En este sentido, este Ayuntamiento es competente en la materia objeto de disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2. e) de la LRBRL y el artículo 11.n) de la LMC.

TERCERO.- En cuanto a la tramitación del procedimiento a seguir, para la elaboración y aprobación de la proyectada Ordenanza Municipal, y más concretamente respecto a la Consulta Pública Previa, resulta de mención el Dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana nº. 752/2017, de 21 de noviembre, conforme al cual:

<<Aunque el plazo de la consulta pública previa no está establecido en la LPAC, pudiendo resultar indicativo el plazo de información pública general previsto en la regulación del procedimiento administrativo común, que es de 20 días hábiles.

En relación con la fase de audiencia e información pública, tampoco se fija plazo para esta fase, pero, o bien podría aplicarse el plazo de 20 días hábiles (establecido para la información pública), o bien fijar, por analogía con el Estado, un plazo no inferior a 15 días hábiles (art. 26.6 Ley 50/1997, redacción dada por DF3ª de la Ley 40/2015), o incluso no inferior a 10 días hábiles si atendemos al procedimiento administrativo común para el trámite de audiencia (art. 82 LPAC)>>.

En consonancia con lo expuesto, en virtud de la Providencia (Véase Antecedente Cuarto), se acordó evacuar el trámite de consulta pública previa, <<por plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, por analogía con lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015>>. De modo que, si bien hubiese resultado más garantista optar por el plazo de veinte días hábiles, no existe objeción legal al respecto.

Por otra parte, no constando alegaciones presentadas, en tiempo y forma (Véase Antecedente Quinto), no ha resultado procedente pronunciamiento por parte de esta Administración. Lo que, no obsta, a que consten modificaciones puntuales en el borrador de la Ordenanza, en concordancia con lo manifestado en el escrito presentado, con R.E. nº. 2021024803 y fecha 05/08/2021 (Véase Antecedente Sexto).

En conclusión, constando igualmente informe de necesidad (Véase Antecedente Tercero), quien suscribe estima ajustada a derecho la tramitación dada, hasta la fecha de suscripción de este informe.

CUARTO.- En cuanto al contenido, quien suscribe considera pertinente realizar las siguientes observaciones

I) Artículo 1. Régimen jurídico

La determinación del régimen general como el de concurrencia no competitiva y de concesión directa, resulta conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones, relativo a la <<Concesión directa y excepcional por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria>>.

En el mismo sentido, preceptúa el artículo 22.2. c) de la LGS, que <<podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública>>.

II) Artículo 2. Objeto

A pesar de que el objeto de la ordenanza resulta claramente definido, se estima reseñable la definición dada a las prestaciones reguladas como << no periódicas de naturaleza económica

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	256/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

destinadas a paliar y/o resolver por sí mismas, o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social>>.

Definición que resulta contradictoria con la salvedad establecida en el artículo 10.1. g) de la proyectada ordenanza, al recogerse entre los requisitos generales para su otorgamiento, <<no tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas a las que tuvieran derecho en consideración a sus circunstancias personales, sociofamiliares y económicas>>.

Dicho esto, se estima que la redacción dada en el referido artículo 10, pretende evitar que una misma persona se beneficie de más de una prestación con un mismo objeto, cuando con el otorgamiento individualizado de las distintas prestaciones, resulta suficiente para superar la situación de necesidad.

Por el contrario, el artículo 11.1. d) de la proyecta ordenanza, relativo a la prestación económica de ayuda para la adaptación funcional de la vivienda, contempla oportunamente que <<se requerirá no haber sido beneficiario/a de ayuda para este mismo concepto ya subvencionado (...), salvo probada necesidad o obligado cambio de domicilio, debiendo acreditar convenientemente estas circunstancias>>.

A modo ejemplificativo, se posibilita el acceso a la prestación económica para la adaptación de la vivienda cuando, pese a haberse beneficiado de una ayuda del Instituto Canario de la Vivienda, con el mismo objeto, la dotación económica de ésta resultó insuficiente al efecto, persistiendo la situación de necesidad.

III) **Artículo 4. Personas beneficiarias**

De conformidad con este precepto, se acuña el término de <<unidad de convivencia>> como << el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una misma vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas>>.

Al respecto, procede indicar que el concepto de <<unidad de convivencia>> o <<unidad familiar>>, no es un concepto unívoco. De tal manera que, cada regulación, puede establecer una definición específica aplicable al ámbito de que se trate, pudiendo mencionar, a modo de ejemplo, las siguientes disposiciones:

- *El artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al definir <<modalidades de unidad familiar>>*
- *El artículo 34 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, al establecer que <<se entenderá por unidad familiar la compuesta por el titular de la vivienda y aquellas personas que conviviendo con él, se establezca reglamentariamente>>.*
- *El artículo 224 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social al acuñar el término de “unidad familiar de convivencia”.*
- *El artículo 16.4 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de*

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	257/293



emergencia o de naturaleza catastrófica, al definir <<unidad familiar o de convivencia económica>>.

IV) Artículo 5. Incompatibilidades de las prestaciones económicas

En este punto, se concreta que las prestaciones hayan sido otorgadas por esta Administración, a diferencia del referido artículo 10.1. g), que acuña el término <<Administraciones Públicas>>, en sentido amplio.

Resaltando, en este caso, la previsión expresa que <<en casos excepcionales podrán concederse con igual finalidad siempre que no supere el importe total del coste del objeto de la misma, previa valoración e informe>>. No estimando, por ende, necesaria matización alguna.

V) Disposición Adicional

Al tenor de la misma, <<el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dotará económicamente, a través del Presupuesto anual y, de conformidad con la disponibilidad financiera existente, el correspondiente crédito, en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las Prestaciones Económicas reguladas en esta Ordenanza>>.

Esta disposición debe ser convenientemente relacionada con el artículo 14.2, conforme al cual, se contempla el otorgamiento de prestaciones por cuantía superior a los umbrales establecidos, en casos excepcionales.

No obstante, conforme al artículo 15.2 Ordenanza General de Subvenciones, la concesión estará, en todo caso, supeditada a la existencia de consignación específica en el presupuesto, sin perjuicio de la posibles modificaciones presupuestarias que puedan ejecutarse (artículo 67.4 de la LGS).

VI) Disposición Final: Entrada en vigor

En este punto, resulta de mención el artículo 196.2 del ROF, conforme al cual, <<las Ordenanzas y Reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el «Boletín Oficial» de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril>>.

En términos similares, preceptúa el artículo 70.2 del LRBRL, que <<las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2>>.

Por su parte, el artículo 65.2 de la LRBRL, se refiere al plazo que tiene la Subdelegación de Gobierno y el Gobierno de Canarias, para requerir la anulación del acuerdo plenario. Siendo el mismo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del acuerdo.

De modo que, el precedente plazo funciona simultáneamente como <<plazo de vocatio legis>>, de manera que no resultaría de aplicación el plazo general de veinte (20) días.

No obstante, de procederse previamente a la publicación oficial, a la referida comunicación y habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido, la entrada en vigor tendrá lugar, de forma automática, con su publicación.

De modo que, la alusión al artículo 65.2 de la LRBRL, en la referida Disposición Final, supone la consideración expresa de la regulación en la materia.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	258/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

VII) *En conclusión, sin refutar necesarias mayores apreciaciones, quien suscribe estima que la proyectada ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.*

QUINTO.- *Que, una vez evacuado el trámite de los informes preceptivos, procede continuar la tramitación del procedimiento en los siguientes términos:*

- I)** *Dictamen de la Comisión Informativa (artículo 20.1. c LRBRL)*
- II)** *Acuerdo del Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, por el que se apruebe provisionalmente el texto íntegro de la Ordenanza (artículo 22.2. LRBRL, artículo 50.3 ROF).*
- III)** *Trámite de Exposición Pública, durante un plazo mínimo de treinta (30) días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, deberá publicarse el acuerdo plenario tanto el tablón de anuncios de la entidad, como en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 49 LRBRL)*
- IV)** *Finalizado el período de exposición, la Corporación Local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Estos acuerdos deberán adoptarse con idéntico quórum al exigido para la aprobación provisional.*

Si, por el contrario, no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario. Y certificándose, consecuentemente, la elevación a definitiva de la aprobación provisional.

- V)** *Remitir a la Subdelegación de Gobierno y al Gobierno de Canarias el acuerdo plenario (artículo 56 y 65 LRBRL, artículo 196.2 ROF).*
- VI)** *Los acuerdo definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza habrán de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (artículo 70.2 LRBRL, artículo 106 LMC, artículo 196 ROF).*

Igualmente, en atención al artículo 129.5 de la LPACAP, la Administración posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes, quien suscribe

INFORMA

PRIMERO.- *El contenido del borrador de la Ordenanza reguladora de la concesión de las Prestaciones Económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, destinadas a la atención de necesidades sociales, se ajusta a Derecho*

SEGUNDO.- *No concurre impedimento jurídico, procediendo continuar la tramitación del procedimiento, en los términos referidos”.*

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	259/293



Visto el Informe emitido por la Intervención General el 14 de diciembre del actual, que se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: APROBACIÓN INICIAL DE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES”.

Visto el expediente tramitado en el asunto de referencia, recibido en esta Intervención General en fecha 01/12/2021, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:

- Providencia, de fecha 14/06/2021, de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal (P.D. nº 1145/2020, de 10/03/2020), ordenando la incoación del “(...) expediente administrativo y su impulso para resolución por órgano competente, para la redacción del proyecto de la Ordenanza Reguladora para estructurar y fijar las condiciones generales, los criterios y el procedimiento para la concesión de las prestaciones a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles”.

- Informe jurídico, de fecha 18/06/2021, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa don Jorge Antonio Vallés Labrador, sobre “la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la concesión de prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP número 49, de 17 de abril de 2013”, indicando que la elaboración y aprobación de la Ordenanza Local se ajustará al siguiente procedimiento:

“(...)

A-) Redacción de informe de necesidad.

B) Consulta Pública Previa. El artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

C) Proyecto de Ordenanza.

D-) Informes preceptivos.

E-) Aprobación inicial por el Pleno Municipal, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

F-) Trámite de Información Pública y Resolución de Reclamación y Sugerencias en su caso.

G-) Aprobación definitiva.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	260/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

H-) *Publicación y Entrada en vigor.*

I-) *Evaluación Normativa.*

(...)"

- *Informe, de fecha 26/06/2021, emitido por la Sra. Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria doña Iaira María Ramos Quintana, en relación a la necesidad de "(...) articular un nuevo texto normativo que recoja los aspectos novedosos del marco legal sobre Servicios Sociales con el propósito de alcanzar una mayor protección social en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana" y a la propuesta de ordenar la publicación de la consulta previa.*

- *Providencia, de fecha 28/06/2021, de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal (P.D. nº 1145/2020, de 10/03/2020), disponiendo que se proceda a realizar la consulta previa sobre la necesidad de modificar la citada ordenanza.*

- *Diligencia de fecha 21/07/2021, de la Sra. Técnico de Administración General de la Secretaría General, doña Raquel Alvarado Castellano, haciendo constar que la consulta previa ha estado publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día 07/07/2021 hasta el día 20/07/2021, e informe de fecha 21/07/2021, de la Sra. Jefa de Sección de Atención Ciudadana, Modernización y Transparencia (P.D. nº 4832, de fecha 24/07/2020), indicando que no consta la presentación de alegación/sugerencia alguna en el mencionado expediente.*


- *Informe propuesta, de fecha 12/08/2021, de aprobación inicial de la ordenanza reguladora, emitido por la Sra. Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria doña Iaira María Ramos Quintana, al que se adjunta borrador del texto de la ordenanza.*

- *Informe jurídico, de fecha 19/08/2021, emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa don Jorge Antonio Vallés Labrador, en el que se informa que el contenido del borrador de la ordenanza se ajusta a Derecho.*

- *Providencia, de fecha 23/09/2021, de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales, Mayores, Infancia, Familia, Atención a las Drogodependencias, Atención a Enfermos de Cáncer y Familiares, Estadística, Vivienda y Padrón Municipal (P.D. nº 1145/2020, de 10/03/2020), disponiendo que se proceda a publicar el borrador del texto de la ordenanza por plazo de 20 días, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura ordenanza.*

- *Diligencia de fecha 25/10/2021, de la Sra. Técnico de Administración General de la Secretaría General, doña Raquel Alvarado Castellano, haciendo constar que el borrador de ordenanza ha estado publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el día 24/09/2021 hasta el día 22/10/2021, e informe de fecha 11/11/2021, de la Sra. Jefa de Sección de Atención Ciudadana, Modernización y Transparencia (P.D. nº 4832, de fecha 24/07/2020), indicando que no consta la presentación de alegación/sugerencia al borrador de la ordenanza, pero que sí consta presentado fuera de fecha el escrito presentado por don Julio Ojeda en calidad de portavoz del grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Santa Lucía, con Reg. de entrada nº 2021024803, de fecha 05/08/2021, realizando aportaciones al borrador de ordenanza.*

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	261/293



- Informe anexo aclaratorio, de fecha 23/11/2021, del informe propuesta de fecha 12/08/2021, de aprobación inicial de la ordenanza reguladora, emitido por la Sra. Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria doña Idaira María Ramos Quintana.

- Informe jurídico de la Secretaría General de este Ayuntamiento, de fecha 30/11/2021.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante LMC).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante TRMRL).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

III.- CONSIDERACIONES:

Este Ayuntamiento en Pleno acordó, a propuesta del Presidente y previo informe del Órgano Interventor, que la fiscalización previa se limitara a comprobar los extremos recogidos en las Bases de Ejecución de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

Por lo que, se procede a la comprobación de los extremos generales que para todo tipo de expedientes se prevé, además de los específicos de este tipo de expediente.

1.- **Existencia de crédito adecuado y suficiente.** Las cuantías máximas por unidad de convivencia y año fiscal según tipología de la prestación que se indica en el artículo 14 del borrador de ordenanza, se encuentran dotadas presupuestariamente y reguladas en la base 30 de las de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana del 2021.

2.- **La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo:** el Pleno corporativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- Figura en el expediente **Informe-propuesta favorable del departamento gestor**, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar: Informe de fecha 12/08/2021, e informe anexo aclaratorio, de fecha 23/11/2021, de aprobación inicial de la ordenanza reguladora, emitido por la Sra. Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria doña Idaira María Ramos Quintana.

4.- Se ha verificado que se ha dado cumplimiento a los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

5.- Se ha verificado que consta en el expediente Informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 19/08/2021, haciendo constar que el contenido del borrador de ordenanza se ajusta a Derecho, así como Informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 30/11/2021, sobre el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar lo que aquí se propone, donde se recoge lo informado por la jefatura de servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, en informes de fecha 12/08/2021 y de fecha 23/11/2021, sobre la valoración de las repercusiones y efectos económicos que va a generar en el gasto público entre otros aspectos.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	262/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Con base en los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, visto el Informe- Propuesta de fecha 12/08/2021, complementado con informe de fecha 23/11/2021, ambos emitidos por la Sra. Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, al que se adjunta borrador del texto de la ordenanza, se informa FAVORABLEMENTE la propuesta de aprobación de la "ORDENAZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES"

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal (Permanente) de de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 16 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (6), al Grupo La Fortaleza (4), a los Sres. Concejales del Grupo Mixto, D. Marcos Alejandro Rufo Torres (1) y D. Sergio Vega Almeida (1), y al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT)(4); y con 4 votos en contra del Grupo Socialista Obrero Español (4):

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la concesión de las Prestaciones Económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinadas a la atención de necesidades sociales que se inserta como Anexo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a Información Pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Además, simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

CUARTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría Municipal la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

QUINTO.- Publicar para su general conocimiento el Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	263/293



este Ayuntamiento.

SEXTO.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

ANEXO

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


La Constitución Española proclama en su artículo primero que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”. El artículo 9.2 de la norma fundamental determina que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Por su parte, el artículo 10.1 indica que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”. Además, el artículo 14 establece que todos “(...) son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna (...)”. Asimismo, el artículo 40.1 establece un mandato a los poderes públicos para promover las condiciones favorables para el progreso social y económico.

La Constitución Española incluye la Asistencia Social en el marco competencial que pueden asumir las Comunidades Autónomas en el catálogo de competencias del artículo 148. El Artículo 142.1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias determina que “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, en todo caso: a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone en su artículo 25.2 letra e) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.” Por su parte, el apartado primero del artículo 26 en su letra c) determina que los Municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Con la promulgación de la nueva Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales, que sustituye a la anterior Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha establecido un nuevo marco legislativo en referencia a los Servicios Sociales en Canarias, con la finalidad de lograr una mayor protección social y cuyo instrumento central es la instauración del derecho a los servicios sociales, constituido como un derecho subjetivo y universal de la ciudadanía. Respecto a la estructura funcional del sistema público de servicios sociales, la referida Ley territorial define dos niveles de atención: el de primaria y comunitaria, y el de atención

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	264/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

especializada, otorgando la competencia del nivel de atención primaria y comunitaria en todo caso a los ayuntamientos. En este sentido, su artículo 50 determina que corresponden a los Municipios, entre otras, la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo, así como ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente.

Las funciones de los Servicios Sociales de atención primaria y comunitaria se enumeran en el artículo 26 de la vigente Ley de Servicios Sociales de Canarias, indicando, entre otras, las siguientes: "(...) d) La identificación e intervención en situaciones de riesgo o exclusión social. e) El análisis y valoración integral de las demandas y necesidades de atención de la población de referencia. f) La atención ante situaciones de urgencia o emergencia social. g) La elaboración del plan de intervención social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, teniendo en cuenta las carencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que la involucre activamente en su entorno. (...) q) La organización y gestión de los servicios y prestaciones integrados en el catálogo que sean prestados desde los servicios sociales de atención primaria y comunitaria".

La precitada Ley de Servicios Sociales de Canarias prevé, por primera vez, la aprobación de un catálogo de servicios y prestaciones, que incluirá el conjunto de servicios y prestaciones a las que las personas tendrán derecho, entendido como un derecho subjetivo que será exigible ante las administraciones que deban garantizarlo. Respecto a las prestaciones, el artículo 21.1 las define como "(...) las aportaciones dinerarias o en especie, periódicas o en un solo pago, integrantes del sistema público de servicios sociales o de cualquier otro sistema de protección, destinadas a lograr los objetivos previstos en esta ley". En el apartado segundo del mismo artículo se estable las situaciones a las que las prestaciones sociales deben responder expresando: "(...) a) Aquellas dirigidas al sostenimiento de las necesidades básicas y a la inclusión social de personas, familias o colectivos. b) Las destinadas a apoyar y compensar a las personas que asuman las tareas de cuidado en el entorno familiar, esenciales para el desenvolvimiento autónomo y la inclusión social de alguno de sus integrantes. c) Las ayudas de rehabilitación de vivienda y mejora de la accesibilidad en orden a la mejora y la inclusión social. d) Aquellas vinculadas a servicios a los que tengan derecho las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, pero cuyo acceso no pueda garantizarse temporalmente por déficit de servicio en la red canaria de servicios sociales en los términos definidos reglamentariamente. e) Aquellas dirigidas a las víctimas de violencia de género. f) Cualquier otra que pueda establecerse de acuerdo con los fines establecidos en esta ley y sus disposiciones reglamentarias".

Por su parte, el artículo 21.3 establece el mínimo exigido de prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de Canarias en los términos que se recojan en el catálogo de servicios y prestaciones listando como algunas de ellas las siguientes: "a) La vinculada a cubrir necesidades básicas: conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia. Esta prestación incluirá, al menos, las siguientes necesidades básicas: el alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada, incluidas las personas afectadas por celiacía y diabetes, vestido, higiene y aseo personal, medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc.) y alquiler de la vivienda. b) La vinculada a cuidados en el entorno familiar y apoyo a personas cuidadoras no profesionales: esta prestación se reconoce con carácter excepcional con el fin de contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada, cuando una persona en situación de dependencia está siendo

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	265/293



atendida por alguna persona de su entorno familiar o afectivo y lleva haciéndolo de forma continuada en el tiempo. f) La vinculada a la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares: aquellas destinadas a facilitar a las personas con limitaciones en su autonomía personal la realización de adaptaciones en su vivienda habitual y/o en su vehículo particular, con el fin de mejorar su accesibilidad, favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria. g) Prestación económica individual para la adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo: aquella destinada a facilitar la compra de ayudas técnicas y productos de apoyo a personas con limitaciones en su autonomía personal, con el fin de favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y/o facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria”.

El Municipio de Santa Lucía de Tirajana tiene una trayectoria reconocida en cuanto al compromiso social con la ciudadanía, en especial con las personas más necesitadas. Los diferentes programas de ayudas económicas que se han desarrollado lo han hecho bajo un marco legislativo y para responder a un contexto socioeconómico concreto. En consecuencia, resulta necesario adaptar la regulación sobre la concesión de las prestaciones económicas para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social del Municipio de Santa Lucía de Tirajana a los cambios legislativos producidos, resultando conveniente articular un nuevo texto normativo que recoja los aspectos novedosos del marco legal sobre Servicios Sociales con el propósito de alcanzar una mayor protección social en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana y en consecución de los objetivos que persigue la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales recogidos en el artículo 6 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias. Además, la presente Ordenanza se ha tenido que adaptar a los cambios sociales que se han ido produciendo en los últimos años. Consecuentemente, en la presente Ordenanza se recoge una nueva clasificación de las prestaciones económicas, en base al catálogo de servicios y prestaciones que introduce la Ley 16/2019, de 2 de mayo de Servicios Sociales incrementándose los conceptos subvencionables así como las cuantías de cada uno de ellos.

Por lo que antecede, se justifica el interés general al que responde la iniciativa normativa, y por ende, la adecuación a los principios de necesidad y eficacia a los que alude el artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otra parte, la Ordenanza sirve como bases específicas para esta concreta modalidad de subvención a las que se refiere el artículo 17.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ajustándose al contenido mínimo exigido por la norma, por lo que igualmente, se acomoda al principio de proporcionalidad. Asimismo, la potestad reglamentaria se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea y de la misma forma, en cumplimiento de la exigencia de transparencia como principio de buena regulación, se ha recabado la participación de la ciudadanía, profesionales y entidades en diferentes espacios para su elaboración.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 1. Régimen jurídico

La concesión de las prestaciones económicas por especial necesidad y/o emergencia social se rige por lo dispuesto en la presente Ordenanza sirviendo como bases reguladoras específicas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento de desarrollo.

Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones que obedecen a razones de interés social y humanitario, y el carácter excepcional de las mismas, que impiden la comparación de solicitudes, conforme a lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece que el régimen general será el de concurrencia no competitiva y de concesión directa.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	266/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

ARTÍCULO 2. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto estructurar y fijar las condiciones generales, los criterios y el procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinadas a la atención de necesidades sociales, provocadas por situaciones excepcionales y previsiblemente irrepetibles; entendiéndose por tales, el conjunto de prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a paliar y/o resolver por sí mismas, o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas y el logro de la autonomía y desarrollo del proyecto de vida de la unidad de convivencia.

Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases tienen carácter finalista: se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad de convivencia, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Estas prestaciones serán siempre temporales y puntuales.

ARTÍCULO 3. Definición

1. Las prestaciones económicas para la atención de necesidades sociales son un instrumento dentro de la intervención social, que engloban el conjunto de ayudas y prestaciones destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones puntuales de especial necesidad y de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus dificultades.


2. Tienen consideración de prestaciones económicas complementarias, el conjunto de prestaciones destinadas a atender necesidades con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la persona, unidad de convivencia, o atender una situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia de la persona o su familia, pueda alterar la estabilidad socio económica de la misma. Para la concesión de estas prestaciones será necesario la aceptación del plan de intervención social que se elabore de forma consensuada por el/la trabajador/a social con las personas beneficiarias de la ayuda.

3. Se consideran prestaciones económicas para la promoción, el conjunto de prestaciones dirigidas a facilitar y reforzar los procesos de intervención, desde una perspectiva de género, que se desarrollen con unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, a fin de lograr su plena inclusión social, educativa y familiar. Para la concesión de estas prestaciones será necesario la aceptación del plan de intervención social que se elabore de forma consensuada por el/la trabajador/a social con las personas beneficiarias de la ayuda.

4. En el marco de la Ley de Servicios Sociales de Canarias, toda intervención de urgencia o emergencia social deberá dar cobertura a las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta, considerando:

a) **URGENCIA SOCIAL:** aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual, podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de una persona o, en su caso, de la unidad de convivencia.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	267/293



b) EMERGENCIA SOCIAL: aquella situación de necesidad, detectada por los servicios sociales de atención primaria y comunitaria u otras instancias de las administraciones públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de convivencia por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, entre otras.

5. El plan de intervención social es el instrumento técnico que orienta la intervención a realizar con carácter integral a las personas o unidades de convivencia beneficiarias de la prestación económica.

ARTÍCULO 4. Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiario/as de estas prestaciones las personas físicas para sí o para su unidad de convivencia que reúnan los requisitos de los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza.

2. Se entiende por unidad de convivencia el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

3. Una misma persona no podrá formar parte de más de una unidad de convivencia.

4. En los supuestos que constaten la existencia de conflictos graves de convivencia mediante denuncias judiciales o policiales, o excepcionalmente en el informe social, se podrán considerar como integrantes de distintas unidades de convivencia.

5. Cuando existan dudas sobre la situación de la unidad de convivencia, los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se reservan el derecho a solicitar información y/o documentación que se estime oportuna para una mejor valoración de la solicitud.

ARTÍCULO 5. Incompatibilidades de las prestaciones económicas

No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases las personas que hayan percibido ayudas por esta institución en el periodo de un año por el valor máximo establecido para cada modalidad de prestación, o por otras instituciones, cuando sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y finalidad. En casos excepcionales podrán concederse con igual finalidad siempre que no supere el importe total del coste del objeto de la misma, previa valoración e informe.

TÍTULO II. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 6. Clasificación de las prestaciones económicas

1. Se establecen las siguientes clases de prestaciones económicas:

a) Prestaciones económicas para la cobertura de las necesidades básicas.

b) Prestaciones económicas complementarias y para la promoción social.

c) Prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencia social.

2. Además de los requisitos generales, se deberán cumplir los requisitos específicos para cada prestación económica de la que se trate.

ARTÍCULO 7. Prestaciones económicas para la cobertura de necesidades básicas

1. Se incluyen en estas prestaciones, la cobertura de las siguientes necesidades básicas:

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	268/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

a) Alimentación, incluidas las personas afectadas por celiaquía y diabetes; dietas especiales establecidas por prescripción facultativa; alimentación infantil.

b) Vestimenta.

c) Higiene y aseo personal.

d) Suministros básicos de la vivienda; luz, agua y/o gas. Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros anteriormente indicados, así como, los producidos por su alta y/o reposición.

e) Medicamentos.

f) Alojamiento, referido a renta de alquiler, gastos relativos a garantías o fianzas, intermediación inmobiliaria y afines; hipoteca de la vivienda habitual, así como gastos derivados de comunidades de propietarios.

g) Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/la Trabajador/a Social, debidamente justificados, para prevenir la exclusión y favorecer la normalización de individuos y familias, solicitando, en caso necesario informes técnicos preceptivos y vinculantes (Profesionales de la salud, Salud Pública, Oficina Técnica, etc.) y cualquier otro que se estime necesario por el/la Trabajador/a Social para la consideración de la necesidad del/la interesado/a.

ARTÍCULO 8. Prestaciones económicas complementarias y de promoción social vinculadas a procesos de intervención

Se incluyen en estas prestaciones, las siguientes:

1. Habitabilidad de la vivienda:

a) Adaptación de la vivienda habitual considerándose, como tal, la realización de adaptaciones y la eliminación de barreras arquitectónicas en el lugar habitual de residencia, a fin de mejorar su accesibilidad, favorecer al máximo las posibilidades de la persona de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que le prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

b) Equipamiento básico de primera necesidad de la vivienda habitual considerándose, como tal, la adquisición de mobiliario básico, electrodomésticos básicos, menaje, ropa de hogar y pintura, a fin de que la vivienda cubra las necesidades esenciales de habitabilidad.

2. Salud y bienestar:

a) Adquisición de Prótesis y Órtesis por prescripción facultativa de la Sanidad Pública u otras mutuas asimiladas: adquisición, reparación y adaptación de gafas graduadas; prótesis y tratamientos dentales; adquisición y/o renovación de prótesis auditiva; así como, otras prótesis prescritas por facultativo correspondiente, complementarias a las concedidas por otras Administraciones.

b) Tratamientos psicoterapéuticos, recuperación médico-funcional, etc.; complementarias a las concedidas por otras Administraciones y por prescripción facultativa de la Sanidad Pública (y otras mutuas asimiladas) y/o Consejería competente en Educación.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	269/293



3. Acceso a la educación:

a) Libros de texto, material escolar y uniformidad para el alumnado de centros ordinarios (públicos y concertados) no cubiertos por otros Organismos y/o Organizaciones.

b) Acceso a procesos formativos.

c) Comedor escolar y transporte escolar de alumnado a Centros Escolares o Especiales, con carácter complementario a las concedidas por otras Administraciones.

d) Guarderías/Escuelas infantiles.

4. Acceso al empleo, considerándose, como tal, el acceso a procesos formativos oficiales u homologados por la administración pública, y/o itinerarios de inserción sociolaborales, así como los elementos complementarios necesarios para ello (matrícula u otros que se considere).

5 Movilidad:

a) Acceso a los medios de transporte público, mediante bonos de transporte que facilite el acercamiento a los recursos para la realización de trámites y/o gestiones que se valoren como imprescindibles, asistencia a actividades formativas, etc.

b) Ayudas técnicas y/o productos de apoyo en calidad de préstamo o cesión temporal, o contribuir económicamente a su adquisición, entendiéndose, por tales, todo producto, instrumento, equipamiento o sistema técnico, destinado a prevenir, compensar, aliviar o eliminar limitaciones para la promoción de la autonomía personal.

c) Adaptación en los vehículos particulares, que se realizarán de forma personalizada a partir de las necesidades de cada persona que permita disponer de un vehículo adaptado, que les suponga la libertad de movimiento y una mejora en su calidad de vida a la hora de realizar sus tareas cotidianas.

6. Participación social, preferentemente dirigida a menores: campamentos, colonias, excursiones, talleres, actividades deportivas, culturales, ludotecas, ocio y tiempo libre, juegos y juguetes para personas de 14 o menos años.

7. Gastos de sepultura. Cubrir los gastos básicos de sepelio de aquellas personas fallecidas que carezcan de ingresos propios o aseguradora para asumir los costes del funeral, y cuya familia y/o personas herederas no puedan hacer frente, o bien que carezca de las mismas.

8. Cualquier otra no contemplada en los epígrafes anteriores y que tras la valoración del/la profesional de referencia, con la participación de la unidad de convivencia, se valore su idoneidad para el logro de la autonomía y desarrollo del proyecto de vida de la unidad familiar.


ARTÍCULO 9. Prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencia social

1. Las prestaciones para la Atención a las Situaciones de Urgencias y Emergencias Sociales tendrán las siguientes finalidades:

a) Atender situaciones sobrevenidas o imprevistas que produzcan desequilibrios socio-económicos en la familia.

b) Cubrir necesidades básicas urgentes y/o de emergencia social.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	270/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

c) *Cubrir situaciones coyunturales y puntuales, previsiblemente irrepetibles, desapareciendo con la concesión de la prestación la necesidad planteada.*

d) *Dar cobertura de forma urgente, a aquellas prestaciones de especial necesidad que requieran una respuesta inmediata.*

e) *Paliar las consecuencias de daños que tengan el carácter de extraordinario, fortuito o imprevisible por causas, entre otras, de fuerza mayor.*

f) *Cubrir otras necesidades valoradas y motivadas por el personal técnico municipal, no recogidas anteriormente.*

2. *Las situaciones de atención, en función de cada una, pueden ser, entre otras, las siguientes:*

a) **URGENCIA SOCIAL:**

- *Robo o sustracción de pertenencias personales.*
- *Situaciones de pérdida y/o desorientación.*
- *Situaciones de abandono o de ausencia sobrevinida de la persona cuidadora.*
- *Persona vulnerable por cuestión de edad, identidad sexual o salud en situaciones de calle.*
- *Pérdida de la vivienda por situaciones de conflictos familiares graves, desajustes de convivencia, violencia de género, desahucios...*
- *Insalubridad extrema en el domicilio habitual.*
- *Cualquier otra situación que no figure en esta ordenanza, justificada mediante informe social.*

b) **EMERGENCIA SOCIAL.**

- *Incendios urbanos con pérdida de la vivienda habitual.*
- *Deslizamientos de terreno que puedan afectar a viviendas colindantes.*
- *Caída de techo en viviendas habituales.*
- *Inundaciones.*
- *Cualquier otra situación que no figure en esta ordenanza, justificada mediante informe social.*

ARTÍCULO 10. Requisitos generales de las personas beneficiarias

1. *Con carácter general, podrán solicitar las prestaciones económicas recogidas en la presente disposición, las personas con nacionalidad española, asiladas y apátridas, así como aquellas que sean nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y extranjeros en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, y la normativa en materia de extranjería vigente, que reúnan los siguientes requisitos generales:*

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	271/293



a) Ser mayor de edad o menor emancipado.

b) Estar empadronado/as y residir legalmente en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana, y el/la titular de la ayuda además, como mínimo con seis meses de antelación a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia de la persona destinataria y, en su caso, de su unidad de convivencia, de forma debidamente motivada en el informe social y según lo dispuesto en el artículo 17.5, podrá eximirse la antigüedad en el empadronamiento de:

- Las personas extranjeras, refugiadas, asiladas y apátridas, de acuerdo con la legislación vigente (art. 9 de la Ley de Servicios Sociales).

- Las mujeres y menores víctimas de violencia de género, cuando dicha circunstancia se acredite por resolución judicial o mediante orden de protección dictada a favor de las víctimas y la cual se encuentre en vigor o informe de los Servicios Sociales de Atención a las Víctimas de Violencia de Género.

- Familias con menores a cargo, con expediente de protección a la infancia y medida de intervención técnica de apoyo a la familia.

- Aquellas que se encuentren en una situación de necesidad social de extrema gravedad y precariedad.

c) No contar la persona solicitante y la unidad de convivencia con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto de la prestación solicitada.

d) No ser la persona solicitante o integrante de la unidad de convivencia propietario, usufructuario o poseedor de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuya característica, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda.

e) Aceptar las condiciones de la intervención y suscribir, en su caso, el correspondiente plan de intervención social que será de obligado cumplimiento.

f) Facilitar cuanta colaboración e información se estime necesaria, en orden a dictaminar la situación socio familiar y económica de la unidad de convivencia incluida, en su caso, facilitar el acceso al domicilio por parte del personal municipal que se designe para tal fin.

g) No tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas a las que tuvieran derecho en consideración a sus circunstancias personales, sociofamiliares y económicas.

h) Haber justificado documentalmente en tiempo y forma las prestaciones económicas concedidas con anterioridad en los últimos cuatro años, según lo dispuesto en la presente Ordenanza.


i) Cumplir los requisitos específicos de cada una de las prestaciones.

j) Aportar la documentación específica en cada caso que acredite la situación de necesidad.

2. Las personas solicitantes de las prestaciones quedan exoneradas de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición.

ARTÍCULO 11. Requisitos específicos

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	272/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

1. Para solicitar prestaciones en materia de alojamiento o vivienda habitual.

a) Cumplir con el requisito establecido en la letra d) del artículo 10. Excepcionalmente se podrá conceder la prestación económica aún cuando la persona solicitante o algún integrante de la unidad familiar sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda u otra propiedad, pero no dispongan de la misma, y acrediten documentalmente que por causa de separación o divorcio o por cualquier causa ajena a su voluntad no puedan habitarla ni explotarla.

b) Para las prestaciones económicas de ayuda del pago de alquiler de la vivienda habitual, la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia deberá ser titular del contrato de alquiler. No podrá existir relación de parentesco hasta el tercer grado, ya sea de consanguinidad o afinidad, entre el arrendador o propietario y alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

c) En el supuesto de ayuda de hipoteca, lo/as solicitantes deberán ser titulares del contrato de hipoteca o crédito hipotecario sobre la vivienda de uso habitual y permanente.

d) Para la prestación económica de ayuda para la adaptación funcional de la vivienda se deberá acreditar la existencia de obstáculos objetivos a la movilidad o carencia de los servicios mínimos necesarios adaptados. Asimismo, se requerirá no haber sido beneficiario/a de ayuda para este mismo concepto ya subvencionado, en los cinco años anteriores de esta u otra Administración, salvo probada necesidad u obligado cambio de domicilio, debiendo acreditar convenientemente estas circunstancias.

e) Para la prestación para suministros básicos de la vivienda, ser titular el solicitante o integrante de la unidad de convivencia del suministro de la ayuda solicitada.

2. Para las prestaciones sobre el acceso a la educación (Art. 8.1.3)

a) Para los gastos educativos a menores de edad en el período de la enseñanza obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o el segundo ciclo de educación infantil, estar matriculado en un centro escolar público o concertado siempre que no sean subvencionadas al 100% por otras administraciones públicas o entidades.

b) En el caso de disfrutar de beca o ayuda por el mismo concepto sólo podrá concederse la prestación cuando en el informe social se ponga de manifiesto la necesidad de complementarla.

3. Para las prestaciones para facilitar el acceso a medios de transporte público para la realización a servicios básicos o la inclusión socio laboral (Art. 8.1.5 letra a):

a) Tener un contrato de trabajo o estar la persona matriculada y/o admitida en un proceso socio laboral y/o, formativo para la mejora de la empleabilidad y/o situación personal. En el supuesto de no contar con contrato de trabajo se requerirá estar en situación de búsqueda activa de empleo, así como estar la persona integrada en un itinerario de inserción laboral a través de la Administración Autonómica o Local, o a través de entidades privadas colaboradoras de las mismas.

b) Para los supuestos en los que la prestación se dirija a la satisfacción de gastos de transporte necesarios para recibir tratamiento sobre la salud bastará con acreditar la situación cuando se reúnan los requisitos del artículo 10. Lo dispuesto en este apartado será aplicable, de igual manera, cuando se refiera al transporte en relación a víctimas de violencia de género para la asistencia terapéutica, a

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	273/293



trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.

4. Para la prestación destinada a gastos relacionados con el acceso a la salud y el bienestar (Art. 8.1.2):

a) Prescripción facultativa de la Sanidad Pública u otras mutuas asimiladas, y/o en el supuesto de tratamientos psicoterapéuticos, recuperaciones medico-funcional o análogas, en su caso, de la Consejería competente en Educación.

b) Haber solicitado previamente al Servicio Canario de Salud u Organismo que corresponda, la prestación, y no haberle sido concedida.

ARTÍCULO 12. Documentación

1. Sin perjuicio de que esta administración pueda, conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consultar o recabar los documentos de forma telemática a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que la persona interesada se opusiera a ello o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso y este no se preste, en cuyo caso deberá aportarlos; con la solicitud en el modelo oficial establecido para cada prestación económica, suscrita por el/la interesado/a o por quien ostente la representación legal acreditada, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad en vigor o documento oficial que lo sustituya del/la solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia, mayores de 14 años.

b) Fotocopia del Libro de Familia del/la beneficiario/a, partida de nacimiento o documento que conforme a la implementación progresiva del registro electrónico individual prevista en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil sirva para acreditar la relación de parentesco.

c) Certificado acreditativo de la condición de familia numerosa, en su caso.

d) Justificante de los ingresos económicos del año en curso, de cada uno de los miembros de la unidad familiar, o en su defecto certificado negativo de ingresos y/o percepciones del Servicio Público de Empleo Estatal y del I.N.S.S.:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe o certificado que acredite que no percibe pensión.

- Trabajadores por cuenta ajena: dos últimas nóminas y contrato de trabajo.


- Trabajadores autónomos: Modelo 130 (Última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social), y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Personas desempleadas: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo, certificado de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal y del I.N.S.S.

- Certificado emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la persona solicitante y las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, especificando si perciben algún tipo de pensión o prestación y si así fuese su cuantía.

- Declaración responsable de los medios de vida.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	274/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

e) *Fotocopia de la Declaración de la Renta del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, con plazo de presentación vencido, o en el supuesto de no tener obligación de presentarla, certificado negativo de ésta.*

f) *Certificado de empadronamiento de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia en el que se constate que están empadronadas como convivientes en un mismo domicilio, y el titular de la ayuda, al menos con seis meses de antelación a la solicitud. Salvo oposición expresa, esta información se recabará por la administración actuante.*

g) *Certificado de información de datos catastrales de todos los miembros de la unidad de convivencia.*

h) *Informe de vida laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia en edad laboral.*

i) *En caso de que algunos de los miembros de la unidad de convivencia sea estudiante mayor de 16 años, justificante o matrícula de estudios.*

j) *En el caso de separación y divorcio, fotocopia de la resolución judicial y/o convenio regulador. Si no existieran los documentos anteriores, se precisará de justificante de inicio del trámite del mismo debiéndose aportar la resolución judicial cuando se disponga de ella.*

k) *En el caso de hijos/as a cargo y reconocidos por otro progenitor que no conviva con la persona solicitante, fotocopia de la sentencia judicial y/o convenio regulador. Si no existieran los documentos anteriores, se precisará de justificante de inicio del trámite del mismo. Si el progenitor con el que conviven los hijos/as, manifiesta que el otro se encuentra en paradero desconocido, y que sus hijos no reciben de la misma cantidad alguna en concepto de alimentos, se admitirá la solicitud siempre que se acompañe del decreto o resolución de admisión a trámite de la demanda de adopción de medidas paterno filiales, así como de la declaración del demandado en rebeldía procesal debiéndose aportar la Sentencia judicial cuando se disponga de ella.*

l) *Documento oficial de no percibir la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial: o justificación de haber formulado la correspondiente demanda por incumplimiento del obligado a prestarlo, si es el caso.*

m) *En caso de vivir en régimen de alquiler, fotocopia del contrato y en su caso prórrogas acreditando que se encuentra en vigor, así como los dos últimos recibos pagados.*

n) *Fotocopia de los últimos recibos de agua, electricidad, teléfono y otros gastos regulares del/la beneficiario/a y su unidad de convivencia.*

ñ) *Extracto bancario con los movimientos de los últimos tres meses de todos los miembros de la unidad de convivencia donde quede reflejado el saldo actual.*

o) *En caso de cesión de derechos de crédito, autorización de cobro debidamente cumplimentada.*

p) *Declaración responsable haciendo constar que no se han recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino de cualquier administración o ente público o privado. De lo contrario, se deberá indicar las solicitadas o recibidas y el importe. Esta declaración responsable será firmada por todas las personas integrantes de la unidad de convivencia, e incluirá la información relativa al tratamiento de los datos personales obtenidos, la posibilidad de consulta de datos por parte de la administración y*

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	275/293



además, servirá para recabar las autorizaciones pertinentes. Cuando no sea firmada por alguna persona integrante de la unidad de convivencia o existiera oposición motivada a la consulta de datos, la documentación a ella referida deberá aportarse directamente.

q) Cualquier otro documento que, atendiendo al objeto y finalidad de la prestación, pueda ser requerido por los Servicios Sociales.

r) En su caso, la documentación específica a la que se refiere el siguiente apartado.

2. Para solicitar las siguientes prestaciones será necesario, además, aportar:

a) Suministros básicos del hogar (agua, luz, gas...):

- Recibos de la deuda que se pretenda cubrir o presupuesto de los servicios a contratar.

- Documento acreditativo de la titularidad del suministro de la ayuda solicitada.

b) Alquiler: Copia del contrato de arrendamiento y los recibos de la deuda.

c) Hipoteca: Copia de los recibos de deuda del crédito hipotecario.

d) Equipamiento básico de la vivienda: Tres presupuestos originales con el CIF de la empresa.

e) Gastos de comunidad: Acta o certificado de la deuda por la comunidad.

f) Acceso a la salud y bienestar:

- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria

- Prescripción médica debidamente extendida por un médico colegiado, que acredite la necesidad de tratamiento.

- Certificado del Servicio Canario de Salud, sobre la cobertura de la especialidad del material y/o tratamiento solicitado y justificante de la presentación de la solicitud, en su caso. En el supuesto de que dicha prestación figure en el Catálogo General de material ortoprotésico del Servicio Canario de Salud vigente, se deberá aportar justificante de haberlo presentado en dicho Organismo, así como la oportuna Resolución, favorable o no.

- Excepto para gastos farmacéuticos, tres presupuestos originales, debidamente firmados y sellados, que justifiquen el costo de la actuación a realizar. En los casos de los tratamientos psicoterapéuticos subvencionados por la Consejería competente, se solicitará un solo presupuesto en el cual esté detallado el coste anual, el importe concedido por la beca o subvención y el importe a financiar por la unidad de convivencia.

g) Acceso a la educación: Certificado de matriculación, y, en su caso, tres presupuestos originales, debidamente firmados y sellados.

h) Adaptación funcional de la vivienda habitual:

- Fotocopia de la Tarjeta sanitaria.

- Certificado de discapacidad emitida por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) y/o certificado de dependencia.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	276/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Justificante de la propiedad de la vivienda. En caso de no ser propietario/a, autorización del mismo/a para la realización de la obra.

- Acreditación de la denegación o, en su caso, solicitud de la ayuda complementaria de las convocatorias específicas que existan para vivienda.

- Tres presupuestos originales, debidamente firmados y sellados, que justifiquen el costo de la actuación a realizar.

i) Adaptación del vehículo para personas con movilidad reducida y/o dependientes:

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

- Certificado de discapacidad emitida por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) y/o certificado de dependencia.

- Fotocopia completa del carné de conducir.

- Compromiso de destinar el vehículo al transporte personal y uso privado de la persona con movilidad reducida o dependiente.

- Tres presupuestos originales, debidamente firmados y sellados, que justifiquen el costo de la actuación a realizar.

4. En situaciones de extrema y urgente necesidad, se podrá exceptuar la presentación previa de documentación por razones debidamente motivadas en el informe social que conste en el expediente de la prestación sin perjuicio de que con posterioridad se pudiera recabar la documentación que proceda. En todo caso, se exigirá, al menos, la documentación acreditativa de la emergencia social y de la identificación de la persona solicitante.

ARTÍCULO 13. Criterios de valoración

1. Para la concesión de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta la valoración emitida por lo/as Trabajadores/as Sociales de los servicios sociales Municipales mediante la emisión de sus Informes Sociales, los cuales serán preceptivos y no vinculantes, y que incluirán una Propuesta de Resolución motivada acerca de la procedencia, o no, de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma. Además, se tendrán en cuenta factores sociales, familiares y económicos del/la solicitante y la unidad de convivencia, entre otros:

a) Renta o Ingresos económicos de la unidad de convivencia.

Se computarán todos los ingresos de la persona solicitante y de la unidad de convivencia, sean tanto por rendimiento de trabajo por cuenta propia o ajena, subsidios por desempleo, ayuda familiar, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o privada que se esté recibiendo, incluyendo el prorrateo de las pagas extraordinarias. Se establece como criterio de baremación la existencia de ingresos económicos que superen, o no, la cuantía de los gastos para la atención de las necesidades básicas.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	277/293



No se computarán a los efectos de determinar los ingresos percibidos por la persona solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia la carencia de recursos económicos suficientes:

- Las becas de formación, de estudios y similares.
- La propiedad o mera posesión de la vivienda habitual así como de inmuebles declarados en ruina, ni que puedan transmitir o explotar por cualquier causa ajena a su voluntad.
- Las prestaciones económicas del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Las pensiones derivadas del pago de alimentos reconocidas por sentencia judicial o convenio regulador hasta el límite de cuatrocientos euros.
- Las pensiones compensatorias reconocidas por sentencia judicial o convenio regulador y que se abonen de forma efectiva hasta el límite de doscientos cincuenta euros por cada menor que otorgue el derecho a la misma.
- Las prestaciones familiares económicas de pago periódico o único por hijo a cargo del sistema de la Seguridad Social.

b) Problemática social.

c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.

d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.

e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares y los programas/servicios del departamento.

f) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.

g) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

2. En función de la naturaleza de la ayuda y de las causas justificativas alegadas en el informe social, se podrán considerar como criterios preferentes otros distintos de la renta de la unidad de convivencia.

ARTÍCULO 14. Cuantías

1. La cuantía máxima por unidad de convivencia y año fiscal según tipología de la prestación es:

- Prestaciones económicas para la cobertura de las necesidades básicas. El valor de estas cuantías no debe exceder de 3.000 euros por todos los conceptos en un período anual.

- Prestaciones económicas complementarias y para la promoción social. El valor de estas cuantías no debe exceder de 3.000 euros por todos los conceptos en un período anual.

- Prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencias sociales. El valor de estas cuantías no debe exceder de 4.500 euros por todos los conceptos en un período anual.

2. Si excepcionalmente se otorgara, por necesidad fundamentada en el Informe Social, prestaciones económicas por cuantía superior a lo indicado en el apartado anterior, se aplicará lo dispuesto en el art. 17.6.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	278/293





TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. La solicitud se presentará a petición de la persona solicitante, en modelo oficial, disponible dirigido a la persona titular de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada competente en materia de asuntos sociales, acompañada de la documentación preceptiva indicada en el artículo 12 en el Registro General de las Oficinas Municipales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, sito en la Avda. de Las Tirajanas 151, 35.110 Santa Lucía de Tirajana; así como en los registros desconcentrados de este Ayuntamiento, en la Sede Electrónica de la Corporación Municipal u otros registros electrónicos oficiales. También se podrá presentar la solicitud en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de solicitud estará a disposición de las personas interesadas en las oficinas de atención a la ciudadanía de los Servicios Sociales así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

2. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

3. El personal de los Servicios Sociales prestará la información y orientación necesaria a las personas solicitantes o que pretendan solicitar para la correcta tramitación de las solicitudes.

4. El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el Órgano Municipal competente determine o acuerde un plazo distinto del ejercicio económico.

5. Una vez recibida la solicitud se verificará la documentación presentada; de apreciar deficiencias en la solicitud se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, archivándose el expediente sin más trámites.

ARTÍCULO 16. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Personal Técnico de los Servicios Sociales Municipales, a quienes les corresponde realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución pudiendo incluso requerir a la persona solicitante las aclaraciones y la documentación necesarias. De igual manera, y de acuerdo con la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la administración actuante queda facultada, en el ejercicio de sus competencias, a realizar las verificaciones que resulten necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados por la unidad de convivencia en las solicitudes formuladas, incluida la consulta en las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Estas comprobaciones abarcarán, entre otras, la información sobre identificación, padrón y residencia en el Municipio, la declaración de la renta u otra que se pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información sobre la situación de inscripción como demandante de empleo, vida laboral, prestaciones, pensiones y subsidios, datos en materia educativa, situación de discapacidad y/o dependencia y datos del Catastro.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	279/293



2. Una vez completado el expediente, el informe social y propuesta de resolución detallará la identificación del solicitante, evaluación realizada con especificación de los criterios seguidos para la misma y, en su caso, cuantía de la ayuda que se propone. El citado informe propuesta de resolución favorable o denegatoria deberá ir firmado por el trabajador/a social con el visto bueno o conformidad de la persona titular de la Jefatura de Servicio.

La propuesta de resolución, con el visto bueno de la Jefatura de Servicio, deberá atender necesariamente a las características de esta prestación y se pronunciará sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda, previo certificado de Intervención de Fondos acreditativo de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la atención del gasto.

3. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Alcaldía o de la Concejalía en quien delegue, y deberá adoptarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su presentación o de la iniciación de oficio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

4. En todo caso, la prestación se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la prestación económica con que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

5. Los datos y la situación valorada quedarán custodiados correctamente por el Departamento que impulsa el expediente, garantizando no sólo la protección de datos sino la confidencialidad de los asuntos tratados y expuestos. Por lo que a otros Departamentos externos al órgano que los tramita, la documentación remitida será siempre a través de los certificados de propuesta con los datos mínimos imprescindibles, nunca los informes sociales en su totalidad.

ARTÍCULO 17. Forma de conceder la prestación económica

1. La cuantía, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas serán las que se determinen en la Resolución.

2. Según la forma de concesión las prestaciones serán directas.

3. Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta de la Jefatura de Servicio, previo informe del/la Trabajador/a Social.

4. De forma excepcional, en aquellos supuestos en que la situación de la persona solicitante o unidad familiar presente extrema urgencia y gravedad, el expediente se resolverá en el plazo máximo de 48 horas, sin más requisitos que la aportación de los documentos acreditativos de dicha situación y el informe social que justifique la urgencia, que deberá contar con el visto bueno de una Comisión de Valoración formada por el/la titular de la Concejalía Delegada del Área, de la Jefatura de Servicio y el/la Trabajador/a Social.

5. De igual forma, excepcionalmente, en los casos en los que el/la beneficiario/a no cumpliera los requisitos de los artículos 10 y 11, siempre que el/la Trabajador/a Social fundamente la necesidad de la ayuda y la urgencia de la misma. El informe social deberá contar con el visto bueno de una Comisión de Valoración formada por el/la titular de la Concejalía Delegada del Área, de la Jefatura del Servicio y el/la Trabajador Social.

6. Si la cuantía a otorgar es mayor a las indicadas en la presente Ordenanza, se puede llevar a cabo, siempre que el/la Trabajador/a Social fundamente la necesidad de la ayuda, así como dicha cuantía.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	280/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

De la misma manera el Informe de valoración de la prestación deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Valoración.

ARTÍCULO 18. Terminación del procedimiento

1. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá emitirse por el órgano competente en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la solicitud o, en su caso, desde la iniciación de oficio. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se tendrá por denegada la solicitud, sin perjuicio de la obligación del Ayuntamiento de dictar resolución expresa.

2. Asimismo, pondrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda su solicitud y la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, debiendo dictarse resolución expresa declarando tales circunstancias.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser notificada a las personas solicitantes en el plazo de 10 días desde la resolución en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 46 y Capítulo II del título I de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer alternativamente, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la hubiera dictado.

b) Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses directamente ante el órgano judicial competente.

El plazo se contará a partir del día siguiente al del recibo de la resolución.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso - administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

ARTÍCULO 19. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas están sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Comunicar ante el órgano concedente, en el plazo máximo de quince días desde su producción, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la prestación.

Incumplida esta obligación, en los casos de concesión de la ayuda, cuando no corresponda la notificación por medios electrónicos, intentada la notificación conforme a lo dispuesto en el art. 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que sea posible practicarla por causa no imputable a la Administración, se hará mediante publicación en el BOE, y si no se personase el/la interesado/a en el

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	281/293



plazo de 10 días desde esta publicación se procederá a declarar la extinción de la ayuda dejándola sin efectos.

b) Hacer valer todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder, tanto con carácter previo a la solicitud como durante el período de percepción de las ayudas.

c) Comunicar las resoluciones de concesión de ayudas o subvenciones de otras instituciones.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos percibidos incluida la obligación, en su caso, de facilitar el acceso al domicilio personal al Trabajador/a Social.

e) Destinar la prestación económica a la finalidad para la que fue concedida y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma.

f) En caso de concesión de la ayuda, las obras no podrán iniciarse hasta que el/la Arquitecto Técnico del Ayuntamiento realice la visita domiciliaria y se disponga del informe preceptivo y vinculante.

g) Se tendrá la obligación de justificar que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas. La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.

En caso de imposibilidad manifiesta acreditada fehaciente se podrán ampliar estos plazos con la suficiente motivación por un plazo que no exceda de la mitad de los anteriores. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de justificación llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

h) Si se estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder a la devolución de la cuantía recibida.

i) En caso de desistimiento o renuncia deberá hacerse de manera expresa ante el órgano concedente.

j) Hacer efectiva la ayuda en el plazo establecido. En caso de no cumplirse esta obligación se procederá a extinguir la ayuda dejándola sin efectos.


k) Suscribir y cumplir las condiciones del plan de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

l) No rechazar injustificadamente ofertas de empleo y/o formación.

m) Cuantas otras obligaciones se deriven del objeto y finalidad de la ayuda o que fundamenten la concesión de la prestación.

ARTÍCULO 20. Abonos

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	282/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

1. El abono de las prestaciones económicas reguladas en esta norma se realizará con carácter previo a su justificación. El abono se podrá realizar:

a) Con carácter general, a través de cesión del derecho de crédito, al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la prestación económica.

b) De forma excepcional se hará personalmente a la propia persona beneficiaria o a su representante legal, debiendo justificarse la imposibilidad de realizar el abono acorde el apartado a) de este mismo punto.

2. En los casos que así lo consideren los Servicios Sociales Municipales, siempre que sea para garantizar el destino de la prestación concedida, será abonada de forma indirecta y singularmente a profesionales, proveedores, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina. En este caso, en la resolución de concesión se establecerá que el/la trabajador/a social competente asumirá la obligación de gestionar su aplicación a la necesidad urgente a la que se destina, mediante un sistema de vales de pedido que se entregarán al beneficiario para su presentación ante el proveedor que presta el servicio o suministro, así como también asumirá su justificación.

3. El pago de la prestación se realizará de una sola vez, salvo en los casos que el/la trabajador/a social considere conveniente que se disponga un pago fraccionado. Asimismo, el trabajador social podrá valorar la no conveniencia de realizar los siguientes pagos cuando constate que, tras el primer abono han cambiado las condiciones socioeconómicas que motivaron la concesión de la prestación al beneficiario/a, o cuando constare que ha hecho un uso indebido del pago recibido, en cuyo caso procederá la extinción de la ayuda en el importe que reste por percibir.

En aquellos casos de pagos fraccionados en que el/la trabajador/a social competente, asuma la obligación de gestionar su aplicación, por el sistema de vales de pedido, y que tras el primer abono, el/la beneficiario/a no se presente en el Departamento de Acción Social para la recepción de los vales correspondiente a los pagos pendientes, transcurridos tres meses desde la última entrega, se entenderá que renuncia a las cantidades que le restan por percibir y se declarará la extinción de la prestación por este importe.

ARTÍCULO 21. Causas de denegación

No procederá la concesión de las prestaciones económicas municipales cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

a) No cumplir los requisitos exigidos.

b) Que el otorgamiento de la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.

c) Negativa a suscribir y cumplir las condiciones del plan de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

d) Que la prestación económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

e) Que el solicitante cuente con recursos económicos o disponga de red de familiares para satisfacer adecuadamente las necesidades.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	283/293



f) No estar debidamente justificada la situación de necesidad.

g) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores o haber presentado la documentación justificativa una vez finalizado el ejercicio presupuestario correspondiente al que se percibió la prestación en los últimos cuatro años.

h) Omitir o falsear información relevante para la resolución de la prestación.

i) No colaborar en el proceso de valoración con el/la trabajador/a social.

j) La carencia o insuficiencia de crédito, previo informe de la Intervención Municipal.

k) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la solicitud.

l) Haber incumplido las obligaciones inherentes a la concesión de una prestación económica por esta administración en los últimos cuatro años.

m) Haber percibido prestación económica en los términos de incompatibilidad establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza.

n) Que se observe un nivel de vida superior al demostrado con la documentación aportada, debidamente justificado en el informe social.

ARTÍCULO 22. Causas de invalidez de la resolución

Son causas de nulidad de la resolución de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) La carencia o insuficiencia de crédito.

ARTÍCULO 23. Causas de extinción.

Serán causas de extinción de la prestación las siguientes:

a) No hacer efectiva la ayuda concedida en el plazo establecido.

b) Fallecimiento de la persona beneficiaria.

c) Renuncia expresa a la prestación concedida.

d) Baja del beneficiario/a en el Padrón Municipal con anterioridad a hacer efectiva la totalidad de la ayuda o constatación de los Servicios Sociales de la no residencia efectiva en el municipio.

e) En los casos en los que no corresponda la notificación por medios electrónicos, cuando intentada la notificación conforme a lo dispuesto en el art. 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que sea posible practicarla por causa no imputable a la Administración, se hará mediante publicación en el BOE y se procederá a declarar la extinción de la ayuda dejándola sin efectos, cuando el interesado no se personase en el plazo de diez días desde el anuncio.

f) En el caso de fraccionado, cuando tras la última entrega efectuada el/la beneficiario/a no se presente para la recepción de los siguientes pagos, transcurridos dos meses desde aquella.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	284/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

g) *Negativa a suscribir y cumplir las condiciones del proyecto de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.*

h) *El incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo 19.*

ARTÍCULO 24. Causas de reintegro.

1. *Serán causas de reintegro las siguientes:*

a) *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.*

b) *La obtención de la prestación sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.*

c) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los plazos establecidos en letra g) del artículo 19.*

e) *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.*

f) *La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta.*

g) *Percibir ayuda de idéntica prestación por otro Organismo.*

h) *Incumplimiento de las obligaciones establecidas incluida, en su caso, la de suscribir y cumplir con el plan de intervención.*

2. *En los todos los supuestos de reintegro previstos en este artículo, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de los mismos.*

Disposición Adicional


El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dotará económicamente, a través del Presupuesto anual, y de conformidad con la disponibilidad financiera existente, el correspondiente crédito, en la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las Prestaciones Económicas reguladas en esta Ordenanza.

La concesión de estas prestaciones tendrá como límite el importe de crédito presupuestario aprobado.

Disposición Transitoria Primera

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, o se encuentren en fase de recurso serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa en lo que le sea favorable.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	285/293



Disposición Transitoria Segunda.

Hasta la efectiva implantación de los mecanismos para el acceso a la Plataforma de intermediación de datos, u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto que permitan el acceso a la consulta telemática de la documentación recogida en el artículo 12 de la presente Ordenanza, la documentación que no se pueda obtener por esta administración deberá aportarse directamente por las personas solicitantes.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Prestaciones Sociales para Situaciones de Especial Necesidad y/o Emergencia Social del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana publicada en el BOP nº 49 de 17 de abril de 2013.

Disposición Final: Entrada en vigor

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2, 65.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:44:42&id=8>

II.- PARTE DECLARATIVA

9.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:09:20&id=8>

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

10.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL Nº 9077/2021 DE 16 DE NOVIEMBRE AL DECRETO Nº 9699/2021 DE 2 DE DICIEMBRE.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 9077/2021 de 16 de noviembre al decreto nº 9699/2021 de 2 de diciembre, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	286/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:09:33&id=8>

11.- MOCIONES

ÚNICO.- MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS QUE CONFORMAN EL GRUPO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE RECHAZO A LA DECISIÓN DE MODIFICAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (CEPA).

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio y Concejala-Delegada de Cultura, Identidad, Comunicación y Educación: D.ª Yaiza Pérez Álvarez, quien expone el texto

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Toma la palabra la Sra. Concejala del Grupo Socialista Obrero Español, Dª Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández, quien indica que hay un error de carácter formal en el texto, concretamente cuando se cita la Ley para la Mejora Educativa, atendiendo a que la misma está derogada, de tal orden que donde dice: "*Ley Orgánica para la Mejora de la calidad educativa de diciembre de 2013*", debe decir: "*Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*".

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación por la Presidencia el asunto epigrafiado en los términos expuestos y con la modificación expuesta por la Sra. Concejala del Grupo Socialista Obrero Español, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (20 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE RECHAZO A LA DECISIÓN DE MODIFICAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS (CEPA).-

La Constitución Española reconoce, en su Artículo 27, el derecho de toda la ciudadanía a la educación, como elemento que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Del mismo modo, hace hincapié en la obligación que

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	287/293



tienen los poderes públicos de garantizar el derecho de todos y todas a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

Este derecho constitucional se reafirma en posteriores leyes que vienen además a hacer hincapié en el concepto de aprendizaje a lo largo de toda la vida de un ser humano, como la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o la Ley Canaria de Educación de julio de 2014. Y de una forma más concreta, la Ley de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias de abril de 2004, en la que ya en su preámbulo expone la importancia del aprendizaje permanente como eje vertebrador de la sociedad o el propio Pacto Social, Político y Económico por la Educación en Canarias, que recoge como primer principio rector, concebir la educación como un aprendizaje a lo largo de toda la vida, clave para el bienestar de las personas y la sociedad.

Sin embargo, el pasado 4 de noviembre se publicaba en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) la orden, de 27 de octubre de 2021, por la que se modifica la Orden de 20 de Junio de 2017, que establece las normas de organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA), así como la orden de 27 de agosto de 2018, que establece las normas de organización y funcionamiento de los Centros de Educación a Distancia (CEAD) en la Comunidad Autónoma de Canarias, concretamente haciendo referencia al punto 2.3 que viene a decir que el alumnado de los CEPA matriculado en la enseñanza de Formación Básica Inicial (FBI) podrá permanecer en esta modalidad un máximo de cuatro años y de manera excepcional y previo informe otro año.

El Centro de Enseñanzas de Personas Adultas (CEPA) de Santa Lucía de Tirajana tiene un número de personas matriculadas que roza el millar. De estas, 298 personas están matriculadas en Formación Básica Inicial (FBI), la mayoría con más de 65 años, que en su edad escolar no pudieron ir a la escuela, su escolarización fue muy breve o no pudieron finalizar los estudios primarios porque había que trabajar y ayudar en la casa.

En cualquier caso, se trata de un sector de la población muy vulnerable para el que asistir a estas clases supone no solo un proceso de aprendizaje y adquisición de conocimientos, sino también, una actividad de socialización, de desarrollo y fortalecimiento de habilidades sociales, de refuerzo de su red comunitaria, por lo que tiene muy difícil encaje que la educación pública y gratuita niegue a estas personas la continuidad de su desarrollo personal y educativo.

La propia Organización Municipal de la Salud reconoce que uno de los pilares estratégicos del envejecimiento es la participación activa. A través de la Formación Básica Inicial, las personas mayores matriculadas en el Centro de Enseñanzas de Personas Adultas de Santa Lucía de Tirajana, mantienen actividades sociales que favorecen su salud integral contribuyendo a evitar enfermedades físicas y mentales.

Consideramos un error mayúsculo, pero a tiempo de corregir, que la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias contradiga la Constitución Española, el Pacto Social, Político y Económico por la Educación en Canarias y las propias leyes mencionadas anteriormente, limitando a las personas mayores el derecho a una educación de calidad y equidad a lo largo de su vida.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	288/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana respalda de forma contundente a la dirección del CEPA de Santa Lucía de Tirajana que ha expresado su total disconformidad con el punto 2.3 de la Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en la que reza que: “El alumnado de la Formación Básica Inicial (FBI) podrá permanecer matriculado en dicho periodo formativo, como máximo, dos cursos académicos adicionales al número de cursos establecido con carácter general para dicho periodo. De forma excepcional, y previo informe del centro educativo, se podrá solicitar la permanencia de un curso más en la etapa”.

2. Solicitar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias que rectifique esta modificación evitando la exclusión educativa de un sector de la población muy vulnerable, habida cuenta que por múltiples motivos, el proceso de aprendizaje de las personas adultas es más complejo que el del resto del alumnado y que desde todas las Administraciones debemos colaborar para construir un sistema educativo que preserve la dignidad de las personas y las ayude a crear sus proyectos de vida, tanto personales como colectivos, en libertad, democracia y solidaridad, garantizando el progreso y la equidad social.

3. Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, al Parlamento de Canarias, a la Federación Canaria de Municipios (Fecam) y a la dirección del CEPA de Santa Lucía de Tirajana”.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:09:54&id=8>

12.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Presidencia manifiesta que el Grupo Municipal de Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) ha formulado dos preguntas por escrito, y se dirige al Portavoz, D. Manuel Hernández Pérez para preguntarle si va a formular preguntas.

Toma la palabra el Sr. Hernández para manifestar que a las preguntas presentadas por escrito va a añadir una más, en referencia a que en los últimos meses han adoptado

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTJR7VWP6SQMSOD264Y	Página	289/293



acuerdos plenarios y algunos incluso como declaración institucional, en los que se han comprometido a la creación del Consejo de los Artesanos, a la modificación del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) para incorporar las comparecencias, y regular plenos y otros órganos colegiados de forma telemática, y también de la Comisión de la Avenida de Canarias. Manifiesta que no saben en qué situación se encuentran estos expedientes, si se han dado orden para iniciar, que si bien en la Comisión de la Avenida de Canarias sí, ésta se ha suspendido sin más, y no tienen conocimiento si han llegado a alguna conclusión. Reitera que respecto al ROM y al Consejo de Artesanos no tienen ninguna noticia, pregunta:

- ¿en qué situación se encuentran?.

La Presidencia cede la palabra al Grupo Municipal Socialista, tomando la palabra el Sr. Portavoz, D. Julio Jesús Ojeda Medina. Comienza diciendo que su Grupo agradecería que cuando formulan preguntas en sus intervenciones se les respondiera, o que se les dijera que no saben la respuesta, o que la van a buscar y se la ofrecerán cuando la tengan, pero la verdad es que el silencio por respuesta entienden que no procede. Recuerda que formularon dos preguntas al Concejal de Recursos Humanos que quedaron sin respuesta en sus alocuciones y que ahora las reiteran en este ordinal, necesitan saber a fecha 20 de diciembre, no en enero del próximo año sino a fecha de hoy, 20 de diciembre:

- ¿cuánto personal o cuántas vacantes existen de personal dentro del Ayuntamiento en los servicios municipales?.
- Y ¿tienen algún tipo de actuación prevista para sustituir estas vacantes?.

Por otro lado, también les gustaría hacer un ruego, y es el cumplimiento de una moción que presentó hace poco el Grupo de Gobierno en referencia al respeto al trabajo y a la labor de los trabajadores y trabajadoras municipales, en este caso lo hace para recordarles que sería interesante que el Grupo de Gobierno cumpliera precisamente con ese acuerdo que se adoptó en este pleno, al menos como lo hace el Grupo Socialista y como lo han hecho desde siempre, y lo que no puede permitir es que con alegría se diga que critican el trabajo de los trabajadores y trabajadoras municipales como afirmó Doña Antonia Álvarez Omar. Manifiesta que directamente puede decir que falta a la verdad cuando ha dicho eso, porque incluso le aclaró a doña Antonia que su crítica es política, nunca técnica, con quien están hablando y a quienes dirigen sus interlocuciones es a ella como representante política, y entienden que no es de recibo que sean los miembros del Grupo de Gobierno quienes metan al personal del Ayuntamiento de Santa Lucía por medio, cuando desde su grupo político no se ha hecho. También le gustaría aprovechar para preguntarle a doña Antonia:

- ¿tienen previsto algún tipo de acción para cubrir las jefaturas de servicio de su departamento de cara al próximo año donde también van a ver algunas vacantes?.

Por último un ruego también al Presidente de este pleno con el objeto de facilitar el trabajo de los Concejales y Concejales de este pleno, ruega que en el próximo pleno del mes de enero, sean instaladas mesas para los compañeros y compañeras que no tienen acceso a la mesa central, para que puedan realizar su trabajo en óptimas condiciones y puedan consultar los expedientes y la documentación necesaria, ya llevan meses y esto se va a prolongar, y entienden que es una decisión que se tenía que haber tomado hace

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	290/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

tiempo, pero en vista de que no se hace, va ese ruego para que en el mes de enero los compañeros y compañeras puedan trabajar con comodidad y con dignidad en este pleno. Anuncia que la siguiente pregunta, y última, las va a formular su compañero D. José Miguel Vera.

Interviene D. José Miguel Vera Mayor para formular un ruego en relación con las instalaciones del Centro Polivalente situado en el Parque Molino Mochado en La Orilla. Expone que hace poco, haciendo una visita a un colectivo del Carnaval, a la Murga Declaradas que está haciendo uso del mismo, han visto algunas deficiencias, concretamente una que atenta a la seguridad de los usuarios y usuarias, como es la rotura de los cristales de muchas de las ventanas del centro. Quieren hacer un llamamiento al responsable del área para garantizar la seguridad, y se proceda a la mejora y arreglo de dichas instalaciones.

El Sr. Presidente manifiesta que van a proceder a responder a preguntas formuladas en la sesión anterior, y si algún compañero quiere responder a algunas de las del día de hoy también. Explica que sólo una de las preguntas del pleno anterior que iba a responder el Concejal, D. Pedro Sánchez, éste le ha pedido responderla en el pleno del mes de enero porque ha tenido que ausentarse de la sesión plenaria. A continuación cede la palabra a Doña Antonia María Álvarez Omar.

La Sra. Álvarez anuncia que va a responder a las dos preguntas realizadas por escrito por el Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana, una de las preguntas es el número de solicitudes formuladas de ayuda individualizada no periódica por causa de especial necesidad y/o de emergencia social durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Responde que las ayudas solicitadas en el año 2018 fueron 247, el número de solicitudes en el 2019: 307, en el 2020: 1.364 y el número de solicitudes en 2021, a fecha de 30 de noviembre, ascienden a 897.

En cuanto a la otra pregunta formulada por escrito respecto al número de expedientes iniciados para declarar, en su caso, en situación de riesgo a menores durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021. La Sra. Concejala responde que el número en 2018 fue de 31, en 2019: 83, en 2020: 29, y en 2021, a fecha 30 de noviembre, ascienden a 38.

Manifiesta que también quiere responder a Don Julio Ojeda, aunque no le quedó claro si era un ruego, una puntualización o una pregunta con respecto al tema de los trabajadores municipales, y la concepción que dice que ella comentó que él tenía. Explica que estaban en el debate respecto a la baremación económica en la ordenanza que ha venido hoy a este Pleno, y si en algún momento él ha creído que quien les habla ha puesto en duda la valoración que tiene de trabajadores y trabajadoras municipales, para nada era su sentido. Se dirige a Don Julio para decirle que tanto en la moción que presentaron en marzo como la que ha referido ahora en el debate y lo que ella le ha contestado, y lo que también sabe es que cuando se reunieron el 28 de julio con el equipo técnico para que les explicase las dudas que pudiesen tener, sabe bien que ella le comentó que también a nivel político una gran mayoría del Equipo de Gobierno planteaba el tema de la baremación

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	291/293



económica, y ella le ha contestado hoy que en base al trabajo concienzudo que han hecho estos técnicos de Servicios Sociales es por lo que al final en la ordenanza hoy no viene baremación económica, sino la baremación a través de unos criterios objetivos e imparciales, es decir, que para nada ella está tachando al Sr. Ojeda de que habla mal de los trabajadores ni mucho menos, sino que estaban en ese debate y sólo se refería a ello.

En cuanto a la pregunta que realiza de las jefaturas de servicio y que le ha llegado alguna noticia de vacante, cree que en esta ocasión puede decir que se “ha puesto la carreta delante de los bueyes”, ya que las jefaturas de servicios van a estar cubiertas y en una comisión de servicio que se pueda o no aprobar, ya se verá cómo se procederá ante ello.

La Presidencia cede la palabra a la Sra. Concejala, D^a Minerva Pérez. La Sra. Concejala anuncia que va a proceder a darle respuesta a la pregunta que formuló Don Manuel Hernández en el anterior pleno, respecto al concierto celebrado el 20 de noviembre en el Teatro Víctor Jara siendo el cierre del acto institucional contra la Violencia de Género.

En primer lugar, le aclara ya que cree que tenía dudas, que no fue organizado ni por la Concejalía de Cultura ni de Solidaridad, sino por la Concejalía de Igualdad como cada año hace en esta época de noviembre. Decir que los costes del mismo son con dinero finalista de una subvención del Cabildo de Gran Canaria que se concede desde el mes de agosto de este presente año, y que el coste de los mismos en su totalidad fue de 32.710 euros, decirle también para ponerse en contexto, que la erupción del volcán de La Palma se produjo a posteriori de obtener esta subvención, concretamente el 19 de septiembre de este año, y que después de estar en contacto con asociaciones y colectivos de mujeres víctimas de violencia de género, fue cuando se decide por el equipo técnico y por la Concejala que les habla, sumarse y poner ese granito de arena a estos colectivos para que puedan seguir reforzando en esos momentos tan complicados a las mujeres de La Palma que prestan el servicio, y reforzar sobre todo la prevención en esta materia. Por otro lado, decir que la recaudación obtenida fue 100% del aforo que se podía en la instalación del Teatro Víctor Jara, que se permitía en ese momento.

Aprovecha también para agradecer a todas las personas que acudieron, no al concierto, sino al acto institucional contra la Violencia de Género, políticas tan necesarias a seguir trabajando, y darle las gracias porque esta administración puso los medios, y todas las personas presentes pusieron su granito de arena para que llegue este dinero a las asociaciones y colectivos de Mujeres Víctimas de Violencia de Género de La Palma.

La Presidencia pregunta si algún otro Concejales quiere dar respuesta a alguna pregunta, sin que ninguno haga uso de la palabra.

El Sr. Presidente manifiesta que respecto a las dos preguntas formuladas durante la mañana de hoy sobre algunas decisiones que se han tomado en este Pleno y que aún no se ha visto el trabajo, manifiesta que se está trabajando desde la Secretaría General en la modificación del ROM, intentarán traerlo a la siguiente sesión plenaria del mes de enero, así como expone que se están trabajando los pliegos para sacar la licitación de la modificación de las Zonas Comerciales Abiertas y del Plan de Movilidad, indicando que se está haciendo desde el Área de Movilidad, y están organizando el trabajo para en breve sacar a licitar esos pliegos.

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	292/293





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Manifiesta que sólo le restan dos asuntos, el primero es que hoy se celebra el Día de la Solidaridad, así que anima y felicita a todos los colectivos que de manera altruista apuestan y trabajan de manera decidida por la solidaridad, y que continúen en esta línea. Expone que una de las banderas del Ayuntamiento de Santa Lucía es la solidaridad.

Y el último asunto, manifiesta que están en diciembre y próximamente se celebran las fiestas navideñas, así que desea a toda la ciudadanía una Feliz Navidad y un próspero año nuevo, deseando que el próximo año llegue cargado de salud y como no se cansan de decir, sean responsables sobre la pandemia que sigue azotando. Anima a participar en los diferentes actos de manera segura que se organizan en estas fechas, y sobre todo animar al comercio local, finaliza deseando muchas felicidades y que se verán el próximo año.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=02:20:41&id=8>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 13 horas, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

Fdo. Francisco José García López

El Secretario General

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

Código Seguro de Verificación	IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Fecha	10/01/2022 11:58:41
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7CWHJTZR7VWP6SQMSOD264Y	Página	293/293

